TOMO 165 Montevideo, Miércoles 9 de Octubre de 1946 Núm. 11994

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se fija precio para azúcar terciada de origen peruano

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias comunicando la adquisición de una partida de azúcar "terciada" de origen peruano, para uso industrial, a llegar en el vapor "Marañón", y solicitando se fije el precio de venta de la misma partida;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o inciso A) de la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjase en cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50) los diez (10) kilogramos el precio del Estado al industrial, del azúcar terciada de origen peruano, adquirida por la Comisión Nacional de Subsistencias.

Art. 2.º El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en dos (2) diarios de la capital.

Art. 3.º Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Ley. Se dan nuevas disposiciones para el funcionamiento de los Registros Públicos

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Registros Públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Artículo 2.o Este Registro funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República;

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso sustituirán a los Registros locales establecidos por las leyes números 1.467 de 18 de mayo de 1880 y 8.298 de 8 de octubre de 1928;

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá, además del Departamental, uno con asiento en la ciudad de Pando, para las incripciones correspondientes a las secciones judiciales; séptima, octava, novena, décimocuarta y décimosexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.o En los Registros deberán inscribirse:

1.o) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.

2.o) La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.o) La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio, cuando recaiga sobre bienes inmuebles;

4.o) El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces;

5.o) Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deban inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante

Art. 4.o El certificado de resultancias de autos será expedido por el Actuario o por el Juez, cuando actúe sin él, dentro de treinta días desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio del inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verifique en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior. se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria. Dicho certificado deberá contener:

1.o) Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.

2.o) Los bienes inmuebles transmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.o de esta ley y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes.

3.o) El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.

El Actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.

La expedición de segundos o ulteriores certificados, se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley

Art. 5.o La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.o) En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.o.

Si se tratara de bienes situados en más de un Departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.

2.o) En el Registro General los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 6.o Los encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese se le descontará su importe del sueldo respectivo (artículo 10.).

Art. 7.o Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento. Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.o La omisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9.o La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.o) Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto.

2.o) Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, trasferencias etc., de los derechos objeto de la inscripción

3.o) Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse con expresión de área, límites y número de empadronamiento.

4.o) Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.

5.o) El precio que figura en el instrumento y en su defecto el aforo para el pago del impuesto inmobiliario en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y

6.o) La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 al 5 del anterior o los que especifica el artículo 4.o de esta ley.

Art. 11. La inscripción podrá contener, además, siempre que resulten del instrumento respectivo:

1.o) El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2.o del artículo 9.o y el numeral 1.o del artículo 4.o.

2.o) La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites;

3.o) La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripcion se refiera.

Art. 12. Los instrumentos que deben inscribirse, según esta ley, no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. Entre las partes la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 14. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes. Igual obligación tendrán los actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15. Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas. Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.o.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición, incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art. 16. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3.o del artículo 14, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17. A partir de la vigencia de la presente ley el impuetso establecido por la ley número 2.921, de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones que importen traslación de dominio de bienes raices.

No pagarán impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que se regirán por lo dispuesto por el Libro III, Título VI, Capítulo V, Sección II del Código Civil;

B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial;

C) Las escrituras de formación de título por separado, hêchas de acuerdo con el artículo 68 de la actual ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y

D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 20.

Art. 19. Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad.

La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 3 de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. Por la inscripción del certificado de resultancias de autos se abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley número 8.906 de 1.o de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados.

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere, esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las incripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registro de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos;
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación, ya se refieran a bienes raíces o buques;
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán constar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general, mediate escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 62, incisos 2.o y 3.o.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia podrá aceparse, para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 27. En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 8.292, de setiembre de 1928, el Registro sólo tendrá razón del gravamen en forma genérica, no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas.

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los 30 años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución del deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción siempre que reuna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

Registro General de Inhibiciones

Artículo 31. Créase el Registro General de Inhibiciones que comprenderá los Registros de Embargos, Interdicciones, Reinvindicaciones, Investigación de paternidad y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo.

Cada uno de los Registros actuales será una de las Secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con las normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación.

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados, debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento, —si el peticionante conociere el dato— y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas;
B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley;
B) El embargo general de derechos y acciones;
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Artículo 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Artículo 35. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez, al dictar resolución que será inapelable fijará también el monto de los ilíquidos.

Artículo 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indique: nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de la persona a que se refiere el embargo.

Artículo 37. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35, el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se inscribirán las acciones siguientes:

A) Las reinvindicatorias a título universal;
B) Las reinvindicatorias a título singular de bienes raíces o naves;
C) La pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones paulianas y reivindicatorias a título universal, iniciadas antes de la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá por resolución fundada, imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele el embargo.

La resolución dictada no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad.

Artículo 40. En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Art. 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley número 8.733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agréguese al artículo 5.o de la ley N.° 8.733 antes citada el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien prometido en venta, siendo nula la estipulación en contrario"

Declárese que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad.

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del efecto de las Inscripciones.

Artículo 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley número 8.733 de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobres bienes embargados no proseguirá si se desinteresa el acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberán expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimiento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condiciones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Art. 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elementos indicados en el artículo 36; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada de acuerdo con el artículo 32 y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registrador que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos Registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen estos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos, y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPITULO IX

Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Artículo 50. En el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces;
B) Las escrituras de anticresis;
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis;
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan oblicaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener:

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmueble con expresa indicación del departamento, número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación.
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del departamento, área y linderos; la obligación a que acceden y la forma estipulada para la extinción.

Art. 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño de un bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien lo suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los certificados de los Registros

Artículo 53. Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentarán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

A) Calificación de los instrumentos

Artículo 57. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reúne las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones;
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento;
C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 59. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél lo remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido, y quedará sin efecto si fuera rechazado.

B) De los instrumentos procedentes del Extranjero

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán trascriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se trascribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, trascriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a trascribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hayan trascriptos.

C) Forma de los instrumentos

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple que quedará archivado en el Registro, y además, las firmas de las partes deberán ser certificadas por escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficia la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona, varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de suscripción para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo, se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos, el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes.

Cuando se trate de instrumentos incriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de la simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay tiene referencia a la formación de título por separado tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados en dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

D) De las inscripciones

Artículo 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta

E) Formación de los Registros

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos

Art. 69. Derógase el artículo 33 del decreto-ley número 1.421, de 31 de diciembre de 1878.

F) Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$ 1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive ..	" 3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	" 3.50
De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos en excedente o fracción.	

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero

El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50

En todos los casos de inscripción deberá abonarse pesos 0.75 para papel sellado.

Art. 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 72. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 73. El Registro de Inhibiciones con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente.

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedirse el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N.º 10.107

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 75. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhiba el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado, los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción.

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

G) De los índices

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes. Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores. Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones. Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además, índices por padrón.

Art. 77. Los Registros departamentales y locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del Indice de sus Departamento o región.

Art. 78. Deróganse las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones y Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 79. Los Directores y Sub-directores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros Departamentales y locales, deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producto íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, los protocolos de los Registros

suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. La exigencia establecida en el artículo 65 inciso 2.o para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 83. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 84. Esta ley entrará en vigencia el día 1.° de enero de 1947, suspendiéndose mientras tanto la vigencia del Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 85. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de setiembre de 1946.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 25 de setiembre de 1946.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se autoriza una transposición de rubros al Instituto de Jubilaciones y Pensiones

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de agosto de 1946. — Número 105|945.

Vistos estos antecedentes venidos del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, solicitando autorización para efectuar el refuerzo del rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la suma de $ 2.000.00.

Considerando: el Tribunal de Cuentas entiende que el Poder Ejecutivo no puede realizar transposiciones de rubros, sin que medie autorización legislativa. El Poder Ejecutivo, siguiendo el criterio afirmado en anteriores decisiones administrativas, y en armonía con la práctica uniforme seguida desde la vigencia de la Constitución de 1934, en la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la Hacienda Pública y a la ejecución de presupuestos, opina que puede ordenarse la transposición de rubros en las condiciones determinadas en el artículo 12 de la ley N.o 8.935 de 5 de enero de 1933. Basta leer el texto de varias de las disposiciones de esa ley, para comprender que su alcance no se refiere exclusivamente a la ejecución o interpretación del presupuesto de aquel ejercicio. Tienen la transcendencia de normas permanentes de ordenamiento financiero. Esas normas, entre ellas la citada sobre transposición de rubros, no ha sido derogada. Por el contrario, cabe sentar la conclusión de que está vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley N.o 9.539, sobre Ordenamiento Financiero, que impone "la vigencia de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuesto que no se opongan a la presente ley".

En virtud de la materia especial que determina el contenido de la ley de Ordenamiento Financiero, sólo puede referirse a disposiciones de carácter permanente insertas en leyes de presupuesto anteriores a la vigencia de la Constitución, que tienen el carácter de normas generales de la acción financiera, por encima de la limitación de tiempo de los ejercicios, mientras no hayan sido derogadas por la ley de Ordenamiento Financiero.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y oído el Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para efectuar, por vía de transposición el refuerzo del rubro 8.01 "Eventuales o Extraordinarios" por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), a tomarse del rubro 3.04 "Utiles y Materiales de Oficina", ambos rubros correspondientes al presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 3 de octubre de 1946.

1—Mensaje N.o 436. — A la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 731 de ese Alto Cuerpo, en el que se hacía saber el sobreseimiento de la causa seguida al procesado, Capitán Uruguay J. Parallada. — (Carpeta número 2064|946).

2—Mensaje N.o 439. — A la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 735 de ese Alto Cuerpo, dando cuenta que el legajo personal del Capitán (R) Abelardo Ríos puede ser examinado por éste, en el Juzgado que se indica. — (Carpeta N.o 2319A|944).

3 y 4—Decerto N.o 7721. — Nombrado para prestar servicios en la Dirección General de la Aeronáutica Militar, con funciones de Sub-Director al Coronel Hernán S. Barú. — Carpeta N.o 3|946).

5—Decreto N.o 7722. — Nombrando Jefe del Regimiento de Infantería N.o 2 al Teniente Coronel Oscar Ibargaray. — (Carpeta N.o 3|946).

6—Decreto N.o 7723. — Nombrando Jefe del Regimiento de Infantería N.o 4 al Teniente Coronel Manuel Abdón Ramos. — (Carpeta N.o 3|946).

7—Decreto N.o 7724. — Nombrando Jefe Interino de la Brigada de Caballería N.o 1 al Teniente Coronel Luciano Dubra. — (Carpeta N.o 3|946).

8—Decreto N.o 7725. — Nombrando Jefe Interino de la Brigada de Caballería N.o 2, al Teniente Coronel Raúl Sánchez. — (Carpeta N.o 3|946).

9 y 10—Decreto N.o 7726. — Nombrando Maestro de Banda del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Trasmisiones) Al Teniente 1.o (B.M)) José Pignalosa. — (Carpeta N.o 3|946).

11—Decreto N.o 7739. — Exonerando por razones de mejor servicio, del cargo de Oficial 1.o (Secretario General)) de la Dirección de Aeronáutica Civil, al doctor Héctor Luisi (hijo).

12—Decreto N.o 7744. — Aceptando la renuncia que del cargo de Auxiliar 6.o de la Escuela Naval (Personal de Vigilancia o Servicio) presenta el señor Juan Francisco Egurez Pizarro. — (Carpeta N.o 4860|946).

13—Decreto. — Pasando a prestar servicios "en comisión" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Oficial 3.o de la Inspección General del Ejército, Arturo Safons Acuña. — (Carp. N.o 3556|46).

14—Decreto N.o 7729. — Nombrando en el Servicio de Sanidad Militar, para ocupar el cargo de Telefonista, al señor Mario Alberto Beheregaray Bonasso. — (Carpeta N.o 565|946).

15—Resolución N.o 8384. — Manteniendo respecto al Capitán (R) María Pilar Caraballo, la situación establecida en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de abril de 1937. — (Carpeta N.o 1531|946).

16—Resolución N.o 8385. — No haciendo lugar al reclamo interpuesto por el Auxiliar 4.o del Servicio de Trasmisiones. Euclides González. — (Carpeta número 4429|946).

17—Decreto N.o 7748. — Disponiendo que la Dirección de Aeronáutica Civil aceptará y tramitará las gestiones que realice el Aero Club del Uruguay, por intermedio de un mandatario, especial o general, constituído en forma legal. — (Carpeta N.o 2952|946).

18—Decreto N.o 7747. — Aprobando el régimen propuesto por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, sobre aprovisionamiento de combustibles para las aeronaves que operen en dicho Aeropuerto. — (Carpeta N.o 4802|946).

19—Decreto N.o 7756. — Para que la Contaduría General de la Nación transfiera al rubro 3.12 del Item 3.22-01 la suma de $ 1.238.64 con cargo al rubro 8.03-02 del Item 3.01 la que será destinada al pago de los suministros de nafta al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. — (Carpeta N.o 1718|946).

20—Decreto N.o 7759. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 1.038.02 destinada a los trabajos de adaptación del edificio de la Inspección General del Ejército. — (Carpeta N.o 1639|946).

21—Decreto N.o 7760. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería

y Arquitectura Militar por $ 3.212.81 destinada a los trabajos de conservación y reparación del cuartel de Rocha. — (Carpeta N.o 1639|946).

22—Decreto N.o 7758. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 325.00 para abonar el importe de la comida ofrecida en honor del General de División Osvaldo Cordeiro de Farias, del Ejército Brasilero.

23—Resolución N.o 8386. — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares suspenda por las causales que se exponen, los descuentos que practica en los haberes correspondientes al Teniente 1.o (R) Pío Astorga. — (Carpeta N.o 881|944).

24—Decreto N.o 7738. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 1.586.00 que deberá girar al Jefe de la Misión Militar Uruguaya en los Estados Unidos de América como reintegro de los gastos que se indican. — (Carpeta N.o 2667.940).

25—Decreto N.o 7754. — En Consejo de Ministros. — Aprobando la adjudicación efectuada "ad referendum" en forma directa por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a la firma José Cafini Sdad. en Cta. para el suministro y colocación de los extractores que se indican, por la suma de $ 2.172 10. — (Carpeta N.o 4233|941.L.3).

26—Decreto N.o 7727. — Nombrando "Operadores-Radiotelegrafistas" del Servicio de Transmisiones, con una asignación de $ 75.00 mensuales a cada uno. — (Carpeta N.o 4191|946).

27—Decreto N.o 7728. — En Consejo de Ministros. — Confirmando los nombramientos efectuados en el Servicio de Transmisiones por decretos N.os 7277 y 7223, a favor de las personas que se detallan a quienes le será aumentado sus haberes en $ 25.00 mensuales. — (Carpeta N.o 2193|946).

28—Decreto N.o 7749. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a enagenar a la Intendencia Municipal de Montevideo en la suma de $ 75.000.00 el inmueble Padrón N.o 32.940 sito en el Buceo. — (Carpeta N.o 2604.941).

29—Decreto N.o 7752. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir a sus fabricantes o posesionarios, los artículos y materiales que se detallan para la Escuela de Mecánicos de la Marina. — (Carpeta N.o 4742|946).

30—Decreto N.o 7753. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, 1.500 litros de aceite comestible en bidones de 20 litros, para stok de Almacenes. — (Carpeta N.o 4693|946).

31—Patente Nacional de Navegación Mercantil. — Al buque motor "A. F. Braga" para salir de este puerto y transferirse a Necochea y escalas.

32—Decreto N.o 7761. — Dos órdenes de pago a favor del Servicio de Transmisiones una por $ 1.787.57 que deberá depositar en la Oficina de Crédito Público bajo el rubro "Fisco con de León (Eloy) por expropiación del inmueble Padrón N.o 78.092 y la otra por $ 26.81 importe de la comisión de custodia. — (Carpeta N.o 2108B|944).

33—Decreto N.o 7762. — Orden de pago a favor de la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco por $. 26.283.55 que será depositada en la Dirección de Crédito Público bajo el rubro "Fisco con Crocker (Allen y Federico) y otro por expropiación del inmueble Padrones números 17.736-17.745-16.840 y 17.192. — (Carpeta N.o 34|941|L|2).

34—Decreto N.o 7750. — Autorizando a la Compañía Swift de Montevideo S. A. la construcción de una chimenea de hormigón armado de 61 metros de altura a instalarse en su fábrica de Punta de Lobos (Cerro). — (Carp. N.o 4382|946).

35—Decreto N.o 7757. — Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 1.000.00 destinada a atender los gastos urgentes del servicio y de carácter extraordinario. — Carpeta número 40|946).

36—Decreto N.o 7737. — Declarando que la asignación de pasividad que tiene derecho a percibir el señor General de División (R) Pedro A. Munar, es de pesos 757.90 mensuales. — (Carpeta número 4619|946).

37—Decreto N.o 7731. — Modificando el R) 1 del artículo 308 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.050.

38—Decreto N.o 7720. — Nombrando para ocupar el cargo de Jefe Calificador del Arma de Aeronáutica, en la Comisión Calificadora de Servicios Militares, al Coronel Medardo R. Farías, sin perjuicio de su actual destino.

39—Decreto N.o 7730. — Otorgando Estado Militar y declarando en posesión de la propiedad del grado a los Oficiales de la Dirección de Tiro y Educación Física que se expresan.

40—Decreto. — Disponiendo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta en la Caja de Pensiones Militares el importe de los Montepíos Diferencias de Sueldos o aumentos devengados por los funcionarios que se mencionan.

41—Decreto N.o 7732. — Declarando en situación de retiro al General de División Julio A. Roletti con una asignación mensual de $ 757 90. — (Carpeta N o 4364|946).

42—Decreto N.o 7733. — Declarando en situación de retiro al Coronel Carlos Carvalho de Oliveira con una asignación mensual de $ 650 00. — (Carpeta número 4866|946).

43—Decreto N.o 7734. — Declarando en situación de retiro al Coronel Elías Silvera con una asignación mensual de $ 650.00 — (Carpeta N.o 4893|946).

44—Decreto N.o 7735. — Declarando en situación de retiro al Teniente Coronel Adelfo La Rosa con una asignación mensual de $ 448 50 — (Carpeta número 4865|946).

45—Decreto N.o 7736. — Declarando en situación de retiro al Mayor Arturo Alemán con una asignación mensual de $ 448.50. — (Carpeta N o 4894|946).

46—Resolución N.o 8387. — Modificando la resolución N.o 7903 en el sentido de que la pensión otorgada a la señora Margarita Sevoglievich debe fijarse en $ 35.77 mensuales — (Carpeta número 4666|945).

47—Resolución N o 8388 Pensión a favor de la señora Dalmacia Silveira de Morales por $ 19.37 mensuales en su calidad de hija del Mayor Silveiro Silveira. — (Carpeta N.o 4769|946).

48—Resolución N o 8389 — Pensión a favor de las señoras Carmen Franquez de Alsina y Leona Anatelia Franquez de Hernández por $ 30.00 y $ 10.00 mensuales, en su calidad de hijas legítimas del Capitán Donato Franquez. — (Carpeta número 4770'946).

49—Decreto N.o 7713 — Aceptando la renuncia que del cargo de Auxiliar 5 o (Telegrafista Auxiliar) del Servicio de Transmisiones, presenta el señor Guillermo A. Cavallero. — (Carp. N.o 4930|46)

50—Decreto No 7741. — Exonerando del cargo de Radiotelegrafista Jornalero del Servicio de Transmisiones, por razones de mejor servicio, al señor Santiago Boland. — (Carp N o 3057|946).

51—Decreto N.o 7740. — Exonerando por razones de mejor servicio. del cargo de Auxiliar 3.o (Nurse) del Servicio de Sanidad Militar, a la señora María Angélica Rivero de Besil. — (Carpeta número 1761|946).

52—Decreto N.o 7742. — Exonerando del cargo de Costurera del Servicio de Intendencia a la señora María Arguinchona Bajineta de Centeno. — (Carpeta número 4853|946).

53—Decreto N o 7755 — Autorizando al Aero Club de Flores a adjudicar a la firma Fernando Silveira Riet la adquisición del avión Piper Cub Trainer que se detalla. — (Carpeta N.o 4874|946).

54—Decreto N.o 7765 — Concediendo al señor Luis S Dini permisionario de frecuencia correspondiente a CW. 46 "Radio Zorrilla de San Martín" de Tacuarembó un nuevo plazo de 45 días para colocar el equipo emisor dentro de las condiciones técnicas reglamentarias — (Carpeta N.o 2686|944)

55—Decreto N o 7763 Orden de pago a favor de la Empresa Giannattasio y Berta por $ 6 758 62 por obras realizadas en la Zona S O del Arsenal de Marina. — (Carpeta N o 1724'942).

56—Decreto N o 7764 — Derogando el decreto N.o 6047 y concediendo licencia por enfermedad contraída en actos del servicio al Guardia Marina Julio Ang Rico. — (Carpeta N o 5480|945).

57—Decreto N.o 7746. — Aprobando los programas correspondientes para la cátedra de "Educación Cívica y Etica Profesional" para la Escuela Naval. — (Carpeta N.o 4157|946)

58—Decreto N o 7717. — Nombrando para integrar el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos al General Cesáreo L. Berisso sin perjuicio de su actual destino y comisiones

59—Decreto N o 7718. — Designando Presidente y Vocales de la Comisión Calificadora de los Oficiales de los Servicios Auxiliares.

60—Decreto N.o 7719 — Designando Secretario Interino mientras dure la ausencia del titular de la Comisión Calificadora de los Oficiales de los Servicios Auxiliares al Teniente Coronel Severo Robaina.

61—Decreto N o 7714. — Confiriendo en la Marina Militar el empleo de Capitán de Fragata del Cuerpo General, por Mérito, con fecha 1.o de febrero próximo pasado, al Capitán de Corbeta Adolfo Pariotti.

62—Decreto N o 7716 — Estableciendo que el ascenso al grado de Capitán de Fragata del Cuerpo General conferido al Capitán de Corbeta Manuel M. de la Bandera por decreto N o 6983, lo es condicionado al sistema de "Antigüedad" en lugar de "Mérito".

63—Decreto N.o 7715. — Confiriendo en la Marina Militar el empleo de Capitán de Corbeta del Cuerpo General por Antigüedad, con fecha 1 o de febrero próximo pasado, al Teniente de Navío Luis A. Laguarda.

64—Decreto N.o 7745 — Disponiendo que los Oficiales retirados que prestan servicios activos en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, deberán ser calificados al igual que se procede con los Oficiales en actividad

La Secretaría.

ACTA N° 412

En Montevideo, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo.

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—María Luisa Mainero de Fernández, viuda del Ordenanza retirado José María

Fernández, con una asignación de pesos 53.15 mensuales (3644|946).

2—Concediendo el derecho a disfrutar íntegramente de la pensión causada por el Capitán José Dubroca, a su hija Clotilde, en virtud de haberse producido el deceso de su hermana Saturnina Rosaura, cuyo monto global alcanza a la suma de pesos 51.08 mensuales (2802|945).

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Isabelino R. Bermúdez, Suboficial de Cargo de Mar y Señales, con una asignación de $ 135.00 mensuales (4707|946).

2—Miguel Bárbaro, Suboficial de Cargo (Conserje del Ministerio de Defensa Nacional), con una asignación de $ 155.25 mensuales (3803|946).

3—Wenceslao Pereira, ex soldado del ex Batallón de Infantería número 17, con una asignación de $ 18.75, mensuales (248|944.

4—Irineo da Silva, Cabo del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6, con una asignación de $ 21.67 mensuales (2430|746).

5—Luis C. Aguirre, Suboficial de 2.a clase Artífice, con una asignación de pesos 132.00 mensuales (4108|946).

6—Feliciano Manuel Conde, soldado del Batallón de Ingenieros número 2, con una asignación de $ 18.33 mensuales. Carpeta 1133|946).

7—Roque Barrios, Cabo del Grupo de Artillería número 2, con una asignación de $ 65.83 mensuales (651|946).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Salvador Granata, Oficial 2.° del Servicio de Intendencia, por el lapso de 2 meses, por razones de salud (5342|945).

2—Herminio Pérez, Auxiliar 4.° del Servicio de Transmisiones, por el lapso de 3 meses, por razones de salud (4846|946).

3—Angel Hernández, Auxiliar 5.° del Servicio de Transmisiones, por el lapso de 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 4700|946).

4—Pedro Xifré, Encargado de Taller del Servicio de Intendencia, por el término de 14 días, por razones de salud. (Carpeta 5155|945).

5—María A. de Centeno, Costurera del Servicio de Intendencia, por el lapso de 21 días, por razones de salud. (Carpeta 4240|945).

6—Dorotea Manuela Diano de Cabris, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina (3368|946).

7—Angela Valentina Luisa Alonso de Alvarez, prórroga por el lapso de 6 meses para residir en la República Argentina (3222|946).

8—Juana Lucía Aguiar de Conde, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina (3224|946).

9—Sara Valverde Lyons de Ortiz, pensionista militar, prórroga por el lapso de 6 meses, para residir en la República Argentina (4668|945).

10—Guillermo Rico, Capataz de 1.a del Servicio de Intendencia, prórroga por el lapso de 30 días, por razones de salud (2251|946).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera belga, de carga, denominado "Capitaine Biebuyck" (Carpeta 4835|946).

2—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "El Morro" (Carpeta 4836|946).

3—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Defoe" (4837|946).

4—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Jerry S. Foley" (4833|946).

5—Vapor de bandera holandesa, de carga, denominado "Lakhaven" (4834|946).

6—Vapor de bandera rusa, de carga, denominado "Admiral Ushakov" (4842|946).

7—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "National Eagle" (4832|946).

8—Vapor de bandera británica, de carga, denominado "Royal Prince" Carpeta 4889|946).

9—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Margay" (4891|946).

10—Vapor de bandera holandesa, de carga, denominado "Salland" (4890|946).

11—Vapor de bandera francesa, de carga, denominado "Anco" (4887|946).

12—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Fort Ash" (4888|946).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de Material y Armamento, por la suma de $ 336.00, para atender el gasto que se ocasionará con motivo de la modificación del sistema a tracción del material de Puentes y Medias Barcas, del Batallón de Ingenieros número 2. (Carpeta 4820|946).

2—Dirección de Aeronáutica Civil, por la cantidad de $ 230.00, para atender los gastos que se le originaron con motivo de la demostración ofrecida a los integrantes de la Misión Francesa de Aeronáutica, que recientemente visitara nuestro país (3647|946).

3—Inspección General de Marina, por la suma de $ 76.00, por concepto de servicio de auto prestado con motivo de la visita realizada a nuestro país por el Almirante de la Marina de los Estados Unidos del Brasil, Renato Gillotel (Carpeta 3213|946).

4—Administración Nacional de Puertos, por la suma de $ 40.00, por concepto de la utilización del remolcador "León Semaden", para remolcar el R. O. U. "18 de Julio", desde la Dársena Fluvial hasta el muelle Wáshington (4668|946).

5—Administración Nacional de Puertos, por la suma de $ 50.62 por concepto de servicios prestados al R. O. U. "18 de Julio", por los remolcadores "José Pascual" y "Oriental" (4668|946).

Varios

1—Modificando la resolución administrativa del 2 de mayo de 1946, declarando que el Suboficial de Cargo, Mecánico Electricista (R.) Agustín Pereira Velazco, tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 148.50 (1749|946).

2—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta número 26, declarando que, el Cabo (R.) Gregorio Martiniano Estela tiene derecho a percibir una asignación mensual de $ 33.00 (Carpeta 5346.945).

3—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta 389, declarando que, el Sargento (R.) Angel Manuel Padilla tiene derecho a disfrutar una pasividad mensual de $ 32.53 (4934|945).

4—Autorizando a la Contaduría General de la Nación para aumentar en la primer lista de "Viudas y Menores Militares", a liquidar, y a favor de la pensionista Elena Soto Vaz de Panizza la cantidad de $ 158.03, importe de las pensiones devengadas desde setiembre de 1943 a junio inclusive de 1945 (3254|946).

5—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a aumentar en el primer presupuesto a liquidar, del Batallón de Infantería número 7, la cantidad de pesos 90.00, importe de los haberes correspondientes al Sargento 1. (R.) Juan Francisco da Rosa, que se le adeudan por el mes de febrero del año en curso (Carpeta 2753|946).

6—Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir, desde el 1.° del corriente mes al soldado Alfredo Pérez Mangarelli, que presta servicios en dicha Secretaría de Estado.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SESION ORDINARIA

JULIO 22 DE 1946

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 20 minutos, entran a la Sala de sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Capurro, Castellanos, Charlone, Demicheli (Alvarez, V. de), Echegoyen, Etchenare, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Canessa, Cusano, Ferreiro y Núñez Ayçaguer.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se deja sin efecto lo dispuesto por el artículo 2.o del de fecha 31 de mayo próximo pasado, en lo que se refiere al afrechillo de arroz estableciendo en consecuencia, el régimen de libre comercialización para dicho producto.

—A la Comisión de Fomento.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura, remite una nota, por la que comunica la designación de los señores doctor Jaime Cibils Larravide e ingeniero Crisólogo Brotos, miembros titular y suplente respectivamente para integrar en carácter de delegados del Poder Ejecutivo, el Jurado Nacional a que se refiere el artículo 5.o de la ley de 20 de agosto de 1943 referente a la creación y funcionamiento de Jurados en materia de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales

—Téngase presente

La Presidencia de la Asamblea General remite una nota de la Corte Electoral, por la que, a requerimiento de la Comisión Instructora del sumario que sigue con motivo de la denuncia del Partido Nacional contra los Intendentes de Tacuarembó y Cerro Largo, etc. solicita el texto de la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el se-

ñor Senador don Justino Zavala Muniz, relacionado con el Intendente de Cerro Largo, doctor Giordano B Eccher y el ex Jefe de Policía del mismo Departamento, señor Antonio Gianola.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, relacionado con la resolución dictada respecto a la venta, en remate de los muebles y efectos de la ex Legación Alemana en el Uruguay, remite informes y antecedentes al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Haedo.

La Comisión Ruralista de Tarariras y la Asociación Rural de Cardona, remiten telegramas, relacionados con el proyecto de ley, del señor Senador doctor Domingo Bordaberry, por el que se declaran comprendidos en la de Trabajadores Rurales, los establecimientos de fabricación de quesos.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto, que le concedió venia para designar al doctor Asdrúbal Delgado, miembro del Directorio del Banco de la República.

—Archívese.

El Centro Comercial e Industrial de Carmelo, el Centro Comercial e Industrial de Trinidad, la Asociación Comercial de Florida y los funcionarios municipales de Río Negro, remiten telegramas y un escrito, relacionado con el proyecto de ley, sobre el aumento de los sueldos a los funcionarios públicos

—A sus antecedentes.

La Sociedad Rural de Ecilda Paullier, la Sociedad Rural de San José y la Sociedad Ruralista de Colonia Suiza, remiten telegramas, solicitando la pronta sanción del proyecto de ley del señor Senador Bordaberry, por el que se declaran comprendidos en la de Trabajadores Rurales, los establecimientos de fabricación de quesos.

—A sus antecedentes.

La Concentración de obreros de la industria de la construcción, remite un telegrama, solicitando el pronto despacho del proyecto de ley, que destina fondos con destino a préstamos para casas económicas.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza la importación, libre de derechos aduaneros, de hasta 4.000 toneladas de avena para industrializar.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se dispone que a los efectos de asegurar horarios normales de trabajo, el descanso anual y la licencia anual remunerada de los funcionarios policiales, se establecen las modificaciones en el Item del presupuesto del Ministerio del Interior, que se mencionan.

—Téngase presente y pase a la Comisión de Presupuesto.

La misma Presidencia remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se dispone que los cargos comprendidos en el Item 21.01 "Gastos Clase A. — Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01, sueldos de gastos presupuestados", correspondientes al presupuesto de la Caja de Pensiones Militares, gozarán del aumento de sueldo de $ 25.00 mensuales.

—Téngase presente y pase a la Comisión de Presupuesto.

La referida Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se dispone, que los cargos incorporados al Item 3.27 Dirección de Aeronáutica Civil — Aeropuerto Nacional de Carrasco, destinados a todos los servicios del mencionado aeropuerto, gozarán del aumento de sueldo de $ 25.00 mensuales.

—Téngase presente y pase a la Comisión de Presupuesto

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se dispone que los cargos comprendidos en el Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A", retribución de servicios — grupo 1.00, retribución de servicios personales — rubro 1.01, de las partidas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14 correspondientes al apartado del "Personal Técnico y Profesional" gozarán del aumento de $ 25.00 mensuales.

—Téngase presente y pase a la Comisión de Presupuesto.

El Ministerio de Hacienda, remite los informes producidos por la Dirección General de Aduanas, relacionados con el pedido formulado por el señor Senador don Avelino C. Brena, sobre demora de las tramitaciones aduaneras.

—Pase a disposición del señor Senador Brena.

El Ministerio de Industrias y Trabajo refiriéndose a la copia legalizada que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Justino Zavala Muniz, sobre denuncias del vecindario de la región de Centurión del Departamento de Cerro Largo, contra el concesionario de la Dirección General de Correos, por la que hace saber que ha dispuesto la instrucción de la información sumarial correspondiente.

—Pase a disposición del señor Senador Zavala Muniz.

3

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento de la Granja y se conceden tierras para dichas granjas sobre los caminos pavimentados.

—A la Comisión de Fomento.

Los antecedentes son los siguientes:

"(Carpeta N.o 1354 de 1946. — Distribuído N.o 117 de 1946).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase con carácter autónomo la Comisión Nacional de Fomento de la Granja, integrada por tres miembros: uno elegido por la Asamblea General, uno por el Poder Ejecutivo y uno por el Poder Judicial, con el cometido de fomentar la explotación granjera en todo el territorio de la República.

Art. 2.o Los miembros de la Comisión Nacional de Fomento de la Granja durarán cuatro años en el desempeño de sus funciones, y percibirán una asignación de trescientos pesos mensuales cada uno.

Una vez integrados esos funcionarios a las oficinas de dicha Comisión, quedarán incorporados a sus planillas presupuestales.

Art. 3.o La Comisión Nacional de Fomento de la Granja tendrá su sede y sus oficinas en la ciudad de Montevideo, y gozará de un crédito de hasta cien mil pesos en el Banco Hipotecario del Uruguay para la instalación de sus oficinas y presupuesto correspondiente.

El personal que necesite en el desempeño de su cometido lo solicitará de los distintos Poderes del Estado quienes se lo proporcionarán del excedente de funcionarios que tengan en sus oficinas.

Una vez integrados esos funcionarios a las oficinas de dicha Comisión, quedarán incorporados a sus planillas presupuestales.

Art. 4.o Declárase de utilidad pública la adquisición de predios para granjas, o para cualquier otra industria, que no sea simplemente agrícola o puramente ganadera, existentes sobre los caminos pavimentados o sobre caminos naturales que crucen los pavimentados, siempre que no disten más de dos kilómetros de éstos

Las extensiones y límites serán fijados por la Comisión Nacional de Fomento de la Granja oyendo al efecto al propietario y ocupante y teniendo en cuenta las aguadas naturales si las hubiera cerca

Cuando se trate de expropiar sólo una parte del predio y el propietario alegue que el resto le va a quedar perjudicado por la segregación, la Comisión Nacional referida podrá optar entre adquirir todo el predio, o contemplar los límites que establezca el reclamante

Art 5.o Toda persona de estado casada, hombre o mujer, con más de un hijo a su cargo que desee instalarse en alguno de los predios a que se refiere el artículo 4.o tendrá derecho a designar ante la Comisión Nacional de Fomento de la Granja, el predio en el que le interesaría trabajar con granja

En la solicitud deberá indicar si desea adquirir el predio o simplemente arrendarlo.

Art. 6.o El propietario de un predio que haya sido denunciado ante la Comisión de Fomento de la Granja, podrá proponer a la Comisión su arrendamiento a tal efecto, por un precio de renta que se fijará de común acuerdo entre propietario y granjero, con la intervención de la Comisión que será quien autorice el respectivo contrato, en papel simple, registrándolo en sus oficinas, libre de todo impuesto y gasto

En dicho caso, el propietario está obligado a cercar en forma el predio dado en arrendamiento

Art. 7.o El Estado por medio del Banco Hipotecario del Uruguay facilitará al granjero que desee adquirir su predio, un préstamo por el importe íntegro de su valor, amortizable en treinta años

El granjero para tener derecho a ese préstamo, deberá poseer los animales o maquinarias de trabajo necesarias y demostrar condiciones de agricultor o granjero.

Art. 8.o Cuando el granjero opte por el arrendamiento del predio (artículo 6.o) tendrá derecho a un préstamo que le concederá por medio de la Comisión Nacional precitada el Banco de la República, por el importe de los

animales de trabajo y producción (bueyes, caballos, vacas y cerdos) y el de los útiles de trabajo (arados, arreos, herramientas, etc.) préstamo que será por 5 años con el interés del 5 o|o anual, sobre los saldos, amortizable en cuotas anuales del 20 o|o.

Los animales, herramientas y demás cosas adquiridas con dicho préstamo, serán dados como prenda del préstamo referido.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, junio 12 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema granjero en nuestro país está reclamando a gritos la rápida, decidida e inteligente intervención del Estado. No tenemos granjas, y hay que procurar su establecimiento. No tenemos en cantidad suficiente productos granjeros para una apropiada alimentación y toda la población del país, la de las poblaciones y la de la campaña, los necesita. No tenemos medios seguros de ocupación para un gran número de personas, y tenemos que crearlos.

La granja es una forma sencilla, segura y conveniente de trabajo. Proporciona éste y alimento; crea riqueza; intercambia productos, puebla.

Todos los países —todos sin excepción— miran a ella. Nosotros hemos hecho muy poco o nada por su fomento. Este proyecto es una ocasión propicia para hacer algo. Se piensa en resolver el problema agrario, en crear trabajo, en mejorar el nivel de vida de la gente pobre, en aumentar la producción alimenticia, en exportar más nuestros productos agrarios, etc., etc. Todo eso se resuelve con crear granjas y facilitar con créditos fáciles la vida de quienes a esa producción se dediquen.

La granja debe estar donde el granjero quiera: cerca o lejos de las poblaciones, pero sobre los caminos fáciles. En medio de los campos contribuye a hacer vivir mejor a nuestros campesinos. Cerca de las poblaciones, proporciona a éstas alimentos y facilita el intercambio comercial.

Quien tenga predios aptos para la agricultura y no los cultive, que los deje cultivar a otros.

Tres hectáreas de buenas tierras —que las hay en todas partes, aún dentro de los campos pedregosos—, permiten vivir, si se las cultiva en forma, a toda una familia. Diez hectáreas, hacen a esa familia su vida fácil. Hay, pues, que proporcionar esas fracciones a quienes les necesitan. Y hay que enseñar, aún a los especializados en los trabajos agrícolas y granjeros, a obtener mayores resultados de sus chacras y sus granjas.

Ese es el fin de este proyecto: crear trabajo; crear riqueza; producir alimentos: fomentar las familias y con ellas los hijos: mejorar el nivel de vida de cada habitante del país, etc.

Montevideo, junio 12 de 1946.

Avelino C. Brena".

4

Los señores Senadores doctores César Charlone, Cyro Giambruno, Dardo Regules y don Gregorio Barañano, presentan un proyecto de ley por el cual se suspende hasta el 30 de noviembre de 1947 el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la ley N.o 9.940 en cuanto se refiere a la jubilación obligatoria de los funcionarios que hayan cumplido setenta años de edad.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Los antecedentes son los siguientes:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suspéndese hasta el 30 de noviembre de 1947 el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la ley N.o 9-940, en cuanto se refiere a la jubilación obligatoria de los funcionarios que cumplan setenta años de edad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

5

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUM. — Señor Presdente: es con verdadera violencia que yo voy a hacer la exposición que anuncié en una de las últimas sesiones del Senado. Y digo violencia, porque en ella me voy a referir a la actuación que me cupo el honor de tener en la representación del Departamento de Artigas.

El Diputado Viña ha hecho una acusación que considero injusta y ligera. Refiriéndose, en una de las sesiones de la Cámara de Representantes, a la situación de los pobladores del Departamento de Artigas, dijo, que ni el Representante Badano ni el que habla, se habían ocupado de ellos ni del Departamento.

Señor Presidente: desde 1923 hasta 1933, que yo representé al Departamento de Artigas en la Cámara de Representantes, me ocupé siempre, con preferente atención por ese Departamento.

Presenté iniciativas sobre obras públicas: un proyecto de ley por el cual se construían 12 puentes, en el Paso del Sauce, en el Paso del Pintadito, en el Paso del Pintado Grande, en el Paso del Catalancito, en el Paso Macedo, en el Paso Cuaró Chico, en el Paso de Rato, en el Paso Cuaró Chico (camino a Paso Campamento), en el Paso del Infierno (Arroyo Yucutujá), en el Paso de Itacumbú, en el Paso de Ñaquiñay y en el Paso del Palma Sola. Ese proyecto, junto con la iniciativa que iba incluída en el mismo, sobre la construcción de un puente sobre el río Cuareim que uniría la ciudad de Artigas con Quarahy, fué convertido en ley; ley que se dejó un poco en desuso y que se vino a tener en cuenta recién ahora en los últimos planes referentes a obras públicas, y ya se han realizado casi todos ellos.

En ese proyecto de ley se destinaban cantidades, también, para la construcción de carreteras de Bella Unión a Tomás Gomensoro y Cabellos: Artigas-Salto y Artigas-Rivera. Ya existen algunas de ellas realizadas.

También se destinaba una cantidad de dinero para la construcción de dos edificios públicos: el Juzgado Letrado Departamental y el Liceo de Enseñanza Secundaria. Esta parte fué desglosada del proyecto que se convirtió en ley.

Con respecto a los colonos de Artigas presenté varios proyectos: uno, relativo a la Colonia Guayuvirá, dándoles en usufructo las tierras del Estado, mientras viviesen ellos y sus descendientes; otro, sobre expropiación de las tierras de Sequeira, para evitar el lanzamiento de alrededor de 600 personas; otro, por el que se declaraba pueblo a la localidad de Cabellos y se autorizaba a expropiar una extensión de tierra para ser entregada a los mismos pobladores; otro, por el cual se expropiaba tierras para entregarlas a los pobladores del pueblo Allende, declarando esa localidad con el mismo nombre; con respecto de Rivera y Pintado, conseguí por medio de un proyecto que se convirtió en ley que se les exonerara de los gastos de escrituración de la tierra que se les había dado por el Estado; una iniciativa referente a los perjudicados por el granizo, también fué presentada por mí.

Me ocupé, señor Presidente de la creación de la Estación Sanitaria, conjuntamente con el entonces Diputado Ibarlucea, cuyo estudio fué hecho con su colaboración. Presenté un proyecto de ley sobre licencia anual para los porteros de las oficinas públicas conjuntamente con el señor Diputado Mario Menéndez. Con respecto a gestiones, —exitosas casi todas ellas— diré que también me he ocupado de la luz eléctrica en Bella Unión, en Tomás Gomensoro y diurna en Artigas; de pozos semisurgentes para las localidades de Gomensoro, Cabellos, Pueblo Allende y Cuaró Chico; de la creación de dos sucursales de Correo en Tres Cruces y Cuaró y del funcionamiento de los coches motores de Salto a Artigas.

Como Senador, en esta Legislatura una de mis primeras iniciativas fué presentar moción para que se designase una Comisión Especial que estudiase el problema de la miseria en el país; citando al Departamento de Artigas, como al que, dentro de él, comprendía al mayor número de personas en esa situación. Otra, fué la relativa a viviendas económicas en el barrio-aldea de la ciudad de Artigas.

No voy a distraer por más tiempo la atención del Senado, señor Presidente. He querido hacer nada más que una síntesis de las iniciativas más destacadas relacionadas con mi intervención como representante por el Departamento de Artigas. Pido excusas por esto, al Senado, pero me he creído en la obligación de hacer esta exposición, para evitar que se diga que siendo representante por el Departamento de Artigas, he descuidado totalmente la atención de sus necesidades y, además porque esa crítica repercute sobre mi partido político al afirmarse que tiene un representante que descuida sus funciones públicas.

Preguntaría a los señores Senadores aquí presentes si creen que me he ocupado o no del Departamento de Artigas durante mi actuación en el Senado.

SEÑOR BRENA. — Evidentemente.

(Apoyados).

SEÑOR BRUM. — Pido, señor Presidente, que se tengan en cuenta esas manifestaciones. No sé si correspondería que mis palabras se hicieran llegar al señor Diputado Viña, en la seguridad de que frente a ellas, ha de reconocer que ha cometido una injusticia.

He terminado.

6

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra. para otro asunto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a insistir, señor Presidente, sobre la actitud del Poder Ejecutivo, que detiene la acción de la Comisión Investigadora en materia de trusts. El Poder Ejecutivo está entorpeciendo el funcionamiento de la Comisión, porque guarda absoluto silencio respecto a los pedidos de informes formulados ante varios Ministerios. La documentación solicitada es necesaria: y no me explico cuál pueda ser la causa que motive que el Poder Ejecutivo guarde en reserva, expedientes, balances y datos que nos son absolutamente necesarios.

Hasta ahora, —como dije días pasados.— la Comisión ha trabajado eficientemente en lo que se refiere a medicamentos; pero en otros casos, con respecto a otros asuntos mucho más importantes, que también abarca la acción de esa Comisión, designada por el Senado casi por unanimidad, su funcionamiento se encuentra atrasado, y no le es posible continuar de este modo sus funciones, sino se busca una solución para estimular al Poder Ejecutivo a que cumpla con sus deberes, como debe hacerlo, desde que se trata de un Poder del Estado que debe cooperar en la acción del Parlamento.

Para fundamentar mejor aún, señor Presidente, lo que dejo expresado, voy a hacer una síntesis de los requerimientos que se han hecho al Poder Ejecutivo.

Al señor Inspector General de Hacienda, por nota de fecha mayo 21, último, se le solicitaron los estatutos, balances, etc., del Banco de Montevideo, Duperial, e Industrial Tartárica S. A. Fué reiterado ese pedido en julio 11 de 1946, por la Comisión Investigadora.

Al señor Inspector de Hacienda se le solicitó también por nota de mayo 21 copias de las actas de varias sociedades anónimas: Phillips, General Electric, Bunge y Born, etc. También fué reiterado este pedido, con fecha julio 11 1946, por la Comisión Investigadora.

Al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, por nota de mayo 9 del 46, se le solicitaron informes sobre los molinos que han funcionado durante cada uno de los años comprendidos entre 1934 y 1946 inclusive, y sobre la forma en que se distribuyó el trigo importado, en cada uno de esos años. Ese pedido fué también reiterado, con fecha julio 11 de 1946, por la Comisión Investigadora.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por nota de 21 de mayo de 1946, se le solicitó copia del fallo acusatorio dictado en el proceso anti-trusts contra la General Electric, la Carboly Company, etc., por el Gran Jurado Federal de Estados Unidos, en 1940. Fué reiterada también esa nota por la Comisión Investigadora, con fecha julio 11.

Al señor Director General de Aduanas, por nota de mayo 28 de 1946, se le solicitaron informes sobre los aforos de todas las especialidades fermacéuticas y productos químicos importados desde 1940 y sobre los impuestos aduaneros, pagados en cada caso.

Reiterada esa nota con fecha julio 11 por la Comisión Investigadora, el señor Director de Aduanas envió dos funcionarios, que se entrevistaron con el que habla, para solicitar algunas aclaraciones sobre ese pedido, prometiendo que dentro de pocas semanas remitirían completo el informe que le fué solicitado

La Mesa del Senado envió al Ministerio de Industrias el 5 de julio de 1946, copia de la versión de las manifestaciones que hice en Sala, reiterando la pronta remisión de documentos a la Comisión Investigadora en materia de trust, sobre el privilegio de la General Electric.

Entiendo, señor Presidente, que el Senado debe tomar alguna medida frente al silencio del Poder Ejecutivo, para que dé razón por qué guarda esos documentos en secreto, de modo que la Comisión Investigadora no puede entrar a su revisión. Dejo formuladas estas consideraciones, pidiendo se tome alguna medida para ver cuál es el motivo que induce al Poder Ejecutivo a guardar esos documentos, para que el Senado resuelva qué es lo que debe hacer el Parlamento frente a esos hechos, indicando el procedimiento a seguirse en este caso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me mantengo, señor Presidente, en la posición que adopté en las anteriores oportunidades en que el señor Senador Barañano hizo uso de la palabra sobre este mismo asunto. Desde luego, que algunos de los pedidos de informes que ha leído el señor Senador, no pueden dar lugar a ningún reparo por parte del Poder Ejecutivo, por ejemplo, el que se refiere a los aforos para las especialidades farmacéuticas; pero puede tratarse de otros documentos, del envío de documentos con respecto a los que el Poder Ejecutivo o el Ministro de Industrias, crea necesario la sanción de la ley respectiva para poder franquear su remisión o las copias, puesto que se trata de documentos que no le pertenecen.

Me parece, señor Presidente, que la primera etapa a cumplir, a este respecto, es que la Comisión Investigadora se pronuncie sobre demora del Poder Ejecutivo y plantee la cuestión al Senado. No es posible que uno de sus miembros, cualquiera de nosotros, individualmente, plantee en el Senado este asunto sin que exista el pronunciamiento previo de la Comisión. Entiendo que lo correcto es que el señor Senador Barañano formule esas manifestaciones ante la Comisión, y si ella cree que el Poder Ejecutivo está en mora, tome resolución, y venga a pedir al Senado la solución que crea del caso.

En concreto, insistiría en mi actitud, pidiendo al señor Senador Barañano que plantee este asunto en la primera sesión de la Comisión Investigadora para obtener lo que para mí es previo: el pronunciamiento de la Comisión.

La Comisión considerará si el Poder Ejecutivo está en mora, creo que en algunos casos la mora es evidente. La Comisión estudiará el asunto, y si es necesario, realmente, que la Cámara de Representantes, sancione el proyecto y que el Poder Ejecutivo promulgue la ley que oportunamente sancionamos en el Senado.

No quiero hacer debate sobre este asunto: porque no dá para más, y creo que el señor Senador Barañano, no tendrá inconveniente en plantear este asunto en la primera sesión que la Comisión Investigadora realice.

SEÑOR BARAÑANO. — Ya lo he planteado en la Comisión Investigadora; lo que hizo la Comisión es reiterar el pedido, nada más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si la Comisión ha considerado que cumplía con su deber al reiterar el pedido, el Senado no tiene nada que hacer.

SEÑOR BARAÑANO. — Frente al silencio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Frente al silencio del Poder Ejecutivo y frente a la mora, que en algunos casos, reconozco...

SEÑOR BARAÑANO. — Son todos documentos públicos; no hay nada reservado para el Senado

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es una cuestión de procedimiento; si hay una Comisión Investigadora, que debe pedir antecedentes al Poder Ejecutivo, y el Poder mencionado no se los envía, si reitera ese pedido y no se envía los antecedentes solicitados, y si el Poder Ejecutivo cae en mora, es la Comisión la que tiene que pronunciarse y plantear el asunto en el Senado.

Ninguno de los miembros de la Comisión puede hablar en nombre de la misma.

SEÑOR BARAÑANO. — Hablo en nombre personal, no a nombre de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo sé, señor Senador.

No perdemos nada con que la Comisión celebre una sesión en el día de mañana, y entonces promover la cuestión. De esa manera el mismo planteamiento del asunto tendría otra entidad y otra gravedad.

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Senador no puede defender al Poder Ejecutivo, en este caso.

El procedimiento que debe seguirse ante la Comisión es el solicitar que se tomen algunas medidas, pero ninguna resolución puede tomar la Comisión, que no la pueda tomar el Senado. El Senado puede tomar hasta medidas compulsivas con el Poder Ejecutivo, porque en alguna forma esos documentos tienen que venir al Senado. El Poder Ejecutivo no puede guardarlos, porque en ellos se encuentren algunas cosas gravísimas, que vamos a constatar.

SEÑOR ARROYA TORRES. — Vamos a no dramatizar sobre el asunto. No defiendo al Poder Ejecutivo ni abro opinión, y más, adelanté que en algunos casos la mora es evidente. Establezco los procedimientos que deben seguir las Comisiones Investigadoras. Si la Comisión encuentra que cualquier poder del Estado es moroso en la remisión de antecedentes, esa Comisión debe calificar la morosidad

y plantear el asunto. Porque no es posible que los miembros de la Comisión obremos cada uno por su lado. El propio Senado tendrá otro respaldo, si es la Comisión la que viene a hablarle, y no un solo Senador, aisladamente, que le habla en nombre personal.

No tengo inconveniente en que la Comisión celebre sesión en el día de mañana para considerar esta cuestión.

SEÑOR BARAÑANO. — Acepto el procedimiento del señor Senador. Nos reuniremos mañana y recabaremos esos documentos.

7

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Hace pocos días fuí visitado por una delegación de Inspectores y Subinspectores de Enseñanza Primaria y Normal.

Me plantearon la situación en que se encuentran dentro del Presupuesto, situación injusta frente a lo que perciben funcionarios de igual categoría, en el Departamento de Montevideo. Es un caso, más o menos, similar al de los profesores de Enseñanza Secundaria de la Capital y de campaña, donde existe una diferencia de remuneración a favor de los de Montevideo.

Los funcionarios a que me he referido tienen cincuenta pesos menos de sueldo que los de la capital, y las tareas que realizan son idénticas; pero tienen más sacrificio en su labor, los de campaña, porque el trabajo que efectuan es más complejo. Además, los problemas que se les presentan, tienen que resolverlos sin posibilidad de asesoramiento de ninguna autoridad; en cambio los funcionarios de Montevideo tienen a su alcance la Contaduría, la Tesorería, la Oficina de Estadística, que facilitan la solución de esos problemas. Los funcionarios del interior del país tienen mayores compromisos sociales que los de la Capital, por actuar en un ambiente reducido y estar allí al alcance de las colectas, de las sociedades, de los clubes, que siempre recurren a los funcionarios de jerarquía para solicitarles su contribución.

Debido a la remuneración que perciben los Inspectores y Subinspectores se va a llegar al caso, de que no puedan ir los más aptos y los mejores a desempeñar esos cargos.

En las demás jerarquías docentes del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, la remuneración es igual para los funcionarios de la capital y de campaña.

Esta equiparación, pues, está solicitada con toda razón. El aumento anual sería de $ 28.000.00, lo que significa una cantidad bastante reducida.

Considerando justa la aspiración de estos meritorios funcionarios del litoral e interior de la República, exhorto desde mi banca al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para que estudie la situación de los mismos, y trate de resolverla en la forma en que ellos lo desean.

Solicito al Senado que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Brum al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Deseo mencionar, señor Presidente, un hecho internacional que tiene conmovida a gran parte de la opinión universal. Me refiero a la situación de Italia, madre de la latinidad, factor preponderante en la formación espiritual y material de nuestros países americanos, agitada, en la actualidad, emocional, y, podría decirse, casi trágicamente, con motivo de muy serias mutilaciones territoriales que vienen de hacérsele como consecuencia de los ajustes prácticos a raíz de la guerra recientemente terminada.

No creo que nos corresponda juzgar desde un punto de vista estricto la procedencia o no de las resoluciones adoptadas; pero nadie puede impedirnos un acto de franca y cordial solidaridad con esa gran nación —de la cual, ni en su pasado ni en su presente, podría prescindir el mundo, sin caer dentro de una enorme sombra y dentro de un gran silencio— como sería el gesto de expresar nuestro apoyo a su legítimo y humano derecho a que en la próxima Conferencia de Paz sea tratada con la consideración que merece no sólo su posición en el concierto del mundo civilizado, sino por la que merece su tradición, su cultura, sus inagotables servicios a la causa del arte y de la ciencia...

SEÑOR BRENA. — Apoyado. Muy bien.

SEÑOR HAEDO. — ...y la que corresponde a su porvenir. Esa voz, limpia y desinteresada, corresponde que se alce particularmente en los países americanos, que han encontrado en las formidables y ejemplares inmigraciones italianas, no sólo material de primer orden para mover sus industrias, sus comercios, sus universidades sino el material más noble aún de la mayoría de nuestros propios hogares, ennoblecidos y dignificados por el aporte de las admirables calidades de su raza fundadora y civilizadora.

Precisamente, en la hora del dolor y de la angustia que está atravesando al sufrir una tremenda mutilación, con sus cuarenta millones de habitantes la mayoría de ellos en la zona del hambre y la miseria, con sus industrias destrozadas, con sus colonias perdidas, es que se impone sumarse activamente al clamor del mundo por una paz justa, que impida despojos y reparto de territorios ajenos, que después se pagan trágicamente como la experiencia lo indica.

Tengo la seguridad de que estas palabras van a tener eco en el espíritu de todos los señores Senadores. Por eso no propongo que sobre tablas se adopte una resolución y me inclino creo que con criterio sensato, a solicitar que mis palabras pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales, a fin de que en una sesión especial que ésta realice, pueda proponer, para la sesión de mañana o pasado, el texto de una declaración en la que se interprete el sentimiento nacional, asociándonos al reclamo de nuestra madre latina, de una paz justa y honorable, que le permita seguir iluminando el mundo con las luces eternas de su genio.

(Muy bien. Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

9

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar el primer asunto que figura en la orden del día, relativo a la fijación del salario mínimo para el trabajador rural. Repartido N.o 52.

Léase.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Como este proyecto ha sido repartido hace más de un mes, formulo moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Carpeta N.o 862 de 1945. — Repartido N.o 52 de 1946

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, julio 13 de 1943.

A la Asamblea General:

Hallándose en estos momentos la Cámara de Representantes abocada al estudio del problema de las condiciones de mejoramiento de la vida del trabajador rural, y de acuerdo a la promesa formulada en su seno por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, tengo el agrado de remitir el adjunto proyecto de ley en el que se articulan los conceptos recientemente expuestos en Cámara por el referido Secretario de Estado, en nombre del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo considera que la creación de tribunales de salarios que fijarán las remuneraciones a pagarse a los trabajadores de la agricultura y de la ganadería, no daría en la práctica de inmediato la solución de justicia que reclama con urgencia el proletariado de nuestros campos. El aislamiento en que se hallan los peones rurales, la absoluta falta de libertad de contratar en que éstos se encuentran frente a sus patronos que imponen todas las cláusulas y condiciones del arrendamiento de servicios, la excesiva desigualdad en que se encuentran las partes para discutir y defender con eficiencia sus aspiraciones y derechos ante los jueces de justicia social, obligan a postergar para esta clase de locatarios de servicios la organización de autoridades jurisdiccionales, ya reclamar la intervención de la ley para establecer las cláusulas fundamentales de los contratos de trabajo. Hace medio siglo que el contrato de trabajo que existía como contrato de adhesión en el que una de las partes imponía al amparo de su fuerza

económica todas sus condiciones a la otra parte, se ha convertido en una institución reglamentaria en la que la ley fija las reglas compatibles con la dignidad y necesidades de la vida humana.

La institución contrato de trabajo puede y debe dejar a la justicia jurisdiccional la fijación del precio de los servicios, cuando la desigualdad de las partes no impide a éstas reclamar las soluciones que por derecho correspondan; pero, cuando la dispersión de voluntades de los trabajadores, las tradiciones autoritarias creadas en el ambiente patronal, y la eficacia incontrastable de las fuerzas económicas en las zonas despobladas hacen imposible o sumamente difícil el funcionamiento de la jurisdicción del trabajo en las dilatadas extensiones de la campaña, la ley debe restablecer —al menos en parte— el equilibrio de los derechos perturbados por las diferencias de las situaciones sociales.

Tal es el fin de la ley: establecer un mínimum de derechos para aquellos hombres que por ahora no pueden reclamar ante la sociedad lo que legítimamente les corresponde.

La consideración de los problemas de carácter social de tanta trascendencia como el relacionado con las condiciones de vida del trabajador rural, debe constituir esencial preocupación para todo Gobierno que no pretenda falsear los fundamentos mismos de su representación, defraudando la exigencia de una conciencia jurídica colectiva que anhela no se detenga el progreso en el sentido de la consecución cada vez mayor de la justicia y la felicidad humana.

El cumplimiento de claros y terminantes postulados constitucionales obligan a una acción constructiva al respecto.

Y es altamente estimable comprobar cómo, en el seno de las más caracterizadas asambleas representativas de los intereses rurales, se agitan estas inquietudes de superación y de solidaridad con las necesidades del asalariado del campo.

El Poder Ejecutivo, en uso de la misión co-legislativa que la Constitución le asigna, tiene plena conciencia de su responsabilidad que lo obliga a cooperar con el Poder encargado de hacer las leyes, en su función fundamental de estructurar las normas jurídicas generales que regulan y orientan la convivencia social buscando el mejor logro de estos ideales.

Y como resultado de esta preocupación por el bien público que inspira al Poder Ejecutivo, en comunidad de sentimientos y principios con el Poder Legislativo, es que se remite el adjunto proyecto de ley.

Se considera, de acuerdo a los conceptos ya emitidos por el referido Secretario de Estado, que el probema del trabajador rural tiene características propias que lo distinguen y perfilan.

Y en el proceso constructivo de las nuevas normas que responden al propósito de superación en el derecho, es necesario introducir ampliaciones como asimismo modificar todos y cada uno de los preceptos de la ley de febrero 16 de 1923.

Todo lo cual hace indicable la formulación de un proyecto orgánico que articule las normas más apropiadas al fin de protección social que se aspira y que pase así a constituir un verdadero estatuto del trabajador rural.

El régimen que se propone está orientado por dos ideas fundamentales que han sido expuestas por el Ministro de Ganadería y Agricultura.

Notorio es el desuso en que ha caído la ley de Salario Mínimo Rural de 15 de Febrero de 1923, imputable, principalmente, a la deficiencia del régimen de contralor de la misma, dada la falta de personal inspectivo que cumpla esas funciones. Es pues, esto, un aspecto fundamental y decisivo a considerar en la elaboración de la ley: el de asegurar su efectiva aplicación. La mejor forma de solucionarlo, dentro de las indispensables normas de economía que se imponen en la presente circunstancia, es la que dan los artículos 18 y 24 del adjunto proyecto de ley. El artículo 18, que confía la misión inspectiva al Ministerio de Ganadería y Agricultura, órgano al que le compete en razón de su especialidad y que, por su íntima relación con el ambiente rural, y por la mayor disponibilidad de funcionarios que puedan efectuar esa tarea, es el que se encuentra en mejores condiciones de controlar la aplicación de la ley de Salario Mínimo. Y por el artículo 24, se establece para todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental —hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc.—, la obligación de contribuir a la difusión más amplia de la ley, en especial de las disposiciones que consagran los derechos privativos del trabajador rural como asimismo, la de procurar el Poder Ejecutivo la difusión de esa propaganda en los almacenes, pulperías, despachos de bebidas y demás casas de comercio donde frecuente público. Esa publicidad que asegure el conocimiento de la norma por parte de sus beneficiarios, forjándoles así la conciencia de sus derechos, tiene que convertirse, por lógica, en un medio valioso de consagrar las conquistas de afirmación social que se postulan.

La otra idea o criterio rector que ha inspirado y orientado la articulación de este proyecto, se basa en la apreciación de la diferencia sustancial que existe en el régimen de trabajo y de existencia familiar y social del trabajador del campo con relación al de la ciudad. Para este último, la preocupación esencial del legislador debe ser la de asegurarle el pago del salario en dinero, con exclusión de toda otra especie, para evitar el truck siystem o cualquier otra maniobra del patronato tendiente a rebajarle el quantum del salario o a someterle, coartando su libertad, a un régimen de aprovisionamiento en su lucro personal.

En cambio, con relación al trabajador rural, sus medios de vida individual y familiar están tan directamente vinculados a la vivienda, alimentación y demás asistencia proporcionadas por su patrono, que puede determinarse con rigurosa técnica jurídica, que su salario mínimo, contrariamente al del obrero de la ciudad, se integra por esos dos elementos, uno que se paga en dinero; el otro, que se paga en forma de suministro, de vivienda, alimentación y asistencia integral para él y su familia. (Artículos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 7.o).

De ahí la necesidad ineludible para el legislador interesado en la protección del asalariado rural de particularizarse, estableciendo concretamente las formas y medios de garantía del suministro de tales prestaciones consideradas esenciales. (Artículos 11, 15 y 18 a 21).

La lógica de ese pensamiento directriz lleva, asimismo, a modificar como equitativa y necesaria compensación al patrono, por el régimen de prestaciones a que se le somete, el sistema de asignaciones familiares acreditándose a su favor el monto de las mismas, cuando cumple con sus deberes legales con respecto a los menores domiciliados en su establecimiento. Lo que resulta, por otra parte, un estímulo interesante a los efectos de la consolidación familiar que se persigue (Artículo 14, inciso C). En este mismo orden de ideas se dan facilidades de crédito para la construcción de viviendas y se establece para los menores que lleguen a determinada edad, la obligación de trabajar en el establecimiento o fuera de él, a fin de que no constituyan una carga para el explotante del campo.

Se dispone, asimismo, la constitución en todos los Departamentos, de Comisiones protectoras del trabajador rural con el cometido de prestar toda clase de sugerencias, de difundir ampliamente sus postulados e iniciativas de mejoramiento, instrumento éste de propaganda y defensa, cuya eficacia ha sido comprobada por la experiencia universal. (Artículo 17).

Se extiende a todos los establecimientos de campo, ya sea a los ganaderos como a los agrícolas, la obligación de consolidación familar, contrariamente al criterio seguido por la Comisión de Legislación Social de la Cámara, por considerarse que no existe razón valedera para su restricción a los establecimientos ganaderos en perjuicio de los que trabajan en la explotación agrícola. (Artículo 9.o).

Tales son, a grandes rasgos, los fundamentos de las principales enmiendas que se plantean a la elevada consideración del Poder Legislativo. Considero que el propósito superior que guía al Gobierno de la República en el desempeño de su función legislativa, tendrá una amplia recompensa si del régimen a estructurarse en definitiva, surge una firme mejora en el nivel de existencia material y espiritual de los trabajadores rurales en lo relativo, principalmente, a la consolidación de su vida familiar, consagrando así, de manera efectiva, un derecho inalienable de todo hombre: el de tener una compañera e hijos sanos que llenen su vida, sus anhelos de amor y su sed de felicidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ARTURO GONZALEZ VIDART.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo trabajador rural tiene derecho a que se le asegure un régimen de retribución a su trabajo que sea considerado suficiente para la satisfacción de sus necesidades físicas y espirituales esenciales, en forma compatible con su condición humana.

Art. 2.o El pago del salario mínimo a que se refiere el artículo anterior, se efectuará en su totalidad en moneda nacional, o bien una parte en esa forma y el resto mediante el suministro por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales, al trabajador y familiares que se domicilien en el establecimiento. (Artículos 7.o y 15).

El salario o la parte del salario pagadero en dinero que se fija en esta ley como mínimo, no admitirá deducción alguna.

Art. 3.o Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, o $ 1.00 (un peso) diario.

Transcurridos tres años de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo cuando considere que la situación económica de las acividades rurales así lo permite —previos los asesoramientos que juzgue convenientes— podrá en cualquier momento elevar esa remuneración mínima en efectivo hasta la cantidad de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales o de $ 1.20 (un peso con veinte centésimos) diarios.

Los salarios mínimos que correspondan a los trabajadores rurales a destajo, serán fijados anualmente por categorías por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

Art. 4.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 60 años, no percibirán un pago en dinero inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día o pesos 18.00 (dieciocho pesos) mensuales.

Art. 5.o No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo pagadero en moneda nacional podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defectos físicos, enfermedades orgánicas u otra cosa análoga que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 %.

En tales situaciones, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juzgado de Paz de la Sección que corresponda, previo informe médico y con aplicación de las reglas que para accidentes del trabajo usa el Banco de Seguros del Estado.

Art. 6.o Los trabajadores rurales dispondrán con entera libertad de un día de descanso por semana.

Art. 7.o Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores, así como la que determina el artículo 14 en beneficio directo de los menores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que se domicilien en el mismo, vivienda higiénica con amplitud necesaria y alimentación suficiente o en su defecto, la suma adicional de $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios o $ 15.00 (quince pesos) mensuales.

El trabajador rural también podrá optar por una u otra solución, siempre que no tenga familia a su cargo que se domicilie en el establecimiento.

Art. 8.o Encomiéndase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas del Ministerio de Obras Públicas, la determinación de las condiciones mínimas de higiene y amplitud de la vivienda rural, debiendo simultáneamente y a breve término, proyectar un modelo o varios modelos de edificación que comprendan, dentro de la mayor economía posible, esas mínimas exigencias.

Art. 9.o Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, tantos empleados de estado casado o con familiares a su cargo domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 10.000 (diez mil pesos) hasta $ 50.000 (cincuenta mil pesos): un empleado.

Idem de más de $ 50.000 (cincuenta mil pesos): dos empleados.

Idem que sobrepasen de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) hasta cualquier cantidad: un empleado más por cada $ 60.000 (sesenta mil pesos), de valor de aforo.

Art. 10 Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio puestero, peón así como los medianeros o aparceros en la parte destinada a la agricultura.

No obstante, la familia del propietario o arrendatario que explote directamente el establecimiento y tenga en él su único domicilio, será computada a esos efectos.

Art. 11 Compete al Instituto Nacional de Alimentación Científica la determinación del régimen de alimentación suficiente a que se hace referencia en el artículo 7.o.

El patrono está obligado a proporcionar los artículos alimenticios que se consideren indispensables así como leña u otro combustible para las necesidades del hogar, o bien el suministro en forma también gratuita, del terreno y de los medios apropiados para su obtención.

La Dirección de Agronomía establecerá las áreas y el régimen agrario necesario a tales efectos.

Art. 12 Las obligaciones emergentes de los artículos 3.o, 8.o, 9.o, 10 y 11 de la presente ley, sólo se harán efectivas pasado un año de la vigencia de esta ley, con las particularidades y modificaciones siguientes:

A) Mientras no se cumpla este término de un año, el pago mínimo en dinero, a que se refiere el artículo 3.o, se fija en la suma de $ 20.00 (veinte pesos) mensuales o $ 0.80 (ochenta centésimos) diarios.

B) El término de un año para que empiecen a regir los artículos 8.o, 9.o y 10, se contará a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo reglamente las condiciones de salubridad de la vivienda que, con carácter de obligación mínima, determine el Instituto Nacional de Viviendas Económicas (Artículo 8.o). No obstante, vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo podrá conceder prórrogas equitativas hasta el término máximo de un año, en aquellos casos particulares en que se justifiquen factores adversos de suficiente gravedad, ya sea en la economía general como simplemente en el orden del patrimonio particular del obligado, que lo hubieren materialmente imposibilitado de cumplir la ley.

C) Ingualmente, hasta que el Poder Ejecutivo en forma oficial, dé a publicidad las condiciones del régimen alimenticio determinado por el Instituto de Alimentación Científica, no empezará a correr el término para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 11, salvo las que resulten del último inciso del mismo, que empezarán a regir una vez dictada la reglamentación correspondiente.

Art. 13 El Banco de la República fomentará el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales para la construcción de viviendas económicas.

Art. 14 Extiéndase a los menores que se hallen a cargo de los trabajadores rurales, —mayordomo, capataz, empleado de escritorio puestero o peón—, el beneficio del régimen de asignaciones familiares en la forma y término determinados por la ley N.o ... con las modificaciones siguientes:

A) A los efectos de la contribución patronal a que hace referencia el artículo ... de la misma ley y para fijar el monto de las remuneraciones de los trabajadores, se sumará a la parte del salario percibido en dinero, la suma adicional de $ 15.00 (quince pesos) mensuales o $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios en su caso para cada uno de ellos (artículo 7.o).

B) El término para la constitución de las Cajas de Compensaciones será de un año. Durante ese plazo los patronos contribuirán a la integración de un fondo de dichas Cajas con un aporte de hasta el 3 % del monto de las remuneraciones a su personal porcentaje que será fijado percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo debiendo los patronos suministrar al Instituto Nacional del Trabajo en el término de seis meses todos los datos del personal que sean necesarios a esos efectos. Los patronos que fueran omisos en suministrar esas informaciones serán sancionados con una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos).

C) Cuando haya trabajadores rurales que tengan menores a su cargo viviendo conjuntamente con ellos en el establecimiento las asignaciones que correspondan a esos menores serán acreditadas al patrono siempre que cumpla en beneficio de aquéllos con las obligaciones preceptuadas en la presente ley.

Art. 15 El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a sus familiares la asistencia médica necesaria debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general y particularmente en relación a los menores en edad escolar facilitando su concurrencia a las escuelas.

Art. 16 Todo menor varón llegado a los 18 años está obligado a emplearse en el establecimiento o fuera de él en tareas y con remuneración adecuada a su edad y capacidad. Igual obligación rige para las hijas mujeres cumplidos los 18 años quienes deberán ocuparse en forma permanente en labores de su sexo, en el cultivo de la huerta o estar colocadas fuera de la casa en empleos apropiados a sus condiciones y aptitudes.

Los menores aludidos sólo quedarán exceptuados de las obligaciones establecidas en el inciso anterior en caso de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Art. 17 Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural integrada por cinco miembros a saber: por un delegado del Poder Ejecutivo, otro de las autoridades departamentales, a designarse por el Intendente con aprobación de la Junta, otro de la Comisión de Fomento Rural y dos de la Federación y Asociación Rural respectivamente.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar y cooperar con los Poderes Públicos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y

difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

Art. 18. El contralor del cumplimiento de la presente ley se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos funcionarios tendrán en su misión inspectiva todas las atribuciones que le confiere la ley N.º ... a los Inspectores de Trabajo. La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por esa ley.

Art. 19. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura presentarán sus denuncias al Instituto Nacional del Trabajo, el que aplicará las multas que corresponda, en resolución fundada, apelable en los términos del artículo 20 de la presente ley y según los procedimientos que se establecen en la ley N.º ...

Para la ejecución de las multas se seguirá la misma vía y forma que estatuye la referida ley N.º

Art. 20. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley se les aplicarán multas de $ 50.00 (cincuenta pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las decisiones administrativas que aplican multa, serán apelables ante el Poder Ejecutivo.

Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Existe reincidencia cuando el infractor a quien se le hubiere aplicado una sanción, dejare transcurrir seis meses sin cumplir sus obligaciones legales.

El 50 % del importe de las multas corresponderá al funcionario denunciante; el resto se verterá a Rentas Generales del Municipio respectivo.

Art. 21. El patrono que haya incurrido en infracción al régimen vigente y no hubiere pagado la multa correspondiente o iniciado o realizado el cumplimiento de las obligaciones en que se hallaba omiso, no podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que otorgue facultad de solicitar préstamos ante Instituciones Bancarias del Estado. Tampoco podrá aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, ya sean éstas otorgadas a la ganadería o a la agricultura, ni a los precios mínimos fijados a la producción cerealera, forrajera, o a cualquier otra clase de producción agrícola.

El Instituto Nacional del Trabajo, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, comunicará a las instituciones que corresponda, las listas de las personas que se encuentren en las condiciones antedichas.

Art. 22. Los trabajadores rurales a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, quedan comprendidos a los efectos del desalojo, en caso de despido, aun cuando se les hubiere concedido un área de terreno para cultivar, dentro de lo prescripto en el artículo 17 de la ley de 16 de diciembre de 1927. Se exceptúa la situación de los aparceros a que se refiere la ley N.º 8.153, como asimismo el artículo siguiente de la presente ley.

Art. 23. Modifícase el artículo 151 del Código Rural el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales, el predio, o ambas cosas, se enajenan o se transmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado con todos los derechos y obligaciones del causante. Cuando el contrato de aparcería se relacione con un predio rural, sólo subsistirá, en las condiciones del inciso precedente, cuando se halle inscripto en el Registro de Arrendamientos".

Art. 24. Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones a que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los almacenes, peluquerías, despachos de bebidas y casas de comercio en general, donde frecuente público.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones legales.

Art. 26. Deróganse la ley N.º 7.550 de 15 de febrero de 1923 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Arturo González Vidart.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Salario

Artículo 1.o Todo trabajador rural tiene derecho a un régimen de retribución a su trabajo, que le asegure un nivel de vida suficiente para la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.o La paga a que se refieren los artículos siguientes, se efectuará en su totalidad en moneda nacional, no admitiendo deducción alguna, sin perjuicio del suministro por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales, al trabajador y familiares que se domicilien en el establecimiento (Artículos 7.o y 15).

Art. 3.o Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, o $ 1.00 (un peso) diario.

El Poder Ejecutivo organizará —dentro de los tres años de la vigencia de esta ley— Consejos de Salarios para las actividades rurales, de acuerdo con las normas de la ley de 12 de noviembre de 1943, en cuanto fueren aplicables.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubieren constituído los Consejos o no hubieren fijado los salarios correspondientes, la remuneración mínima establecida en el inciso 1.o de este artículo, se elevará automáticamente a $ 30.00 mensuales o $ 1.20 diarios y proporcionalmente los que se fijan en el artículo 4.o.

Los salarios mínimos que correspondan a los trabajadores rurales a destajo, mientras no sean fijados por los Consejos de Salarios, serán establecidos anualmente por categorías por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Consejo del Niño establecerá las condiciones y paga de los trabajadores rurales menores de 16 años de edad.

Art. 4.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años, percibirán una paga en dinero no inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o $ 18.00 (dieciocho pesos) mensuales. El patrono tiene la obligación de consignar en las planillas, la condición en que trabajan y los salarios que perciben los trabajadores menores de 16 años y mayores de 60.

Art. 5.o No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo pagadera en moneda nacional, podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defectos físicos, enfermedades orgánicas u otra causa análoga que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 %. La prueba de la incapacidad corresponderá al patrono.

En tales situaciones, la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juez de Distrito que corresponda previo informe de un médico afectado a un Servicio Oficial y con aplicación de las reglas que para accidentes del trabajo usa el Banco de Seguros del Estado.

Transcurrido un año, el trabajador tendrá derecho a reclamar una nueva tasación de la incapacidad.

Art. 6.o Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer el pago indirecto, mediante consignación, de los salarios de que habla esta ley, por Departamentos, por zonas o por lugares.

Art. 7.o Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores, así como la que determina el artículo 16 en beneficio directo de los menores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que vivan en el mismo, vivienda higiénica con amplitud necesaria y alimetación suficiente, o en su defecto, y sólo con relación al trabajador rural, la suma adicional de $ 0.62 (sesenta y dos centésimos) diarios, o $ 15.00 (quince pesos) mensuales.

Art. 8.o Encomiéndase al Insituo Nacional de Viviendas Económicas, con asesoramiento de la Comisión Honoraria Departamental del Trabajador Rural, la determinación de las condiciones mínimas de higiene y amplitud de la vivienda rural, debiendo simultáneamente y a breve término, proyectar un modelo o varios modelos de edificación que comprendan, dentro de la mayor economía posible, esas mínimas exigencias, según lo establecido en el artículo 9.o.

Asimismo, encomiéndase al Instituto Nacional de Alimentación, la determinación del régimen de alimentación suficiente a que hace referencia el artículo 14.

El modelo de vivienda no será obligatorio, siempre que el que presentare el propietario, contemple las condiciones mínimas de higiene y de amplitud a que se refiere este artículo.

Art. 9.o Las obligaciones emergentes de los artículos 8.o y 11 entrarán en vigenca al año de la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, reglamentando las condiciones mínimas de vivienda higiénica y alimentación suficiente, de acuerdo a los dictámenes de los Institutos a que se refiere el artículo 8.o.

No obstante, dentro de los treinta días anteriores, al cumplimiento del plazo señalado, el Poder Ejecutivo podrá, a petición fundada de parte interesada, extender dicho plazo por un término no mayor de un año y siempre

que lo justifiquen factores adversos de suficiente gravedad.

El Poder Ejecutivo realizará la reglamentación a que se refiere este artículo dentro del plazo de seis meses.

Art. 10. El costo de las construcciones para vivienda, será de cargo del propietario del predio.

El número de viviendas a cargo del propietario guardará la relación corriente en cada zona con la extensión del campo.

Cuando así no fuera, sea por la forma de explotación u otra causa cualquiera imputable al arrendatario, el Poder Ejecutivo podrá imponer a éste que tome a su cargo la construcción de parte de las viviendas que excedan a lo normal.

Obligatoriedad de familias

Artículo 1.o Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, tantos empleados padres de familia o con familia a su cargo, domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 12.000 (doce mil pesos) hasta $ 50.000 (cincuenta mil pesos), un empleado.

Idem de más de $ 50.000 (cincuena mil pesos), dos empleados.

Idem que sobrepasen de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) hasta cualquier cantidad, un empleado más por cada $ 60.000 (sesenta mil pesos) de valor de aforo.

A los efectos de este artículo, se sumarán los valores de aforo de los inmuebles linderos de un mismo patrono o de aquellos que se hallen a menos de 10 kilómetros por vía de acceso, considerándose los que estén situados a mayor distancia, como establecimentos independientes.

En todo establecimiento rural mayor de 2500 hectáreas, que no integre el establecimiento principal, deberán establecerse tantos empleados con familia, como correspondan a la escala precedente.

Art. 12. Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz, empleado de escritorio, puestero, peón, personal de servicio doméstico, así como los medianeros o aparceros en la parte destinada a la agricultura.

Art. 13. Serán computados a todos los efectos de los artículos 11 y 12, siempre que trabajen en el establecimiento y tengan en él su domicilio habitual:

A) El propietario o arrendatario con familia a su cargo.
B) A sus descendientes directos de estado casado.
C) A sus descendientes directos, de estado soltero, mayores de 18 años. En este caso dos hijos se considerarán unidad familiar.

Alimentación

Artículo 14. Sin perjuicio de la determinación del régimen alimenticio suficiente que establecerá el Instituto Nacional de Alimentación Científica, todo patrono está obligado, desde la promulgación de esta ley, a suministrar pan, carne, leche y verduras, así como leña u otro combustible, para las necesidades del trabajador y su familia.

El patrono podrá hacer este suministro directamente o poniendo a disposición del trabajador, en forma también gratuita, el terreno y los demás medios apropiados para su obtención.

La Dirección de Agronomía establecerá las áreas y el régimen agrario más apropiado a tales efectos.

La ausencia de esta determinación, no obstará al cumplimiento de las obligaciones de patrono.

Art. 15. El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a su familias, los medios para que puedan obtener la asistencia médica necesaria, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general y particularmente en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Los establecimientos agropecuarios dispondrán de un botiquín al servicio del personal, y ajustado a las exigencias indicadas por el Ministerio de Salud Pública.

Asignaciones Familiares

Artículo 16. Se extiende el régimen de asignaciones familiares de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, a las industrias rurales, con las siguientes modificaciones:

A) Para determinar el monto de las remuneraciones de los trabajadores que vivan en el establecimiento, a los efectos de los aportes previstos por el artículo 17 de la presente ley, se sumará a la parte de salario percibida en dinero, la suma adicional de $ 15.00 mensuales o $ 0.62 diarios, en su caso, para cada uno de ellos.
B) Cuando haya trabajadores rurales que tengan menores a su cargo viviendo conjuntamente con ellos en el establecimiento, las asignaciones que correspondan a esos menores serán acreditadas al patrono, siempre que cumpla con las obligaciones preceptuadas en la presente ley.
C) El monto mínimo de la asignación familiar por menor será de $ 3.00.
D) El fondo de las Cajas de Compensación se integrará en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

Artículo 17. Serán recursos de las Cajas de Compensación:

A) El 1 ‰ (uno por mil) sobre el aforo de la contribución inmobiliaria a cargo de los propietarios rurales.
B) El 1 % (uno por ciento) de la remuneración de su trabajo como aporte por parte de los trabajadores rurales.
C) La contribución patronal no menor de 2 % ni obligatoriamente mayor del 6 % de las remuneraciones de los trabajadores.

Para fijar el porcentaje de la contribución patronal, que será establecida cada seis meses, se procederá a efectuar la operación a que se refiere el artículo 25 de la ley número 10 449, sustituyendo tan solo el valor especificado por el inciso A) de dicho artículo, por el que resulte de deducir a ese valor — es decir al total de las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja— el importe de los recursos previstos por los incisos A), B) y C) del presente artículo.

Art. 18. El Poder Ejecutivo establecerá las Cajas de Compensaciones necesarias para el pago de las Asignaciones Familiares a razón de una por Departamento, o siguiendo un sistema por zonas especiales buscando las similitudes de las mismas y la mayor comodidad y eficacia del funcionamiento de las Cajas respectivas.

Cada Caja estará administrada por un consejo honorario renovable cada dos años cuya forma de integración determinará el Poder Ejecutivo.

No obstante, siempre que el Poder Ejecutivo pueda organizar sin inconveniente elecciones directas o tener en cuenta acuerdos efectuados entre entidades patronales y obreros para la designación de delegados en la forma prevista por el artículo 21 de la ley N.o 10 449 se hará así.

Art. 19. Dentro del término de ocho meses a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo los propietarios rurales aportarán el 1 ‰ (uno por mil) fijado por el inciso primero del artículo 16 y los patronos contribuirán asimismo a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de un cinco por ciento (5 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo.

Trascurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigencia el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 20. Los Consejos de cada Caja podrán organizar en su circunscripción tantas Cajas Auxiliares como crean necesarias al mejor y más amplio desempeño del servicio de asignaciones familiares, teniendo en cuenta preferentemente para su asiento, los núcleos poblados de mayor concentración de trabajadores rurales.

Art. 21. Cada Caja Departamental o de zona será autónoma dentro de su jurisdicción y manejará los fondos de las asignaciones, servirá las mismas, formará el registro de afiliados, atributarios y beneficiarios y establecerá su presupuesto y el de las Cajas Auxiliares.

Art. 22. Las Cajas establecerán el modo de pago más conveniente, para que la asignación llegue los más directamente posible, a la persona a quien corresponda la administración de la misma, en nombre del menor beneficiado.

Todas las oficinas públicas de la Administración Centralizada y Descentralizada del Estado, así como el patrono rural, deberán cooperar para facilitar los cometidos de las Cajas de Compensación a que se refieren este artículo y el anterior.

Descanso

Artículo 23. Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. Cuando lo requieran las necesidades del servicio por excepción podrán trabajar el día domingo, pero dispondrán por lo menos de otro día de descanso en la semana acumulable en el mes, debiéndose hacer las respectivas comunicaciones en la forma que se establezca en el decreto reglamentario.

Desalojos y Despidos

Artículo 24. Modifícase el artículo 2.o de la ley del 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.o Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o sub arrendatario.

B) Los encargados, guardadores y en general ocupantes de inmuebles a título precario, así como los ex condueños del inmueble dividido o adjudicado.

No están comprendidas en esta ley las personas a que se refieren los artículo 1837 y 1838 del Código Civil, así como los trabajadores rurales asalariados, siempre que no vivan con sus familiares en el establecimiento".

Artículo 25. En los juicios de desalojo del trabajador rural asalariado, éste no podrá oponer más excepciones que la de ser arrendatario o medianero.

La excepción se admitirá siempre que el trabajador presente principio de prueba por escrito.

Artículo 26. El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido:

A) A facilitarle en caso de que lo necesite por carecer de los recursos imprescindibles para ello, el traslado propio y de sus familiares, así como de sus muebles y demás efectos, hasta el lugar en que haya medios regulares de transporte;

B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad del mismo o de sus familiares que vivan con él, cuando ello sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud;

C) A pagarle la indemnización establecida en la ley número 10.542, del 20 de octubre de 1944, en las condiciones previstas por la del 12 de diciembre de 1944, siempre que la causal de ese despido no sea la de su notoria mala conducta. La prueba de la mala conducta estará a cargo del patrono.

Artículo 27. Salvo convención escrita en contrario las mejoras o sembrados existentes en el predio, así como los animales e implementos de trabajo que se le hubieren facilitado, deberán ser dejados o entregados por el trabajador rural despedido.

El patrono no podrá efectuar deducción contra el salario, por concepto de pastoreo o cuidado de los animales de propiedad del trabajador rural.

Comisión Honoraria

Artículo 28. Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural integrada por siete miembros a saber: un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá; tres de la Junta Departamental elegidos por representación proporcional; el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, el Agrónomo y el Médico Veterinario Regionales.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar a los Poderes Públicos y cooperar con ellos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, debiendo enviar después de cada reunión, un informe sintético de lo actuado, a los Ministerios de Industrias yTrabajo y de Ganadería y Agricultura.

Aparcería

Artículo 29. Modifícase el artículo 151 del Código Rural, el que quedará redcatado en los siguientes términos:

"Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales o el predio, o ambas cosas, se enajenan o se trasmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado con todos los derechos y obligaciones del enajenante o causante.

En caso de venta del predio rural objeto de un contrato de aparcería, sólo subsistirá ésta cuando se halle inscripto en el Registro de Arrendamientos".

Infracciones

Artículo 30. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley, se les aplicarán multas de $ 25.00 (veinticinco pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. Las decisiones administrativas que aplican multa, serán apelables ante el Poder Ejecutivo.

Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción, la autoridad, juzgando con su prudente arbitrio, deberá tener preferentemente en cuenta las condiciones personales del infractor y las circunstancia especiales que rodearon la infracción a efectos de establecer su mayor o menor culpa o mala fe.

El 50 % del importe de las multas corresponderá al funcionario denunciante; el resto quedará a disposición de la respectiva Comisión Honoraria Departamental, a los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan en el artículo 28 de esta ley, y con cargo a rendir cuenta.

Art. 31. El patrono que haya incurrido en infracción al régimen vigente y no hubiere pagado la multa correspondiente o iniciado o realizado el cumplimiento de las obligaciones en que se hallaba omiso, no podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que otorgue facultad de solicitar préstamos ante instituciones bancarias del Estado. Tampoco podrá aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, ya sean éstas otorgadas a la ganadería o a la agricultura, ni a los precios mínimos fijados a la producción cerealera, forrajera, o a cualquier otra clase de producción agrícola.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, comunicará a las instituciones que corresponda, las listas de las personas que se encuentren en las condiciones antedichas.

Contralor y difusión

Artículo 32. El contralor del cumplimiento de la presente ley se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos funcionarios tendrán en su misión inspectiva, todas las atribuciones que les confieren las leyes a los Inspectores de Trabajo, en lo aplicable. La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por el artículo 33 de la ley N.o 10.449, de noviembre 12 de 1943

Art. 33. Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura presentarán sus denuncias al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que aplicará las multas que corresponda, en resolución fundada, apelable en los términos del artículo 30 de la presente ley, y según los procedimientos que se establecen en la ley N.o 10.449, de noviembre 12 de 1943.

Art. 34. Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental, hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc., como asimismo los patronos dentro de sus establecimientos, deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural. El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los almacenes, peluquerías, despachos de bebidas y casas de comercio en general, donde frecuente público.

Art. 35. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones legales.

Art. 36 Derógase la ley N.o 7.550 de 15 de febrero de 1923 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 37 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de abril de 1945.

Arturo Lussich Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta N.o 862|945. — Distribuído N.o 80|946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado.

I

La importancia y trascendencia del proyecto en estudio, ha motivado que Vuestra Comisión estudiara a fondo la iniciativa del Poder Ejecutivo —aprobada ya por la Cámara de Representantes— tendiente a dar al trabajador rural, medios de subsistencia y situaciones de vida cotidiana compatibles con la dignidad humana y con los derechos primarios del hombre.

Larga ha sido la lucha sostenida para el logro de aquellos objetivos; y si alguna vez nuestro Parlamento obtuvo una conquista —pequeña y tibia, sobre uno solo de los aspectos que constituyen toda la obra actual— el de los salarios —la displicencia con que aquella conquista fue aceptada por los obligados y el desamparo en que vivían los beneficiarios burlados,— la hizo caer en desuso y así, en nuestros días, en pleno Parlamento, se ha declarado en

todos los tonos, que la ley a que nos referimos, que es la de 15 de febrero de 1923, que fijó para el trabajador rural un salario de sólo $ 20.00 mensuales, no ha sido cumplida por muchos de los obligados, estando dentro de sus disposiciones aquellos patronos en quienes su conciencia de la justicia social los ha puesto voluntariamente en esa situación.

Se ha dado como razón determinante del no cumplimiento por parte de los obligados, de la preindicada ley, del año 1923, que faltaron Inspectores idóneos y responsables que fiscalizasen su cumplimiento.

No es muy reconfortante ni tranquilizador ni edificante que en un país civilizado, deba armarse al gendarme detrás de una ley obligatoria, para que vigile y exija su cumplimiento, —máxime cuando esa ley contiene disposiciones sobre salario mínimo tales com las que mencionamos, que son una reparación de viejas injusticias y en su aplicación tiene la Sociedad entera un interés primordial y fundamentalísimo, como es el bienestar natural de una parte de sus integrantes,— precisamente de la parte más paupérrima y desamparada del conglomerado social.

II

Algunos entusiastas partidarios de esta ley en estudio le atribuyen una tan grande y favorable consecuencia sobre los problemas que plantea nuestra realidad rural, que hasta llegan a sostener que su honrada aplicación terminará con los villorrios, núcleos de población, etc., mal llamados "pueblos de ratas".

Otros, en cambio, los que son contrarios en general, a ella, sostienen que ninguna eficacia reportará su aplicación, a la solución de tan grave problema.

Para tener una extacta medida de la influencia que esta ley puede ejercer sobre las aglomeraciones humanas que constituyen "los pueblos de ratas", necesario es que conozcamos bien su origen, así como el modo de vida de sus integrantes.

En la larga y apasionada discusión que este proyecto de ley provocó en la Cámara de Representantes, en reiteradas oportunidades, varios Diputados se pusieron frente a una realidad nacional; la habían visto, la han palpado, la conocen bien; la trágica realidad de los "pueblos de ratas", caseríos o villorrios enclavados entre grandes predios rurales, donde mora una población —hombres y mujeres— que no trabajan, que casi no se alimentan, que casi no se visten, que no se educan, y que, realmente, nadie sabe cómo viven.

Pero no se ha detenido a estudiar y luego explicarnos cómo se han formado esos "pueblos de ratos" que son una realidad moderna, pues de antiguo no se conocían.

De antiguo no se conocían porque no eran tan duras ni tan amargas las relaciones entre peones y patrones del campo.

Esos pueblos, caseríos villorrios están habitados por hombres que, un día, cualesquier día y por cualesquiera razón, se encontraron sin trabajo en los establecimientos que hasta entonces los habían ocupado, ni tampoco hallaron nueva ocupación en los de los alrededores.

Habían constituído una familia —si se quiere, un atisbo de lo que es la familia en una sociedad bien organizada— mujer y una prole generalmente mal nutrida y desamparada y con este tan pesado e incómodo bagaje, cada vez le fué más difícil encontrar ocupación; hasta que un día agobiado, hambriento él y los suyos, desalentado, sin horizontes, sin poder tener iniciativas, decide sentar sus reales, definitivamente, en donde puede: a la vera de un camino, en un baldío o en un predio abandonado.

Y la repetición de estos hechos, con otros hombres y otras familias, da nacimiento luego, al "pueblo de ratas" o villorrio, cuyas habitaciones son madrigueras de paja, junco y terrón qué, de seguro, los rechazarían los indios para sus tolderías.

¿Y qué culpa tiene el hombre, de haber constituído con sus mujeres, sus hijos y otros hombres moral y psicológicamente quebrados, esas sociedades que son una afrenta y un baldón para nuestro adelanto social y económico?

Trabajó mientras lo precisaron, en lo único que había aprendido: las someras faenas rurales; buscó una mujer, y con ella tuvo hijos y, suprema y noble aspiración del hombre, por más rudimentaria que sea su cultura y su vivir, quiso constituir una familia.

Como pudo, dividió su vida entre su faena rural, tan poco pagada y la atención de su familia a quien veía poco, mal y nunca, pues al no radicar ella donde él trabajaba, sólo le podía dedicar y no siempre, el día libre que mensualmente le otorgaba su patrón.

Y así, en ese vaivén de angustias y alegrías, —porque nadie puede suponer que el peón de campo no tiene angustias ni es sensible a la felicidad— llega el día en que, por cualquier razón, aún por la de ver asomar en su alma la rebeldía frente a su miseria y su desesperación, queda sin trabajo y echa a descansar su vida y sus huesos en la mísera sórdida "aripuka" donde yacía su familia.

Ese es el origen real de todos los rancheríos, "pueblos de ratas" o villorrios de la República.

¿Y cuál, entonces será el efecto que esta ley producirá sobre ellos? De seguro que no concluirá con su existencia: primero porque las estancias de los alrededores no van a absorber a todas las familias que en ellos se han guarecido; y luego, lo que es más doloroso, por que muchos de esos hombres habrán perdido ya, todo hábito de trabajo constante.

Tantos años han pasado en la iniciación y en el abandono que deformaron por completo su carácter, abolido su voluntad y aniquilado las ansias de progreso, y ya no serán capaces de seguro, de somerterse de nuevo a la disciplina y rigor del trabajo campero.

Para ellos será necesario organizar granjas o chacras colectivas en las que, dotados de herramientas y demás medios de trabajo que entregará el Estado, y educados, sostenidos y dirigidos por técnicos agrónomos que con ellos convivan en las granjas y chacras, y con paciencia y maestría los reeduquen en el trabajo, los reconquistarán para la vida social fructífera y ennoblecedora.

Pero indudable es también, que una parte, grande o pequeña de los pobladores de esos "pueblos de ratas" y sus familias, —aquellos que todavía conserven ansias de trabajo y energías y voluntad para el mismo,— serán reconquistados; así como que esta ley, bien y honradamente aplicada, impedirá que otros nuevos rancheríos se formen o que se acreciente la población de los existentes: y esas solas consecuencias bastarían para que el Parlamento le prestara aprobación.

III

Por este proyecto de ley, el Estado comienza con efectividad, a cumplir una obligación ineludible: el amparo eficaz de una parte grande del cuerpo social.

Inicia la protección con la implantación del salario mínimo para el trabajador rural: y realmente no puede decirse de ninguna manera, que esa protección es exagerada.

En el mismo Parlamento, por los legisladores que a su actividad legislativa agregan alguna tarea rural, se ha expresado que el salario mínimo fijado al trabajador es equitativo, y aún, que en muchos casos los patronos ya lo pagan, y que en otros casos menos numerosos, algunos patronos pagan más que esos mínimos fijados.

Pero en todo caso, la ley es oportuna y justa.

Oportuna, porque es exacto que la mayoría de los patronos rurales no pagan a sus obreros y peones, el salario mínimo fijado por esta ley.

La misma jactancia expresada en Cámara, de que no se había cumplido la ley de 1923, que sólo fijaba un salario de $ 20.00, lo demuestra a mayor abundamiento, pues todos tenemos la certidumbre de que hoy todavía, los sueldos generales no llegan a $ 20.00 y en muchos casos no pasan de $ 15.00 mensuales.

Y es justa además por lo siguiente: el aumento general del costo de la vida, consecuencia de distintos factores: el encarecimiento de las subsistencias por razones que sería obvio expresar: y la elevación del standard de vida, por los aumentos generales de sueldos y jornales, hace más grave y patética la situación del trabajador rural.

No sólo su vestimenta cotidiana de trabajo: la campera, el pantalón y las alpargatas, han, por lo menos duplicado su costo, sino también el tabaco, los fósforos y las pequeñas cosas de uso, le exigen mayores desembolsos: y es más caro el transporte.

¿Cómo es posible entonces: que las decenas y decenas de miles de trabajadores rurales permanezcan ganando los mismos sueldos que los de épocas en que el más bajo nivel de vida no hacía desaparecer tan rápidamente de sus manos el pequeño sueldo ganado?

No hay ninguna razón valedera para contrariar esta disposición de la ley que se refiere al salario mínimo, así como las demás que integran el sueldo, por cuya razón vuestra Comisión pasará al análisis de ciertas disposiciones del proyecto en estudio, algunas de las cuales han sido objeto de modificaciones por parte de esta Comisión, en algunos casos para hacerlo más práctico y aplicable y en algunos otros para informar por unanimidad de aquélla, este proyecto.

IV

El proyecto que vino con aprobación de la Cámara de Representantes, establece que dentro del plazo de 3 años de la vigencia de la ley, el Poder Ejecutivo organizará Consejos de Salarios para las actividades rurales, etc., de acuerdo con las normas de la ley de 12 de noviembre de 1943.

Vuestra Comisión ha cambiado ideas con frecuencia sobre este punto y sus conclusiones no han podido concretarse en una solución radical, en sentido de mantener ese artículo tal como ha venido de la otra Cámara ni menos para suprimirlo.

En cambio ha creído conveniente ampliar ese plazo de tres años a cinco años, en la esperanza de que, si las futuras situaciones del proletariado campesino demuestran que la organización de los Consejos de Salarios es conveniente o necesaria para aquel grupo de trabajadores, entren a funcionar al cabo de los cinco años; así como que si la experiencia demostrara que más que conveniente o necesaria fuese perjudicial la organización de aquel arbitrio, se derogue esa parte de la ley.

V

Por lo demás, el pertinente inciso del artículo 3.o que establece la solución para el caso de que, vencido el plazo de cinco años no estuviesen en función los Consejos de Salarios, obvia en absoluto cualesquier observación.

Es posible que el campesino rural deba estar aún por muchos años, bajo la protección benevolente y justa del Estado, quien, como en este caso concreto, fija sus salarios mínimos, determina cómo debe ser su alimentación y las demás condiciones del medio en que debe desarrolar su actividad.

La forma como vive, siempre o casi siempre habitando con sus patronos, lo despoblado del medio rural que imposibilita o dificulta el contacto frecuente entre todos los trabajadores y con consecuencia, el activo cambio de ideas que es base y fundamento de la agremiación, harán que, por mucho tiempo todavía, el trabajador rural constituya una unidad independiente de los demás trabajadores, sus compañeros de toda la República.

Este hecho, además de imposibilitar la consciente agremiación tiene un peligro que es menester evitar por todos los medios: el que esa masa honrada de trabajadores sea víctima de los explotadores y agitadores sociales que, con la única finalidad de medrar y vivir a su costa, recorrerán la campaña provocando falsas e innecesarias agitaciones si el Estado, como ahora, toma la interesante misión de protegerlos.

En el artículo 5.o propicia vuestra Comisión dos pequeñas modificaciones: Prevé la posibilidad de que, entre el trabajador rural con "defectos físicos, enfermedades orgánicas u otra causa análoga que disminuyan el rendimiento de aquél en más de 20 %" y el patrono haya acuerdo de partes en cuanto al sueldo mínimo.

Hemos creído que esa solución es más práctica y de mayor seguridad para el trabajador disminuído en su capacidad, pues de ese modo, el patrono no se verá impulsado a tomar el camino más corto para solucionar la situación, cual sería el despido liso y llano de aquel. Igualmente se ha establecido que toda la tramitación ante la justicia, en tales casos será gratuita.

VI

Vuestra Comisión ha creído conveniente, para mayor claridad, desdoblar el artículo 7.o en dos incisos.

El primero que establece la obligación del patrono, tal como vino de la otra Cámara y que dice así:

"Artículo 7.o Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores así como la que determina el artículo 16 en beneficio directo de los menores, el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que vivan en el mismo, vivienda higiénica con aptitud necesaria y alimentación suficiente".

El contenido del 2.° inciso queda establecido con esta redacción:

"Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia, se alimente por su cuenta, deberá entregarle, además del sueldo mínimo fijado, la cantidad de $ 0.62 diarios o $ 15.00 mensuales".

Ha creído conveniente vuestra Comisión, aclarar de una manera definitiva, que esta opción queda a uso exclusivo del patrono y no de los trabajadores, pues esto podría producir trastornos tales que aquellos se viesen en la necesidad de despedir de su establecimiento al o a los trabajadores que, sin razón, exigiesen esa forma de alimentarse.

VII

Vuestra Comisión ha modificado también la redacción del artículo 8.o, encomendando al Poder Ejecutivo, —solución que parece lógica y la arreglada a derecho Constitucional—, la determinación, por medio de los organismos competentes que integran su competencia y sobre los cuales ejerce jerarquía, de las condiciones de la vivienda rural, así como la alimentación correcta o suficiente de los trabajadores rurales.

En el artículo 9.o se suprime la parte final, del inciso 1.o, pues ya está comprendida al hacerse referencia a los artículos 8 y 11 de esta ley.

VIII

No ha creído prudente ni justo vuestra Comisión, gravar al arrendatario con el costo de las viviendas para el trabajador rural, prefiriendo que la construcción de aquellas quede en todos los casos, salvo convención en contrario, a cargo de los propietarios.

IX

Ha dado vuestra Comisión, nueva redacción al inciso 1.° del artículo 14, sin cambiar su contenido; y ha entendido conveniente suprimir el inciso 2.°. El artículo queda redactado en esta forma:

"Artículo 14. Mientras el Poder Ejecutivo, asesorado por sus organismos competentes, no determine el régimen alimenticio suficiente que obligatoriamente los patronos suministrarán al trabajador rural, aquel está en el deber de darle pan o galleta, leche, arroz, carne, yerba y algunos otros alimentos complementarios, así como leña u otro combustible para las necesidades del trabajador y su familia".

Ha tenido varias razones para suprimir el inciso 2.° del artículo 14, debiendo mencionarse, como más fundamentales, las siguientes:

A) Ese artículo rige durante una situación transitoria, esto es, hasta que el Poder Ejecutivo determine, en base a las informaciones y dictámenes que crea del caso ordenar o pedir, cual y como ha de ser la alimentación del trabajador rural; y ese plazo no ha de ser muy prolongado, si nos atenemos a lo que establece el artículo 9.o;

B) La dificultad práctica para la determinación del "terreno" que el patrono debe entregar al trabajador, para el cultivo de las hortalizas y legumbres que integrarán su alimentación mientras no disponga el Poder Ejecutivo el régimen alimenticio definitivo;

C) Hay muchos parajes de la campaña en que esos suelos o terrenos fértiles y laborables aptos para la siembra de legumbres y hortalizas, o no existen, o son muy precarios en general o están muy retirados de "las casas"; y esas circunstancias pueden provocar conflictos que el Parlamento debe evitar y no provocar o fomentar; y por último: ¿cuándo, en qué días a qué horas el trabajador rural va a atender y laborar la tierra que se le ha dado para su cultivo y alimentación?

Se ha entendido que era mejor, mucho mejor, suprimir ese inciso 2.° completando la lista de artículos que el patrono debe emplear, entretanto, en la alimentación de sus trabajadores, y a los que se refiere el inciso 1.°, boniatos, galleta, fideos y yerba a efecto de que mientras tanto el trabajador pueda alimentarse perfectamente bien.

X

En el artículo 25, que trata sobre desalojo y despido del trabajador rural, se agrega: que las pruebas o principios de prueba que justifiquen un contrato de arriendo o medianería, el trabajador deberá presentarlos al excepcionarse, a efecto de evitar demoras.

En el artículo 26, inciso A) se ha cambiado el término "familiares" por familia. Es más concreto y restrictivo, pues la amplitud de aquella expresión puede crear graves dificultades y conflictos.

En el inciso B) se agrega "grave" a continuación de enfermedad, y se cambia, como en el inciso A), familiares, por "algún miembro de su familia".

Y al final del inciso se agrega: "En caso de dudas se estará al dictamen de un facultativo".

Y en el inciso C) se sustituye la referencia a las leyes del 20 de octubre y 12 de diciembre de 1944, por la que es menester mencionar: artículo 4.o de la ley N.° 10.489 de 6 de junio de 1944.

XI

Se ha suprimido el inciso final del artículo 28.

Tratándose de una Comisión honoraria de constitución heterogénea, se ha entendido inconveniente señalarle normas obligatoria en la ley.

En cuanto a las informaciones que esa Comisión debe enviar temporalmente al Poder Ejecutivo, puede ser motivo de la reglamentación que hará de esta ley aquel Poder del Estado.

XII

Vuestra Comisión ha creído exageradamente abultada la multa hasta $ 500.00 por primera infracción, y limita en consecuencia el máximo a $ 100.

Y en el mismo inciso 1.° del artículo 30, se sustituye su última parte por esta referencia a la ley de subsistencias: "El procedimiento en los casos de multas, será el establecido en el artículo 12 de la ley N.° 10.075.

De esa manera va estableciéndose uniformidad de procedimiento en todos los casos de multa por infracción a las leyes últimamente votadas.

Asimismo en el inciso 3.° se suprime el pronombre posesivo "su" que antecede a prudente arbitrio; así como estos términos: "deberá tener preferentemente en cuenta, las condiciones personales del infractor" Se desea con ello evitar torcidas interpretaciones de esas palabras.

Y por último, en el artículo 33 se modifica la parte final, pues se suprimen estas palabras: "y según los procedimientos que se establecen en la Ley N.° 10.449 de noviembre de 1943".

Según se expresa en el párrafo anterior, los procedimientos en caso de multa, son los contenidos en el artículo 12 de la Ley N.° 10.075.

XIII

El único punto en que ha habido discrepancia en la Comisión, fué el relativo al destino de las multas que se apliquen por violación de la ley. La Comisión en mayoría varió el destino del 50 % que se adjudicaba a los denunciantes, atribuyéndoselo a los comedores escolares de la zona. La Comisión en minoría votó la ley tal cual vino de la Cámara de Representantes.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que se acompaña.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 10 de junio de 1946.

Luis Mattiauda, Miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Roberto Berro.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Salario

Artículo 1.° Todo trabajador rural tiene derecho a un régimen de retribución a su trabajo, que le asegure un nivel de vida suficiente para la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales.

Art. 2.° La paga a que se refieren los artículos siguientes, se efectuará en su totalidad en dinero, no admitiendo deducción alguna, sin perjuicio del suministro por el patrono, de vivienda, alimentación y demás prestaciones legales, al trabajador y familiares que se domicilien en el establecimiento (artículos 7.° y 15)

Art. 3.° Los trabajadores rurales mayores de 18 años y menores de 60, empleados en faenas de agricultura o ganadería, percibirán, como mínimo, una paga de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales, o $ 1 00 (un peso) diario.

El Poder Ejecutivo podrá, a los cinco años de la vigencia de esta ley organizar Consejos de Salarios para las actividades rurales, de acuerdo con las normas de la ley de 12 de noviembre de 1943, en cuanto fueren aplicables

Si transcurrido dicho plazo, no se hubieren constituído los Consejos o no hubieren fijado los salarios correspondientes, la remuneración mínima establecida en el inciso 1.° de este artículo, se elevará automáticamente a $ 30 00 mensuales o $ 1.20 diarios y proporcionalmente los que se fijan en el artículo 4.°.

Los salarios mínimos que correspondan a los trabajadores rurales a destajo, mientras no sean fijados por los Consejos de Salarios, serán establecidos anualmente por categorías por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, oyendo previamente a los organismos pertinentes de su dependencia y a las asociaciones gremiales directamente interesadas.

El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Consejo del Niño establecerá las condiciones y paga de los trabajadores rurales menores de 16 años de edad.

Art. 4.° Los trabajadores rurales de 16 a 18 años, percibirán una paga en dinero no inferior a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) por día, o $ 18.00 (dieciocho pesos) mensuales. El patrono tiene la obligación de consignar en las planillas, la condición en que trabajan y los salarios que perciben los trabajadores menores de 16 años y mayores de 60.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la parte del salario mínimo pagadera en dinero, podrá ser inferior a las tasas fijadas para los trabajadores mayores de 16 años, en los casos de defectos físicos, enfermedades orgánicas u otra causa análoga que disminuyan el rendimiento del trabajador en más de un 20 % La prueba de la incapacidad corresponderá al patrono

En tales situaciones, salvo acuerdo de las partes la cantidad mínima de la paga será fijada por el Juez de Distrito que corresponda, previo informe de un médico afectado a un Servicio Oficial y con aplicación de las reglas que para accidentes del trabajo usa el Banco de Seguros del Estado.

Transcurrido un año, el trabajador tendrá derecho a reclamar una nueva tasación de la incapacidad

Toda tramitación será gratuita

Art. 6.° Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer el pago indirecto, mediante consignación de los salarios de que habla esta ley, por Departamentos por zonas o por lugares.

Art. 7.° Además de la paga a que se refieren los artículos anteriores, así como la que determina el artículo 16 en beneficio directo de los menores el patrono suministrará al personal que trabaje en su establecimiento, como también a sus familiares que vivan en el mismo, vivienda higiénica con amplitud necesaria y alimentación suficiente.

Si el patrono optase por la solución de que el trabajador rural sin familia se alimente por su cuenta, deberá entregarle además del sueldo mínimo fijado la suma adicional de $ 0 62 (sesenta y dos centésimos) diarios o $ 15.00 (quince pesos) mensuales)

Artículo 8.° El Poder Ejecutivo, con los asesoramientos que juzgue conveniente, determinará las condiciones mínimas de higiene y amplitud de la vivienda rural, dentro de la mayor economía posible y de acuerdo a las exigencias de cada zona.

El modelo de vivienda no será obligatorio siempre que el que presentare el propietario, contemple las condiciones mínimas de higiene y amplitud a que se refiere este artículo.

Art. 9.o Las obligaciones emergentes de los artículos 8.o y 11 entrarán en vigencia al año de la fecha de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo, reglamentando las condiciones mínimas de vivienda higiénica y alimentación suficiente, de acuerdo al decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

No obstante, dentro de los treinta días anteriores al cumplimiento del plazo señalado, el Poder Ejecutivo podrá, a petición fundada de parte interesada, extender dicho plazo por un término no mayor de un año y siempre que lo justifiquen factores adversos de suficiente gravedad.

El Poder Ejecutivo realizará la reglametación a que se refiere este artículo dentro del plazo de seis meses

Art. 10. El costo de las construcciones para vivienda, será de cargo del dueño del predio, salvo convención en contrario con el arrendatario.

El número de viviendas a cargo del propietario guardará la relación corriente en cada zona con la extensión del campo.

Obligatoriedad de familias

Artículo 11. Todo establecimiento rural deberá tener por lo menos, tantos empleados padres de familia, o con familiares a su cargo, domiciliados en el campo, como lo indica la escala siguiente:

Establecimientos que explotan en conjunto inmuebles cuyo valor de aforo exceda de $ 12.000 (doce mil pesos) hasta $ 50.000 (cincuenta mil pesos), un empleado

Idem de más de $ 50 000 (cincuenta mil pesos) dos empleados.

Idem que sobrepasen de $ 50 000 (cincuenta mil pesos) hasta cualquier cantidad, un empleado más por cada $ 60.000 (sesenta mil pesos) de valor de aforo.

A los efectos de este artículo, se sumarán los valores de aforo de los inmuebles linderos de un mismo patrono o de aquellos que se hallen a menos de 10 kilómetros por vía de acceso considerándose los que estén situados a mayor distancia, como establecimientos independientes

En todo establecimiento rural mayor de 2500 hectáreas, que no integre el establecimiento principal, deberán establecerse tantos empleados con familia como correspondan a la escala precedente.

Art. 12. Se considera empleado a los efectos de las obligaciones emergentes del artículo anterior, todo integrante del personal estable, sea mayordomo, capataz empleado de escritorio, puestero, peón, personal de servicio doméstico así como los medianeros o aparceros en la parte destinada a la agricultura

Art. 13. Serán computados a todos los efectos de los artículos 11 y 12, siempre que trabajen en el establecimiento y tengan en él su domicilio habitual:

A) El propietario o arrendatario con familia a su cargo.
B) A sus descendientes directos a su vez con familiares a su cargo.
C) A sus descendientes directos, de estado soltero, mayores de 18 años. En este caso dos hijos se considerarán unidad familiar.

Art. 14. Mientras el Poder Ejecutivo asesorado por sus organismos competentes no determine el régimen alimenticio suficiente que obligatoriamente los patronos suministrarán al trabajador rural, aquél está en obligación de darles pan o galleta, leche, carne, arroz y yerba y algunos otros alimentos complementarios, así como leña u otro combustible para las necesidades del trabajador y su familia.

Art. 15. El patrono está obligado a proporcionar al personal de su establecimiento y a sus familias, los medios para que puedan obtener la asistencia médica necesaria, debiendo cooperar asimismo con los Poderes Públicos en el cumplimiento de los deberes impuestos por las autoridades sanitarias y en el fomento de la instrucción con carácter general y particularmente en relación a los menores en edad escolar, facilitando su concurrencia a las escuelas.

Los establecimientos agropecuarios dispondrán de un botiquín al servicio del personal, y ajustado a las exigencias indicadas por el Ministerio de Salud Pública.

Asignaciones familiares

Artículo 16. Se extiende el régimen de asignaciones familiares de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, a las industrias rurales, con las siguientes modificaciones:

A) Para determinar el monto de las remuneraciones de los trabajadores que vivan en el establecimento, a los efectos de los aportes previstos por el artículo 17 de la presente ley, se sumará a la parte de salario percibida en dinero, la suma adicional de $ 15.00 mensuales o $ 0.62 diarios, en su caso, para cada uno de ellos.
B) Cuando haya trabajadores rurales que tengan menores a su cargo viviendo conjuntamente con ellos en el establecimiento, las asignaciones que correspondan a esos menores serán acreditadas al patrono, siempre que cumpla con las obligaciones preceptuadas en la presente ley.
C) El monto mínimo por la asignación familar de menor será de $ 3.00.
D) El fondo de las Cajas de Compensación se integrará en la forma dispuesta por el artículo siguiente.

Art. 17. Serán recursos de las Cajas de Compensación:

A) El 1 ‰ (uno por mil) sobre el aforo de la contribución inmobiliaria a cargo de los propietarios rurales.
B) El 1 % (uno por ciento) de la remuneración de su trabajo como aporte por parte de los trabajadores rurales.
C) La contribución patronal no menor de 2 % ni obligatoriamente mayor del 6 % de las remuneraciones de los trabajadores.

Para fijar el porcentaje de la contribución patronal, que será establecida cada seis meses, se procederá a efectuar la operación a que se refiere el artículo 25 de la ley N.o 10.449, sustituyendo tan sólo el valor especificado por el inciso A) de dicho artículo, por el que resulte de deducir a ese valor, —es decir, al total de las sumas necesarias para cubrir las asignaciones servidas por la Caja— el importe de los recursos previstos por los incisos A), B) y C) del presente artículo.

Art. 18. El Poder Ejecutivo establecerá las Cajas de Compensaciones necesarias para el pago de las Asignaciones Familiares, a razón de una por Departamento, o siguiendo un sistema por zonas especiales buscando las similitudes de las mismas y la mayor comodidad y eficacia del funcionamiento de las Cajas respectivas.

Cada Caja estará administrada por un consejo honorario renovable cada dos años cuya forma de integración determinará el Poder Ejecutivo.

No obstante, siempre que el Poder Ejecutivo pueda organizar sin inconvenientes, elecciones directas o tener en cuenta acuerdos efectuados entre entidades patronales y obreros para la designación de delegados en la forma prevista por el artículo 21 de la ley N.o 10.449, se hará así.

Art. 19. Dentro del término de ocho meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para que se constituyan los Consejos de las Cajas de Compensación. Durante ese plazo los propietarios rurales aportarán el 1 ‰ (uno por mil) fijado por el inciso primero del artículo 16 y los patronos contribuirán asimismo a la constitución de un fondo inicial de dichas Cajas con una aportación hasta de un cinco por ciento (5 %) del monto de las remuneraciones que paguen, porcentaje que será fijado, percibido y depositado en la forma y lugar que determine el Poder Ejecutivo.

Transcurrido dicho plazo, el mismo Poder pondrá de inmediato en vigenca el servicio de las asignaciones familiares.

Art. 20. Los Consejos de cada Caja podrán organizar en su circunscripción tantas Cajas Auxiliares como crean necesarias al mejor y más amplio desempeño del servicio de asignaciones familiares, teniendo en cuenta preferentemente para su asiento los núcleos poblados de mayor concentración de trabajadores rurales.

Art. 21. Cada Caja Departamental o de Zona será autónoma dentro de su jurisdicción y manejará los fondos de las asignaciones, servirá las mismas, formará el registro de afiliados, atributarios y beneficiarios y establecerá su presupuesto y el de las Cajas Auxiliares.

Art. 22. Las Cajas establecerán el modo de pago más conveniente, para que la asignación llegue lo más directamente posible, a la persona a quien corresponda la administración de la misma, en nombre del menor beneficiado.

Todas las oficinas públicas de la Administración Centralizada y Descentralizada del Estado, así como el patrono rural, deberán cooperar para facilitar los cometidos de las Cajas de Compensación a que se refieren este artículo y el anterior.

Descanso

Artículo 23. Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. Cuando lo requieran las necesidades del servicio, por excepción podrán trabajar el día domingo, pero dispondrán por lo menos de otro día de descanso en la semana acumulable en el mes, debiéndose hacer las respectivas comunicaciones en la forma que se establezca en el decreto reglamentario.

Desalojos y despidos

Artículo 24. Modifícase el artículo 2.° de la ley de 16 de diciembre de 1927, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.° Esta acción procede contra:

A) El arrendatario o sub-arrendatario.
B) Los encargados, guardadores y en general ocupantes de inmuebles a título prec[illegible] así como los ex condueños del inmueble dividido o adjudicado.
No están comprendidas en esta ley las personas a que se refieren los artículos 1.837 y 1.838 del Código Civil así como los trabajadores rurales asalariados, siempre que no vivan con sus familiares en el establecimiento.

Art. 25. En los juicios de desalojo del trabajador rural asalariado, éste no podrá oponer más excepciones que la de ser arrendatario o medianero.

La excepción se admitirá siempre que el trabajador, al excepcionarse, presente principio de prueba por escrito.

Art. 26. El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido:

A) A facilitarle en caso de que lo necesite por carecer de los recursos imprescindibles para ello, el traslado propio y de su familia, así como de sus muebles y demás efectos, hasta el lugar en que haya medios regulares de transporte;
B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que vivan con él, cuando ello sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud; en caso de duda se estará al dictamen de un facultativo;
C) A pagarle la indemnización establecida en el artículo 4.° de la Ley número 10.489 de 6 de junio de 1944, en las condiciones previstas por la del 12 de diciembre de 1944, siempre que la causal de ese despido no sea la de su notoria mala conducta. La prueba de la mala conducta estará a cargo del patrono.

Art. 27. Salvo convención escrita en contrario, las mejoras o sembrados existentes en el predio, así como los animales e implementos de trabajo que se le hubieren facilitado, deberán ser dejados o entregados por el trabajador rural despedido.

El patrono no podrá efectuar deducción contra el salario por concepto de pastoreo o cuidado de los animales de propiedad del trabajador rural.

Comisión Honoraria

Artículo 28. Se constituirá en cada Departamento una Comisión Honoraria de protección al trabajador rural, integrada por siete miembros, a saber: un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá; tres de la Junta Departamental elegidos por representación proporcional; el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, el Agrónomo y el Médico Veterinario Regionales.

Esta Comisión tendrá por cometido fundamental el de asesorar a los Poderes Públicos y cooperar con ellos en la elevación del nivel de vida material y cultural del campesino, presentando todas las sugestiones que considere útiles, y difundiendo ampliamente los postulados e iniciativas de mejoramiento social.

Aparcería

Artículo 29. Modifícase el artículo 151 del Código Rural, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 151. La aparcería subsiste cuando los animales o el predio, o ambas cosas, se enajenan o se trasmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado con todos los derechos y obligaciones del enajenante o causante. En caso de venta del predio rural objeto de un contrato de aparcería, sólo subsistirá ésta, cuando se halle inscripto en el Registro de Arrendamientos".

Infracciones

Artículo 30. A los patronos que incurran en infracción a las disposiciones de esta ley se les aplicará multas de $ 25 00 (veinticinco pesos) a $ 100 00 (cien pesos) conforme a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. El procedimiento en los casos de multas, será el establecido en el artículo 12 de la Ley N.° 10 075.

Estas multas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Al establecer el monto de la sanción, la autoridad, juzgará con prudente arbitrio, las circunstancias especiales que rodearon la infracción a efecto de establecer su mayor o menor culpa de mala fe.

El 50 % del importe de las multas corresponderá a los comedores escolares de la zona; el resto quedará a disposición de la respectiva Comisión Honoraria Departamental a los efectos del cumplimiento de los cometidos que se le asignan en el artículo 28 de esta ley, y con cargo a rendir cuenta

Art 31. El patrono que haya incurrido en infracción al régimen vigente no hubiera pagado la multa correspondiente o iniciado o realizado el cumplimiento de las obligaciones en que se hallaba omiso no podrá acogerse a los beneficios de ley alguna que otorgue facultad de solicitar préstamos ante instituciones bancarias del Estado Tampoco podrá aspirar a la obtención de primas de cualquier índole, ya sean éstas otorgadas a la ganadería o a la agricultura, ni a los precios mínimos fijados a la producción cerealera, forrajera, o a cualquier otra clase de producción agrícola.

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo, comunicará a las instituciones que corresponda, las listas de las personas que se encuentren en las condiciones antedichas.

Contralor y Difusión

Artículo 32 El contralor del cumplimiento de la presente ley se hará por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuyos funcionarios tendrán en su misión inspectiva, todas las atribuciones que les confieren las leyes a los Inspectores de Trabajo en lo aplicable La resistencia de los patronos a facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, será castigada con las mismas sanciones establecidas por el artículo 33 de la Ley N.° 10 449, de noviembre 12 de 1943

Art 33 Los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura presentarán sus denuncias al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que aplicará las multas que corresponda, en resolución fundada, apelable en los términos del artículo 30 de la presente ley

Art 34 Todas las reparticiones de la Administración Pública Nacional y Departamental hospitales, comisarías, juzgados, escuelas, etc, como asimismo los patronos dentro de sus establecimientos deberán contribuir a la más amplia difusión de la presente ley, en especial en lo referente a las disposiciones que consagran los derechos del trabajador rural El Poder Ejecutivo procurará que esa propaganda se extienda a los almacenes, pulperías, despachos de bebidas y casas de comercio en general, donde frecuente público.

Art. 35. El Poder Ejecutivo reglamentará las precedentes disposiciones legales.

Art. 36. Deróganse la Ley N.° 7.550, de 15 de febrero de 1923 y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 37. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1946.

Luis Mattiauda, Miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel María Cusano. — Roberto Berro. — Julio César Canessa.

Carpeta N.° 862|945 Distribuido N.° 97|946. (anexo al Dist. 80|946)

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones
Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

ESTATUTO DEL TRABAJADOR RURAL

Artículos propuestos por la doctora Pinto de Vidal

Artículo 15 En los establecimientos graneros situados a una distancia no mayor de cinco kilómetros de ciudades o pueblos, los patronos que tengan trabajadores con familia podrán optar por lo que dispone el artículo 14 o pagar un sueldo de $ 40 mensuales más la vivienda y suministro de frutas y verduras producidas en la granja así como el combustible necesario En caso que se realice esta opción, el patrono estará obligado al pago de las asignaciones familiares

Artículo ..... En los establecimientos rurales dedicados a tambo los peones realizarán el trabajo de apoyo y ordeñe amparados por construcciones que los pongan a cubierto de la lluvia y el viento

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pido la palabra.

Como miembro informante de ese proyecto desearía ampliar algunas de las opiniones vertidas para su aprobación pidiendo autorización a la Mesa para dar lectura de ellos

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR MATTIAUDA. — Mucho se ha escrito y hablado sobre la situación social de nuestra campaña como de la situación de la campaña de todos los países en los diarios, periódicos, folletos y libros así como en discursos y conferencias de todo carácter y de todo orden Y en concreto de cuanto se ha escrito y de todo lo que se ha hablado en nuestro país conviene y es necesario destacar en esta oportunidad: todos los publicistas así los de tinte conservador como los de tendencia liberal y avanzada, de divisa colorada y blanca, de ideología católica y anticlerical, hombres de campo y de la ciudad, todos sin excepción han calificado esta situación como de "desastre nacional", "de estado vergonzoso de nuestra campaña", "de ruina del campesino" etc. etc.

Hay pues una opinión unánime e incontrovertible sobre la situación social y económica de la mayor parte de nuestra patria.

Hora es, entonces, de que pongamos mano firmemente, con férrea voluntad, con amor y con verdadero patriotismo comencemos a buscar y aplicar los medios conducentes al arreglo de tan lamentable situación

Adviértase que ya no son posibles dilatorias y disposiciones

El grito angustioso de alerta ha sido dado ya hace años y con orgullo digo que uno de los primeros a lanzar ese grito desde las esferas del Gobierno fué aquel ciudadano cuyo nombre honra a mi partido y su obra honró y sigue honrando al país aun lejos de sus fronteras

En horas de intensa tensión y dura y fructuosa lucha entre las nuevas ideas y el privilegio, lanzó sus iniciativas y su programa destinados a mejorar la situación del campesino.

Mucha obra benéfica para la campaña se ha realizado desde entonces y desde el Gobierno

Mas ahora, en estos momentos y desde hace algunos años, no obstante toda aquella obra, la situación de la campaña acusa tal gravedad que se hace imposible continuar por esos caminos de desorganización del "laissez faire" de la vetusta economía liberal pues todo el país corre peligros evidentes de graves consecuencias si dejamos desorganizar y derrumbarse totalmente el mismo andamiaje de nuestra economía rural

Ya no cosechamos trigo suficiente para nuestro pueblo, a pesar de la política de los "precios mínimos" comenzada hace varios años; y la importación de las cantidades necesarias para el abastecimiento normal compromete nuestra situación económico-financiera en sumas multimillonarias.

En la actualidad, la importación de trigo por la insuficiencia de nuestra producción, debe costarnos más de 10 millones de pesos que debemos remitir al extranjero. Es una extracción de dinero que contribuye a desnivelar nuestra balanza comercial, con las graves consecuencias que ello produce.

Nuestra cosechas de maíz son pobres en tal grado, que no es posible transformar el grano, sobre el cual, al decir de un estadista —"reposó toda la grandeza agraria e industrial de Estados Unidos"— en carne de cerdos y de aves, en huevos, en leche, en alcohol, etc., desideratum que debemos alcanzar en pocos años, si nos proponemos vitar el derrumbe.

Y todavía sufrimos las consecuencias de la seqnía del 43, que una mediana organización en la explotación del agro pudo evitar en gran parte.

E igual cosa podemos decir de otros alimentos vegetales: las papas, los porotos, el girasol, y de otros cereales y oleaginosos que nos faltan para nuestro consumo y que sus altos precios a pagar en el extranjero contribuyen también a perturbar nuestra economía.

Por supuesto que con el proyecto a estudio no van a solucionarse todos los problemas del campo a los que acabamos de referirnos, pero no tenemos dudas de que contribuiremos a su solución.

Son necesarias otras iniciativas que ya ha esbozado y planeado en parte nuestro Partido y entre ellas, la de mayor envergadura y trascendencia; me refiero a la Reforma Agraria, con la firme tendencia a transformar a cada agricultor en propietario de la tierra que labora.

Ninguna conquista social seria se obtendrá, si no se llega a ese desideratum, bien entendido que no deberá hacerse un reparto de la tierra a quien la desee, sino a quien sea probadamente capaz para el laboreo moderno, científico y como consecuencia, rendidor.

Contra ese desideratum conspiran los arrendamientos de la tierra o ciertos contratos de medianería que son prácticas en este país.

Razón abundante tenía un publicista inglés Arturo Young, viajero por las tierras de Francia, cuando estudiando estos problemas pronunció estas justas y exactas frases:

"Dad a un hombre la posesión segura de una roca pelada y la convertirá en un jardín; dadle en arriendo de corto plazo un jardín y lo convertirá en un desierto".

El problema agrario es, fundamentalmente, un problema de propiedad y lleva anexo, un problema de capacidad, de idoneidad del trabajador rural; pero entre tanto se llega a esa solución, justo, humano y equitativo es que vayamos resolviendo el problema de los salarios, de los alimentos y de la habitación del trabajador.

Es tan importante para nosotros la resolución por la ley de esos tres probemas: salarios, alimentación y vivienda, que confiamos en que esas soluciones serán el punto de partida para más amplias conquistas sociales: parcelación de latifundios expropiados por el Estado y entregados a capaces y verdaderos labradores, que los trabajen en granjas colectivas o en laboreo personal, constituyendo el bien de familia o no, con herramientas y máquinas modernas, bajo la dirección de técnicos-agrónomos, que con firme y generosa vocación, consientan en vivir junto al labriego para enseñarlo, educarlo y guiarlo en la mejor y más científica manera de explotar la tierra, para la elección de cultivos, conservar las producciones hasta el mejor momento de comercializarlas, etc. o de utilizarlas el propio productor en todo o en parte, para trasformaciones en carne, en leche, en huevos, etc.

Pero es bueno decirlo desde ya para evitar erróneas interpretaciones y no contribuir a crear esperanzas en absoluto reñidas con el éxito de la mejor de las iniciativas: nada de reparto y entrega de la tierra a diestro y siniestro a los que la ambición sin títulos, siquiera mínimos y sin capacidad productora.

Si esos procedimientos de reparto sin mayor control fuesen eficaces, no habría fracasado totalmente la Reforma Agraria de la Rusia de los Zares en el año 1906, que libró al campesino de pagar su canon entregándole la propiedad absoluta del "nadiel", —como han fracasado algunos de los intentos de colonización efectuados en nuestro país—, y mucho más remotamente en la Francia de la Revolución, en la Roma de los Gracos, etc.

El que quiera hacer fracasar una solución económica social en ese planteamiento reformista, que propicie esas soluciones primarias y simplistas: entrega de la tierra en propiedad o en cualquier otra forma a quien la trabaje o se le ocurra trabajarla, sin méritos, sin capacidad y sin títulos para ello.

No sería difícil que en estos momentos una parte de la solución de estos problemas de la adquisición por el Estado, de tierras aptas para la agricultura y su distribución entre los que sean hábiles para laborarlas, pudiere estar en una inmigración europea seleccionada: familias de campesinos holandeses, franceses, alemanes, italianos y españoles, educados en medios de agricultura adelantada, a quienes se les entregarán, con preferencia y por sistema de adjudicación que se estudiaría, —las tierras nuestras que el riego va a convertir en totalmente aptas y de cosechas seguras para su laboreo intensivo.

Contra esa justa y previsora ley en estudio, se han esgrimido algunos argumentos basados en la poca capacidad económica del patrono para soportar las obligaciones de salario, de habitación y de alimentos que esta legislación le crea.

Se ha querido ver en ella un ataque a la ganadería, esencial sostén de nuestra economía.

Demostraremos con datos incontrovertibles lo erróneo de tal posición; pero, honradamente declaramos: que si la prosperidad o el simple bienestar económico del país o de una parte de su población "sea la que fuere se fundamentan y enriquecen su patrimonio a costa de la miseria, la ignorancia y la desolación de otra parte de la misma población: que si a tamaño doloroso precio debe mantenerse o sostenerse una industria por importante que fuere, es preferible mil veces, cuidando racionalmente de no aniquilarla, legislar para que la vida material y espiritual de una gran parte de los hombres que con su esfuerzo contribuyen a su prosperidad, su salud, sus derechos y su cultura rudimentaria sean salvados y aumentados, aún a costa de reducir las utilidades de los patronos que los emplean".

Ninguna grandeza material, sea nacional o de los hombres debe cimentarse sobre el desvalimiento, el dolor, la pobreza y la ignorancia del hombre; y si necesario fuere que así sea, vale mucho más qué desaparezcan para siempre y de raíz los motivos de esa grandeza tan desdorosa como anti-socialmente conquistados.

Pero por fortuna es un error sostener que esta ley no pueda ser cumplida, honradamente cumplida, por los hacendados de enorme poder económico o de medianos recursos.

Las industrias agropecuarias han tenido un brillante desarrollo en estos últimos diez años y no obstante, los sueldos de los trabajadores rurales y sus demás condiciones de vida no han mejorado.

Las estadísticas oficiales —más que estadísticas datos primarios tomados en la fuente, y por lo tanto incontrovertibles—, así nos lo demuestran, y sobre esos datos pedimos la meditación del Senado.

Haciendas vendidas: año 1936

Importe recibido por los productores por comercialización de ganado en tablada:

Vacunos	K. 293.950.332	Valor	$	24.556.669.59
Ovinos	" 18.079.606	"	"	1.984.579.97
Porcinos	" 7.082.548	"	"	1.334.084.91
		Total....	$	27.875.334.47

Año 1945

Vacunos	K. 247.505.135	Valor	$	39.580.625.70
Ovinos	" 36.258.675	"	"	5.249.175.93
Porcinos	" 11.783.053	"	"	4.027.182.26
		Total....	$	48.856.983.99

Los datos estadísticos referidos a las lanas —otro producto de real importancia en las industrias rurales— señalan para los 3 últimos años también comparados con 1936 un aumento considerable en la producción y en el producido de su comercialización.

Lanas		(Sucias, lavadas y semilavadas)		
Año 1936:	K. 44.009.218	vendidos en	$	42.009.218
Año 1943:	" 56.733.860	" "	"	71.136.870
Año 1944:	" 60.245.870	" "	"	72.524.466
Año 1945:	" 71.217.905	" "	"	96.628.907

Los resultados más visibles de estos dos pequeños estados, nos demuestran que los hacendados vendieron ganado en 1936 por 319 millones de kilos con un monto de pesos 27.875.334 y que en el año 1945 vendieron por 295 millones de kilos con un monto de $ 48.856.983 o sean pesos 20.981.449 más que el año pasado; y que si en 1936 vendieron 44 millones de kilos de lanas por un valor de pesos 42.009.218 en 1945 vendieron 71.217.905 kilogramos, con un valor de $ 96.628.907, esto es: que para 1945 vendieron 27 millones de kilos de lana más y que el precio de las ventas importó $ 54.619.689, más que en 1936.

Sumando las dos demasías tenemos que en 1945, el trabajo rural produjo a los hacendados, comparado con el año

1936, un aumento de entradas brutas que importó pesos 75.601.338.

¿Cuál es la consecuencia que lógicamente debemos deducir de estos simples y primarios datos fidedignos?

Una sola y bien expresiva, que la clase social integrada por los ganaderos, ha ido enriqueciendo continuamente su patrimonio en cifras altamente significativas sin que las erogaciones por concepto de la explotación de la industria, hayan sensiblemente aumentado y que —y esto es lo más doloroso— tampoco hayan beneficiado de ese enriquecimiento, los millares y millares de trabajadores, colaboradores con los patronos en la grandeza y prosperidad de la industria.

Voy a dar la razón de por qué he elegido esos dos años: 1936 y 1945, para formular las comparaciones que he hecho.

El primero, porque ya el país y la industria agropecuaria habían salido de la crisis económico-financiera iniciada en 1931, y los precios por las lanas y las carnes habían tenido amplio aumento; y el año 1945, porque con la terminación de la guerra las industrias agropecuarias señalaban el comienzo de la vuelta a la normalidad de los precios.

De haber tomado los años 1942, 1943 y 1944, los datos hubiesen sido más expresivos como enriquecimiento de aquellas industrias, pues se vendieron en tablada: año 1942, $ 57:350.000.00; en 1943, $ 60:990.000.00; y en el año 1944, por $ 55:380.000.00; esto es $ 8:502.000.00, $ 12:134.000.00 y $ 6:524.000.00, respectivamente más que en el año 1945 que he tomado como punto de referencia.

La industria ganadera ha prosperado en gran escala, como todas las demás industrias del país, desde el año 1936 a nuestros días; pero mientras los movimientos gremiales, en primer término, y la acción del Estado después, por los Consejos de Salarios, han obligado a aquellas últimas, a aumentar los sueldos y jornales de sus colaboradores en algunos casos en forma sensible y elevada, así como a contribuir a las necesidades del Estado con una parte de sus utilidades (ley de Ganancias Elevadas) la industria ganadera, ni por propia iniciativa ni respondiendo a movimientos gremiales, ni por obra del Estado, ha mejorado los sueldos y salarios de sus peonadas, no obstante la elevación del costo de la vida; sin que tampoco hayan mejorado sus viviendas ni racionalizado su alimentación.

Este proyecto presta también atención a la vivienda y a la alimentación del campesino.

La vivienda del trabajador rural, la higiénica, la apta para el descanso, la relativamente cómoda, cuya construcción queda a cargo del propietario de la tierra por imperativo de la ley, le insumirá un gasto moderado por una sola vez. Esa erogación muy pequeña en relación con el valor del predio o del predio más el capital circulante, —si a una misma persona pertenece—, es perfectamente soportable para el patrón y dicha vivienda construída, sobre modelo sencillo y económico, contribuirá, de seguro a mejorar la manera de vivir del trabajador y facilitará su descanso. La alimentación del trabajador rural, tendiente a reponer las energías gastadas en la cotidiana labor, —con frecuencia ardua y dura y a veces parsimoniosa y liviana,— contribuirá igualmente a mejorar su standard de vida. Constituída sobre bases racionales y sencillas, con alimentos que contengan las proteínas animales y vegetales y los hidratos de carbono imprescindibles, mantendrá el organismo de aquellos trabajadores en perfecto equilibrio biológico, conservará sus energías intactas durante largo número de años e impedirá muchas enfermedades producidas por prolongada alimentación deficiente. Desaparecerá de seguro el clásico cocido de capón con algún tubérculo, así como los guisos grasientos sobre la misma base ovina y algunos fideos y porotos; esa pobre alimentación será sustituída por otra más nutritiva y correcta —pero posiblemente tan sencilla— que determinará el Poder Ejecutivo por medio de sus organismos competentes. Y aun cuando esta reforma y mejoramiento de la vivienda y de la alimentación —con inmensos beneficios para el organismo de los trabajadores rurales y aún con remarcable ventaja para la situación espiritual de aquéllos— recargue un poco —en pequeño monto— el presupuesto del patrono ¿cuánto beneficiará éste, al poder emplear en las faenas de su industria, hombres que se alimentan racional y suficientemente y que por las noches descansan en viviendas y lechos medianamente confortables? ¿Cómo no ha de estar siempre más dispuesto al trabajo y al rendimiento máximo de sus energías, el obrero que se alimenta y descansa con racionalidad, con suficiencia y con relativo confort? ¿Cómo no ha de laborar más y mejor el hombre que al disponerse al reposo, encuentra una vivienda medianamente confortable no recalentada por el fuerte sol del verano o helada por los fríos del invierno? ¿Cómo no ha de sentir, en estas condiciones, una mayor disposición para el cotidiano trabajo y cómo no ha de cumplirlo con mayor conformidad y hasta con alegría en su alma? Dejará de sentirse así un paria abandonado y maltratado, para sentirse de nuevo un "hombre" dispuesto a prestar sus servicios y sus esfuerzos con generosidad, en favor de quien bien lo trata y lo cuida y de quien ha dejado de considerarlo como una máquina puesta a su servicio, que en cuanto deja de rendirle el máximo de eficiencia, de ella se desprende y abandona.

Los que más van a beneficiarse de esta nueva organización del trabajo rural cuando se complete y afine y cuando el tiempo haga producirle los frutos esperados, serán los propios patronos rurales y no será difícil que ellos, todos, con el tiempo, sean los más grandes y entusiastas panegiristas de esta justa, humana y reparadora legislación.

En el plano de las industrias urbanas, los patronos han encargado, ellos mismos, a los técnicos, la determinación de las mejores condiciones de desarrollo del trabajo, las mejores condiciones de la vivienda y hasta han estudiado y resuelto el mejor empleo de sus asuetos por los obreros. Podría invocar textos y trabajos monográficos sobre estas cuestiones sociales; y los estudios y las consiguientes aplicaciones prácticas han tenido en realidad dos finalidades: la primera es la de cuidar como un tesoro, la salud física y espiritual del trabajador, como obligación inherente a la humana convivencia, como cumplimiento de un deber ineludible por parte de quien arrienda y utiliza el trabajo de sus semejantes por un salario o sueldo. Y la segunda finalidad es la de conservar por el mayor tiempo posible al trabajador a quien se arrienda su trabajo, en condiciones máximas de eficiencia por la buena salud física y psíquica, utilizando para ese desideratum, además de talleres pulcros e higiénicos, —en los que los médicos continuamente velan por la salud del trabajador—, horarios convenientes, proporcionando alimentos balanceados en sus elementos nutritivos, que en muchos casos entregan los patronos en los mismos establecimientos, por módicas sumas; campos de juegos y de cultura física para los días y horas de descanso, en los que los obreros utilizan todos los elementos propios a la expansión del cuerpo así como también piletas de natación, baños higiénicos, salones de fiesta, lectura, etc.

En nuestro país, todavía no, desgraciadamente: pero en Europa, Estados Unidos, y mismo en nuestro país hermano la República Argentina, ¿no hemos comprobado la manera como las grandes industrias y grandes comercios, organizan esos enormes campos de juegos atléticos, para uso de sus obreros y empleados y en los cuales éstos, con el desembolso de pequeñísimas sumas pasan los días de descanso solos o con sus familiares, olvidados de los seis días anteriores de trabajo, recuperando energías físicas y mentales, para reiniciar luego la labor con otras disposiciones espirituales y materiales dispuestos a trabajar con alegría y con renovadas energías?

Cumpliendo nuestro hacendado de buena fe y si se quiere con cierto entusiasmo, esta justa y humana ley, interpretándola en su espíritu y excediéndola en cuanto a sus obligaciones con sus obreros, tengo la certidumbre de que éstos serán factores de mayor eficacia en el rendimiento de sus energías y, en definitiva, con consecuencias remarcables en el éxito del patrono. Debieran los hacendados, en este aspecto de la ley, organizar en sus establecimientos, juegos sencillos y atrayentes para solaz de sus peonadas: bochas, football, juego de sapo, etc., a fin de que el descanso semanal sea alegre y ameno y además, para evitar en lo posible, las visitas a los boliches y casas de juego, sitios en los cuales muchos de los trabajadores rurales dejan, con el saldo de sus míseros sueldos, su salud física y moral. Como asimismo debieran organizar juegos y distracciones para los hijos de sus obreros, con diferentes ventajas, no siendo la más pequeña por cierto, la de provocar el apego al terruño de cuyo amor buenas consecuencias retirará con el andar del tiempo, el propio hacendado.

La radio es en la actualidad, además de un elemento de distracción, eficiente factor de cultura; y nada costaría al patrono, organizar en cada casa-habitación de sus peones frecuentes audiciones de música popular, de obras teatrales, de conferencias sobre temas campesinos —que bien interesantes son las que transmiten las estaciones oficiales— sobre higiene y prevención de enfermedades, etc. Todos esos elementos de descanso, instructivo, agradable, recreativo, bien organizado por el patrono y su familia, transformarían en poco tiempo la fisonomía personal y social del trabajador rural, aumentarían sus conocimientos en las labores del agro, y con mayor, aunque todavía rudimentaria cultura, serían factores más eficientes en el desarrollo de la economía nacional.

La ley que se estudia es justa y entrará a regir en un momento oportuno.

Se ha admitido por los más encarnizados adversarios de esta ley, que la ganadería tal como se explota "absorbe

poca mano de obra con relación al volumen del capital que gira" y yo digo, que esa es la principal razón de los menguados salarios que se pagan al trabajador rural y de las malas condiciones de vivienda y alimentación en que viven.

En efecto: siendo en extremo abundante la mano de obra que se le ofrece, al hacendado, éste está en admirables condiciones para escoger lo mejor al precio más barato, así como para imponer, en general, al contratar, la vivienda y la alimentación más económica. ¿Que aquella baratura de mano de obra y la miserabilidad de la vivienda y de la alimentación lleven al trabajador a la miseria la enfermedad y a la incapacidad física a mayor o menor plazo?

No es ello motivo de gran preocupación, pues cercana y bien provista está siempre la fuente de obreros rurales, para ir a extraer de ella, lo mejor y también lo más económico: y los elegidos aceptarán el trabajo de buena gana, pues así se salvarán de la total y degradante miseria provocada por la inacción y el hambre.

No quiero recargar de ninguna manera, las tintas sombrías de la vida rural

Son otros los que antes de ahora y en todos los tiempos, desde el año 1905 por boca del doctor Escudero sin miras políticas que podrían enturbiar sus opiniones, lo han hecho en todos los tonos, valiéndose de todos los medios de publicidad

Tengo aquí en mi mesa artículos publicados en 1942 por "La Mañana" y que firmó el hoy extinto ingeniero agrónomo Ricardo Salgueiro Silveira artículo del 4 de diciembre de 1942 y nota editorial del 1.º de abril de 1943; Carlos Porcho en "El País" en mayo de 1946; en el "Diario" de Paysandú y "El Telégrafo" también de Paysandú, en junio de 1943; "Acción" de Mercedes, de 1943 y los jóvenes estudiantes que hicieron una excursión a Caraguatá y publicaron sus observaciones —dolorosísimas observaciones— en "Marcha" en junio de 1941; "La Razón" del 19 de mayo de 1942 que titula su artículo "El miserable estado social de la campaña impone una nueva legislación", etc., etc.

Y no menciono todo lo que ha escrito "El Día" en ese mismo sentido desde las épocas de Batlle hasta ahora y el libro amargo pero exacto y bien documentado de los doctores Chiarino y Saralegui, titulado "Detrás de la ciudad".

Lo que dejo expresado, demuestra acabadamente que es necesario legislar sobre salario rural, como sobre la vivienda y sobre la alimentación que se da al trabajador campesino.

Frente a la necesidad imperiosa e impostergable de legislar sobre esta materia, temibles son las expresiones del Diputado más opositor, pronunciadas cuando se discutió en Cámara: de que esta ley igual que la del 15 de febrero de 1923, que fijó como sueldo mínimo del trabajador rural la suma de veinte pesos mensuales, no será cumplida

Se arguye que "no hay necesidad de esta ley en campaña: que nadie la pide, ni la reclama, ni nadie siente la necesidad ni la oportunidad ni cree en la eficacia de leyes de esta índole y con este contenido".

Más adelante el propio Diputado expresaba que las industrias agropecuarias no podrán cumplir esta ley y que la Federación Rural se inclinaba, en materia de salario rural, a resucitar y cumplir la ley del año 1923 y que según él —que seguramente dice verdad— durante 20 años no había sido cumplida.

Quiero subrayar, de acuerdo con los datos aportados sobre ventas de carne, en Tablada, y de lanas, comparados entre las ventas del año 1936 con las del año 1945 que los ganaderos vendieron en este último año 75.601.338 más que el 1936; sin que el volumen de las carnes vendidas sea mayor sino menor: lo que demuestra acabadamente que la clase ganadera se ha enriquecido extraordinariamente y que, en tales condiciones no es admisible argumentar que no puede elevarse un poco el sueldo de sus trabajadores, así como mejorar su vivienda y su alimentación.

Cuando todos los comerciantes, todos los industriales, los particulares en lo que respecta al servicio doméstico y todo aquel que arrienda trabajo ajeno, se ve obligado por el Estado —vía de los Consejos de Salarios— o propia iniciativa, aumentar los sueldos y jornales de los que para ellos trabajan, no se comprende digo, una tan cerrada y cruel oposición a mejorar en todo sentido, la vida del campesino.

En estos momentos, el Senado va a tratar el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos motivado por razones de un mayor costo de la vida ¿por qué no atender con igual justicia al campesino trabajador?

Si ahora, demostrado como ha quedado, que los ruralistas hace más de diez años que vienen mejorando en situación económica, hasta poder decir sin dudas, que se enriquecen, se alega que no pueden contribuir con justicia al mejoramiento social y económico de sus colaboradores inmediatos ¿para cuándo habrá que postergar esas conquistas?

¿Hasta cuándo el campesino ha de seguir arrendando su trabajo por un sueldo ínfimo, viviendo en habitaciones incómodas, insalubres y en muchos casos inhóspitas, alimentándose en forma tan primaria que frecuentemente sus enfermedades, por esa manutención son causadas?

¿Hasta cuándo esa pobre y mísera manera de vivir el campesino, ha de dar material para artículos de diarios, de revistas y hasta de libros, que involucran en sus críticas al Estado, por no velar suficientemente por una gran parte de los habitantes del país?

Es cierto: los campesinos no están agremiados y su voz de protesta y dolor no llega vibrante y rebelde, hasta las otras esferas sociales.

Es sólo por ese trágico silencio que se puede decir que nada piden y que están resignados con su suerte.

Es cierto que los agitadores, elementos que —cuando actúan de buena fe han sido y aún son tan necesarios para el despertar de las masas obreras— no han actuado todavía o no se ha notado todavía su acción en el medio rural; pero es seguro que cuando actúen y puedan desarrollar sus actividades movilizadoras han de hacerlo en un ambiente muy cargado de amarguras y dolores, y por ende propicio a las más duras y recias explosiones de reclamo reivindicatorio.

Y sólo con leyes equitativas y justas como la que ahora estudiamos y con otras similares que vayan reconociendo y otorgando una mejor y más noble vida al trabajador rural podemos evitar esas explosiones que llamaré revolucionarias y que sólo traerán con sus ineludibles conquistas más dolor y más angustia —como siempre que se trata de movimientos regidos por la violencia— a la propia población reivindicante.

Repito que ninguna industria, que ningún comercio, en fin, ninguna actividad económico-social, sea muy importante o poco sensible para la economía del país, debe desarrollarse y prosperar sobre el dolor la miseria y la ignorancia de una porción —pequeña o grande— de la sociedad, y que a tal precio es mil veces preferible que la industria se modifique ajustándose a nuevas normas de justicia y equidad para todos aquellos que a ella se entregan una parte sagrada del hombre: su capacidad para el trabajo fecundo o que si ello no es posible, desaparezca del escenario nacional.

Primero el hombre, y siempre y en todos los casos el bienestar del hombre, su felicidad, su cultura, su vida consciente y honorable.

La ley es oportuna. Lo demuestran muchos hechos y circunstancias de que se han hecho mérito en este informe y en el de vuestra Comisión: (aumento del costo de la vida, elevación de sueldos y jornales de todos los trabajadores del país, excepto los campesinos, etc.). Y lo demuestra el éxodo alarmante de los hombres de la campaña hacia las ciudades y sus alrededores. Yo sé bien que ese grave mal, como el más grave todavía de los caseríos misérrimos, no será totalmente resuelto con esta ley aun cuando sea aplicada total y honradamente. Pero tampoco dudo un instante de que con ella se inicia su solución. Las estadísticas y censos de que se dispone aunque malos e incompletos (debo declarar que me parece inadmisible que el Uruguay no haya hecho censo general —siquiera demográfico— desde 1908) demuestra que la campaña en vez de aumentar de población como debía ocurrir lógicamente, se despuebla. Así: en el año 1930, para una población total de 1.903.083 personas se calculaban 330.849, o sea un 17.38 % para los medios rurales; en cambio en 1937, para una población total calculada en 2.093.331, en la campaña habitaban 342.359 o sea un 16.35 %, es decir, un porcentaje menos para 1937 que para 1930. Y esa despoblación inaceptable tiene diversas causas —es obvio— pero es cierto también que una de esas causas, seguramente la principal, es la miseria, la desesperanza y el dolor de los campesinos, sin hogar, sin tierra, sin horizontes, sin fe en el esfuerzo de sus brazos y de sus mentes por desamparo, por falta de medios de trabajo, por no tener el acicate de sus familias ni el amor a un pedazo de tierra propio ni posibilidades de laborar con éxito las ajenas.

Esta ley comenzará a modificar esas situaciones por demás trágicas y las soluciones de colonización dirigida que luego vendrán —estoy seguro de ello—, terminarán para siempre con ese estado social.

Las expresiones del Diputado hacendado de que esta ley no será cumplida, como no lo fué conciente y deliberadamente la del año 1923, que sólo fijó un salario de $ 20.00, nos obliga a extremar las medidas para que ella sea totalmente aplicada. No podemos permitir de manera alguna que esta ley pueda ser burlada. La experiencia nos dice que

hay una conciencia colectiva en el ruralismo tendiente a utilizar mano de obra buena y barata. Aún en las épocas en que los hacendados se enriquecieron en gran escala —período 1915-1920— no aumentaron los sueldos de sus peonadas y ese hecho criticable, movió a Batlle a presentar su proyecto, fijándolo como mínimo en $ 30.00 y que luego, por transacción debió bajarse a $ 20.00 y no fué cumplido. Debemos pues dictar las medidas necesarias para evitar la repetición de ese hecho. La Cámara de Representantes fué, dentro de las posibilidades, muy previsora, más que vuestra Comisión de Previsión en mayoría.

Estableció que el control de esta ley quedaba en manos de los funcionarios rurales del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y que la mitad del importe de lo recaudado por multas, a esos funcionarios correspondía. Los Inspectores eran así, por esa vía de su propio interés, acuciados a extremar sus esfuerzos en pro del honesto cumplimiento de la ley. Pero la mayoría de vuestra Comisión, estimó que esa disposición tendía a crear "La industria de la multa". Argumento, como se ve, más efectista que real y además contrario a todas las normas establecidas. Los que crearán la industria de la multa, serán exclusivamente los rurales que estén dispuestos a violar la ley: si los Inspectores constatan infractores a quienes deben multar, los únicos culpables de que dicho inspector lleve un premio por su diligencia, son los propios infractores. A buen seguro que si los hacendados cumplen honradamente la ley no serán sancionados y los Inspectores no se enriquecerán con las multas.

El haber modificado aquella distribución, sólo llevará al incumplimiento de esta justa y equitativa legislación (tal como ya fué proclamado) y la responsabilidad del fracaso recaerá exclusivamente sobre los legisladores que la aprueben con sus votos. Hay en juego demasiados sagrados intereses, todos en beneficio de la masa más paupérrima y por ende la que más requiere la protección del Estado, para que esta ley pueda ser íntegramente cumplida.

Si no fué cumplida la de 1923 no será obedecida ésta, y el resultado será el rotundo fracaso de esta legislación. Por mi parte y por parte de toda la bancada de mi partido, desde claro que votaremos la distribución de las multas tal como fu aprobada por la Cámara de Diputados y por cierto que, en tales condiciones, el fracaso, en la práctica, no recaerá sobre el batllismo.

Este Gobierno ha iniciado la política del riego. Ya funciona esta mejora en Mataojo de Solís, y las informaciones que se poseen demuestran un enorme mejoramiento en el aprovechamiento de las tierras regadas por cultivos más intensivos con cosechas seguras y por disminución de los riesgos por las sequías.

SEÑOR BADO. — No apoyado. Este Gobierno no ha iniciado la política del riego. Este Gobierno lo que ha hecho es inaugurar las obras iniciadas por el Gobierno anterior.

SEÑOR MATTIAUDA. — Por lo menos las habrá terminado...

SEÑOR BADO. — Es lógico, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Construído y terminado.

SEÑOR BADO. — De ningún modo, señor Senador. Eso que manifiesta el señor Senador no lo puedo dejar pasar en silencio. Le ruego me disculpe esta interrupción.

Estas obras estaban organizadas, previstas y en vías de ejecución durante el régimen anterior. Una obra de esa magnitud no se puede hacer en seis meses.

SEÑOR MATTIAUDA. — Hace más de un año que ese pequeño ensayo de Mataojo de Solís se inauguró.

SEÑOR BADO. — Hace más de dos años. En seis meses no puede hacerse esa obra...

SEÑOR MATTIAUDA. — Este Gobierno lleva tres años y medio de ejercicio.

SEÑOR BADO. — Yo invito al señor Senador a que recapacite sobre esa información.

SEÑOR MATTIAUDA. — Voy a verificar el dato para ver cuándo fueron iniciadas y si no lo fueron dentro de este Gobierno. El dato, por otra parte, no tiene mayor importancia. "Lo importante es que por las informaciones que poseo, se demuestra un mejor aprovechamiento de la tierra regada, por el cultivo más intensivo..."

SEÑOR BRENA. — En muy pocas regiones del país, señor Senador, va a acontecer eso.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Cómo dice, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Los beneficios a que se refiere el señor Senador, del riego para el cultivo, incluso para las precipitaciones de agua, no va a permitir beneficiar sino una zona limitada, porque la naturaleza de nuestro país no permite realizar el riego en grandes zonas. Casi se puede contar con los dedos de la mano las regiones en donde es posible hacer el riego. Desgraciadamente es así.

SEÑOR MATTIAUDA. — Me parece que el señor Senador está equivocado. No se hará riego en todo el país pero ya hay en principio de ejecución obras de riego, una de ellas para ocho mil hectáreas de cultivo.

SEÑOR BRENA. — Que no son nada, señor Senador, frente a las doscientas mil hectáreas...

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero me parece que principio quieren las cosas.

SEÑOR BRENA. — Estoy de acuerdo. Lo que manifiesto al señor Senador es que, desgraciadamente, en nuestro país con el riego no se va a poder resolver el problema agrario de la República, porque son muy pocas las extensiones, y de escasa superficie que puedan ser regadas suficientemente.

SEÑOR MATTIAUDA. — Yo no sé si el señor Senador cree que ocho mil hectáreas habilitadas de una vez es poco en una sola zona del país. De manera que si la política del riego se continúa, las previsiones nuestras van a ser perfectamente acertadas.

SEÑOR BRENA. — Yo creo, señor Senador, que ocho mil hectáreas regadas es una buena extensión de campo para un propietario, o para una Sociedad Anónima, pero, para toda la República.

Hay, en la zona Este de la República —y me estoy ocupando en estos momentos de eso—, una región de bañados y lagunas, de terrenos bajos, que puede ser perfectamente regada.

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Qué extensión tiene esa zona? ¿Cuarenta o sesenta mil hectáreas?

SEÑOR BRENA. — Tiene más de cien mil hectáreas, comprendiedo los bañados y lagunas de la zona Este, sobre el río de la Plata, en los Departamentos de Rocha y Treinta y Tres sobre el río Olimar, el río Cebollatí y una serie de arroyos; pero, fuera de esa extensión, realmente importante, en los demás Departamentos de la República, las extensiones que pueden ser favorecidas por el riego, son muy escasas, desgraciadamente.

SEÑOR MATTIAUDA. — En Paysandú y Salto están programadas para decenas de miles de hectáreas. De manera que si se van agregando todas las tierras que se conquistan para la agricultura de regadío, la política del riego no es tan despreciable.

SEÑOR BRENA. — No creo que sea despreciable: estoy de acuerdo con ella, y me congratulo de los ensayos de riego que se han hecho en el país. En mi establecimiento de Olimar estoy realizando algunos ensayos de riego, pequeñísimos, pero, creo que cuestan mucho dinero y que no benefician más que pequeñas extensiones, salvo una decena de zonas de la República. Esto, desgraciadamente, es una verdadera lástima para nuestro país.

En la República Argentina no pasa esto. Hace algunos días, conversando con un alto funcionario del Ministerio de Ganadería de la Argentina, que conocía al detalle los Departamentos de nuestra República, me decía: ustedes no obstante poseer en algunas zonas campos de primera calidad, no pueden, en ningún caso, competir con la República Argentina en materia de ganadería, porque los campos de ustedes no se prestan, en general para la agricultura y ganadería.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — Pero el riego organizado por el Estado en la medida de sus posibilidades y no por particulares que, como lo dice el Senador Brena tiene una acción limitadísima, va a corregir la escasez de lluvias en primavera y verano..."

SEÑOR BRENA. — Si se pudiera hacer grandes y múltiples represas, sí, pero, repito, la configuración geográfica de nuestras campiñas, no lo permite; no tenemos llanuras, nuestras tierras son quebradas y su composición pétrea o gredosa.

SEÑOR MATTIAUDA. — Esa política del riego llevada a su más amplios y posibles límites, ha de contribuir eficazmente al mejoramiento de la situación campesina; pero hay que cuidar de no incurrir, para obtener ese éxito social y económico, en un error en el que ya se ha caído. Las tierras de regadío deben ser totalmente expropiadas por el Estado, por el Poder Central, o por el organismo que tiene a su cargo las gestión colonizadora: me he referido al Banco Hipotecario.

Las tierras de regadío, cuyo mejoramiento se obtiene con recursos del Estado, deben pasar por expropiación a poder del Estado; y si así no ocurre, pasarán al dominio de organizaciones financieras que beneficiarán al país en su economía —yo no lo dudo— pero que no beneficiarán en la medida requerible a la población campesina que posee aptitudes colonizadoras. Pasadas al dominio del Estado esas tierras aptas, el Estado podrá desarrollar con amplitud y con seguro éxito, la política de la colonización. Recién entonces estará en condiciones de ofrecer a los labradores europeos que quieran radicarse en nuestro suelo, para bien de nuestra patria, tierras fértiles y bien regadas que devolverán con creces los esfuerzos y gastos de su laboreo y que constituirán núcleos irradiantes de cultura agrícola. Esas colonias irán transformando nuestros, en general, rudimentarios métodos de cultivo, educarán en el

laboreo inteligente y científico a nuestros obreros del campo y así serán escuelas prácticas y gratuitas de la enseñanza que tanto necesita nuestra campaña. Confiamos en que de iniciarse y seguirse con entusiasmo y fe esa política de colonización, como la dejamos apenas esbozada, se llegará a transformar con sensible beneficio para nuestros campesinos, la fisonomía social y económica del agro.

He terminado.

(Muy bien).

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la primera discusión general.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — No pensaba hacer uso de la palabra, señor Presidente. He oído con todo interés el meditado trabajo del señor Senador Mattiauda y como desearía, —seguramente como otros muchos señores Senadores—, analizarlo con tranquilidad, pediría que se postergara la consideración del Estatuto del Trabajador Rural, no para el día de mañana, porque sería interesante tener copia de la lectura que ha hecho el señor Senador; sino para el lunes próximo, si no hay ninguna preferencia votada, a fin de estudiarla con toda detención.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna preferencia votada.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Tiene algún inconveniente el señor Senador Mattiauda?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción el señor Senador Bordaberry

SEÑOR BORDABERRY. — Hago moción en el sentido indicado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Bordaberry.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

10

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que deroga el artículo 182 del Código Civil.

Léase:

SEÑOR ARROYO TORRES. — Moclono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Se vota: Afirmativa.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"(Carpeta N.o 687 de 1944. — Distribuido N.o 116 de 1946).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 182 del Código Civil.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al estudiar la Comisión de Constitución y Legislación el proyecto relativo a Derechos Civiles de la Mujer, el sector batllista propuso la derogación del artículo 182 del código Civil que dice: "Si la separación se verificase por adulterio de la mujer, perderá ésta su derecho a los bienes gananciales".

Debemos señalar, desde luego una incongruencia del legislador, al disponer la pérdida de los gananciales en caso de separación decretada por adulterio y no estatuir una idéntica pérdida para el divorcio por la misma causa.

Claro que puede entenderse que si los gananciales se pierden en caso de separación por adulterio, debe ocurrir necesariamente lo mismo pronunciada la sentencia de divorcio, pero a esto podría contestarse que los preceptos de excepción son de interpretación estricta, según un principio universalmente reconocido.

Pero si propusimos la derogación del artículo 182, no fué en mérito de la circunstancia apuntada, sino en virtud de que esa especie de confiscación, en una sociedad de gananclas, era totalmente injusta, aún en el régimen legal que se deroga por la nueva ley.

Dentro de esta última, la disposición no puede mantenerse, desde que se reconoce la copropiedad de los cónyuges en los gananciales, durante y después de disuelto el vínculo matrimonial, y porque la mujer contribuye indirectamente a la formación de los gananciales, caso de la mujer que no trabaja o no tiene bienes propios, y directamente en el supuesto contrario.

¿Cómo es posible, pues, que un hecho de carácter fundamentalmente moral pueda vulnerar un derecho civil, como lo es el de propiedad

Es bien sabido que la moral es una cosa y el derecho otra. Jamás se ha sostenido que una persona inmoral, pueda ser desposeída de sus propios bienes en razón de su conducta desarreglada.

Consideramos que el legislador, no obstante su repudio del adulterio, hecho que trae trastornos no sólo en el seno de la sociedad, sino en la propia constitución de la familia, no tiene ningún motivo jurídico para mantener la disposición confiscatoria del artículo 182.

El artículo 14 de la Constitución dispone que: "no podrá imponerse la pena de confiscación por motivos políticos"; en cambio la ley Civil impone esa misma pena por motivos morales —mucho menos graves—, desde que los primeros pueden poner en riesgo hasta la existencia misma del Estado.

Por lo demás existe una contradicción evidente entre el artículo 182 del Código Civil y el artículo 31 de la Constitución que dice: "La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie puede ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Público una justa y previa compensación, etc."

En el caso del artículo 182 que comentamos, se priva a la mujer de sus bienes gananciales en beneficio no de la comunidad sino del marido.

Median además razones morales poderosas para derogar el artículo. Uno de los motivos que originan el escándalo judicial y hasta el público, en las acciones de divorcio, es la existencia de ese texto legal, que es aliciente para que el marido litigante, más que por sanas razones por motivos de interés, ponga al descubierto hechos que si constituyen baldón para la esposa culpable inciden sobre los propios hijos en virtud de prejuicios sociales de secular arraigo.

Suprimido el interés material en esta clase de juicios —de suyo escabrosos —se limitarán sus proyecciones. Y es posible que los esposos recurran al expediente legal del divorcio por mutuo consentimiento, ahorrando a la sociedad y a la familia el espectáculo inferiorizante de sacar a la publicidad secretos de alcoba.

La derogación del artículo 182, por lógica humana, ha de llevar necesariamente a tan satisfactorios resultados, y si a ello se agrega el mandato de justicia, que quiere que a cada uno se dé lo suyo; "sum quique tribuere", y si para lograr tal fin se han sancionado Códigos y se ha instituído el mecanismo judicial, la derogación que prestigiamos doblemente fundada en el interés social y en los principios de derecho, ha de hallar, estamos seguros, ambiente favorable en el seno del Parlamento.

El Senado estudia en estos momentos y será sancionado sin duda, el proyecto de ley que deroga los principios anacrónicos de nuestra legislación respecto a la incapacidad civil de la mujer, y epiloga con dignidad, la conquista de los derechos políticos consagrados por la Constitución de la República, en su sección III, artículo 65 y siguientes.

Se logrará así, luego de una campaña iniciada a raíz de la primera década del siglo, una equiparación de derechos por la cual ha bregado nuestro partido desde todos los planos de la actividad cívica, Parlamento, prensa y tribuna y que ha logrado, justo es declararlo, en estos últimos tiempos, su más cabal éxito en todos los sectores de la opinión pública.

Si, pues, el legislador, cree satisfacer un anhelo unánime al dar andamiento y aprobación a un proyecto de ley que borra la desigualdad civil entre los ciudadanos, no realizaría una obra completa y definitiva si dejara en pie disposiciones que como el artículo 182 del Código Civil, crea de hecho y de derecho un privilegio odioso en favor de los hombres, ya que éstos, cualquiera sea su conducta dentro del matrimonio, no se verán privados, caso de disolución del vínculo conyugal de su porción en los gananciales.

A establecer, pues, una igualdad de derechos al patrimonio común, en todos los casos de disolución de la sociedad legal, cualquiera que sea su causa, tiende ese proyecto de

ley, acorde no sólo con la equidad sino también con los bien entendidos intereses de la moral pública y de la justicia que no pueden crear privilegios a favor de nadie.

No proponemos la derogación del inciso 1.º del artículo 148 del Código Civil que dispone: "La separación de cuerpos sólo puede tener lugar:

1.º Por adulterio de la mujer en todo caso, o por el marido cuando comete en la casa conyugal o cuando se produzca con escándalo público o tenga el marido concubina."

Y no proponemos la derogación de ese texto, aunque conceptuamos infundados sus términos, porque como la mujer tiene en sus manos el derecho a la más radical separación, mediante el divorcio "ad libitum", ninguna transcendencia tiene el artículo desde que la desigualdad que consagra la ley se compensa, por mejor decir se anula, en virtud de la circunstancia anotada.

César Miranda. — Isabel Pinto de Vidal. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Francisco S. Forteza. — Modesto Etchepare. — Federico E. Capurro. — César Mayo Gutiérrez. — Justino Zavala Muniz. — Alfeo Brum. — Ledo Arroyo Torres.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión participa, en general, de los fundamentos del proyecto por el que se deroga el artículo 182 del Código Civil.

No se explica —en razón— cómo semejante texto ha permanecido incorporado hasta hoy a las leyes civiles que rigen el divorcio y sus efectos.

El texto que se deroga es aquel por el que se dispone que "Si la separación (de los esposos) se verificase por adulterio de la mujer, perderá ésta sus derechos a los bienes gananciales".

El estudio del tema ha provocado a vuestra Comisión las siguientes consideraciones que son las que fundan el dictamen favorable a la sanción del proyecto.

1—El caso legislado constituye evidentemente una pena, en el sentido más puro del concepto, desde que se analiza —en definitiva— en la privación de un derecho.

Señalamos —ante todo— la particularidad de nuestro Código en el conjunto de las leyes contemporáneas. Sólo coinciden en disposiciones semejantes el Código Civil chileno (artículo 171) y el proyecto de Acevedo (artículo 265). No se encuentra disposición análoga ni en el Código español ni en el Código francés ni tampoco en el Código argentino.

El doctor Tristán Narvaja ("Fuentes, Notas y Concordancias del Código Civil de la República") señala precisamente el Código de Chile como fuente del artículo 182, acusando la mayor severidad de la fuente por cuanto a la privación o pérdida de los gananciales añade la de la pérdida de la administración y usufructo de los bienes propios de la mujer, que deriva en beneficio del marido. El citado civilista pone de manifiesto —como ilógica— esa mayor severidad, acusándola de "confiscación" como si semejante concepto no fuera del mismo modo estrictamente aplicable a la parte de la disposición recogida e incorporada al Código.

2— Se trata de un resabio de viejas legislaciones que no puede justificarse después de la incorporación a nuestras leyes civiles del régimen de disolución del matrimonio; que reposa sobre una evidente confusión de conceptos, y que configura una situación de indiscutible excepcionalidad sin posible parangón con ningún caso de sanción civil o penalmente organizada.

3—Vuestra Comisión no va a incurrir en el terreno de la historia con mucho detalle. El adulterio ha sido castigado con severidad en casi todos los pueblos de las épocas antiguas, desde los egipcios hasta los bramas, ilirios, judíos y sajones, con la más curiosa variación de penalidades: mutilaciones, azotes y diversas formas de la pena de muerte.

El Fuero Juzgo entregaba a los dos adúlteros a disposición del marido, y las leyes de las Partidas imponían a la mujer la pena de azotes públicos y reclusión en un monasterio de dueñas, con pérdida de la dote, arras y bienes gananciales a favor del marido (ley XV, Tit. XVII, Part. 7), fuente esta última de la ley primera, Tit. 28, Libro X de la Novísima Recopilación, que puede señalarse como el antecedente más inmediato del artículo 171 del Código Civil de Chile.

4—Pero la mera circunstancia de que fuera del último Código citado no pueda señalarse en lo contemporáneo, ni en lo moderno, ninguna disposición semejante, constituye ya una fuerte sugestión contra la justicia de la tesis del artículo que se proyecta derogar.

Es que los conceptos de venganza privada —del marido ofendido— y de indemnización pecuniaria de la ofensa, que son los que se encuentran como fundamento de todas las penas antiguas, ya no se concilian con las teorías de nuestras leyes; ni la venganza funda ninguna situación de represión en lo penal, ni la compensación pecuniaria de un daño se admite mediante la pérdida —para el que lo ha provocado— de toda una universalidad de bienes. Particularmente en los casos de que se trata no se advierte como plausibles que situaciones como estas —muchas de verdadera tragedia íntima y que muy excepcionalmente acusan un propósito deliberado de ofender— se transformen en una fuente de beneficios materiales para el marido.

La lógica de la evolución del derecho, por la transformación de las ideas y —con ella— de los fundamentos de las instituciones, ha reclamado la eliminación de situaciones como la de que se trata. Las leyes nuevas han sido consecuentes con sus dictados, y es así que han borrado prescripciones semejantes.

Podría decirse que permanece no obstante un fundamento moral. Pero, fuera de que no parece necesario citar ejemplos para demostrar que inclusive desde ese punto de vista, muchas situaciones repugnarían la aplicación de sanciones particulares a la mujer —lo cierto es que la privación de toda una categoría de bienes materiales— cualquiera sea su caudal y su origen— no es congruente ni con la índole particular del fundamento en cuestión, ni con las necesidades de la vida social que en modo alguno ven satisfecha ninguna exigencia de índole superior con la privación del patrimonio contra el cónyuge culpable.

5—Menos defendible parece todavía hoy la permanencia del texto en cuestión luego de la supresión del adulterio como figura de delito en lo penal, con la derogación de los artículos 301 y siguientes del Código de enero 18 de 1889.

Con esta supresión, y la permanencia paralela del artículo 182 del Código Civil, se ofrece el caso paradojal de una situación derogada como delito en la órbita de lo penal, castigada no obstante con la pérdida de una universalidad de bienes del culpable, que no tiene similar comparable para ninguna de las figuras de delito en lo penal que permanecen incorporadas al Código.

6—Fuera —pues— del concepto de pena pecuniaria nada encuentra la razón que pueda abonar la tesis del artículo que se deroga.

[illegible] ("Explicaciones de Derecho Civil chileno", ed. 1902, tomo II, parágrafo 1081), sin justificar el texto que comenta, ensaya la explicación de que se trata de privar a la mujer de "... la expectativa que le proporcionaba la comunidad en los gananciales que existan de la administración del marido, comunidad que ella ha trastornado con su crimen". Y este concepto acusa —en la debilidad de sus extremos— la insuperable dificultad de fundar la tesis fuera de las ideas ya aludidas de venganza o compensación pecuniaria.

Porque claro está que la mujer no tiene en la comunidad de gananciales sólo una "expectativa". El concepto jurídico es otro: tiene un derecho, igual que el del esposo en los bienes de la comunidad. El derecho a la cuota parte de gananciales que se reconoce a la mujer no reposa sobre ninguna situación de favor ni de complacencia del legislador para con ella. Deriva de la naturaleza jurídica de la situación que con su consentimiento han contribuído a formar los cónyuges en cuanto al régimen de bienes. Y la masa de éstos —de los que se trata, de los gananciales— ni siquiera se forma siempre en mérito a la actividad exclusiva del marido. La mujer concurre muchas veces a la formación directa de ese patrimonio mediante su trabajo personal. Y muchas veces —también— ese patrimonio puede encontrarse formado exclusiva o principalmente mediante los productos de los bienes que constituyen el capital propio de la esposa.

El fundamento de la ganancialidad es jurídico; no reposa sobre una consideración moral: es el supuesto de que el patrimonio que se forma obedece al esfuerzo —de cualquier modo común— dirigido en un mismo sentido. Es la consecuencia —desde luego jurídica— del consentimiento de los esposos hacia que tal régimen social se forme.

En tales condiciones no es razonable que por la circunstancia de haber trastornado por su culpa —concepto de Claro Solar— la comunidad de bienes, se admita el desapoderamiento total del derecho de uno en beneficio del otro. La idea de la comunidad trastornada —de admitirse— debería concluir en soluciones semejantes, si bien

no en todos los casos de disolución (suponiendo los demás como menos graves) por lo menos siempre que igual trastorno se operase por una culpa semejante del marido.

Y esto último no es lo que aparece consagrado ni en el Código Civil de la República ni en el Código Civil de Chile: el marido no sufre iguales consecuencias.

Es —en otros términos— una vuelta hacia el mismo orden, ya aludido, de fundamentos morales. Pero —además— si tal base fuera suficiente para provocar semejantes efectos civiles, el hecho debería dar lugar a iguales consecuencias en los dos casos. "La violación de la ley moral es la misma en el delito de adulterio por parte del marido como por parte de la mujer; la ofensa a la sociedad es también la misma aunque el marido no haya tenido concubina en el domicilio conyugal. Tal es la doctrina del cristianismo seguida por la Iglesia y que llegó a penetrar en las constituciones de Constantino... (Informe de la Comisión Revisora del nuevo proyecto del Código Penal portugués de 1844).

Esa fué —por otra parte— la doctrina adoptada por el derecho canónico: Entre nosotros, lo que está prohibido a la mujer lo está igualmente al marido. No hay sobre este punto diferencia alguna entre las leyes de Cristo y la de los Emperadores. San Pablo y Papiniano enseñan la misma doctrina. Las leyes civiles conceden toda clase de indemnizaciones al marido, y no condenan su adulterio sino cuando lo verifica con una mujer casada: no así entre los cristianos; si el marido puede repudiar a la mujer, el mismo derecho existe respecto de la mujer frente al marido; las condiciones del contrato son iguales. Teniendo en consideración la fe conyugal, sus condiciones son idénticas; sus obligaciones son las mismas" (San Jerónimo, Epist. 77, Ad Decanum).

Tales las consideraciones que fundan el presente dictamen, en cuyo mérito vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto.

Sala de la Comisión Montevideo, junio 17 de 1946.

Ramón F. Bado, Miembro informante. — Ledo Arroyo Torres. — César Miranda. — Angel Núñez Aycaguer. — Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli. — Dardo Regules. — Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.a discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el proyecto.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

En discusión el artículo primero.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — El señor Senador Mattiauda, al iniciar la exposición, que con tanto gusto hemos escuchado en la tarde de hoy, la introdujo a título de ampliación del informe distribuido.

Hago moción, señor Presidente, para que a la brevedad posible, a los fines informativos a que obedeció la moción votada anteriormente, se distribuya copia del referido discurso entre los señores Senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Bado.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra se levantará la sesión.

SEÑOR BORDABERRY. — Desearía saber, señor Presidente, si esa ampliación ha sido hecha a título personal, por la Comisión o en nombre de la bancada a que pertenece el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entiendo que ha sido la opinión del señor Senador, porque dice "Yo"; está redactado en primera persona.

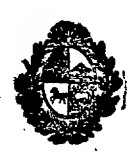
SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Ha sido hecha a título personal y con ella no tiene porque solidarizarse la Comisión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo dice el propio texto, al expresar: "Es mi opinión..."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se dará por terminado el acto.

(Así se hace siendo las 19 horas y 50 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

38.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 12 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON
(PRESIDENTE)

SUMARIO

— De acuerdo con la moción del señor Representante doctor Quadros, se levantó la sesión

1

Asisten, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Emilio L. Bessonart, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Gabriel José D'Amado, José M. Dambrioarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreira Perla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, José G. Lissidini, Arturo Lussich, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ols, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Rettmonso, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Rubal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Triandón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueyro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Simón B. Amichetti, Javier Barrios Amorín, Ernesto F. Paravís.

Con aviso, los señores Representantes: Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche y Herminio Zunino.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Atilio Arrillaga Safons, Luis Batlle Berres, Oscar P. Calleriza, Florencio Cole, Pedro Chouhy Terra, Rofelio de Dovitiis, Sofilio Hernández, Carlos A. Larrosa, Juan A. Lorenzi, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez Enrique Oribe Coronel, Jaime E. Pou, Ventura Puig y Arturo Reyes Cabrera.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

De la Presidencia de la Asamblea General

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, para ser agregado al que se encuentra a estudio por el que se declara con derecho a retiro militar, con sueldo íntegro, a los ex combatientes de los Ejércitos de las Naciones Unidas. (Inclusión en los beneficios al personal de la Marina Nacional qe prestó servicios en naves de guerra o mercantes).

Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita el retiro del proyecto a estudio por el que se prorroga la subvención a la C. A. U. S. A.

—A sus antecedentes.

De la Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores remite con modificaciones el proyecto por el que se establecen disposiciones relativas al retiro de los Oficiales de los Servicios Auxiliares.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La misma Cámara, remite con sanción los siguientes proyectos:

Inclusión de los marineros lancheros en los Registros de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba.

—A la Comisión de Legislación Social.

Erección de un monumento a la memoria del poeta Bartolomé Hidalgo. (Destino de $ 20.000).

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara comunica la sanción del proyecto por el cual se acuerda un sueldo de $ 600.00 al doctor René Julián Barú, mientras dure su misión en los Estados Unidos de Norte América.

—Archívese.

Pedidos de informes

El señor Representante señor Carlos A. Mora Otero, solicita al señor Presidente requiera informes del Directorio de la Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, pidiendo la aclaración de los motivos que tuvo dicho Instituto para aplicar al señor Fructuoso M. Silveira la máxima sanción administrativa.

—Transmítase.

Proyectos presentados

Del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, sobre creación de un Liceo de Enseñanza Secundaria que funcionará en Malvín.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

—De los señores Representantes Silvio H. Silva, Daniel Fernández Crespo, Atilio Arrillaga Safons y Ramón Viña, por el que se amplían los beneficios jubilatorios a los empleados y obreros dependientes de la Policía Terrestre, Marítima y Fluvial.

—A la Comisión de Legislación Social.

Licencias

Del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, por los días 11 y 12 del corriente mes, por enfermedad.

—Se votará oportunamente.

Comunicaciones generales

La Facultad de Medicina agradece a la Cámara la nota de condolencia frente al sensible fallecimiento del Profesor doctor José Scoseria.

—Archívese.

Solicitudes generales

Exposición de la "Agrupación de Asociaciones de Funcionarios y Jubilados de la Nación", solicitando la creación de Consejos de Salarios para los funcionarios públicos, etc.

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

"A) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un Liceo de Enseñanza Secundaria que funcionará en Malvín para impartir la enseñanza de esta zona y la de Carrasco.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará las planillas de sueldos y gastos que demande la creación y el funcionamiento del instituto, de acuerdo con sus necesidades.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1946.

Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La expansión extraordinaria de las zonas de Malvín y Carrasco, sobre todo en punto al crecimiento de la población, ha planteado como consecuencia inevitable, la presencia de diversos problemas que reclaman una rápida solución.

Entre ellos, uno de los más apremiantes, es el que hace relación con la enseñanza y en particular con la Enseñanza Secundaria.

Todo el alumnado que vive en estas dos zonas no tienen otro recurso que venir diariamente al centro de Montevideo, donde solamente funcionan dichos institutos.

Es indudable que esta movilización diaria apareja grandes dificultades de todo orden, que existe conveniencia en subsanar desde que, su solución práctica no aparejará dificultades sensibles al Erario Público.

Piénsese en la enorme pérdida de tiempo y en la dificultades de transporte, que significa el trasiego de esta cantidad de jóvenes, y se tendrá una idea completa de la necesidad que existe de dotar a Malvín y Carrasco de un establecimiento de Enseñanza Secundaria, de la categoría que demanda su densa población juvenil.

No hemos podido recabar datos concretos acerca de la cifra a que asciende dicha población, pero, nos parece que ello no es necesario, para la concreción de la iniciativa adjunta, sobre todo cuando ella es el fiel reflejo de la

aspiración unánime de las zonas referenciadas, que, como núcleo descentralizados diríamos, del centro urbano de Montevideo, anhelan, con toda justicia, poseer en su ambiente, un liceo para su juventud estudiosa.

Por otra parte, esto mismo es lo que ya se ha hecho con Villa Colón, entendemos que por las mismas razones, lo mismo que con Paso Molino y como también ha de hacerse con la Villa del Cerro, por idénticos motivos.

Tales son, a grandes rasgos, los fundamentos de la iniciativa que acompañamos.

Montevideo, junio 12 de 1946.

Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo".

(Trámite. Comisión de Instrucción Pública).

"B) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios de la Policía Terrestre, dependientes del Ministerio del Interior; los de la Policía Marítima o Fluvial, dependientes del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el inciso A) del artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940 y los que presten servicios en la Dirección General de Institutos Penales, configurarán causal jubilatoria normal con sólo tener veinticinco años de servicios, siempre que los diez últimos hayan sido prestados en alguna de las reparticiones arriba indicadas.

Art. 2.o Los empleados y obreros a que hace referencia el artículo anterior, cuando tengan cincuenta años de edad y más de diez de servicios en las reparticiones, configurarán causal jubilatoria.

Art. 3.o Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de esta ley, —a los fines de la aplicación del inciso A) del apartado 1.o del artículo 18 de la ley N.o 9.940—, gozarán de los derechos a que dicho inciso refiere, sean cuales fueren sus años de servicios.

Art. 4.o Los empleados y obreros que ampara esta ley, por el solo hecho de haber cesado en sus funciones por supresión del cargo o por exoneración del mismo, siempre que ésta no se funde en delito, en omisión o culpa grave plenamente probada, obtienen causal jubilatoria, siempre que tengan cinco años de servicios.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 12 de 1946.

Daniel Fernández Crespo. — Silvio H. Silva. — Ramón Viña. — Atilio Arrillaga Safons.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido preocupación del Partido Nacional atender la situación difícil reservada al personal de la Policía por falta de leyes de jubilación o retiro acordes con los derechos adquiridos por quienes tienen a su cargo una de las tareas más duras y difíciles de la administración pública.

La amovilidad no puede tranquilizar a dichos servidores, pues la destitución puede operarse por simple voluntad del Poder Ejecutivo. Ello les impone gran daño, por falta de leyes especiales que los pongan al abrigo de la arbitrariedad que, en la mayoría de los casos importa, cuando no la indigencia, por lo menos un trastorno económico que gravita fundamentalmente en la situación de una familia y coloca a sus miembros frente a un problema siempre temible, cual es el de tomar otros rumbos, abandonando el recorrido con la irritante injusticia de que nada valga lo andado.

La clase militar goza de leyes especiales, que contemplan debidamente esa situación, poniéndola al amparo de prácticas que, por otra parte, traban la independencia espiritual de los funcionarios. Pero, para la Policía, actualmente eso no existe. Un simple decreto del Poder Ejecutivo corta a menudo una carrera, destruye esfuerzos honestamente acumulados y quiebra, quizá de una manera irremediable, el porvenir a que tiene derecho todo funcionario correcto.

Por eso, el Partido Nacional, que ha combatido siempre a los malos funcionarios, que ha orientado su acción, en forma sostenida, a fin de desterrar abusos, consecuente con sus propósitos abonados elocuentemente a lo largo de la larga brega, asume una vez más, la defensa del personal policial, propendiendo a su mejoramiento integral, por entender que es la suya una carrera, quienes a ella se dediquen, deben especializarse, poner a su servicio especial dedicación, adquirir conocimientos determinados, conquistar una positiva aptitud. Por consiguiente, esa carrera no puede ser interrumpida, sin razón legítima.

Así se conseguirá mediante un régimen preferencial de pasividades y pensiones, en armonía con la responsabilidad de la función, extendiendo la pensión en vida de su generador para afianzar su hogar, darle mayor estabilidad, compatible con el texto constitucional, y asegurar el ascenso como elemento esencial de la carrera. De este modo, la dignidad del funcionario y de la Institución quedarán cubiertas de la influencia política y de la persecución. Ello supone la Revisión Inmediata del Régimen de Retiro Policial. Se trata de un personal limitado, con servicios definidos, que debe protegerse —como a los militares— con un criterio distinto al que preside la Previsión Social. El Estado cumple el deber esencial de dar tranquilidad a la vejez y el equilibrio económico familiar y tiene una mayor obligación para con su personal administrativo en general; pero ese deber se hace ineludible cuando se trata de hombres puestos a su servicio inmediato, para defender su misma existencia: de quienes abandonan toda otra actividad y ponen su vida y su honor al servicio de las instituciones y de la colectividad.

Hemos afirmado que el Partido Nacional siempre se ha preocupado de la situación de los empleados policiales. Y esa aseveración honestamente sentida, la probamos con la fuerza y la elocuencia incontrastable de los hechos.

En efecto, en el año 1925 nuestros legisladores, señores Casiano Monegal y Manuel Oribe Coronel, presentaron a la Cámara de Representantes, en nombre de nuestra colectividad, un proyecto que discutido ampliamente fué definitivamente aceptado con fecha 21 de octubre, recibiendo el cúmplase el 21 de octubre del mismo año.

Dicha ley de Retiro Policial contemplaba justicieramente la situación de los integrantes del Instituto, poniéndolos a salvo de las contingencias que se han enumerado someramente.

Se establecía en ella que tenían derecho a retiro, los funcionarios que probaran la imposibilidad de continuar en el ejercicio de sus cargos por enfermedad, por hallarse inválidos o por haber cumplido 55 años de edad; los que comprobaran hallarse inutilizado por acto propio del servicio o con ocasión o con motivo del servicio, sea cual fuere el tiempo durante el cual lo hubieren desempeñado; los que con más de cinco años de servicios cesaren en sus funciones por supresión del cargo o por exoneración del mismo, siempre que ésta no se funde en delito, en omisión o culpa grave plenamente probada; los que hubieran cumplido más de 25 años de servicios y los que habiendo cumplido 50 años de edad tuvieran más de diez años, de servicios policiales.

Se fijaba, además, un régimen de bonificaciones sobre los promedios de los servicios prestados, que se hacían extensivas a las pensiones que percibían los familiares. Además, cuando el retiro o pensión fuera inferior a $ 60.00 mensuales, se le agregaban $ 3.00 por cada hijo que tuviera a su cargo el retirado o pensionista, y cuando uno u otro pasaran de $ 60.00 sin exceder de los $ 100.00, percibían $ 2.00 mensuales por cada hijo, hasta que cumplieran los 18 años.

Tales las positivas y reales ventajas que ofrecía la ley de Retiro Policial propiciada por nuestros legisladores en 1925.

Ellas concretaban y traducían el espíritu de justicia social de nuestra colectividad, en ejercicio del cual hoy, nuevamente venimos a reivindicar para todas las Policías de la Nación sus derechos cercenados por sucesivas modificaciones introducidas en el texto de la ley; principalmente por la N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, que privó definitivamente a estos funcionarios de todos los beneficios, al incorporarlos al régimen general de jubilaciones y pensiones, que señala un coeficiente setenta y cinco en casos de servicios especiales; entre los que se encuentran comprendidos los prestados en la Policía Terrestre, dependiente del Ministerio del Interior o de la Policía Marítima o Fluvial (artículo 10 inciso A), ley citada página 414 Registro Nacional Leyes, Decretos, etc.).

Cabe recordar que el artículo 18 de la ley de 26 de octubre de 1925, declaraba comprendidos en los beneficios de la misma al personal de la Policía Marítima y fluvial, disposición concordante con la incorporada al artículo 10 de la ley N.o 9.940, actualmente en vigencia. A este respecto, estimamos que tal prescripción debe hacerse extensiva a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, dada la similitud de funciones en lo que tiene relación con los riesgos inherentes a la profesión, absorción total de actividades y energías que demanda la función y naturaleza de la actividad que desarrollan estos funcionarios. Se puede decir, sin temor de incurrir en el error de apreciación, que la función carcelaria es una derivación o extensión natural

de la función policial. Y esas circunstancias de índole especial gravitaron decisivamente en el ánimo del legislador cuando incorporó a los funcionarios dependientes de la Policía Marítima o Fluvial, dependientes del Ministerio de Hacienda, al definirlos expresamente como tales dentro del régimen especial que rige para con los empleados de la Policía Terrestre del Ministerio del Interior.

La ley de Retiro Policial de 6 de octubre de 1925 al conceder a los funcionarios determinados beneficios, contempló ampliamente la financiación de los mismos creando los recursos que señala el artículo 16 de la misma, para ser aplicados directamente a tales servicios ya que el funcionario policial —al igual que los demás integrantes de la administración pública— hace los aportes jubilatorios directos correspondientes a su situación de tal.

Pero al sancionarse las leyes que suprimieron tales beneficios, se mantuvo en pleno vigor la percepción de los recursos extraordinarios destinados a aquellos fines, los que pasaron a engrosar los recursos destinados a la Caja Civil, (artículo 131. Parte IV de la ley N.o 9.940).

Hasta aquí la exposición formulada por el doctor Luis Alberto de Herrera en el seno del Directorio de nuestro Partido, la cual compartiéndola la hemos concretado en el adjunto proyecto de ley. Para la aprobación del mismo esperamos el debido apoyo de los compañeros de Cámara.

Sólo tendríamos que reiterar que muchas de las disposiciones que él encierra podrían parecer de liberalidad extrema pero convic e recordar que ellas están basadas en el carácter de amovibles de casi todos estos cargos.

Montevideo, junio 12 de 1946.

D. Fernández Crespo. — Silvio H. Silva. — A. Arrillaga Safons — Ramón Viña".

(Trámite: Comisión de Legislación Social)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11 del corriente:

Fuera de hora: Antonelli Moreno, Arrarte Corbo, Astiazarán, Brigalupi, Bessonart, Bianchi, Brause, Brena, Capozzoli, Carbonell y Migal, Cersósimo, Cutinella, Ferrería Ferla, Fusco, Gallinal, Gamba, García Austt, García, García Pintos, Gaudín Gómez Gavazzo, González, Goyén, Goyenola, Grauert, Guerrero Flores, Guimaraens, Lissidini, Lorenzi, Lussich, Maldonado, Morales, Arrillaga; Mora Otero, Ois, Oliú, Olivera Ubios, Payssé Reyes, Penco, Pérez, Puig, Quadros, Arévalo de Roche, Retamoso, Rosa Giffuni, Rossi, Ruibal, Sánchez, Secco Ellauri, Tejera, Terra Arocena, Vieyte, Valiño y Sueiro y Zubiría.

Con licencia: Amighetti y Paravís.

Con aviso: Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Larrosa y Richero.

Sin aviso: Acevedo Alvarez, Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Batlle Berres, Calleriza, Core, Damboriarena, de Dovitiis, Escalter, García da Rosa, Gilmet, Hernández, Martínez Olaso, Oribe Coronel, Reyes Cabrera, Santos, Silvera Sosa Aguiar Trianón, Urioste y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día martes 11:

Constitución, Legislación General y Códigos

Con aviso: Arrillaga Safons.
Sin aviso: Hernández y Zubiría.

Presupuesto

Con aviso: Martínez

Fomento de la Producción

Con aviso: Oribe Coronel, Puig y Maldonado.
Sin aviso: Urioste, Bessonart, Gaudín y Olaso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

El señor Diputado Barrios Amorín solicita licencia para faltar a las sesiones de los días 11 y 12 del corriente, por enfermedad.

Se va a votar la licencia solicitada.
(Se vota: 23 en 25. — Afirmativa).

—Se han inscripto siete señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: fuí visto por una Comisión de damas cuidadoras, pertenecientes al Consejo del Niño, de la localidad de Santa Lucía y San Antonio, Departamento de Canelones, las cuales me manifestaron que se les debe un mes por concepto del cuidado de los niños, desde el año 1943, y se han dirigido al que habla, a fin de que haga las gestiones del caso, para ver si pueden percibir sus haberes.

Es indudable, señor Presidente, que no se justifica esta demora de pagarle a ese meritorio gremio que, en realidad, percibe por sus cuidados, una insignificancia, que asciende a $ 10.0 mensuales.

Nosotros sabemos cómo está el costo de la vida, lo que cuesta la ropa, el calzado y demás, que casi el resultado de ello significa colocar a esas personas en un estado de pobreza.

También se dirigieron a la institución a la que me he referido, a fin de ver si era posible, de acuerdo con el standard de vida, que se les aumentara las asignaciones, pero no han tenido respuesta, entendiendo, el que habla, que por la ley recientemente votada por la Cámara para los empleados públicos, ellas recibirán también su remuneración, aunque no justa, desde luego.

Por ello, haciéndome eco de esa aspiración, y a fin de que se acelere el arreglo de esa situación en cuanto al pago de esos haberes a que me he referido y en cuanto también al aumento de sueldo, hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras, se pase al Ministerio de Instrucción Pública, con el objeto de que a la brevedad posible dé cumplimiento al petitorio muy justo que ese gremio ha formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni, se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
(Se vota: 23 en 25. — Afirmativa).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: he recibido una comunicación del Centro de Obreros y Empleados de la Industria y del Comercio de la Ciudad de Durazno, por la cual solicitan que los Poderes Públicos traten de solucionar a la brevedad posible el problema para ellos angustioso de que les sea hecho efectivo el pago de las asignaciones familiares a que tienen derecho, según la ley votada por esta Cámara el año 1944.

Ya en noviembre del año pasado hice una pequeña exposición en esta Sala respecto de este asunto, y el entonces Ministro de Industrias y Trabajo contestó dando las explicaciones por las cuales no podían ser hechos efectivos los pagos en la Caja N.o 15, que es la que corresponde al Departamento de Durazno.

Han transcurrido ya muchos meses, señor Presidente, y desgraciadamente no se ha buscado todavía la solución necesaria a fin de contemplar la situación de aquel grupo de obreros y empleados. Sea de quien sea la culpabilidad, sea deficiencia de la ley, sea deficiencia de la reglamentación, sea incapacidad de los funcionarios, sea lo que sea, la única verdad es, señor Presidente, que los verdaderamente perjudicados son modestos obreros y empleados de la industria y del comercio del Departamento de Durazno, que tienen derecho, al igual que todos los demás obreros y empleados de la República, a que se les hiciera efectivo ese beneficio social.

Yo pediría que la versión taquigráfica de estas palabras sea remitida al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Y aprovechando el tiempo de que todavía dispongo, voy a hacerme eco de una protesta que ha llegado hasta mí. Ella no proviene de parte de los obreros, señor Presidente, pero yo le atribuyo enorme gravedad por ser una protesta elevada al señor Ministro de Obras Públicas por la Comisión Distribuidora de Trabajo de la ciudad de Durazno, en virtud de la actitud de la Dirección de Saneamiento de dicha ciudad, que llama obreros no especializados, sin cumplir el requisito a que la ley la obliga.

Firman unánimemente esa protesta todos los integrantes de esa Comisión, que pertenecen a todos los partidos

políticos. Es su Presidente una señora, que milita en las filas del batllismo, y es Secretario un señor que figura en filas del Partido Nacional Herrerista, integrándola además miembros del Partido Nacional Independiente. Se trata de una protesta de una Comisión Departamental distribuidora del trabajo, dirigida al Ministerio de Obras Públicas, por irregularidades de un funcionario dependiente de ese Ministerio.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras, en lo pertinente, pase al Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Astiazarán, pasa, en lo pertinente, a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Obras Públicas.

(Se vota: 27 en 30. — Afirmativa).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Señor Presidente: estos días pasados he estado en contacto con diferentes puntos del Departamento de Tacuarembó, que tengo el honor de representar en esta Cámara, y he constatado de visu una serie de dificiencias e irregularidades, en ciertas obras públicas en construcción, obras de carácter vial principalmente, y he apreciado también deficiencias en el funcionamiento de ciertos servicios de carácter social o higiénico, que afectan a determinados centros de población de aquel Departamento. Me [illegible] de ellas desde esta banca, con la esperanza de que siguiendo por este camino, lleguen a conocimiento de las ramas correspondientes del Poder Ejecutivo y se ponga el correctivo pertinente a alguna de las deficiencias o inconvenientes que voy a denunciar.

En el momento pensaba concretarme a dos; una de carácter vial, a que se refirió en la sesión anterior, mi distinguido colega el señor Diputado Olaso; es el estado desgraciado de la carretera entre Paso de los Toros y Tacuarembó, que he podido también ver por mi mismo, y he tenido también la solicitud de reclamar el pronto arreglo de ese trozo de la carretera, en unos pocos kilómetros, que ya en este momento, al inicarse el Invierno, obstaculiza, y casi imposibilita el tránsito entre esta Capital y Tacuarembó, lo que tratándose de un cortísimo trayecto de esa carretera, estoy seguro que con un poco de esfuerzo y de buena voluntad del Ministerio de Obras Públicas acerca de los contratistas en la construcción de esa obra, se podría arreglar, de manera que no se impidiera el tránsito durante los meses de Invierno que, de otra manera, se hará totalmente intransitable durante lo que falta de esta estación invernal.

Por consiguiente, adhiero a las expresiones del señor Diputado Olaso, pronunciadas en la sesión anterior a este respecto.

Otro punto al que tengo interés de referirme hoy, es a la situación en que se encuentra la población de San Gregorio de Polanco, por la deficiencia que hay en el servicio de aprovisionamiento de agua. En San Gregorio de Polanco están construídas las instalaciones para abastecer de agua a aque[illegible] las instalaciones, pero se da el caso de que se acumulan los pedidos de [illegible] y no se atienden esos pedidos, con gran perjuicio para la población consumidora, que tiene que echar mano de otros recursos, consumiendo, a veces, agua insalubre de donde la pueden sacar, con todos los riesgos o perjuicios inherentes para estos casos.

Yo llamo la atención, señor Presidente, sobre esto, porque me parece un contrasentido, que no se puede disimular ni callar en estos cuerpos de Gobierno, sobre todo por nosotros, los hombres que estamos vinculados por nuestras actividades particulares a la campaña y a las tareas rurales, y que somos víctimas a menudo del reproche que se nos formula desde los Poderes Públicos, desde la ciudad, desde los ambientes de los hombres teóricos y desconocedores de la realidad de la vida del campo, que a menudo se nos moteja de abandonados, de incomprensivos o de despreocupados, porque dicen no tomamos todas las medidas necesarias para prevenir las contingencias de una gran sequía, y que la hacienda sufre o se nos muere de sed o por beber malas aguas, debido a nuestra inacción o a nuestra pretendida incapacidad para defender la vida o salud de los animales.

Y se da el caso verdaderamente paradójico, y ahí sí que es censurable, de que los hombres que forman en los cuerpos del Gobierno, y el Estado mismo, que tiene fácilmente todos los elementos en sus manos con los medios que le dan las leyes, con todos los recursos que el pueblo produce y que aporta para emplearlos en la conservación de la salud de esos centros de población, aún disponiendo de todo eso, el Estado y los hombres de Gobierno son incapaces para atender esos servicios y para defender eficazmente las vidas humanas y la salud de las poblaciones del interior.

La población de San Gregorio de Polanco, por ejemplo, tiene un pozo que, dicen, da escasamente la producción de agua necesaria para esa población, y, cuando se solicitan las conexiones de agua, la eterna contestación de toda la vida es que mientras no esté asegurada una mayor producción de ese líquido del pozo que la provee no se podrá proveer de agua a aquella población. Eso es intolerable, señor Presidente. Seguramente ese pozo habrá que perforarlo, mejorarlo de modo que produzca el agua suficiente; y eso hay que hacerlo de inmediato sin ninguna clase de escusas ni de vacilaciones.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía al Ministerio de Obras Públicas la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Arrarte Corbo.

(Se vota: 28 en 32. — Afirmativa).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Valiño y Sueiro.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Señor Presidente: se ha suscitado confusión en el pueblo respecto al consumo de la harina llamada de emergencia, diciendo que produce perturbaciones digestivas, que da menor número de calorías, que es indigesta o de difícil digestión que es descalcificante. Estos inconvenientes pequeños y de muy escaso valor son esgrimidos como argumentos para enturbiar y desacreditar los que desde otro punto de vista se hacen para aconsejar su consumo

Si la harina de emergencia tiene un poder calórico ligeramente menor, porque tiene menos proporción de almidón, esto está compensado con la ventaja de un alto contenido en proteínas.

Si el pan integral presenta alguna dificultad para la digestión de sus proteínas, está en exceso compensado con el mayor valor biológico de las mismas.

Estas afirmaciones están comprobadas con los trabajos de Rubner publicados en el año 1916, y con los de Meurlin, publicados en 1941.

Con respecto a esta comparación de harinas dicen Meurlin y colaboradores lo siguiente: "La diferencia en las cantidades de energía disponible o en las proteínas digestibles son de importancia insignificante comparada con la riqueza en vitaminas y sales en la harina negra".

En cuanto a que la harina negra es marcadamente descalcificante, hecho cierto según los técnicos no tiene más valor que el que le da la ignorancia de la gente en lo que se refiere a las reacciones químicas del organismo.

Todos los alimentos tienen —porque no los hay completos— sus inconvenientes, que deben ser corregidos y compensados por otros alimentos. Aquí tomamos como excluyente lo que debe ser complementario.

La harina completa es descalcificante porque tiene mucho fósforo orgánico, necesario y conveniente para muchos de nuestros nobles tejidos, y hay que completarla con otros alimentos que contengan cal en exceso, (la leche y ciertas verduras), de manera de restituir el equilibrio fósforo-calcio. El ser descalcificante no denota otra cosa que la riqueza en un elemento noble, el fósforo.

Se le señalan esos pequeños inconvenientes y nada se dice de sus grandes ventajas, probablemente por ignorancia de la ciencia de la alimentación

Aquí mismo en Cámara hemos hablado de la leche de las papas, de los huevos, del azúcar del té y del café con mucho desconocimiento de esa ciencia, atribuyendo a esas sustancias caracteres de insustituibles, que no tienen, llegando hasta facilitar la extensión de su consumo, para algunas, en un grado que, de realizarse, sería perjudicial; en cambio, aceptamos en silencio que se desprestigie el uso de la harina completa porque continuamos ignorando que en nuestra dieta ella sí, tiene carácter de insustituible en la alimentación popular.

Interesa a todos el consumo del pan [illegible] y especialmente a los modestos hogares, que [illegible] su salud y buscan su bienestar. Las harinas completas y, por lo tanto, la de emergencia, que aún debiéramos hacer más completa extrayendo del trigo una mayor proporción de harina, son la fuente más segura y económica de aprovisionamiento de vitaminas B1 P, tiamina y ácido nicotínico o niacina sustancias que desempeñan una considerable función en el organismo.

Como está perfectamente comprobado, estas sustancias están en relación con la capacidad del hombre para sufrir y reaccionar contra los embates de la vida intervienen en todos los procesos de transformación y aprovechamiento de la energía que por los alimentos va a células y tejidos del organismo, y lo afectan principalmente en su sistema nervioso hasta el punto que a esas vitaminas se les ha llamado, una, vitamina de los nervios, la otra, vitamina del equilibrio mental.

La ausencia o escasez de estas vitaminas contenidas en el grano de trigo y que no están presentes en la harina blanca, traen graves perturbaciones reales al organismo, que comienzan en el sujeto y repercuten en los descendientes: empieza por producir personas deprimidas, irritables, belicosas, insociables, temerosas, incapaces de esfuerzos sostenidos y, como resultado de todo esto, una eficiencia menor, perturbaciones que se manifiestan posteriormente por síntomas más graves y que explican los esfuerzos que hacían las naciones en guerra, para proveerse, aún misteriosamente, de estas sustancias, dándosele tanta importancia para la lucha como al mismo material bélico, y nuestra población tendría únicamente en el consumo de la harina completa, la seguridad de proveer a su organismo estas sustancias esenciales.

Como las sales minerales contenidas en el grano de trigo —calcio, hierro, cobre, etcétera—, también se eliminan de la harina blanca, llamada refinada, junto con las vitaminas, contribuye esto también a hacer inconveniente el equilibrio interno en que vive la célula, por lo que hace al organismo más vulnerable a las enfermedades contagiosas.

Como las deficiencias alimenticias en calidad pasan inadvertidas y sus consecuencias son atribuídas a otras causas, es necesario que el pueblo sepa qué trastornos de graves consecuencias pueden provenir de una alimentación que, aunque suficiente en cantidad, es deficiente en calidad, y entre estos últimos se encuentra el pan blanco, elaborado con la harina que un eminente fisiólogo la clasificó como "veneno lento", porque experiencias biológicas demostraron que animales exclusivamente alimentados con pan blanco y azúcar, después de un pequeño período de bienestar concluían por decaer y morirse, y revivían al cambiarle su dieta de pan blanco por pan completo.

Hemos cometido el error de sustituir la alimentación a base de carne, mazamorra de maíz y de trigo, leche, harinas completas, por productos de buen aspecto, fácil conservación y fácil obtención a base de productos refinados hechos con la harina blanca —pan, galleta, fideos— y a base de azúcar, que dan las calorías suficientes pero son carentes de vitaminas necesarias para la nutrición, lo que repercutirá en el porvenir de la raza.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Es porque considero que el consumo del pan completo es un seguro proveedor de alguna de aquellas vitaminas para la mayoría de nuestra población, por lo que me ocupo en este recinto de este asunto, procurando que el pan se mejore en su elaboración hasta donde sea posible, haciéndolo agradable al paladar, y lamento que la pasión política desvíe a muchos de las normas que nos hemos trazado: contribuir con todos nuestros esfuerzos a proporcionar el mayor bien al pueblo.

Nada más, señor Presidente.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: con fecha 30 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, dictó un decreto por el que se establece el régimen de la cuenta abierta, para productos como el maíz, arroz, porotos, papas, azúcar, grasa, jabón y otros similares y que pueden ser considerados como de primera necesidad, régimen a aplicarse en la zona comprendida entre la línea divisoria con el Brasil y otra paralela al interior, a veinticinco kilómetros de distancia. Y por el artículo 2.o de dicho decreto, se estableció que la circulación de esos productos dentro de la mencionada zona, estará sujeta al otorgamiento de la guía que prescribe el artículo 31 de la ley 8.935.

Bien; este decreto, señor Presidente, se fundamenta en disposiciones de los artículos 23 y 26 de la ley de 5 de enero de 1933 ; en el artículo 38 del decreto-ley 10.057, de 23 de octubre de 1942.

Estas disposiciones han trastornado, podemos decir así, la normal comercialización de todos estos productos en todas las zonas fronterizas. Desde Artigas hasta Rocha se aplica este decreto, que ha conspirado, evidentemente, contra la más amplia libertad de comercio en toda esa zona.

Las asociaciones comerciales de varios Departamentos fronterizos, tengo entendido que se han dirigido al Ministerio respectivo, a efectos de que se revean las prescripciones de dicho decreto y, por mi parte, debo agregar que la Asociación Comercial de Rivera se ha dirigido al Diputado que habla, y no sé si también lo ha hecho a los demás señores Diputados por aquel Departamento, a efectos de insistir ante el Poder Ejecutivo sobre la necesidad de la inmediata derogación del decreto-ley que se refiere a todas esas mercaderías, para evitar el encarecimento de esas subsistencias.

Por consiguiente, señor Presidente, creo que es del caso que estas palabras que pronuncio se dirijan a ese Poder del Estado para que, con los informes de las oficinas correspondientes, en este punto la Dirección General de Aduanas, estudie la posibilidad de que, con los contralores que sean necesarios, se evite de todas maneras la aplicación tan estricta de las disposiciones a que he hecho referencia para no producir así males mayores en el aprovisionamiento de artículos de primera necesidad para todos los Departamentos de nuestra República que lindan con la República del Brasil.

Sin abundar en mayores consideraciones a este respecto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Hacienda para que, con los asesoramientos del caso, considere la revisión de ese decreto que ha dictado, como he dicho, el 30 de abril de 1946.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, se pasa al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **28 en 32. — Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

11

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Voy a referirme a dos asuntos, brevemente. Del primero ye me había ocupado en la sesión anterior, y por ciertas razones voy a volver sobre el mismo.

Decía en la sesión anterior que: "Un diario de Paysandú, "El Telégrafo" en el número de 7 de junio y días anteriores, se viene ocupando del peligro que significa para los viajeros que utilizan los ómnibus, sobre todo desde Paysandú a Montevideo, y viceversa, el cruce por el Río Negro, frente a la ciudad de Mercedes, al extremo que titula su último artículo "El cruce de la muerte".

'En su preocupación —decía yo, señor Presidente— este diario sanducero propone que se desvíe la ruta de tránsito habitual, siguiendo la ruta N.o 3, Paysandú, Tres Bocas, Young, Paso del Puerto, Trinidad, etcétera.

"Entiendo —decía en la sesión anterior— de que en gran parte está justificada esta preocupación del diario sanducero, pero también estimo de que antes de llegar a medida de esa naturaleza, que viene a perjudicar a la ruta del tránsito habitual, es decir la que sigue el litoral uruguayo y rioplatense, es necesario agotar otras medidas. Yo no digo la inmediata, tal cual sería la construcción del puente sobre el Río Negro, frente a Mercedes, pero sí aquella otra que ha sido prometida por el señor Ministro de Obras Públicas, o sea la instalación de dos autobalsas para facilitar el paso con menos riesgos. He dicho con menos riesgo, porque frente a reiteradas imprudencias de los conductores, o a la falta de seguridad de sus coches, poco podrían hacer las medidas que se proponen".

Bien. He hablado con los señores Intendentes de los Departamentos de Soriano y Río Negro sobre el mismo asunto que a ellos también les preocupa, y he llegado a la conclusión de que ni aún con las autobalsas es posible eliminar el riesgo del cruce por el paso del Río Negro frente a la ciudad de Mercedes. Lo que en verdad se impone, y el señor Intendente del Departamento de Río Negro así lo acepta, es la instalación de topes barreras de un lado y otro del Río Negro.

Esta sugestión que es aceptada, como dije, por el señor Intendente del Departamento de Río Negro, deseo que sea de conocimento del Ministerio de Obras Públicas, por lo que solicito que la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié en la sesión anterior sobre este asunto, y las que expreso ahora, pasen a conocimiento de los señores Intenedentes de Paysandú, Río Negro y Soriano, como asimismo del señor Ministro de Obras Públicas y de los legisladores por esos Departamentos.

El segundo asunto se refiere a la forma irregular en que se realizan las liquidaciones de ventas de los agricultores que se dedican a las siembras de cebada cervecera. Tengo en mi poder una serie de notas de agricultores de los Departamentos de Soriano y de Colonia, por las que se quejan, con razón, de que la Maltería Nacional S. A., organismo particular, les ha hecho liquidaciones desiguales y en dos etapas, con diferencia de pocos días.

La primera, hasta el 16 de enero del corriente año, fijaba en $ 5.80 los cien kilos de cebada cervecera, corriendo el pago de flete por cuenta de los propios agricultores.

Después, cuando ya se habían desprendido de la mayor parte de sus cosechas, les mejoran el precio de venta a $ 6.30 y aún les pagan el flete del ferrocarril o camión, estableciéndose así una diferencia de $ 1,40 a $ 1.50 cada cien kilos, con respecto a la operación inmediata an-

terior. Es más, se me dice que el precio en plaza oscilaba alrededor de $ 9.00.

De esta manera, señor Presidente, no es posible estimular la siembra de un renglón tan importante de la agricultura en el momento actual, porque con ello se cierra toda clase de perspectivas a los agricultores.

Yo creo que debe tomar intervención en este asunto el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de que, en una forma cordial y amistosa llegue a un acuerdo con los dirigentes de la Maltería Nacional S. A., en el sentido de que no salgan perjudicados los agricultores que se dedican a la siembra de cebada cervecera.

Merece observar, señor Presidente, que en una de sus liquidaciones, habiendo obtenido tres agricultores pesos 7.509.00, haya tenido que pagar, por concepto de flete $ 1 412.00, o sea, casi el 20 o|o del valor de la producción de este producto, puesto en venta a la Maltería Nacional S. A.

En otra oportunidad voy a insistir sobre la necesidad de que la Comisión que se designó el año pasado para estudiar el asunto referente a las tarifas ferrocarrileras, se aboque al estudio precisamente del transporte de los productos llamados del país.

Pido, señor Presidente, que la versión taquigráfica de este último asunto se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura, y en lo referente a la primera parte, se pase al Ministerio de Obras Públicas, a las Intendencias de Paysandú, Río Negro y Soriano, como también a los señores legisladores representantes de los referidos Departamentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de la primera parte de la exposición del señor Diputado Olivera Ubios, se pasa al Ministerio de Obras Públicas, a las Intendencias de Paysandú, Río Negro y Soriano, y a los señores representantes de los referidos Departamentos, y, la de la segunda parte, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **30 en 45. — Afirmativa**).

12

—Tiene la palabra el señor Diptuado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: la señorita María Noya, Directora de la Escuela de 2.o Grado N.o 137 acaba de ser víctima de una tremenda injusticia.

Felizmente se ha puesto término al atentatorio alejamiento de su cargo de que fué objeto esta destacada profesora, y hoy reasume la Dirección de la importante escuela que desde hace catorce años ejerce.

Pero es preciso destacar, señor Presidente, que no es posible que hechos como el que me ocupa en estos momentos, puedan ocurrir impunemente.

Que la más severa censura debe caer sobre quien o quienes sean capaces de usar su jerarquía funcional para intentar afectar los bien saneados prestigios del magisterio, cuando —como en este caso— detrás de la víctima elegida, hay una limpia ejecutoria con impecable legajo personal en 28 años de ejercicio, más muchos años de profesorado en los Institutos Normales, ejercidos también con austera contracción y autoridad moral.

Porque no es, señor Presidente, por cierto forma de estimular a quien ha hecho de su carrera profesional un apostolado, el fraguar historietas más o menos verosímiles, que se tomen como pretexto procurando provocar acefalías que interesarán, seguramente, con designios muy ajenos al bien de la enseñanza misma y de la causa escolar.

Todo lo actuado en este asunto del alejamiento de la señorita María Noya de la Dirección de la Escuela de los Barrio "Porvenir" y "Pérez Castellano" de la Capital, y que se prolongó por más de dos meses, y aún subsistiría si no hubiera mediado la enérgica intervención de alguno de los señores miembros del Consejo de Enseñanza; todo lo actuado, digo, evidencia una incalificable maniobra, —documentada—, para vergüenza de quienes la hayan propiciado.

El hecho ha servido para evidenciar la prestancia moral y la ejecutoria de la distinguida profesora y maestra perseguida. Para evidenciar cómo ha interpretado su sagrada misión esta maestra, que al ser objeto de una molesta interferencia administrativa, toda una población de miles de vecinos de arraigo, sin distinción de clases sociales ni de matices políticos se ha conmovido; le ha rendido toda clase de homenajes reinvindicatorios; le ha expresado su más amplia solidaridad y ha iniciado una campaña de protestas que pudo alcanzar proyecciones, de no mediar la serena reflexión de la propia interesada aconsejando a padres y alumnos, paciencia y calma, a la espera de que la justicia no fuera tardía.

Vinculado desde la infancia, señor Presidente, a esa zona del Departamento de la Capital que tengo el honor de representar en esta Cámara, me considero en el deber de destacar este acontecimiento que ha agitado con justificada razón a aquella población, que ha mirado con asombro, que la política pueda haber llegado a su Escuela por tan torcidos caminos, cuando nunca se había hecho presente respetando como correspondía los fueros intangibles del medio escolar.

Lesionan el prestigio de la Escuela Pública, señor Presidente, y atentan contra el prestigio y la dignidad magisterial, hechos como el que me ocupa, razón por la cual es de esperar que no se repitan, so pretexto de un espíritu de cuerpo, de una solidaridad o consideración que menoscaba principios y fueros fundamentales del maestro y de su prestancia para la misión augusta que cumple en la sociedad.

Y la señorita Noya sabe ahora, gracias a los mal intencionados que la agredieron, que cuenta con el apoyo y la más amplia solidaridad de la población en cuyo medio ejerce desde hace tantos años su función docente.

Pido que la versión de mis palabras pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Vieyte, se pasa al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota: **34 en 38. — Afirmativa**).

13

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente, a las seis de la tarde, el señor Presidente de la Asamblea General ofrece una recepción al Embajador Especial a la transmisión del mando en la República Argentina, doctor Luz, Ministro de Instrucción Pública del Brasil.

Yo mocionaría para que a las seis de la tarde, pasáramos a un intermedio, para que los señores Diputados podamos concurrir a esa recepción, hasta que ella termine.

Mociono, pues, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que la Cámara pase a intermedio a la hora 18, hasta que termine la recepción que el Presidente de la Asamblea General le ofrecerá a la Embajada Brasileña a la transmisión del mando en la Argentina, que pasa por nuestro país.

(Se vota: **40 por la afirmativa. — Unanimidad**).

14

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — El 3 de setiembre de 1945, señor Presidente, el Poder Ejecutivo dirigió a la Asamblea General dos mensajes solicitando autorización para conceder pensión al señor Gregorio Gadea Ramos y a la señora Elvira Carrasco Artigas de Fernández. Ambos asuntos fueron informados favorablemente por la Comisión de Legislación Social en marzo del corriente año. Se trata de dos descendientes del General Artigas, y me consta que se encuentran en una situación sumamente difícil desde el punto de vista económico.

Solicitaría, señor Presidente, si no hay inconveniente, que se incluyeran ambos asuntos en la orden del día de la sesión del próximo lunes, en el lugar que les corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado, se incluyen en la orden del día de la sesión del próximo lunes, en el lugar que les corresponda.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa**).

15

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA — Señor Presidente: me voy a referir al asunto promovido por el señor Diputado Bacigalupi, relacionado con la nota de la Asociación del Comercio de Rivera, con motivo de los obstáculos que sufren algunos artículos, debido a varios decretos dictados, en la zona comprendida por veinticinco kilómetros de toda nuestra frontera con el Brasil.

Creo que es de una gran justicia el abocarse de inmediato a la revisión de esos decretos, ya que producen serios obstáculos, por el encarecimiento de la vida, y por la gran cantidad de gente pobre que habita en esos lu-

gares, creo que hasta sería de emergencia, si es posible, declarar toda la frontera puerto franco para los artículos mencionados en ese decreto.

Quiero dejar constancia que apoyo completamente las palabras del señor Diputado Bacigalupi, y si la Mesa entiende que es posible, estimaría que mis palabras se agregaran a las de él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

16

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — En anteriores oportunidades yo me he referido en esta misma Cámara, al problema del presupuesto de los empleados judiciales. Recuerdo haberlo hecho a mediados del año pasado, con motivo del incremento de una campaña que estaban realizando esos funcionarios, en medio de la simpatía y el apoyo de todos cuantos tienen que ver con los estrados judiciales.

El problema tiene nuevamente su actualidad, debido al proyecto que está en la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, referente al presupuesto de los Juzgados de Paz, aunque no ha llegado aún el respectivo mensaje. Me he enterado de ello, señor Presidente, con motivo de mi asistencia a esa Comisión, que con carácter de Comisión Especial estudiaba el aumento de sueldo de los funcionarios públicos; y he tomado interés para ver en qué consistía el proyecto enviado por la Suprema Corte de Justicia. Con verdadera decepción me he enterado que ese proyecto limita exclusivamente el problema a la situación de los empleados de los Juzgados de Paz.

Entiendo que este asunto es tan claro que no requiere mayor justificación. Es una cuestión que tiene carácter de angustia, porque los funcionarios de los Juzgados de Paz son los que están en peores condiciones de todos, desde que no son, en realidad, dependientes de la Justicia; no tienen derecho a jubilación; en fin, están en una situación de verdadera desmejora frente a cualquier otra situación que se pudiera plantear.

Esa cuestión, felizmente, se encara en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia, y se resuelve, aunque no sé si en la mejor forma, porque la financiación que trae ese proyecto va a dar motivo a discusiones, desde que profundiza en un problema hondo, como es el de las costas judiciales.

Yo creo que, como lo sostienen los funcionarios judiciales en una publicación que han hecho recientemente, la solución inmediata para un problema de toda urgencia, como es el de los funcionarios de los Juzgados de Paz, estaría en una forma mucho más sencilla, práctica y viable, si se resolviera sencillamente que se vertiera a rentas generales el producido de lo que actualmente perciben esos Juzgados con el sistema de las costas actuales y de los servicios del Registro de Estado Civil. De todos modos, ese es un problema que está allí, y yo lo someto a la consideración de los legisladores que integran la Comisión de Presupuesto, a los efectos de que esta cuestión se resuelva lo antes posible.

Pero el problema del funcionariado judicial no es sólo el que se relaciona con la situación de los empleados de los Juzgados de Paz; es, también, el que tiene que ver con todo el funcionariado que depende de la Administración de Justicia.

Cuando en esta Cámara distintos señores Diputados —recuerdo que también hubo otros que hace mucho tiempo se ocuparon de ello— hicieron especial hincapié en la situación en que estaba el funcionariado de la Administración de Justicia, lo hacían precisamente por las circunstancias que particularizan la situación de ese numeroso gremio.

De manera que no debe creer el Poder Ejecutivo ni el Parlamento que la situación de esos funcionarios se soluciona con el aumento global, que alcanzará a todos, de $ 25, tal como lo ha resuelto la Cámara de Diputados, y como —es de esperar— lo resuelva el Senado de la República.

El funcionariado de la Administración de Justicia tiene un problema especial, que lo conocen todos los que actúan en los estrados judiciales. Y si se insiste en el asunto, no es por ninguna preferencia, ni por ningún motivo de especial particularización con ellos, sino en cuanto a su requerimiento emana de la verdadera justicia que importa el reclamo de ese funcionariado: por eso es que propendemos a que esa situación se mejore.

Recuerdo en este instante que la Asociación de Funcionarios Judiciales había elaborado un proyecto de ley, que había merecido el apoyo de todos cuantos lo estudiaron, y cuyo importe no alcanzaba al medio millón de pesos; de manera que no significaba una suma anual que pudiera intranquilizar en este manejo extraordinario de millones de pesos que se realiza en estos momentos; sobre todo, cuando ese medio millón se destinaría a plantear la solución de un problema que hace muchos años que existe y que va tomando ya caracteres de gravedad inusitada.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—No tengo tiempo para extenderme; he de volver, si acaso, en otra oportunidad; por el momento, pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada a la Suprema Corte de Justicia y al Poder Ejecutivo, dado que depende de ellos la posibilidad de que el Parlamento encare este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado es pasada al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

(Se vota: 42 en 47. — Afirmativa)

17

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO — Voy a ser sumamente breve. Quiero, solamente, trasmitir a la Cámara que he sido visto por un núcleo numeroso de jubilados y pensionistas que aspiran a que a ellos también les alcancen determinados aumentos en sus asignaciones. Las mismas razones que movieron al Parlamento a tener en cuenta el aumento de asignaciones para los empleados públicos, son aplicables a esta clase de retirados de la nación, más aún porque ellos son personas que físicamente no se encuentran en situación de obtener otros recursos se encuentran en su gran mayoría en situación afligente, y con un presupuesto familiar deficitario.

Naturalmente que este es un problema, fundamentalmente, de recursos. La Comisión Especial designada por esta Cámara, que tuvo a su cargo el estudio de la financiación del aumento de sueldos a los empleados públicos, dió por terminada su labor; queda por considerar en la Cámara el impuesto a los rendimientos; se consideraba por la mayoría que aprobó el aumento de los sueldos, que aquel proyecto estaba financiado; de manera que para aquella finalidad, el impuesto a los rendimientos realmente no sería en su totalidad aplicable. Si existiera, pues, la posibilidad que de esa implantación del impuesto a la renta pudiera ser destinada una cantidad importante —hay que pensar que ese impuesto, según se considera, podría dar diez millones de pesos— para atender el aumento a las clases pasivas de la nación, yo me permitiría solicitar de la Comisión, con la aprobación de la Cámara, que prosiguiera sus estudios, tratando de ver si fuera posible aplicar el impuesto a los rendimientos a dar justa contemplación a este anhelo y a esta aspiración de los jubilados de la nación.

Igualmente me permito reiterar otro aspecto del problema: el que tiene que ver con los retirados militares.

En ocasión de estudiarse el problema de asignaciones para las clases militares, tuve oportunidad de entrevistarme con uno de los distinguidos miembros de la Comisión de Defensa Nacional, el doctor Goyén, para plantearle ese problema, que era también de fundamental importancia para los retirados militares. Este señor legislador me dijo que si bien es cierto que en la Comisión había buen ambiente, se necesitaba una iniciativa del Poder Ejecutivo para que se pudiera contemplar tales aspiraciones.

Me permito, desde mi banca de legislador, exhortar al Ministerio competente, para que al más breve plazo envíe el mensaje correspondiente a la Cámara para que pueda ser también considerado el aumento de las asignaciones para los retirados militares.

Nada más.

18

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Hace breves momentos, la Cámara, por moción del señor Diputado Quadros acaba de votar que pasemos a intermedio para concurrir a la recepción que el Presidente de la Asamblea General dará al Ministro de Justicia brasileño.

Como es casi seguro que no haya número con posterioridad a este acto, para continuar la sesión de hoy de la Cámara, propongo que la orden del día que integra la sesión de hoy quede transferida para el día de mañana, íntegramente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la orden del día de hoy queda transferida para la sesión de mañana.
(Se vota: 38 en 42. — Afirmativa).

19

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RETAMOSO. — En nombre de la Comisión de Presupuesto, voy a solicitar la integración de esta Comisión, con los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a efectos de estudiar el Presupuesto General de Gastos para el año 1946.
Nada más, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procederá en consecuencia.

20

—Se integra la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a los efectos de estudiar el asunto relativo a los damnificados por compañías edificadoras, con los señores Representantes Fusco y Arrillaga Safons.

21

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En la sesión de ayer, señor Presidente, celebrada por el Senado, se sancionó un proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo por el cual se destinan $ 20.000 para erección del monumento al primer poeta nativista del Río de la Plata, Bartolomé Hidalgo.
Voy a proponer, señor Presidente, que este asunto, que fué encarado ayer, con carácter de grave y urgente, por el Senado, sea tratado en la sesión del lunes próximo, con o sin informe.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Olivera Ubios, se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, con o sin informe.
(Se vota: 16 en 40. — Negativa).
SEÑOR GRAUERT. — Pido que se rectifique la votación pero tratándose con informe.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Olivera Ubios se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, con informe.
(Se vota: 35 en 40. — Afirmativa).

22

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: hace poco tiempo llegó a la Mesa de esta Cámara un pedido subscripto por diecisiete Comisiones de Fomento Social y Edilicio, de distintas zonas del país que, al decir de la misma, representan el 80 o|o de los habitantes de la ciudad, encareciendo el despacho de un proyecto de ley respecto a la reglamentación de las casas de lenocinios y casas de huéspedes.
Este asunto, señor Presidente puede ser apreciado por las familias que tengan la desgracia de tener que soportar la odiosa vecindad de una de estas casas, contra las cuales no tienen más remedio que cambiar de domicilio, mudarse, cosa un poco utópica e imposible para aquéllos que sean propietarios o que tengan contratos de arrendamiento imposibles de rescindir.
Yo solicito que este proyecto, que tuve el honor de presentar hace ya unos meses y está en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, merezca la atención de los compañeros de la Cámara, porque no siempre ha de tratarse de asuntos de orden económico, sino que también asuntos de orden social deben merecer la atención de la Cámara.
En ese sentido pido, señor Presidente, se exhorte a la Comisión a prestar atención al proyecto que he mencionado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión respectiva al pronto despacho del asunto a que acaba de referirse el señor Diputado García Pintos.

Siendo la hora 18, de acuerdo con lo resuelto, se levanta la sesión.

(Así se efectúa. — Son las 18 horas).

JUAN F. GUICHON,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

39.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 13 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON

(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión extraordinaria. — Texto de la nota presentada por varios señores Representantes.
3—Se declara sin número la Cámara para realizar sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiezarán, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, José A. Capozzoli, Lisandro Cersósimo, Gabriel José D'Amado, Carlos L. Fischer, Francisco Goyén, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Arturo Lussich, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Jaime E. Pou, Amador Sánchez y Ramón Viña.

Asisten, fuera de hora, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, José M. Damboriarena, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Luis Oliú, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Javier Barrios Amorín, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís y Julia Arévalo de Roche.

Con aviso, los señores Representantes: Atilio Arrillaga Safons, Juan A. Maldonado, Ventura Puig y Antonio Richero.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, Juan Vicente Chiarino, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Ramón Guerrero Flores, Juan A. Lorenzi, Enrique D. Martínez, Enrique Oribe Coronel, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, Segundo F. Santos, Marcelino Urioste y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 7 minutos).

—La Cámara ha sido citada en virtud del pedido de que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, junio 10 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Los Representantes de subscriben, solicitan del señor Presidente quiera disponer, se cite a la Cámara a sesión extraordinaria, para el día jueves 13, a la hora 16, a fin de considerar los siguientes asuntos:

1.o Funcionarios del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Beneficios del sueldo progresivo. Interpretación del artículo 1.o de la ley N.o 10.117, de enero 14 de 1942. Repartido N.o 476.

2.o Pluna, Sociedad de Economía Mixta. Nuevo aporte del Estado, por 1:080.000.00. Ampliación de la "Deuda Interna 5 o|o de 1942". Repartido N.o 475.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente, Jorge Carbonell y Migal, Juan F. Guichón, Emilio Bessonart, Héctor A. Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Magdalena Antonelli Moreno, José V. Ruibal, Juan Lorenzi, Carlos Fischer, José A. Capozzoli, Humberto Badano, Horacio Terra Arocena, Francisco Goyén, J. F. Guimaraens, José P. Cardoso, Adolfo Tejera, R. Ferrería Ferla, Julia Arévalo de Roche, Tomás G. Brena, A. Carlos Cutinella, Carlos A. Mora Otero, Efraín González Conzi, Celestino H. Bianchi, Juan Vicente Chiarino, Aquiles Espalter, Juan F. García, Alberto F. Zubiría, José A. Quadros, José María Penco y Guillermo Retamoso".

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número para realizar sesión, queda terminado el acto.

(Son las 16 horas y 8 minutos).

JUAN F. GUICHON
Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator,

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Miércoles 9 de Octubre de 1946 — Núm. 11994

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:		
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 10.000 carátulas de cuero para carnets de identidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 17 del corriente, a la hora 15. — Montevideo Octubre 3 de 1946 — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Oct 8-24146-v.oct 17

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 78
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 78 para adquirir: casimir media estación, crin alpaca seda o raso para forro entretela, cretona, percalina, requerido por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.8-24148-v.oct 14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 94 para adquirir: zapatos para señora tipo trottieur, calcetines negros, repasadores, camisas de tricolina o similar color yerba mate, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día 14 de Octubre de 1946 a las dieciséis horas. — Montevideo Octubre 4 de 1946

(Cuenta corriente) Oct 8-24149-v.oct.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 71
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 71 para adquirir pomada caoba para calzado, pomada negra para calzado completo Puritas o similar extracto de carne lengua de cordero, fariña lamparillas eléctricas, sal Cerebos o similar requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Octubre de 1946 a las quince horas Montevideo Setiembre 26 de 1946.

(Cuenta corriente) Set 30-[illegible]-v oct.10

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 92 para adquirir Azucareros esmaltados caceroias esmaltadas, cucharones esmaltados cafeteras esmaltadas espumaderas esmaltadas, ollas esmaltadas fuentes llanas esmaltadas, fuentes hondas esmaltadas platos [illegible] de loza platos hondos esmaltados tazas con platillo de loza para desayuno requeridos por Cantinas Militares de acuerdo a el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se abrirán el día 10 de Octubre de 1946 a las dieciséis horas Montevideo Setiembre 26 de 1946.

(Cuenta corriente, Set [illegible] v.oct 10.

[illegible] Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para los movimientos de tierra en el campo donde se levantará la Escuela de Mecánicos de la Marina en el Cerro de Montevideo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles

Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas en dicho Servicio el 10 de Octubre próximo a la hora

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30 00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000 00	"	50 00	" "
" "	50 001 00	" "	100 000.00	"	70 00	" "
" "	100 001 00	" "	200 000.00	"	100 00	" "
" "	200 001 00	" "	300 000 00	"	120 00	" "
" "	300 001 00	" "	400 000.00	"	135 00	" "
" "	400 001 00	" "	500 000 00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	" "	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante				"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

15, labrándose el acta de apertura respectiva.
Las aclaraciones a dichos pliegos serán presentadas por los interesados hasta el día 3 de Octubre próximo. — Montevideo, Setiembre 14 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.18-23865-v.oct.10.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|1946
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de 4.500 kilogramos (cuatro mil quinientos kilogramos) de aceite lubricante de aviación grado 1120. Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, (calle Lucas Obes N.o 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día 18 de Octubre del año 1946 a la hora nueve y treinta minutos. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
Cuenta corriente) Oct.4-24108-v.oct.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un piso de madera en el salón de trazados del Dique Nacional, de acuerdo con la memoria constructiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados, en dicho Servicio, el 10 de Octubre corriente, a la hora 15 y 30 labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — El Director-Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.4-24106-v.oct.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|33
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de 200 resmas de papel medio hilo blanco de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Octubre de 1946, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso, calle Solís) Casa Central. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.5-24117-v.oct.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 194
Tercer llamado
Construcción cocina, etc.
Llámase a licitación pública para lo siguiente: A) Suministro y colocación de 2 cocinas. B) Suministro y colocación de 1 estufa a vapor. C) Suministro de 3 ollas a vapor. Destinados al edificio "Central de Servicios Médicos" Julio Herrera y Obes de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. Se admite la cotización por todos y cada uno de los renglones mencionados. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso) el día 5 de Noviembre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.5-24116-v.oct.10.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 205
Reimpresión del libro "El Banco de Seguros del Estado"
Segundo llamado
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la reimpresión del libro del Banco de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial del Banco. La apertura de propuestas se efectuará el día 14 de Octubre de 1946 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (cuarto piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24061-v.oct.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Construcción de 6 mesas metálicas
Llámase a licitación, por segunda vez para la construcción de 6 mesas metálicas de acuerdo a la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco. La apertura de las propuestas se realizará el día Martes 15 del corriente a la hora 16 en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24064-v.oct.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
IMPRESION DE LA MEMORIA
Licitación pública
Atento a lo que prescribe la ley número 9.542 se llama a licitación pública por segunda vez, para la impresión del informe y memoria del Banco correspondiente al ejercicio 52.o, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones generales que se encuentran a disposición de los interesados en la sección "Publicidad y Ediciones" del instituto, calle Sarandí N.o 570, tercer piso durante las horas hábiles. La apertura de las propuestas se practicará el día miércoles 16 del corriente, a la hora 16 en el salón de actos del Banco, en presencia de las autoridades de la institución y de los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.4-24102-v.oct.14.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE ILUMINACION PARA EL AEROPUERTO DE CARRASCO
Se pone en conocimiento de los interesados, que la recepción y apertura de las propuestas para el suministro e instalación de equipos de iluminación en el Aeropuerto de Carrasco, fijada para el día 7 de Octubre de 1946 a la hora 16, ha sido trasferida para el día 16 de dicho mes a la misma hora.
(Cuenta corriente) Oct.3-24095-v.oct.15.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de tapas y marcos de fundición para cámaras de la red de drenaje del Aeropuerto Nacional, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. (Sábados de 8 a 12). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran, el día 11 de Octubre de 1946 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24073-v.oct.10.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION
Segundo llamado
Líneas aéreas del Río de la Plata
Llámase a licitación pública por segunda vez para adjudicar los servicios de aeronavegación para las líneas aéreas Montevideo - Buenos Aires, Montevideo Colonia, Buenos Aires Colonia y Montevideo Punta del Este, esta última en la temporada de verano, que comprende los meses de Noviembre a Abril con sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse por los interesados en horas hábiles en la sede de la Dirección de Aeronáutica Civil calle 18 de Julio número 2137, desde el día 27 de Setiembre a las 13.30 horas hasta el día 5 de Noviembre de 1946 a las 16 horas, momento en que se procederá a la recepción de propuestas respectivas, procediéndose a su apertura al día siguiente a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre de 1946.
(Cuenta corriente) Set.30-24029-v.oct.10.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO "RIONE"
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la venta de 48 carretes vacíos de cable y 37 discos de madera de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría calle Washington número 317 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione calle Washington número 317 el día 11 de Octubre de 1946 a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946.
(Cuenta corriente) Set.30-24028-v.oct.10.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO "RIONE"
SOLICITUD DE PRECIOS PARA TRANSPORTE DE MATERIALES
Llámase a propuestas de precios para el transporte de materiales, los que deberán ajustarse a las siguientes normas: Precio por tonelada kilómetro de transporte en carretera, Campamentos Canelones, Mendoza, Florida, La Cruz, Sarandí Grande, Goñi, Villasboas, Parish y Rincón del Bonete. Precio por hora para recogida de materiales en Montevideo. Precio por tonelada para transportar materiales del Puerto a los almacenes en la Subestación Batlle. Indicación de los camiones que disponga: Número de Matrícula, tonelaje, especificación del tipo de combustible a que accionan (nafta, gas-oil, gasógeno, etc.). Consumo por kilómetro. La "Rione" se reserva el derecho de fraccionar los envíos, aprobar la o las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas. Las propuestas deberán ser remitidas bajo sobre lacrado y sellado a la sección Proveeduría de la Rione calle Washington N.o 317, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 3 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.4-24096-v.oct.9.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento del Hotel "Las Delicias" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, calle Colonia 945 (todos los días hábiles desde las 15 y 30 a las 18 horas, sábados de ocho a 12 horas). Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre sellado y lacrado, en papel sellado y con los timbres correspondientes las que serán abiertas —sea cualquiera el número de propuestas— en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Octubre de 1946 a la hora 15 en el local de esta Secretaría. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.5-24112-v.oct.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO A LOS PRATICANTES EXTERNOS
Se llama a concurso de oposición para la provisión de los cargos de Practicantes Externos de los hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública.
Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Sección Concursos de este Ministerio avenida 18 de Julio N.o 1892, planta baja hasta el día 30 del corriente a la hora 17 y 30. El concurso se efectuará en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año. — Montevideo, Octubre 3 de 1946.
(Cuenta corriente). Oct.8-24141-v.oct.11.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)
Se hace saber a los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 24.a sección judicial del Departamento de Montevideo: con una superficie de 480 ms.2 91 dms.2 la primera fracción, empadronada con el N.o 139.442, y la segunda con superficie de 469 ms.2 50 dms.2 empadronado con el N.o 139.443 propiedad ambos inmuebles del señor Amador Basoa, según plano de mensura del agrimensor Ramón G. Gutiérrez Carbonell de Agosto de 1946; que han sido designados para ser expropiados con destino a la ampliación de la escuela N.o 98 de 2.o grado del Departamento de Montevideo, y declarada urgente la toma de posesión de los mencionados inmuebles (decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Setiembre de 1946 con carácter de urgente. Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano 1045 esq. Río Negro. — Luis A. Raymundo, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24072-v.oct.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Aviso
De acuerdo al artículo 9.o de la ley de su creación y con las disposiciones y garantías de la ley de 15 de Diciembre de 1929, esta Facultad llama a aspiraciones para otorgar pensiones de estudio en el extranjero a los miembros de su Cuerpo Docente, con plazo, para la presentación de ellas, hasta el treinta y uno del corriente mes. La Secretaría hará entrega a los interesados del texto completo de la ley respectiva para su conocimiento. Horario: de 9 a 11 horas, Ateneo de Montevideo, Plaza Libertad N.o 1157. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Luis Giordano, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.8-24144-v.oct.10.

FACULTAD DE MEDICINA
Llamado a licitación para la venta de un compresor y diversos útiles y accesorios
Llámase a licitación pública para la venta, por parte de la Facultad de Medicina, de un compresor y diversos útiles y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Avenida General Flores N.o 2125, todos los días hábiles desde las 15 y 30 a las 18 y 30 horas (Sábados de 9 a 11.30 horas). La apertura de las propuestas se efectuará en

la Secretaría de la Facultad, Avenida General Flores 2125, el día 15 de Octubre de 1946 a las 18 horas. — Montevideo Octubre de 1946. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.5-24115-v.oct.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Quinto llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de planchas para cocina, rejillas y guarda fuegos habiéndose dispuesto para el día 18 del corriente mes, a las 17 horas la apertura de las propuestas, que se procederá en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.7-24140-v.oct.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 33
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de 15 000 ejemplares (boletín) Habiéndose dispuesto para el día 16 del mes de Octubre próximo a las 16 y 30 horas la apertura de las propuestas que se procederá en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct 4-24109-v.oct 16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 34
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección del Boletín Mensual de este Instituto durante el ejercicio del año 1947 Habiéndose dispuesto para el día 17 del próximo mes de Octubre a las 17 horas la apertura de las propuestas que se procederá en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría
(Cuenta corriente) Oct 4 24110-v oct 16

U T E.
LICITACION N.o 2538
Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Enero de 1947, a las 10 horas para proveerse de 250 000 kilogramos aceite para motores Diesel, tipo liviano, 36 000 kilogramos aceite para motores Diesel de alta velocidad 100 000 kilogramos de aceite para motores Diesel, tipo pesado y 27 000 kilogramos aceite para compresores de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo 4 de Octubre de 1946 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.8-24145-v.oct.19.

U T E
LICITACION N.o 2536
Lámparas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Diciembre de 1946 a las 10 horas para proveerse de 180 000 lámparas eléctricas de incandescencia de vidrio natural para 225 voltios, desde 30 a 500 watios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo 1.o de Octubre de 1946 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Oct.5-24126-v oct.17.

U. T. E
LICITACION N.o 2530
Construcción de un edificio para usina eléctrica de Tomás Gomensoro (Artigas)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 28 de Octubre de 1946, a las 16 horas para la construcción del edificio para la Usina Eléctrica de Tomás Gomensoro (Departamento de Artigas), comprendiendo sala de máquinas oficina depósito y anexos, cimiento para el motor pileta de trasiego etc de acuerdo con el pliego de condiciones memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán retirar en las Usinas Eléctricas de las ciudades de Bella Unión Artigas y Salto o en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, Montevideo, los días hábiles dentro del horario de oficinas Precio del ejemplar $ 5.00. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24070-v.oct.11.

U. T. E
VENTA DE PRENSAS PARA COPIADORES
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el 8 de Octubre de 1946 prensas de hierro para copiadores, usadas, en distintos tamaños de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1061 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Oct 4-24105-v.oct.9.

U T E
LICITACION N.o 2531
Motores Diesel de 450 H P

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Diciembre de 1946; a las 16 horas, para proveerse de dos motores Diesel desarrollando como mínimo 450 HP cada uno con 250 revoluciones por minuto de 2 o 4 tiempos y sus accesorios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1 00 — Montevideo. 24 de Setiembre de 1946 — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Set 28-24010-v.oct 9.

A N C A P
Licitación pública N.o 1.310

Llámase a licitación pública para la compra de 200 000 botellas de vidrio color verde, de sección cuadrada de un litro de capacidad El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417 La apertura de las ofertas se realizará en la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417 el día 11 de Octubre de 1946 a las 16 y 30 horas — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Oct 2 24075-v oct 11

A N C A P
LICITACION PUBLICA N.o 1309

Llámase a licitación pública para la compra de dos (2) buques cisternas para el transporte de petróleo crudo y sus derivados

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia calle 25 de Mayo número 417 el día 8 de Enero de 1947 a las 16 y 30 horas — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Set 25 23926 v oct 11

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS MARIA GONZALEZ MENDILAHARZU, uruguayo dibujante domiciliado en la calle José L. Terra N.o 2206 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo figurando "Yelmo lambrequines y centro de escudo" del que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo Setiembre 30 de 1946 — Juan Silva Vila. Director
$3.00 Oct 8 10847-v oct 19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MALLO SCHUERT uruguayo, estudiante domiciliado en la Avenida A. Ricaldoni N.o 2960 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radiotelefónica que denomina: Haga memoria de la que se declara autor habiendo depositado en esta oficina las copias a los efectos que corresponda — Montevideo Octubre 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director
$2 00 Oct 7 10817 v oct 18

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL CASTRO FOUR..., DANTE MARTINEZ HUMBERTO AICARDI y HELIOS PARDO, uruguayos profesores, domiciliados en la calle Cerro Largo N.o 754 de esta ciudad solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un emblema con la denominación Institutos Panamericanos de Cultura de la cual se declaran autores habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda — Montevideo Agosto 29 de 1946. — Juan Silva Vila, Director"
$3.00 Oct.7-10784 v.oct.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR BERSANELLI, uruguayo profesor de enseñanza secundaria y preparatoria, con domicilio en la calle Areguatí N.o 3204, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Lógica" (texto) de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda — Montevideo Setiembre 30 de 1946 — Juan Silva Vila, Director".
$3.00 Oct.5-10688-v.oct.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARGARITA CANAVERE DE LEAL, uruguaya pensionista domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2777 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras tituladas "Vidas en la sombra" y "En carne viva" de las que fuera autor su fallecido esposo, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina a los fines que pueda corresponder — Montevideo Setiembre 17 de 1946 Juan Silva Vila Director"
$3 00 Oct 4 10614 v oct 15

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FORTUNATO QUEIROLO uruguayo, agente de propaganda domiciliado en la calle Julio César N.o 1435 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo sistema de ventas y propaganda por sorteo del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina a los fines que pueda corresponder — Montevideo Setiembre 20 de 1946 — Juan Silva Vila Director"
$3 00 Oct 4-10659 v oct 15

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JULIO ZAMECSNIK húngaro industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un Dispositivo escuela tendiente a facilitar la enseñanza teórica y práctica del funcionamiento de los automóviles y de su manejo, y de los planos de una Ballja artística para varios usos, de todo lo cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina los planos y memorias descriptivas a los efectos que corresponda — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Juan Silva Villa, Director
$4 00 Oct 2 10552 v oct 14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DORA ISELLA RUSSELL argentina escritora domiciliada en la calle Tomás Diago número 808 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras tituladas "Sonetos" y "El canto irremediable" de las que se declara autora habiendo depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado a los fines que pueda corresponder — Montevideo Setiembre 17 de 1946 Juan Silva Vila Director
$3 00 Set 30 10481 v.oct 10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE TURCATTI por Furniat Sociedad Anónima con domicilio en la calle Cerrito N.o 527 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de las fotografías de un álbum registrado con el número 994 del que se declara autor habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares a los efectos que corresponda — Montevideo Setiembre 24 de 1946 — Juan Silva Vila Director"
$3 00 Set 28 10423 v oct 9

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SANTIAGO FERRO FIOCCHI uruguayo, industrial domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de [illegible] dije compuesto por tres aros entrelazados y las palabras grabadas "Salud dinero amor" de lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina a los efectos que corresponda — Montevideo Setiembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila Director."
$3 00 Set 28 10418-v.oct 9

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SANTIAGO FERRO FIOCCHI uruguayo, industrial domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dije figurando una medalla en cuya leyenda: "Yo te elijo por esposa" en la parte superior "Mi amor es siempre tuyo" en la inferior de lo que se declara autor, habiendo depositado

los dibujos en duplicado en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo. Setiembre 17 de 1946 — Juan Silva Vila. Director"

$4.00 Set.28-10419-v.oct.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"CARLOS GABIN uruguayo empleado, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un procedimiento para colorear artísticamente todo objeto de [illegible] ma, del cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Setiembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director"

$3 00 Set 28 10420-v.oct.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIA [illegible] MARIA BLANCA ANGULO M. L. DE BURGUEÑA, JOSE LUIS QUATORDIO y MARCOS [illegible] comerciantes, domiciliados a estos efectos en la calle Canelones N.o 2055 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo artístico (símbolo) del que se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina las copias fotográficas en duplicado y a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946 — Juan Silva Vila, Director".

$4.00 Set.28-10403-v.oct.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"EUCLIDES LELIO MENEGHETTI italiano músico, domiciliado en la calle Paraguay N.o 2530, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro composiciones musicales tituladas Enamorado Corazón (vals); A mi Madre, (vals); Eco de Tango, (tango); Sabiéndote a mi Lado (tango) de lo cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares en duplicado a los efectos que pueda corresponder — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — Juan Silva Vila, Director"

$3 00 Set 28-10382-v oct.9.

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48527. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Universal Dental Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

U. S. P.

para distinguir artículos de la clase 9 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.00 Set 28-10412-v.oct.9.

ACTA N.o 48525. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William Cooper y Nephews Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PULVEX" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Set.28-10408-v.oct.9.

ACTA N.o 48514. — Montevideo Setiembre 21 de 1946. — Con esta fecha Antonio Gómez, de Montevideo solicita registrar la marca "LA COLECTIVA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Set.28-10391-v.oct.9

ACTA N.o 48536. — Montevideo Setiembre de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Société Anonyme Nouvelle de Constructions Mecaniques de la Loire "Automoto", de Courbevoie, Sena (Francia), ha solicitado registrar la marca

E Christophe

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Set.28-10397-v.oct.9.

ACTA N.o 48554. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por Veritas, F Antonio Rizzuto, S. A. Editora y de Informaciones Comerciales de Bs. Aires, solicita el registro de la marca

VERITAS

para distinguir artículos de la clase 15 (S. D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 50 Oct.7-10871-v.oct.19.

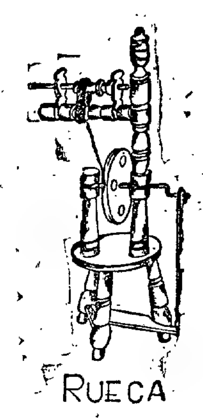
ACTA N.o 48557. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por la Societé Anonyme Etablissements Roques de París, solicita el registro de la marca

DELCAINE

para distinguir artículos de la clase 9. (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct 8-10874-v oct.19.

ACTA N.o 48628. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.50 Oct.8-10842-v.oct.19.

ACTA N.o 48635. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Oct.8-10841-v.oct.19.

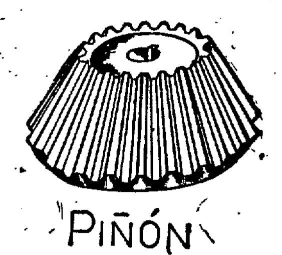
ACTA N.o 48640. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A. de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "DESOGEN" para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10866-v.oct.19.

ACTA N.o 48641. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A. de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "IRGAFEN" para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.7-10867-v.oct.18.

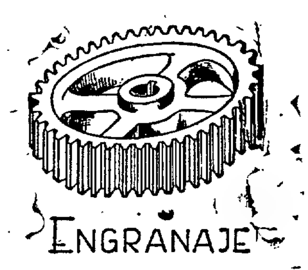
ACTA N.o 48636. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Oct.8-10840-v.oct.19.

ACTA N.o 48637. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Oct.8-10844-v.oct 19.

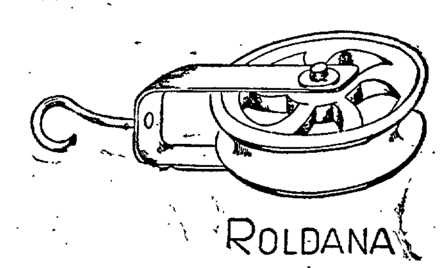
ACTA N.o 48627. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, con domicilio en Wilmington y San Francisco, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11, (aceites y grasas lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$11.00 Oct.8-10845-v.oct 19.

ACTA N.o 48629. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Oct.8-10843-v.oct.19.

ACTA N.o 48638. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A. con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "VAMPI", para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Oct.8-10839-v.oct.19.

ACTA N.o 48604. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José D. González y Vilfredo de los Santos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HONGONYX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.5-10725-v.oct.17.

ACTA N.o 48608. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca "GLUCALDEX" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10706-v.oct.17.

ACTA N.o 48609. — Montevideo, Octubre 1.o de 946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "DOREL" para distinguir la clase 9. (Con exclusión de magnesia). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10707-v.oct.17.

ACTA N.o 48606. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Omar Conti y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RAYO" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct 5-10704-v.oct 17.

ACTA N.o 48605. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Rioplatense de Hilos para Coser S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 14. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.5-10726-v oct.17.

ACTA N.o 48602. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumaria San-Dar S. A., de la ciudad le San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca

SAN-DAR

para distinguir artículos de la clase 19. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct 5-10727-v.oct 17

ACTA N.o 48603. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumaria San-Dar S. A. de a ciudad de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca

BOURBON

para distinguir artículos de la clase 10. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.5-10728-v.oct.17

ACTA N.o 48601. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta o O'Farrell por el señor Walter Hugo de Montevideo, solicitan registrar la marca "NOTOXIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Oct.5-10721-v.oct.17.

ACTA N.o 48561. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Dental Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

VERI-CHROME

para distinguir artículos de la clase 9. (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 50 Oct 1.o-10518-v.oct.11.

ACTA N.o 48571. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lux Clock Manifacturing Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Waterbury, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

LUX

para distinguir artículos de la clase 18. (despertadores y otros relojes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.1.o-10508-v.oct 11.

ACTA N.o 48560. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Republic Aviation Corporation, con domicilio en la ciudad de Farmingdale, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

SEABEE

para distinguir artículos de la clase 24. (aeroplanos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 50 Oct.1.o-10509-v.oct.11

ACTA N.o 48569. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Extruded Plástics, Inc, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

INTERLOX

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$5 50 Oct.1 o-10510-v.oct.11.

ACTA N.o 48568. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Globe Unión Inc., de la ciudad de Milwaukee, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

Centralab

para distinguir artículos de la clase 12, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 50 Oct.1 o 10511-v.oct.11.

ACTA N.o 48567. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vitamins Limited, de Hammersmith, Londres W 6, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "BERTILOL", para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Oct.1.o-10512 v.oct.11.

ACTA N.o 48566. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vitamins Limited, de Hammersmith, Londres W 6, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "BEFORTISS" para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones farmacéuticas) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Oct 1 o 10513 v oct.11

ACTA N.o 48563. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vitamins Limited, de Hammersmith, Londres W 6., Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "COMPLEVITE" para distinguir artículos de la clase 9, (preparaciones farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Oct.1 o-10514 v.oct 11.

ACTA N.o 48564 — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vitamins Limited de Hammersmith Londres, W 6., Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "HeMAX" para distinguir artículos de la clases 1 y 9, (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Oct.1 o-10515 v.oct 11

ACTA N.o 48565 — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vitamins Limited de Hammersmith Londres, W 6, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "PREGNAVITE" para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-10516-v.oct 11.

ACTA N.o 48572. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Grandpa Brands Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en Cincinnati, Ohio Estados Unidos de Norte América solicitan registrar la marca "IRONBEER", para las clases 2 y 9. (según detalles) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Oct.7-10715-v.oct.18.

ACTA N.o 48600. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo, solicita registrar la marca "REFORMETTE" para distinguir la clase 22. (Unicamente encendedores, sus partes, accesorios y componentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.7-10705-v.oct.18.

ACTA N.o 48596. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANNON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct 7-10711-v.oct.18.

ACTA N.o 48597. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "BOWL OF ROSES" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10712 v oct 18.

ACTA N.o 48598 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "BLUE HEAVEN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct 7-10713 v oct.18.

ACTA N.o 48582. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha María Angela Pergamo de Montevideo, solicita registrar la marca "COCAIMAN" para distinguir la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct 7 10768-v.oct.18.

ACTA N.o 48599 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLEMING" para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10714-v.oct 18.

ACTA N.o 48607. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Wolff Levy y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$7.50 Oct 7-10716-v.oct 18.

ACTA N.o 48461 — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha el señor Román Diez ha solicitado el registro de la marca "BODEGA ROMAN DIEZ" para distinguir artículos de la clase 2 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set 30 10467 v oct 10

ACTA N.o 48542. — Montevideo Setiembre 25 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Paripan Limited, de Piccadilly Circus Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "PARIPAN" para distinguir artículos de la clase 7 (barnices y pinturas) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Set 30-10477-v oct 10.

ACTA N.o 48556. — Montevideo Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (h) de la firma Brener Wilson y Terra por D. Sedel Co Ltd de Lant Street 55 Londres solicita el registro de la marca "STAK-A-BYE", para distinguir la clase 19 (SID.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Oct.8-10573-v.oct.19

ACTA N.o 48526. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Universal Dental Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "ANTHROTOMIC" para distinguir artículos de la clase 9 (dientes artificiales) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Set.28-10409-v.oct.9.

ACTA N.o 48529 — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José D González y Vilfredo de los Santos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NOVO H 4 A M" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Set 28-10410 v.oct 9

ACTA N.o 48530. — Montevideo Setiembre 24 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José D. González y Vilfredo de los Santos de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COCHASMOL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4 00 Set 28-10411-v oct 9

ACTA N.o 48531. — Montevideo Setiembre 24 de 1946 — Con esta fecha Passeggi y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca

THORNTON
DIFFERENTIAL

para distinguir las clases 11 y 24 (especialmente diferenciales y partes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5 50 Set.28-10398-v.oct 9.

ACTA N.o 48532 — Montevideo. Setiembre 24 de 1946 — Con esta fecha Passeggi y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca

THORNTON DRIVE

para distinguir la clase 24 (especialmente propulsiones Tandem para vehículos incluyendo accesorios y repuestos) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Set.28-10399-v.oct 9

ACTA N.o 48515 — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Algemeene Kunstzijde Unie N. V. de Holanda solicita registrar la marca

AKU

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$5.50 Set 28-10392-v oct 9.

ACTA N.o 48516 — Montevideo, Setiembre 23 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Algemeene Kunstzijde Unie N. V. de Holanda solicita registrar la marca

ENKA

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 Set.28-10393-v.oct.9

ACTA N.o 48517 — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Algemeene Kunstzijde Unie N. V., de Holanda solicita registrar la marca

FIBRENKA

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6 50 Set.28-10394-v.oct.9.

ACTA N.o 48518. — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Algemeene Kunstzijde Unie N. V., de Holanda solicita registrar la marca

ENKASA

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 00 Set.28-10395-v oct 9

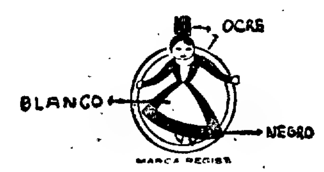
ACTA N.o 48519 — Montevideo, Setiembre 23 de 1946 — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Algemeene Kunstzijde Unie N. V., de Holanda solicita registrar la marca

TENAX

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$7 00 Set.28-10396 v.oct 9

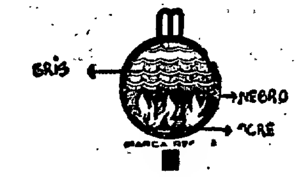
ACTA N.o 48534 — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8 00 Set 28-10383-v.oct 9

ACTA N.o 48535. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$8 00 Set 28-10384-v oct 9.

ACTA N.o 48541 — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Con esta fecha Luis Isabello de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8 00 Set.28-10379 v.oct.9

ACTA N.o 48528 — Montevideo Setiembre 24 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores José D. González y Vilfredo de los Santos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9.00 Set.28-10407-v.oct 9

ACTA N.o 48533. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "ROLA" para la clase 15. Publíquese diez días consecutivos La Dirección.

$2.00 Set.28-10385-v.oct.9.

ACTA N.o 48558. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Luis Alberto Venosa y Héctor Otero, Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.3-10600-v.oct.15.

ACTA N.o 48.580. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía apoderados de Standard Oil Company of California, con domicilio en Wilmington y San Francisco (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11, (Aceites y grasas lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Oct.3-10617-v oct 15.

ACTA N.o 48 574 — Montevideo Setiembre 27 de 194 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Montevideo Trading Company Limited, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$11.50 Oct.3-10616-v oct.15.

ACTA N.o 48 577 — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha Joaquín Mosca de esta ciudad, solicita registrar la marca



MEMPHIS

para distinguir artículos de las clases 8 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9 50 Oct 3-10515-v oct 15.

ACTA N.o 48570 — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Extruded Plastics Inc. con domicilio en la ciudad de Norwalk, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

TULOX

para distinguir artículos de la clase 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6 50 Oct.1 o-10519 v oct.11.

ACTA N.o 48 581 — Montevideo Setiembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Wyeth Incorporated de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "VIROFOS" para distinguir artículos de la clase 9 (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Oct.3-10614-v.oct.15.

ACTA N.o 48625. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Cuchilla Verde Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 3, 9 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.7-10767-v.oct.18.

ACTA N.o 48619. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROLRITE", para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10768-v.oct.18.

ACTA N.o 48617. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "BLITH" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10769-v.oct.18.

ACTA N.o 48618. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "ROLPEN" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10770-v.oct.18.

ACTA N.o 48616. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "REINOL" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10772-v.oct.18.

ACTA N.o 48615. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARCON" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10773-v.oct.18.

ACTA N.o 48520. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Con esta fecha American Cytoscope Makers Inc., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca "A.C.M.I."



para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.7-10785-v.oct.18.

ACTA N.o 48621. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderadosc de Ayerst Mc Kenna y Harrison Limited, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ENZIFLUR" para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.7-10779-v.oct.18.

ACTA N.o 48594. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca

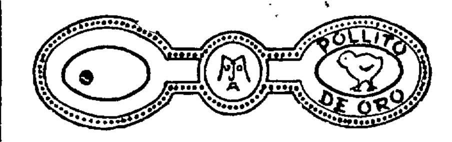
Shefields

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.7-10715-v.oct.19.

ACTA N.o 48590. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha Max Mayer e Hijo, de Montevideo solicitan registrar la marca "PROGRESO" para distinguir la clase 14.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10709-v.oct.17.

ACTA N.o 48593. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAPLETON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10710-v.oct.18.

ACTA N.o 48583. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Galatex Co., con domicilio en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4, (medias y calcetines, Calcetería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.4-10669-v.oct.16.

ACTA N.o 48591. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Isaac Bernardo Scheneideras, de Montevideo, solicita registrar la marca "LAS TRES PELOTAS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.4-10642-v.oct.16.

ACTA N.o 48589. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, "Sociedad Anónima Industrial de Importación y Exportación del Uruguay", ha solicitado el registro de la marca "TABLAISLAMT" para distinguir artículos de la clase 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos.— La Dirección.
$4 00 Oct.4-10671-v.oct 16

ACTA N.o 48543. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Calgon Incorporated, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

calgon

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$11.50 Set.30-10479-v.oct.10.

ACTA N.o 48579. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Con esta fecha, Salvador Romeo, Montevideo, solicita registrar la marca "RETRACTO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.2-10556-v.oct.14

ACTA N.o 48548. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Con esta fecha, Guillermo Sarser, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.2-10572-v.oct.14.

ACTA N.o 48547. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Con esta fecha Héctor Homero Fernández, de esta ciudad, solicita registrar la marca "LA MEZQUITA" para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.



$5.50 Set.30-10478-v.oct 10

ACTA N.o 48578. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — Con esta fecha, Eduardo Marques Castro Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CAVALIER", para distinguir la clase 22 a. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Oct.2-10570-v.oct.14.

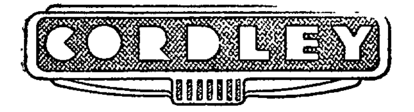
ACTA N.o 48546. — Montevideo, 25 Setiembre de 1946. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols, por: Lagorio y Cía. Ltda Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, solicita renovar la marca "OMEGA", para distinguir la clase 1 a y 10 a (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.2-10571 v oct 14

ACTA N.o 48537. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha Rapid Representaciones, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$6.50 Set 28 10400 v oct 9

ACTA N.o 48540. — Montevideo Setiembre 25 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Cordley y Hayes, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (enfriadores de agua). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 Set.30-10496 v oct 10

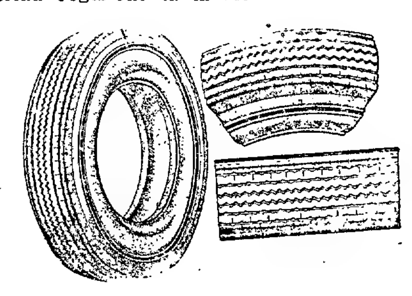
ACTA N.o 48549. — Montevideo Setiembre 25 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "ULTRAPHON" para distinguir artículos de la clase 21 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Set.28 10414-v.oct 9.

ACTA N.o 48550 — Montevideo Setiembre 25 de 1946 — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo solicitan registrar la marca "ELITE" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Set.28-10418 v oct 9

ACTA N.o 48552 — Montevideo Setiembre 25 de 1946 — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo solicitan registrar la marca "SEM" para distinguir artículos de la clase 21. Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2 00 Set.28-10416 v oct 9

ACTA N.o 48551 — Montevideo Setiembre 25 de 1946 — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo solicitan registrar la marca "ESTA" para distinguir artículos de la clase 21 — Publíquese por diez días consecutivos La Dirección.
$2.00 Set 28-10417 v oct 9

ACTA N.o 48642. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por India Tyre y Rubber Company Limited de Escocia, solicitan registrar la marca



para la clase 24. (S|D.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Oct 8 10865-v.oct 19.

ACTA N.o 48555 — Montevideo Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener Wilson y Terra por "I. T. Publications Ltd" Cía de Publicaciones de Responsabilidad Ltda", de Straud 167 Londres W. C 2 (Inglaterra), solicita el registro de la marca "INTERNATIONAL TEXTILES" para distinguir artículos de la clase 15 (S|D.) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Oct.8-10872-v.oct.19.

ACTA N.o 18562. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Black y Decker Manufacturing Company, de la ciudad de Towson, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca.

"VanDorn"

para distinguir artículos de la clase 12, (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$9.60 Oct.1.o 10517-v.oct.11

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6652 — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. de Montevideo, (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 Oct.7-10720-v.oct.18.

ACTA N.o 6651 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por los señores Campi y Novara de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tablillas oscilantes, para persianas o cortinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Oct.7-10703-v.oct.18.

ACTA N.o 913 — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, Augusto Corallo e Hijos Limitada de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vidrio inastillable o irrompible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$12.00 Oct.7-10719-v.oct.30.

ACTA N.o 6656. — Montevideo Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a materias resinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.7-10731-v.oct.18.

ACTA N.o 6649 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Of New York, Limited, de Londres Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Unidad de gobierno para lámparas de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 Oct.4-10614-v.oct.16.

ACTA N.o 6650. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Schlage Lock Company, de San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con cerraduras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.4-10643-v.oct.16.

ACTA N.o 6653. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, el señor Santiago Cornoló, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para matar langostas y apagar incendios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.4-10656-v.oct.16.

ACTA N.o 6654. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, el señor "Juan Carlos Mata Vigorroux", ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un motor que se abastece a sí mismo y genera energías utilizables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.4-10662-v.oct.16.

ACTA N.o 6646. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New Cork, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mecanismo de Operación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.2 10555-v.oct.14.

ACTA No 6647. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946 — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar por Mauricio Babenco y Julio Carlos Federico Dechert, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Interruptores Eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.2-10549-v.oct.14.

ACTA N.o 6645 — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. por California Research Corporation, de la ciudad de Wilmington, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aceite Compuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 Oct.1.o-10504-v.oct.11.

ACTA N.o 6644 — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha. los señores Barbosa Caravia y Cía. por California Research Corporation, de la ciudad de Wilmington, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aceite Mineral Compuesto" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$8.00 Oct 1.o-10505-v.oct.11

ACTA N.o 6643. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de N. S. B. Patents Limited, de Piccadilly, Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a la fabricación de pan, pastelería y artículos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.1.o-10506-v.oct.11

ACTA N.o 6642. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Of New York, Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Portalámparas para lámparas de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct 1.o-10498-v.oct.11.

ACTA N.o 6640. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Rodolfo Ceferino Perotti, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de fósforos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.28-10401-v.oct 9.

ACTA N.o 6641. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Con esta fecha el señor Raúl Paullier, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Nuevo dispositivo dosificador inyector para dosificar animales ovinos y/o bovinos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.28-10402-v.oct 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
LICITACION N.o 387|946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 62 de Potrero Grande (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.8-24142-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 386|946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación de la Casa Maternal de Salto (Departamento de Salto) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Octubre 4 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.8-24143-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 385|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Núcleo en Parque del Plata (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $11.95 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 3 de Octubre de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.7-24135-v.oct.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 384|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en el Hospital de San Ramón. (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de Octubre de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.7-24136-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 383|946
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela urbana N.o 93 de Florencio Sánchez (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Octubre 25 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 2 de Octubre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.5-24123-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 381|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras complementarias en el edificio del Hospital Marítimo de Costa de Maldonado Puntas del Chileno, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Octubre 26 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo 2 de Octubre de 1946.

(Cuenta coriente) Oct.5-24124-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 380|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela rural N.o 88, Paso del Campamento, (Departamento de Artigas) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 12.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 1.o de Octubre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.5-24122-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 382|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela rural N.o 67 de Parada de Olivera, (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Octubre a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.5-24121-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 378|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reformas en el edificio de la Comisaría de Extramuros de Rivera, (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.69 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.4-24104-v.oct.11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 377|946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la Escuela Rural N.o 56 de Cuchilla de Cuadra (Departamento de Durazno). (Nueva escala de jornales), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Octubre a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1946 — Div. Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.3-24094-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 376|946
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 39 en Rincón de Aldea (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1946 — Div Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct 3-24093-v.oct.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 373|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de Refacción de techos en el edificio de la Escuela Rural N.o 61 "Las Cañas", Departamento de Durazno. (nueva escala de jornales), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Div Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Oct.2-24080-v.oct.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 374|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Comisaría 10.a Sección Urbana de Maldonado, (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Setiembre 28 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.2-24081 v oct 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 375|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Rural N.o 35 de San Roque, (Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11 95 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Setiembre 28 de 1946. — Div Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.2-24082-v.oct.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Expropiaciones para un varadero en el arroyo de las Vacas, Carmelo (Departamento de Colonia)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones del 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo declaró la expropiación de los siguientes inmuebles situados en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. 1.o) Propiedad del doctor FELIPE GIL, Padrón número 11795, área 500 mts.2. 2.o) Propiedad de la señora ESPERANZA DE SANCHEZ DE HONTOU, Padrón N.o 11789, área 1010 mts.2 25 dmts.2 Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes respectivos en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.2-24080-v.oct 10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución del 30 de Mayo de 1940 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 6191, propiedad de don BARTOLO ROMAN ALVAREZ, la que de acuerdo con el plano del agrimensor F. Rocco de Octubre de 1939, tiene una superficie de 528 mts.2 que se deslinda así: al Norte 48 m.00 lindando con el solar N.o 29; al Sur 48 m.00 con el solar N.o 27, al Oeste 11 m.00 con frente a calle N.o 1, y al Este 11 m.00 con solares 14 y 15. El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379 esquina J. B. Blanco. Montevideo. — Montevideo. Setiembre 6 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.2-24078-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución del 22 de Marzo de 1945, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno, ubicada en la

2.da sección judicial del Departamento de Florida empadronada en mayor área con el N.o 384. propiedad de don FRANCISCO M. ANDRADE, la que de acuerdo con plano del agrimensor Julio C. Ceschi de Marzo de 1945 se compone de una superficie de 726 ms. 94 dms que se deslinda así: al Norte con frente a la carretera a Casupá, recta de 22 mts.00; al Este, 33 mts con Tomás Cordón; al Sur, frente a calle N.o 16, 32 ms. y al Oeste, contiguando con Rómulo Ceballos Morales, recta de 33 ms. 16.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379 — Montevideo. Setiembre 3 de 1946 - La Secretaría

(Cuenta corriente) Oct.2-24079-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de Marzo 29 de 1946, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 1805, en mayor área propiedad de doña RAQUEL ANELLI DE SABINI, la que, de acuerdo con plano del agrimensor Carlos Furtado, de Abril de 1944, se compone de una superficie de 1 778 m 2 con 92 dm que se deslinda así: al Noroeste 4 mts 04 lindando con padrón N.o 1808 y 230 mts.54, con la propietaria; al Noreste, recta de 10 mts. 07 con la misma, otra de 4 mts 29, frente a la calle de los Treinta y Tres y otra de 49 mts 35, con la propietaria; al Sureste recta de 89 mts 00 con la propietaria, otra de 4 mts 04 con padrón N.o 1803 y otra de 143 mts 16 con la propietaria; al Sur oeste recta de 13 mts 49 limitada con la propietaria, y otra de 49 mts. 86 linda con más área de la propietaria El expediente respectivo se encuentda de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí N.o 3379. — Montevideo. Setiembre 6 de 1946 — La Secretaría

(Cuenta corriente) Oct 2 24077-v.oct.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Montevideo-Florida Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones N.o 2095 Propiedad de Flor de María Sagarra de Rossi Padrón N.o 20940. Area: 1 Há 7957 m2. Ruta N.o 32. Tramo: Cuchilla Pereyra-Santa Rosa. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones N.o 1707 Propiedad de José Casella. Padrones N.os: 1798 y 1800. Area: 8257ms2 05.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo. 30 de Setiembre de 1946. —

(Cuenta corriente) Oct 7-24127-v.oct 16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ramal de Ruta N.o 9. Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. N.o 1580 Propiedad de Jorgelina Brañas de Núñez. Padrón N.o 1481. Area: 2 Hás 3754 m.2 13.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo Octubre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.7-24128-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Camino Paso de los Toros-Rivera. Tramo: Arroyo Tranqueras-Tacuarembó. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. N.o 1367. Propiedad de Aquilino Gutiérrez Padrón N.o 179. Area: 2 Hás. 6839 ms 2 4037.

Ruta N.o 5. Camino Paso de los Toros-Rivera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. N.o 1178. Propiedad de Martín Mendy Aycaguer. Padrón N.o 2070. Area: 8 Hás. 6277 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.7-24129-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 6. Tramo: Acceso al puente sobre el arroyo Chamizo. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. N.o 720. Propiedad de Prudencia Ballesteros de Rodríguez. Padrón N.o 9901. Area: 2 Hás. 2332 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo. 30 de Setiembre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.7-24130-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 30. Tramo: Artigas-Rivera. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas. N.o 1378. Propiedad de Alda Brum. Padrón N.o 2630. Area: 5 Hás. 2082 ms.2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo. 30 de Setiembre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.7-24131-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1728. Propiedad de Buenaventura Barreto Padrón N.o 5421. Area. 26665 m.2 95.

Ruta N.o 44. Camino Frayle Muerto-Paso de Aguiar. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1632. Propiedad de Feliciano Saborido. Padrón N.o 54. Area: 4 Hás. 4827 m.2 1443.

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1702. Propiedad de Atalibio Santos Padrón N.o 3141. Area. 3712 m.2 36.

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1704. Propiedad de la Sucesión Luis Murguía. Padrón N.o 2788. Area: 8926 m.2.

Ruta N.o 7. Tramo: Melo-Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. N.o 1705. Propiedad de Buenaventura Barreto. Padrón N.o 5303. Area: 1 Há 148 m 2 98

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 30 de Setiembre de 1946.

(Cuenta corriente) [illegible] 16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 10. Rambla costanera de Playa Grande de Piriápolis. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado. N.o 1779. Propiedad de Aurora Curbelo Larrosa Padrón N.o 1477. Area: 6267 m2. 83.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 30 de Setiembre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.7-24133-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 46|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón simple en la Ruta N.o 3 tramo Colonia-San José, comprendido entre 67 K 258-40 a 80 K. 000 en el Departamento de San José Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 21 de Octubre próximo a las 15 horas, — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24065-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 39|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del Puente sobre el Río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 17 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Montevideo. Setiembre 3 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24060-v.oct.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del Mercadito Vecinal a emplazarse en la plazuela formada entre la avenida General San Martín y las calles Santiago Sierra, Granaderos y León Pérez, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 29 de Octubre próximo, a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.4-24101-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de equipos de amplificación, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel), el día 21 de Octubre de 1946 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Oct.4-24100-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
LICITACION

Construcción de veredas embaldosadas

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veredas con baldosas en el perímetro de la plazuela limitada por el bulevar Artigas, avenida Agraciada y calle Maturana, con arreglo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que los interesados podrán retirar en sus oficinas, calle Lucas J. Obes N.o 1021, previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) de la suma de $ 1.00. Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos Públicos ante de las 16 horas del día 14 de Octubre de 1946, en cuyo lugar y fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Oct.2-24074-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de las obras complementarias de alcantarillado para varias calles de la ciudad 9.o grupo.

Las obras licitadas comprenden la ejecución de los colectores y demás obras anexas necesarias para la evacuación de las aguas servidas y pluviales en las siguientes calles de la ciudad: Dionisio Oribe entre Rectificación Larrañaga y avenida Larrañaga, Carlos Anaya entre Ramón y Cajal y el cierre y entre avenida Garibaldi y el cierre Rivadavia entre Rocha y avenida General Flores, Francisco Estole entre Asencio y bulevar Artigas bulevar Artigas entre Uruguayana y Maturana, Ada, Ingeniero Luis P. Ponce entre Charrúa y el cierre, Hopa - Hopa entre el camino Castro y Juan Lavalle, María S. de Munar entre 24 de Setiembre y José A. Cabrera y Aragón entre avenida Garzón y el cierre Los pliegos de condiciones y demás antecedentes podrán consultarse en la Dirección de Saneamieto todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas). — Las propuestas deberán ser presentadas el día 24 de Octubre del año en curso a la hora 15 en esta Dirección, Palacio Municipal (6.o piso). No será válido el acto de la licitación si no concurren, por lo menos, tres proponentes en la condiciones formales previstas. — Montevideo. Setiembre 24 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.30-24038-v.oct.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Elisa, María Amelia y Dora Etchecopar Dibarrant María Celia y Carlos Soulet

Etchecopar María Elida Etchecopar Cánepa de Sena y Carlos Alberto Etchecopar Cánepa, en el carácter de herederos de don JUAN ETCHECOPAR, según lo tienen probado en forma, solicitando la expedición de boleto duplicado de título a nombre de su causante del nicho número 1010 del primer Cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponerlo vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 21 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 No.1.o 6524-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardana Ana Selvático Manuel Demetrio Fuentes María M de Perrone Antonio Perrone y Nélida Lidia González se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 21 de Agosto de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Set 7-9398-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JESUS GOMEZ solicitando trasladar con destino a un nicho celular de los panteones celulares procedentes del nicho N.o 153 bis del Cementerio del Buceo los restos de Manuel Gómez, se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarios a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo 25 de Julio de 1946

$54.00 Ag.o 1792-v.nov.19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS EN EL CEMENTERIO JOAQUIN SUAREZ

Llámase a licitación pública para la construcción de quince nichos en el cementerio público de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia El precio de venta de los recaudos ha sido fijado en la suma de $ 2.00. Las propuestas que deberán presentarse en sellado de ley bajo sobre cerrado y lacrado se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 22 del corriente a las 15 horas en esta Intendencia La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 1.o de 1946. — Ricardo González Arce Intendente Municipal — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.5-24111-v oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA REGADORA AUTOMOVIL

Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez, para la adquisición de una regadora automóvil con tanque de una capacidad de 4 a 5.000 litros 2.o Los proponentes, en el escrito respectivo determinarán las características de la máquina y dentro de qué plazo podrá ser entregada el cual no deberá exceder de quince días contado de la fecha de adjudicación de la propuesta 3.o Las propuestas en el sellado de ley y acompañadas de la patente de giro y certificado de la Caja correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 26 del corriente a la hora 10. 4.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas — Paysandú, Octubre 2 de 1946 — Escribano José Arturo Vercçay, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct 7-24138 v oct 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO PARA LAS OBRAS DE HORMIGONADO Y ACORDONADO DE LA CIUDAD DE DOLORES.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para las obras de hormigonado y acordonado de la ciudad de Dolores, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones memorias descriptivas y planos confeccionados al efecto hasta el día 14 de Octubre próximo a las 15 horas

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día y hora señalado, advirtiéndose que de acuerdo a la resolución de fecha 25 del corriente, serán abiertas sea cual fuere el número de propuestas presentadas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se hace saber que ha sido fijado en la suma de $ 18.00 el juego completo de los recaudos pertinentes, que podrán ser retirados previo pago en la Tesorería Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas a todas. — Mercedes, Setiembre 25 de 1946. — Dr. Rogelio C. Sosa Intendente — Mario S. Andriolo Secretario

$14.00 Oct 3-10376-v.oct.14.

JUNTA LOCAL DE NUEVA PALMIRA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de nueve nichos en el cementerio público de Nueva Palmira, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y timbres en sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta el 21 de Octubre a las 16 horas fecha y hora que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran — Nueva Palmira Setiembre 20 de 1946 — Juan Barissone Presidente. — Fructuoso Giménez Secretario Interino

(Cuenta corriente) Set.23-23933-v.oct.28

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el 'Diario Oficial' por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906).

Montevideo, Octubre 8 de 1946

2.a Sección

GUALBERTO C. YDOYAGA 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rincón 537, y FRANCISCA BARCIA, 35 años, divorciada, española, domiciliada Maciel 1457.

JUAN EITE, 54 años, soltero, linotipista, letón, domiciliado Cerrito 405, e ISABEL (ELISABETH) KOCK, 54 años, viuda, estoniana, domiciliada Cerrito 405.

10.a Sección

HUMBERTO ZENON GOMEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manila 2332, y BLANCA SANCHEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4330.

ATILIO BRUNO NASSUTTI, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Lombardini 3569, y AMANDA BERTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3569.

12.a Sección

ANTONIO EMILIO FERULLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2605, y ZULEMA ESTER CALVO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2604

JUAN PADREZAS 52 años, soltero, soldador, lituano, domiciliado Siena 3117, y VINCENTA KULAKAUSKAITE, 52 años, soltera, lituana, domiciliada Siena 3117

(Matrimonio contraído in-extremis).

EVERILDO MORALES, 25 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Aréchaga 3028, y CELIA NELLY MALLO, 17 años, soltera oriental, domiciliada Porongos 2772

PEDRO JESUS CORBO, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Vilardebó 1671 y ELIDA GATTO 22 años, soltera oriental, domiciliada Vilardebó 1671.

LUIS ANDRES MAZZINI, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado B. Artigas 3583, y MARIA TERESA CASATROJA 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3583.

14.a Sección

JACINTO ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rivera 2065, y FILOMENA CONCEPCION REAL, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 2065

18.a Sección

SECUNDINO SANDOVAL, 31 años, soltero, dorador, argentino, domiciliado Dr. L. Terra 1027, bis, y BLANCA ELVIRA MAKANO, 25 años, soltera, argentina, domiciliada José M. Muñoz 1073 bis.

24.a Sección

RUBEN GOMEZ TRAMUTTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco J Muñoz 3278, y GISELA ANA MAGO MENDAN, 20 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Mac Eachen 1330.

ATANACIO CARDOZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D'Azeglio 2022, y MARIA ROSA PILAR COSTA, 23 años, soltera, oriental domiciliada D'Azeglio 2022.

LUIS PORTA, 33 años, divorciado, empleado, belga, domiciliado Larrañaga 1261, y MANUELA EOTUNDO ARIAS, 29 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga 1261.

TOMAS AHEDO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maipú 1990, y MARIA HERMINIA CARRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1990

$2.00 Plp.v.oct.10.

Montevideo, Octubre 7 de 1946

6.a Sección

JULIO CESAR GUASCO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1195, y MARIA OFELIA ALBISTUR ZAPATER, 18 años, soltera oriental domiciliada Asunción 1351

RAUL AGUIRRE, 43 años, soltero, empleado oriental, domiciliado César Díaz 1336 Apto. 11 y MARIA ELISA NOGUEIRA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada César Díaz 1336 Apto 11

Sección

ROBERTO MAIDANA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba 499, y GLADYS SALOME SCARONI, 20 años, soltera oriental, domiciliada Cont Camambú 4850.

11.a Sección

JOSE RAUL DE MULA, 24 años, soltero, empleado oriental domiciliado Carreras Nacionales 3856, y GLADYS IRMA CAMACHO RAMA, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Galvani 5022

SANTIAGO FELIPE DENIS, 24 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burgueño 4683 y MARINA COLMAN, 19 años, soltera, oriental domiciliada Burgueño 4683.

HUMBERTO ILLESCAS, 35 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Rivera 2209, y MARIA TERESA FERREIRO 23 años soltera, oriental domiciliada Rivera 2209.

JUAN ENRIQUE CAMOU SORHUET, 25 años, soltero ingeniero, oriental domiciliado Br Artigas 1305, y ELENA SOLIÑO GAYOSO 22 años, soltera oriental, domiciliada Patria 704.

19.a Sección

PILAR GREGORIO GUERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Fructuoso 1840, y MIRTHA EMILIA CORREA 25 años, soltera empleada oriental, domiciliada S Fructuoso 1840

HECTOR ORRICO, 26 años, soltero tejedor, oriental domiciliado J Requena 2060, y CONSUELO MORO, 19 años, soltera oriental domiciliada J Requena 2060

22.a Sección

RICARDO PEDRO ARENA, 32 años, soltero, jornalero italiano, domiciliado Juan J Quesada 3864 y MARGARITA ALVAREZ, 26 años soltera oriental domiciliada Juan J Quesada 3764

HECTOR CUEVAS AROCENA 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Máximo Gómez 4171, y MARIA ANGELICA BREA 28 años soltera oriental, domiciliada Propios 4024.

23.a Sección

PEDRO ROMULO DELGADO, 35 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1876, e HILDA OFELIA DEL PINO 34 años soltera oriental, domiciliada avenida Italia 2585.

$2.00 Plp.v.oct.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|MADRID (CLARA A.) Cobro ejecutivo de pesos, 11|222". se cita llama y emplaza a doña Clara A. Madrid o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.607, ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. C. y Dr Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 4 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24041-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE CANTO (MANUELA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 10|479" se cita, llama y emplaza a los Sres. Manuela Martínez de Canto; Manuel Ruocco; José Ruocco; Perfecto Ruocco y Manuel Ruocco (hijo) o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 17869 ubicado en la calle Justicia entre Martín García y N.o Palmira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — D González Ferreira; Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct 1.o-24042-v.nov 6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diecinueve del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (JUAN JULIAN), y otros. Cobro ejecutivo de pesos 11|227" se cita, llama y emplaza a Juan Feliciano García Juan Adolfo, Román, María Carmen y Luisa García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69.641, ubicado en la calle Gral Villegas entre Smidel y fin del hormigón hacia Güemes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946 — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24043-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (LUISA) Cobro ejecutivo de pesos, 11|222", se cita llama y emplaza a doña Luisa Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.098, ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24044-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (JOAQUINA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|217", se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.099, ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 26 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24045-v.nov.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DE TORRES (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|221", se cita llama y emplaza a don José de Torres o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 169.928, ubicado en la calle Margarita Glot entre Cierre al Este de C. Ott y Carlos Ott para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct 1.o-24046-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE LA MARIA (CARLOS) Cobro ejecutivo de pesos 11|216" se cita llama y emplaza a don Carlos de la María o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44.853, ubicado en la calle Irané entre Pirayú e Itá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24047-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DIAZ (MATILDE) Cobro ejecutivo de pesos 11|203" se cita llama y emplaza a doña Matilde Díaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 118.647, situado en la calle Idelfonso García entre Pasaje B. Clay y Villagrán, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24048-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|CAMACHO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|216", se cita, llama y emplaza a don José Camacho o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 70.101, situado en la calle Ignacio Oribe entre Avellaneda y mac hacia Cnel Lasala, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24049-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, 10|178", se cita, llama y emplaza a los señores Rodolfo, Juan e Isaac Bula o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81186, ubicado sobre la línea N. de la calle Felipe Contucci entre Carabelas y Guflapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.30-24036-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diez y seis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ AMESTOY (JUAN) Cobro ejecutivo de pesos, 11|212", se cita, llama y emplaza a don Juan Domínguez Amestoy, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.377, ubicado en la calle Talcahuano entre Las Heras y Navarra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente). Set.30-24037-v.nbre.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BELLO (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos, 11|217" se cita, llama y emplaza a don Francisco Bello, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 145.440, situado en la calle Ramón Márquez entre B. Artigas y Bella Vista para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24019-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BARK (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|214", se cita, llama y emplaza a don José Bark, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.633, situado en la calle Bartenes entre vía del Ferrocarril Central y doctor Pena para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 94, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.28-24020-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con CUARTO (RAMON) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|213", se cita llama y emplaza a don Ramón Cuarto y Juan Aldecoa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.562, ubicado en la calle Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado,

calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24021-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSÉ MARÍA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza a don José María Rosas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151.444, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24022-v.nov.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con TOSCANO (OLIMPIA) y otros Cobro ejecutivo de pesos. 11|221" se cita, llama y emplaza a Olimpia Toscano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 46.738 mla. situado en el camino Edison entre Sargento Patricios y Avenida Garzón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24023-v nov.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha diecinueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N o 165 967 Cobro ejecutivo de pesos. 11|227" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 165.967, ubicado en la calle Copérnico entre Carlomagno y Turín o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24024-b.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 63.564. Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 63.564 situado en la calle Santa Rosa entre Dublín y Bolonia, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Agosto 20 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Set 28-24025-v.nov 4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diecinueve del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con P. de COLLAZO (LEOPOLDINA). Cobro ejecutivo de pesos 11|216", se cita, llama y emplaza a doña Leopoldina P. de Collazo o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 78.784 ubicado en la calle Segunda Corrales entre Arroyo y Emilio Toba, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D González Ferreira, actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24096-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con A DE CITTERO (MARÍA). Cobro ejecutivo de pesos 11|206", se cita, llama y emplaza a doña María A. de Cittero, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.019, ubicado en la calle Joanicó entre Cierre del Este y Avenida 31 de Marzo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Set.28-24026-v.nov.4

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PÉREZ (JUAN C.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|222" se cita, llama y emplaza a don Juan C. Pérez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 90.148, ubicado en la calle Machles entre Oficial y José Ramírez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24005-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos. Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSÉ MARÍA). Cobro ejecutivo de pesos 11|223 se cita llama y emplaza a don José María Rosas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151 445, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24007-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con REDUAN (JUAN) y otra Cobro ejecutivo de pesos 11|216" se cita, llama y emplaza a don Juan Reduan y a doña Elena Doligo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.869 situado sobre la línea Este de la calle Goia entre Juan P Lamolle y Avenida Lezica, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Set.27-24008-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.525. Cobro ejecutivo de pesos. 11|206", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 105.525, situado en la calle M Rodríguez entre Bulevar Propios y R Méndez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23 23942-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto nueve de lcorriente año dictada en autos. "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N o 110.135. Cobro ejecutivo de pesos. 11|208" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 110.135, situado en la calle Ramón Anador entre Estivao y Anzani o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramita ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 593, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23 23943-v oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N 69 722 Cobro ejecutivo de pesos. 11|197" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 69.722 ubicado en la calle Juan Tomás Núñez entre Smidel y Cierre al Sur o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23944-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos. Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.061. Cobro ejecutivo de pesos, 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 132.061, situado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 24 de 1946 D González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Set 23-23945-v oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 100 671. Cobro ejecutivo de pesos 11|197" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 100 671, ubicado en la calle Gionardo entre Roma y J. J. Rousseau o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con de-

recho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Agosto 22 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23947-v.oct 28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143 878. Cobro ejecutivo de pesos 11|205" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 143 878, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo situado en la calle Tudurí entre El Ða y Santa Ana para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo Agosto 20 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 23-23946 v.oct 28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril de corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143 888. Cobro ejecutivo de pesos, 10|733" se cita, llama y emplaza al propietario del mencionado inmueble sito en la calle Silkerman esquina Santa Ana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o antedicho, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo 21 de Mayo de 1946 — D González Ferreira. Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set.23-23948-v.oct 28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 153 196. Cobro ejecutivo de pesos 11|199" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 153 196 ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 23-23952-v oct 28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.011. Cobro ejecutivo de pesos 11|196" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 168 011 situado en la calle Santiago de Anca entre Asamblea y D. Costa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 168 011 para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Agosto 22 de 1946. — D González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.23-23953-v oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 78 493. Cobro ejecutivo de pesos 11|197" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 78 493, situado en la calle León Pérez entre Basilio Araújo y J. Acosta o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo. Agosto 24 de 1946. - D. González Ferreira Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 23-23954-v.oct 28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha Mayo seis del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 48 805 Cobro ejecutivo de pesos L.o 10 F.o 31" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble antes mencionado que se halla ubicado en la línea Sur de la calle Pintos Cardeiro entre Las Palmas y Narvaja o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 1 de Mayo de 1946. - D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 23 23949-v oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77 666. Cobro ejecutivo de pesos 11|212" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 77 666 situado en la calle San Martín entre R Méndez y R. Hornsiguera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 21 23927-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 109 952 Cobro ejecutivo de pesos 11|213" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 109 952 situado en el camino Besares Irigoyen entre Empalme con mejora existente y camino Coronel Raíz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.21-23928-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 142 099 Cobro ejecutivo de pesos 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142 099 ubicado en la calle Manuel Calleros (Roma) entre Oficial y Gronardo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.21-23930-v oct 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 80 692 Cobro ejecutivo de pesos 11|198" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80 692 situado en la calle Trápani entre Bayona y Criollos o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo Agosto 24 de 1946. — D González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 21 23929-v.oct 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha doce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 111 427. Cobro ejecutivo de pesos 11|900" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111 427 ubicado en la calle Santa Rosa entre Bolonia y Juan Ferreira o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Set.21-23931-v.oct 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 166 928. Cobro ejecutivo de pesos, 11|297" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 166 928 situado en la calle Santiago Sierra entre Santiago Figueroa y Lancaster o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 — D González Ferreira. Actuario Adjunto

(Cuenta corriente) Set 21-23932-v.oct 26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE, Padrón N.o 128 147 Cobro ejecutivo de pesos 11|195" se cita llama y emplaza al [illegible] del inmueble padrón N.o 128.147, situado en la calle Concordia entre M Vidaurrete y M Berinduague, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 24 de 1946 — D. González Ferreira. Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Set 20-23892-v octw 28.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Munici-

pio de Montevideo con SANTIAGO CALCAGNO. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 550) se emplaza a Santiago Calcagno, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 91.432, ubicado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.3-24085-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión FILOMENA M. DE INFANTOZZI, cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 420)". se emplaza a los integrantes de la sucesión de Filomena M. de Infantozzi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74434 situado en la calle J. V. Arcos entre Claramunt y Cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto diecisiete de mil novecientos cuarenta y seis. — C Büsch Buero.

(Cuenta corriente). Set.23-23950-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RAFAEL BLANCO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 429), se emplaza a Rafael Blanco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 58032, ubicado en la calle Da Gama entre Caracas y T. de Tezanos. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 — C. Büsch Buero.

(Cuenta corriente). Set.23-23951-v.oct.28.

Emplazamienento

EDICTO — Por madato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 60 493. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10 Fo. 425). se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N o 60.493 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle Santiago Sierra entre Basilio Araújo y Juan Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 14 de 1946. — C Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23919-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE GALAN ARBESU Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 416), se emplaza a José Galán Arbesú, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 109632 ubicado en la calle San Antonio entre María S. de Munar y F. Sanguinetti: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23920-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 149.644. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10, Fo. 424), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 149.644 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Coimbra entre Limburgo y Yaguaneses; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23921-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.021. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo. 427)" se emplaza al propieatrio del inmueble empadronado con el N.o 132.021 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Carabelas entre Erlich y Huascar: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23922-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados. "Municipio de Montevideo con ANTONIO J. BOTTA, Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 428) se emplaza a Antonio J. Botta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81243 ubicado en la calle Felipe Contucci entre Mariano Soler y Carabelas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — C Busch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23923-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 81.142. Cobro ejecutivo de pesos." (Lo. 10, Fo. 432), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 81.142 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Huascar entre Ramón Marquez y Guiflapi; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 14 de 1944 — C Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23924-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIA MIRAMON DE PIRIA y otros cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10 Fo. 241), se emplaza a Elmira Plácido, Rodolfo Plácido, Luis Antonio Plácido, Julia Miramón De Piria Elario Plácido María Mercedes Piria y Silva, María Celia Antonia Piria y Miramón, Elbio Alberto Antonio Piria y Miramón, María Elida Lorenza Piria y Miramón y María Haydeé Serafina Piria y Miramón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67423 ubicado en la calle Andrés Bello entre Cubo del Sur y Oficial: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 16 de 1946.

(Cuenta corriente). Set.20-23886-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HILAVINO BELBIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 421). se emplaza a Hilavino Belbio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho el inmueble empadronado con el N.o 77.652, ubicado en la calle Ortiz de Zárate entre León Pérez y Santiago Sierra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — C. Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23926-v oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 131.621. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10, Fo. 429), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.621 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle Salustio entre Cierre y E. Zola: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.21-23925-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIA ORTIZ DE ROSAS, cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 419), se emplaza a Julia Ortiz de Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64335 ubicado en la calle San Nicolás entre 6 de Abril y Rambla O'Higgins; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B, para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.—

(Cuenta corriente) Set.20-23883-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados. "Municipio de Montevideo contra GRACIANA INDARTE, cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 416), se emplaza a Graciana Indarte a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37695 ubicado en la calle Elbio Fernandez entre Berinduague y E. Romero; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 12 de 1946. —

(Cuenta corriente) Set.20-23884-v. oct.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PEDRO AGUIRRE, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 414), se emplaza a Pedro Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64159 ubicado en la calle Vencedores entre Potosí y Costa Rica; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. —

(Cuenta corriente). Set.20-23885-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE Padrón N.o 93.468. cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 422). se emplaza al propietario del citado inmueble empadronado con el N.o 93.468 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble. ubicado en la calle Joaquín Artigas entre León Pérez y Sgo. Sierra; A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito pre-

vio de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 10 de 1946
(Cuenta corriente) Set 20 23887-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JUAN ETCHEGORRI, cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10, Fo 417), se emplaza a Juan Etchegorri a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 1-5?9 ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946
(Cuenta corriente). Set 20-23889-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 76.461, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo. 413) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.461 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Santiago Sierra entre J. Artigas y J. Acosta; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente) Set.20-23890-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ESPERANZA SARA SASSI DE BARRETO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10. Fo. 415), se emplaza a doña Esperanza Sara Sassi de Barreto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105893 ubicado en la calle Albéniz entre San Francisco y Sánchez; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23891-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SATURNINO TARDAGUILA, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo. 418). se emplaza a Saturnino Tardáguila, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 90721, ubicado en el Camino Cuchilla Grande; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946
(Cuenta corriente). Set.20-23893-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra GONZALO DEL POZO cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 420). se emplaza a Gonzalo del Pozo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 103168 ubicado en la calle Hernani entre Cierre al Norte y Germinal; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23894-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 77.032 cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo 426) se emplaza al propietario del inmueble empadronado on el N.o 77.032 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23895 v oct 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FIDEL MEYOÑO FERNANDEZ o FIDEL MELOGNO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — Nicanor dos Santos, Acuario.
$6.00 Oct.7-10806-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION LOPEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.7-10774-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO DOPICO o DOPICO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.7-10761-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LEANDRO VILARIÑO y de don AZUL VILARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.7-10760-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARRONE DE COLLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ane este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.7-10759-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don BENITO BOGLIOLO o BENITO BOGLIOLO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.7-10758-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.7-10757-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMONA LUGO DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo Mónico Ciriaco Rodríguez, pues donde en ella figura que éste era de estado casado con "Francisca Pérez" debe decir "Ramona Lugo"—que es lo verdadero. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Oc.7-10756-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MAGNAN DE AZCOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.7-10752-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLONIO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor Dos Santos,—Actuario.
$4.00 Oct.5-10733-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.5-10732-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO VARELA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Nicanor Dos Santos. Actuario.
$4.00 Oct.5-10724-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ABREU o JULIO ABREU DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.5-10723-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PERCIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor Los Santos, Actuario.
$4.00 Oct.5-10697-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se há cesaber la apertura de la sucesión de don LUIS CASTILLA o LUIS PIO CASTILLA, citandose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.4-10684-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS ROQUE COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.4-10383-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE BARONE o JOSE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.4-10678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO ... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRANCHI o JUAN FRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.4-10645-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE PINTADO, solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en la partida de su nacimiento, pues donde figura como "Pintao" debe decir "Pintado" que es de su nacimiento, pues donde éste figura 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Oct.4-10540-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Irma Fernández Etchebarne con JOSE MELIN Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Melin para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Oct.3-10624-v.nov 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña WENCESLADA o WENCESLADA MANUELA LANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
$6 00 Oct.3-10606 v oct 15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ABRAHAM y ERIMITO MIRABALLES solicitan la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento pues donde en ellas figuran únicamente sus nombres "Abraham" y "Erimito" y sin apellido, debe decir en ellas "Abraham Miraballes" y "Erimito Miraballes" respectivamente. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario
(Auxil.) $6 30 Oct 3-10636-v.oct 21

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE GONZALEZ SIEIRA y CONCEPCION ROMERO solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella figura el nombre de la contrayente como "María" debe decir "Concepción" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
(Auxil.) $4 20 Oct 3-10625-v oct 21

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HEBERT ABEL FERNANDEZ GUIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde figura como "Hevert Abel" debe decir "Hebert Abel" que es el verdadero — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.
$6.00 Oct.3-10604-v.oct 21

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FEDERICO RICARDO RINGELTAUBE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido y el de su padre, como "Bingeltaube" debe decir "Ringeltaube". — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.
$6.00 Oct.2-10578-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA TINAGLINI o TIGNAGLINI DE DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.1.o-10520-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES MUÑOZ DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Oct.1.o-10507-v.nov.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SEGUI de ARAUJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Raúl Méndez Schiaffino Actuario Adjunto.
$6.00 Set.30-10450-v.oct 10

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CAYETANO GARBESI o CAYETANO CELESTE GARBESI y de doña PAULA GHERSI o PAULA GHERSI DE GARBESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.28-10389-v.nov.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que LORENZO GHIGA, solicita la rectificación de sus apellidos paterno y materno de la partida de su nacimiento, pues donde figuran como "Giga" uno y "Orbano" el otro, debe decir "Ghiga" y "Urbano" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.
$9.00 Set 30-10158 v oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS DANIEL BLAS LOMBARDI o NICOLAS LOMBARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 20 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
$6.00 Set.28-10375-v.oct.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATILIO PAIVA CUNHA o ATILIO DA CUNHA PAIVA o ATILIO PAIVA DA CUNHA o ATILIO DA CUNHA PAIVA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 24 de 1946 — Raúl Méndez Schiaffino Actuario Adjunto.
$6.00 Set 30-10335-v oct 10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EULALIA MONDUTEY DE CARRERE solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Bolívar José Carrére, pues donde en ella figura su nombre como "Eladia" debe decir "Eulalia" que es el verdadero — Montevideo Setiembre 21 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario
(Auxil.) $ 6.30 Set.24-10363-v oct.15

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CLAUDIA CAROLINA RIZZO DE DELBONO, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con Carlos María Delbono y las de nacimiento de sus hijos Dolly y Leonel Carlos Delbono Rizzo, pues donde en ellas figura el nombre de la esposa y madre, respectivamente como "Claudia Carolina" o "Claudina" debe decir en ellas: "Claudia Carolina" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto
$12.00 Set.28-10376 v oct 16

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que CARLOS DANIEL MARIANO INTROINI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, la de su matrimonio con Teresa Massone y la de nacimiento de su hija Blanca Esmeralda Introini Massone pues donde en ellas figuran en unas su nombre como "Alejandro" y en otras su apellido como "Introine" debe decir en todas "Carlos Daniel Mariano Introini" por ser lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 14 de 1946 — Nicanor dos Santos.
(Auxil.) $6.30 Set.24 ... v oct 10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que GENOVEVA OLIVERA DE FERNANDEZ solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo José Fernández pues donde en ella figura su nombre y apellido como "José Tabares" debe decir "José Fernández Tabárez" que es lo verdadero — Montevideo Setiembre 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
(Auxil.) $ 6 30 Set 23 10152 v oct.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANTONIO AGAPITO, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Antonio Agapito Porta pues donde en ella figura la madre como "Clotilde D de Agapito" debe decir "Clotilde Porta" que es lo verdadero. — Montevideo Setiembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario
(Auxil.) $6 30 Set 23 ...162-v oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANUNCIACION MARTINEZ, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con Bonifacio Romero pues donde en ella figura su nombre como "Lucio" debe decir "Anunciación" que es el verdadero — Montevideo Setiembre 18 de 1946 Nicanor dos Santos Actuario
(Auxil.) $ 6 30 Set 23 ...130 v oct 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAFFARGUE o LAFARGUE DE DEFFARGE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 16 de 1946 Nicanor dos Santos Actuario
$18 00 Set 21 10056 v oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA PRADELLI DE GORDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario
$18 00 Set 19 ...0 v oct 17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "CAMILO MENDIA Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a los sucesores a título universal o particular de Francisco Suárez de Freitas y Rita Silva; de Liborio Suárez de Freitas Agapita Suárez de Freitas con Micaela, Bibiano, Mónica, Benito, Liborio, Isabel, Liberato y Carolina Suárez de Freitas; Severiano, Indalecio Eleuterio Bibiano, Amelia, Rafaela Antonia y Juan Leites Jaunario Leites Juan Moreira Germán Pozal Salvador Celiberti Marcelo Urcelay, Marcos Urcelay Juan Pedro Urcelay Juan Francisco da Cunha Manuel J. da Cunha Desiderio Desideria y Leonardo da Cunha Eugenia Moreira Valentín, Juan Bautista, Francisca; Regino, Irene, Lauriano y Cleote da Cunha Gerardo Gutiérrez o a sus causahabientes a título universal o singular, y contra todo el que se considere por cualquier concepto con derechos sobre las tres fracciones de campo de pastoreo que

se deslindan a continuación, ubicadas en la undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó: Primera: Superficie: 181 hectáreas 919 centiáreas, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Setiembre de 1933 deslindados así: Al Norte en parte con terreno del Estado parte con terrenos de Salvador Celiberti parte con sucesión de Inocente Tanoyra y sucesión de Marcelo Urcelay; al Este en parte con sucesión Inocente Tanoyra y parte con sucesión Marcelo Urcelay; al Sureste, el arroyo Achar, por medio, con Enrique Fuellis y campos de Camilo Medina; al Oeste, en parte con campos de Salvador Celiberti, terrenos del Estado, calle pública, campos de César Gutiérrez campos de Irma Gutiérrez de Campiotti y de Gerardo Gutiérrez; y al Sur, con campos de Gerardo Gutiérrez, y en parte con camino de Estación Achar a San Gregorio, que separa de campos de Angelina Arizaleta de Gutiérrez Padrón número 6404. Segunda: Superficie: 147 hectáreas 4605 metros cuadrados, según plano del agrimensor Alfredo Hareau de Setiembre de 1909, compuesta por fracciones números uno y dos, teniendo la fracción uno 89 hectáreas 3751 metros y la número dos 58 hectáreas 854 metros, cuyos límites generales son. Al Norte, Noreste, campos de Juana L. da Cunha y Eduardo Fort; al Este Sureste arroyo Achar al Sur Suroeste campos de Manuel Tanoyra, y al Oeste, Noroeste campos de Manuel Tanoyra. Padrones números 2223 y 2328 y Tercera: Superficie: 51 hectáreas 9105 metros 44 decímetros cuadrados según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Febrero 1.o de 1912, integrada por las parcelas señaladas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicho plano, y limitando al Norte con Inocente Tanoyra al Sur con Salvador Celiberti; al Este Sureste arroyo Achar; y al Oeste, fracción uno del mismo plano propiedad de Salvador Celiberti hoy Camilo Medina Padrones números 2326 y 2328. — Montevideo Agosto 12 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$128.00 Ag.19-8515-v.oc.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BONORA INSAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.80 Oct.8-10717-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA DE LUCA en la que el nombre de la madre aparece "Josefina" debiendo decir Catalina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Oct.5-10744-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PEREZ ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-20638-v.oct 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MASSIA DE MARZORATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$6.00 Oct.3-10621-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo. turno, se hac esaber la apertura de la sucesión de JULIA BONIFACIO DE TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.3-10620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DOROTEO DE CHINCHURRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-10619-v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SIMONA TOPALDA DE LUJAMBIO ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.3-10618-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO PALERMO BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.3-10602-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.2-10574-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR SANTIAGO OTERO citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.2-10548-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR GABRIELZYK KOLSCHEK en la que aparece el nombre "Vigo" debiendo decir Víctor, como asimismo se padeció error al mencionar el nombre y apellido paterno que aparecen "Juan Gabriel Zeck" debiendo decir Juan Gabrielzyk por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.30 Oct.2-10575-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO REINOLDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-10475-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO J. MAS o PEDRO MAS PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.30-10449-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO PEREZ ALDABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-10450-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA GARCES DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-10451-v.ocv.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO COUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-10452-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA MERETTA DE CEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-10453-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIZ NUÑEZ y CLOTILDE STRAZZARINO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setimebre 23 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.30-10454-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES CASARES DE VICENS THIEVENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.28-10438-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EMMA HELENA GIRKE BURZOFF por aparecer en dicha partida como hija legítima de "Eugenio Samoiloff y de Elisabeta Bulzoff" debiendo decir hija natural de Erico Girke y de Elisaveta Burzoff por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Luis E Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Set.27-10365-v.oct.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DINA SUSANA GARRIDO, en la que debe testarse la constancia de reconocimiento como hija natural hecha por Juan Francisco Bravo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Set.26-10321-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de GUSTAVA y RUTH BAKALARZ en las que el paellido paterno aparece "Bakalasch" y "Bacalasch" debiendo decir Bakalarz por ser el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Set.26-10278-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de CHARLES EVERETT SHIELDS que aparece en dicha partida con el apellido "Shiels" debiendo corregirse en la mencionada partida de nacimiento dicho apellido en las 4 veces que aparece "Shiels" por el verdadero que es Shields. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 3 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9 00 Set 25-10211-v oct 11

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ROMANO RICIERI FRIZZERA y la de matrimonio de Romano Ricieri Frizzera con Elvira Gómez: en la primera aparece el apellido "Frizziera" debiendo decir Frizzera: en la segunda donde el contrayente aparece nacido el "veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y siete" debe decir veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8 40 Set.24 10[illegible] v.oct 10

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO ANTONIO GESUELE con Rosa Gesuelt y la de nacimiento del hijo de éstos Miguel Angel: en la de matrimonio aparece el contrayente como "Antonio Gesobell" debiendo decir: Francisco Antonio Gesuele y en la de nacimiento de Miguel Angel aparece con el nombre y apellido "Miguel Antonio Gesobell" debiendo decir: Miguel Angel Gesuele y donde el nombre del padre de éste aparece "Antonio" debe decir: Francisco Antonio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $10.00 Set.25-10271-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA INSUA e INZUA DE FROCHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1946. — Juanángel I. Gianola, Actuario.
$18 00 Set 21-10184-v oct.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO VIDAL LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4 00 Oct 7-10820-v. oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA QUEIROS DE BOCAGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4 00 Oct 7-10822-v oct.18.

Concurso voluntario

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "KUSCEMA (PABLO y JUAN) Concurso voluntario (Lo 42 Fo 731) se hace saber que fué designado Síndico el señor Eduardo Vicens Thievent a quien deberá entregarse cuánto pertenezca a los concursados. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct 5-24082-v oct 15

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "CASTRO (ROBERTO ARMANDO) Información de vida y costumbres" se hace saber que el día veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Roberto Armando Castro domiciliado en Rincón 569 al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de don Ariel Víctor Sardeña y don Rodolfo Rinderknecht a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso, se expedirá testimonio. — Roberto A. Castro. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$10 00 Oct 4-10661-v oct.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO VINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4 00 Oct 3-10600-v oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA TORRIELLI DE NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4 00 Oct 3-10599-v oct 15

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se cita, llama y emplaza a doña DESIDERIA BETANCOURT y sus sucesores a título universal o particular, a don MANUEL SOLSONA Y ALZAIBAR y a sus sucesores a título universal o particular, a los sucesores de don Pedro Lanata, JOSE CORDILLO y MANUEL DE LEON y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o causa sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de Montevideo, compuesta según título de un área de mil ochocientos metros cuadrados y que según plano levantado en Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro del agrimensor Juan P. Soler, comprende una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros mil setecientos setenta y cuatro centímetros cuadrados que se deslindan así: quince metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Italia; cincuenta y nueve metros con noventa centímetros en la línea del Oeste con el padrón número cinco sesenta y cinco mil setecientos noventa y cinco de Juan B. [illegible] padrón número sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho de la sucesión Domingo Peroldi de Liol; ciento setenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros en la línea del Este con el padrón número sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres de la sucesión de don Pedro Lanata (antes José Cordillo) y doce metros quince centímetros al Sur lindando parte con el padrón número noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro de don Manuel de León y parte con la calle Chamizo (sin abrir) que está empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$84 00 Set 30-10316 v nov 5

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "FIGUEIRA (GAUDENCIO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Gaudencio Figueira con María Giménez en la siguiente forma: donde dice "Domingo" debe decir: "Gaudencio" y donde dice "Idalina Bartista" debe decir: "María Giménez". Montevideo, 19 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $ 6 30 Set 27-10361 v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ISNARDI (FRANCISCO) Sucesión" se cita, llama y emplaza a Francisco Isnardi o a sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a Juan Isnardi, Matilde Isnardi, Venerina Isnardi, Carlos Luis Isnardi, Adela Isnardi, María Isnardi, Deogracias Horacio Isnardi, José Isnardi y Pedro Isnardi y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Julio F. Real, Actuario Adjunto.
$30 00 Set 20-10028 v oct 25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA LUCIA ADRIANA COLETTE CRONIER o GERMANA LUCIA COLETTE ADRIANA CRONIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a Renée Cronier Forstel bajo apercibimiento de designársele a esta última curador de bienes y defensor de oficio que la represente en estos autos y para proseguir la liquidación de la sociedad legal de bienes promovida en los autos caratulados: "Cronier de Zamora Germana Lucía Collette Adriana con Zamora Abel. Divorcio." Montevideo, 25 de Agosto de 1946. Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$30 00 Set 14 9763 v oct 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "PIJUAN DE AISCAR (JUANITA) y otros. Prescripción" (Lo 43 Fo 209) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren interesados o con derechos al sobrante de treinta y ocho metros treinta y cuatro decímetros treinta centímetros cuadrados en el área del inmueble empadronado con el número diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco de Montevideo, ubicado en la manzana novecientos siete de la planta novísima de esta ciudad, sección judicial diecinueve, solar cuarenta y siete del plano trazado en Setiembre de mil ochocientos noventa y uno por el agrimensor Evaristo Martínez Calderón, de doscientos dos metros once decímetros y treinta centímetros cuadrados que miden quince metros cincuenta centímetros en la línea del frente al Este a la calle Justicia con entradas números mil ochocientos sesenta y uno al mil ochocientos sesenta y siete; veintiséis metros cuarenta y dos centímetros en la del Norte lindando con los solares cuarenta y uno a cuarenta y cinco; treinta metros veintitrés centímetros en la del Sud lindando con el solar cuarenta y ocho y especialmente al Municipio de Montevideo, a los propietarios anteriores Juan Bertini, Miguel Urbistondo, Banco Constructor Oriental, Sebastiana Zenoleta, Felipa Macuso de Rius, Juan B. Macuso y María Luisa Rodríguez de Macuso; a los linderos propietarios de las fincas empadronadas con el número diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve Horacio E. Camejo, diecisiete mil setecientos cincuenta y uno y diecisiete mil setecientos cincuenta y dos Lucindo Vázquez, diecisiete mil setecientos cincuenta y tres Fernando Giribaldo, diecisiete mil setecientos cincuenta y seis Pablo Mastronardi, diecisiete mil setecientos cincuenta y siete Antonio Reisitto Cicero, y diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho Eduardo Pérez, sus sucesores y causa habientes a cualquier título a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles un solo defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar, y con quien se llenará oportunamente el requisito de la conciliación. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$90 00 Set 10-9502 v oct 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES OLONDRIZ DE MORASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6 00 Oct 8-10869-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIANO BLECICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.8-10870-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEIRAN DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.00 Oct 8-10828-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ANTONIO ALBANESE, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Albanes José Antonio" y "Francisco Albanes", debe decir "Albanese José Antonio" y "Francisco Albanese". — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9 00 Oct 8-10829-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO TOVAGLIARI o TOVAGLIARI ZAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ocubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Oct 7-10766-v.oct.18

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno; se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSA VARELA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Nelson debe decir Nelsa. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4 20 Oct.5-10748-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ GARIBALDI DE DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.5-10732-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALLO PISTONE o GALLO PISTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Oct 5-10692-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión del intestado FIORENZO CERRUTTI citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) con los justificativos de sus parentezcos dentro del término de sesenta días. — Montevideo Junio 15 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag 29-8976-v.set 9. Oct.4-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MONTES REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.3-10634-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIAN RAMIREZ, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Ramíres, debe decir Ramírez. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.30-10482-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BILMEDES MARIA CURBELO, estableciéndose que donde dice: una criatura del sexto femenino, debe decir: una criatura del sexo masculino. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10524-v.nov.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JORGE YUKOFF y de MARIA KEMEZIS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "Mitary" debe decir "Kemezis". — Montevideo Abril 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.30-10485-v.oct.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de NICASIA RENE ADELA, ELVIRA y GUILLERMO MARCOS FERNANDEZ ALONSO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como "Adela Valentina Alonso" debe decir: "Adelaida Alonso". — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.30-10476-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se contará la conciliación a DELLA ALCIRA MUÑOZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 24 Fo. 799) que le inició su esposo Andrés Eduardo Blanco — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Set 28-10416-v.nov.4

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUSTO DANIEL BERAZATEGUI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Verazategui" debe decir "Berazategui" — Montevideo, Setiembre 9 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Set 23-10164-v.oct.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO B. o LEANDRO BARTOLO ALEMAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 7 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 Set 11 9558 v oct 16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BARTOLOME JOSE o SANTIAGO MALFATTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 5 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$18 00 Set.9-9495-v.oct 14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASTRO o CASTRO DE PIZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Setiembre 8 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 Set 15-9290 v oct 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado: "FRANCISCO ULIAN FERREYRA", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Agosto próximo pasado dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se decretó la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: de matrimonio de Pascual Ulian con María Ferreyra en la que el apellido del contrayente aparece como "Juliano" cuando debe decir "Ulian", y partida de bautismo de Pascual Ulian estableciéndose que donde el apellido paterno aparece "Olian" cuando debe decir "Ulian". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.7-10782-v.oct.9.

Aperutra de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO VIGNOLI RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Oct.5-10747-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONILDA RUGGIERO DE RAFOLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Oct.5-10693-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de defunción de ISABEL LUONI DE DE TOMASI, donde el apellido del esposo de la extinta figura Detomasi, debe establecerse De Tomasi 2.o) Matrimonio de CARLOS DE TOMASI con ISABEL LUONI, donde el apellido de los contrayentes figura como "de Tomasi" y "León", debe decir "De Tomasi" y "Luoni" 3.o) Nacimientos de CAROLINA LIBORIA y ANGEL LUIS DE TOMASI, donde los apellidos de los padres figuran respectivamente: de Tomasi, de León y de Tomasi, Leoni, deben decir De Tomasi y Luoni. 4.o) Nacimiento de LUIS FELIX DE TOMASI donde el apellido de la madre del inscripto figura "de León" debe decir Luoni 5.o) Defunción de LUIS FELIX DE TOMASI donde el apellido del extinto está escrito Detomasi, debe decir De Tomasi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Oct.2-10580-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX DETOMASI o DE TOMASI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct 2-10579-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIANA UMPIERREZ DE BERTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10534-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA CALZIA DE BOGLIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10535-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PERROTTA y de MAGDALENA o MAGDALENA ELVIRA GATTO o GATTI DE PERROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que com-

parezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.30-10487-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO JUAN BONAVIA o PABLO J. BONAVIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Set.30-10488-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.30-10464-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO o MATEO EDUARDO ANOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 9 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$6.40 Set.30-10465-v oct 10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL LAGARRIGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — C Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Set 30-10466-v-oct 10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO BARBATTO BRUSCIANO Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Antonio Barbatto Brusciano en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen "Barbato" y "Brusaano" cuando debe decir "Barbatto" y "Brusciano" respectivamente Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Setiembre 21 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxi) $8.40 Set 26-10297-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones BAUTISTA POCHELU EUSEBIA ESTILARTE y MIGUEL POCHELU" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Bernardo Pochelu en la que el nombre y apellido del inscripto aparece como Teófilo Puchelo cuando debe decir Bernardo Pochelu, y donde el apellido paterno aparece Pucheto debe decir Pochelu Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — C Walter Balleta Actuario

$12 00 Set 23-10134-v.oct.9.

Ausencia

EDICTO — por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA ESTEBAN Ausencia" se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de doña Francisca Esteban Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación — Montevideo Abril 8 de 1946 — C Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My-2-4242-v my 25 Jl.22-v.ag.13
Set 21 4242-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ARTURO DAVIDSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.14-9730-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO S FERNANDEZ o ANSELMO FERNANDEZ PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 6 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$18 00 Set 10-9511-v.oct 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE HUGO AUBRIOT LEMOINE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 30 de 1946 — C Walter Balleta Actuario.

$18 00 Set 5-9272-v.oct 9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORBERTA LYONS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1946 — C Walter Balleta Actuario.

$12 00 Set 6-9216 v oct 9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "HECTOR RAMPONI. Incapacidad. Lo 23. Fo. 259" se hace público que por auto de fecha 31 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a don Héctor Ramponi y se le designó curadora legítima a su señora madre doña Rosa Chiolino de Ramponi. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.8-10848-v.oct.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz y en los autos: "Lienores Joaquín F. contra MARIA ANTONIA RAÑA Divorcio" se cita y emplaza a doña María Antonia Raña para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 sexto piso, a estar a derecho en este juicio dentro de los noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — José T Pereira. Actuario.

$18.00 Oct 8-10835-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VERDECANNA o VERDECANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario

$6 00 Oct 7-10765-v oct 18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz en el expediente caratulado: "GABRIEL MARTINEZ Quiebra Calificación Libro 31 Folio 45" se cita, llama y emplaza al fallido Gabriel Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 sexto piso a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

(Costas) Oct 5-24120-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "SIERRA SOCORRO MARIO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice "Mario Sierra", debe decir: Socorro Mario Sierra. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6 30 Oct 5-10743-v oct.23

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra "PABLO EDUARDO RANDALL" el señor Pablo Eduardo Randall, solicitando su rehabilitación Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct 5-10698-v oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO D'ALESSANDRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct 5-10700 v oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER o ESTER CAMAÑO BENELLI o BENELI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Oct 5-10699-v oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BENSESOR FEDERICO Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos quienes se consideren con derechos, y especialmente, a José M.a López Vidaur, Intendencia Municipal de Montevideo José, Adolfo y Eduardo Lapuente sus sucesores y causahabientes al área sobrante de 114 metros 41 decímetros sin titulación, cuya prescripción se alega constituida por la parcela de terreno ubicada dentro de la propiedad padrón 57670 ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento letra B del plano del agrimensor Roberto Schinca, de 10 de Abril de 1946 de una superficie total de 200 metros 63 y que limita: al Norte, padrón 57680 al Oeste, frente a la Avenida Joaquín Suárez al Este padrón 165820 y al Sur fracción A, de Diego Rodríguez Buenseñor limitando la parcela sobrante: al Oeste Avenida Joaquín Suárez, al Este padrón 165820 al Norte y Sur resto de la propiedad del compareciente. — Montevideo Octubre 2 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario

$12 00 Oct 5 10694-v nov 11.

Concordato preventivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en los autos: KASDORF S. A. se hace público que se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: 310 Montevideo, Setiembre 10 de 1946 Vista para resolución la oposición deducida por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche a la solicitud de concordato preventivo formulado por Kasdorf S. A. y Resultando I Otto Kasdorf Presidente del Directorio de Kasdorf S. A. a nombre de la sociedad especialmente autorizado, se presenta de fs 72 a 75 solicitando el concordato preventivo que autoriza la ley del 2 de Junio de 189[illegible] en sus artículos 28 y 73 y dada por el Juzgado por admitida la gestión y hecha la designación de los acreedores que debían informar sobre la exactitud de los documentos y sobre las bases del concordato fs. 76 a fs. 172 se presentó el informe y [illegible] puestas las publicaciones de ley con señalamiento del plazo para que los acreedores dedujeran sus observaciones o reclamos fs 172 v a 173, se presentó a fs. 184 y 20[illegible] la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, oponiéndose al concordato con invocación del artículo 39 de la ley de referencia y por las causas siguientes: A) El activo inmovilizado arroja en el balance la cifra de $ 409 621 81, que se descompone así: Maquinarias $ 321 986 86, Muebles y útiles $ 42 419 85; Material rodante pesos [illegible] 629 60 Instalaciones y efectos $ 35 592 90 A estos rubros debe agregarse $ 56 400 [illegible] de acciones pertenecientes a la Cooperativa de Lecherías Unidas S. A. que está en [illegible] actividad y en liquidación por intermedio del Banco Uruguayo de Administración

Crédito. Según informan los contadores designados para producir el informe contable que autoriza el artículo 70 de la ley de 31 de Mayo de 1893, los valores asignados en el activo inmovilizado son algo elevads. Discrepan con la calificación de los valores de estos rubros del activo y se basan para ello, en el informe producido en el expediente de "moratoria" tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, del que resulta que el 31 de Enero de 1943, el activo inmovilizado de la empresa Kasdorf S. A. ascendía al cierre del ejercicio de 1941 a $ 312.051.97, saldo que a su vez representaba un aumento de valor de $ 159.693.82, con relación al ejercicio iniciado el 31 de diciembre de 1940, que era de $ 152.389.15. Según lo informa el contador Villzio, el rubro maquinarias muebles e instalaciones, fué aumentado de valor en una forma tal, que ha representado una inflasión del activo que redundó en un aumento de capital de dudosa exactitud de $ 312.051.97 en que se cierra el ejercicio 1941, se hace elevar el activo inmovilizado en el balance del concordato a pesos 400.691.81, diferencias que configuran una evidente exageración del activo y demuestran la inconducta del deudor y bastan, para frustrar, en caso de comprobarse alguna irregularidad en la confección de los valores del activo, la homologación del concordato. Otro de los rubros del activo inmovilizado es el referente a "La Universal S. A." de la que es también Presidente Kasdorf y que tiene su sede en el mismo domicilio de Kasdorf S. A., la que aparece en el activo (cuenta edificio) en el rubro "varios deudores con $ 58.393.13. Para pagar esa deuda dicha firma cuenta en su activo con $ 30.000.00 por derechos de marcas y usufructos. Se impone verificar el valor real de éstas y de las acciones pertenecientes a la Cooperativa de Lecherías Unidas S. A. que figura en el activo con un valor nominal de $ 56.400.00. Tiene la convicción de que rectificadas las cifras correspondientes a estos rubros ha de disminuir el activo inmovilizado en cantidad considerable; B) En el balance presentado por el concordatario, el pasivo exigible, se descompone así: simples quirografarios $ 536.440.07 y privilegiados $ 105.289.88, lo que hace un total de $ 641.729.95. Los contadores no han podido informar sobre los orígenes y desarrollo de los créditos incluídos en el pasivo. Esta circunstancia, les impide analizar el estado real de esos créditos y si existen injustificados aumentos o maniobras tendientes a formar una mayoría de acreedores. En la estación de prueba, pedirán el origen y desarrollo de un crédito por $ 80.000 del que es titular el señor Kasdorf así como el de otros acreedores firmantes del concordato. El sistema deficiente de contabilidad llevado por la Sociedad según el informe del contador Villzio producido en el expediente de moratoria, no sólo ha constatado errores técnicos, sino también escrituraciones que han modificado los resultados finales y en consecuencia, el patrimonio de la Sociedad, lo que autoriza a fortarse toda clase de conjeturas con respecto al procedimiento utilizado, por el deudor para someter a la mayoría de los acreedores al concordato; C) Kasdorf tramitó por intermedio de un empleado de la empresa, a la Conaprole, una propuesta verbal que modificaba las condiciones establecidas en el concordato. Esa propuesta, consistía en pagar el 25 o|o del crédito de la Conaprole en efectivo, mediante carta de pago de ésta de lo adeudado por Kasdorf que a esa fecha Diciembre de 1944, ascendía a $ 67.000.00. Previo informe del Síndico, el Directorio rechazó por unanimidad la propuesta de referencia y determinaron su actitud 1.o) La dudosa conducta comercial del deudor; 2.o) El llevar a la quiebra a un competidor por más de un concepto desleal y perjudicial para los intereses de la Conaprole; 3.o) La presunción de fraude abonado por el sistema de contabilidad defectuoso llevado por la firma deudora así como el desproporcionado aumento del activo en el balance presentado con el concordato con relación a balances de ejercicios anteriores 4.o) El ofrecimiento de pagar el excedente del 10 o|o de los créditos documentando derechos litigiosos, carentes de todo valor económico, por la imprecisión de los hechos y la falta de solidez de los fundamentos jurídicos en que se basan las demandas contra el Municipio y Conaprole; 5.o) La proposición hecha al margen del concordato a Conaprole. Agrega, que sobre todas las causas, prevaleció esta última, porque importaba alterar la igualdad de tratamiento entre los acreedores firmantes del concordato en favor del Crédito de Conaprole; D) De acuerdo a la propuesta de concordato se paga el 10 o|o en efectivo y se hace entrega de documentos que autoriza a los acreedores al cobro del excedente a hacerse efectivo del resultado que arroje el juicio que por daños y perjuicios tiene iniciado Kasdorf S. A. contra el Municipio y Conaprole. Para el cobro eventual de ese presunto derecho contra Conaprole, debe hacerse oportunamente cesión a los acreedores de ese crédito. Esta es eficaz cuando es notificada y consentida por el deudor y tratándose de créditos litigiosos debe haber, además, demanda y contestación. En el caso, no hay crédito litigioso por no haberse contestado la demanda, pero Conaprole invoca una razón más fundamental para negarse a aceptar la cesión, ser acreedora de Kasdorf S. A. por la suma de $ 71.306.31. Siendo acreedora, no puede consentir la cesión, pués en caso de ser vencida en el juicio, no podría oponer al cedente la excepción de compensación de su crédito (artículo 1505 del Código Civil), por lo que pide se haga saber a los acreedores que no les reconocerá como cesionarios: Ofreció prueba. Conferido el traslado de orden a la sociedad concordataria fs. 188 v., y resuelto a fs. 213, que la cuestión planteada en el escrito de fecha 19 de Diciembre de 1945 fs. 204, importaba una nueva causa de oposición al concordato, que deberá ser resuelta conjuntamente con las demás que motivan el escrito de fs. 184, la Sociedad Anónima concordataria contestó en los términos de los escritos de fs. 191 y 211, pidiendo que se desestime la oposición con imposición de costas y costos. A fs. 199 v. se abrió el incidente a prueba, constando de autos que ambas partes hicieron prueba y con los alegatos presentados a fs. 512 y 535 y el informe de contador que se produjo a fs. 562 oído el señor representante del Ministerio Público que se expidió en los términos del dictamen de fs. 602 v. y sigtes. a fs. 606 se llamaron autos para resolución, siendo puestos al de despacho a este fin el 4 del corriente según consta a fs. 60 . v. Considerando I: De las causas de impugnación al concordato presentado por la Kasdorf S. A. sólo la relativa a la letra "C" (ofrecimiento verbal a la Conaprole de una propuesta que modificaba en su beneficio, las condiciones del concordato de fs. 46 a 75 y que aquella no aceptó), estaría encuadrada entre las causales de oposición a que se refiere la ley de 2 de Junio de 1893 sobre concordato preventivo de las Sociedades Anónimas. La ley, dice el doctor Miguel U. Rocca, catedrático de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la versión de organización taquigráfica Medina sobre concordatos página 251, al referirse al concordato preventivo de la ley de 2 de Junio de 1893 "no establece cuándo o porqué causales puede haber oposiciones a la solicitud de concordato presentada. Habla como ya vimos únicamente de la verificación de los créditos y no de las oposiciones al concordato; podría interpretarse en ese sentido sin embargo, la referencia del inciso 2.o del artículo 34, a "las controversias que se hayan suscitado ..." etc. parecería que la ley previó otras causas que las relativas a los créditos, pero no establece claramente en ningún lado las posibles causales de oposición al concordato". La ley de 29 de Diciembre de 1916 que reformó el régimen de los concordatos para los comerciantes, no es aplicable al concordato de las Sociedades Anónimas, que se rige por su ley especial según lo dispone el artículo 1.o de la ley de 23 de Diciembre de 1916. Y bien: las observaciones o reclamos de los acreedores podrán recaer, dice el artículo 39, sobre la validez o el monto de los créditos cuyos dueños subscriban el concordato y de los que figuren en la lista formada por los Síndicos, así como sobre la improcedencia del concordato. Y el artículo 40 dice: vencido el plazo fijado para deducir oposiciones y reclamos el Juez de Comercio procederá como lo indica el artículo 35 y se observará igualmente lo dispuesto en el artículo 36. Dentro de los diez días (artículo 35, el Juez resolverá sobre las posibles observaciones, sobre las controversias relativas a la validez o monto de créditos (inciso 1.o) sobre la homologación del concordato (inciso 2.o), etc. La procedencia del concordato propuesto no puede discutirse porque reune las condiciones de forma del artículo 29 de la ley, esto es, ha sido aceptado por acreedores que representan las tres cuartas partes de la totalidad de los créditos personales no privilegiados, como se demuestra a fs. 74 numeral IV. Unicamente podría negarse la homologación, si hay prueba o presunción de fraude de los actos preparatorios del concordato, o si en éste no se establece perfecta igualdad para el pago de todos los créditos de la misma categoría dice la parte final del artículo citado pero lo cierto es, que en el caso, no puede admitirse este cargo porque de las actas testimoniales de fs. 467 a 468 resulta que el asesor letrado de la Conaprole doctor Terra recibió del procurador señor Rodolfo París que actuaba en representación de la firma Kasdorf S. A., la propuesta de pagarle un porcentaje del ... o|o y luego después, del 25, propuesta de pago de porcentaje extra-expediente que fué rechazado, lo cierto es que llamado a declarar el señor Rodolfo París fs. 473 a 474 manifestó: "que en la conversación que mantuvo con el doctor Terra y como resultado de que él le insinuara dar por terminados los asuntos judiciales pendientes e iniciados por Kasdorf S. A." y por la Universal S. A. se habló en la forma que dejó expuesto el doctor Ramella de Castro, al tratar este punto y en el escrito contestando a la oposición de la Conaprole al concordato, vale decir que con lo que se relacionaba con el concordato de Kasdorf S. A., se le propuso al igual que a los demás acreedores el 10 o|o de su crédito. La "Universal S. A." no tenía conocimiento de esa propuesta como no podía ser de otra manera, ya que lo conversado con el doctor Terra, surgió en la visita que el declarante le realizó en forma espontánea" (v. 4.a y 5.a respuesta de fs. 473 v.). La Kasdorf S. A. explica a fs. 191 v. letra "B" que no es exacto que haya propuesto a la Conaprole; a su abogado el doctor Terra, ni a nadie, darle en este concordato un trato preferencial como acreedor y en el caso particular de la Conaprole, haya ofrecido pagarle el 25 o|o de su crédito. Lo que pasó, sencillamente, fué lo siguiente: La Conaprole con o sin razón, está ejecutando su crédito, no sólo contra la Kasdorf S. A. sino también contra la Universal S. A. pués, con o sin razón, parece que se considera acreedor de ambas. Un empleado nuestro a quien encargamos obtener adherentes para nuestro concordato, pensó con razón que la "Universal S. A." envuelta en la ejecución referida, podría tener interés en liquidar el asunto, aportando su parte, sobre el porcentaje del 10 o|o que pagaba Kasdorf S. A., un porcentaje suplementario, que correspondería a las pretensiones de la Conaprole contra ella, porcentaje que se pensó que pudiera llegar a un 10 o un 15 o|o. En esa situación, nuestro empleado consultó con el doctor Terra, sobre si la Conaprole aceptaría esa solución, para proponerla a la Universal S. A., en el caso de que la aceptara. El doctor Terra consultó sin duda al Directorio de la Conaprole, sin haber captado exactamente el asunto en todas sus partes y sobre la base del resultado final, que era recibir, la Conaprole un 10 o un 15 o|o más de lo que pagaba Kasdorf S. A. Luego informó el doctor Terra, que la Conaprole no aceptaba, por cuya razón nuestro empleado ni siquiera habló a la Universal de esa posible solución, frente a quien se consideraba acreedor común de ambas sociedades y estaba ejecutando a los dos. La Kasdorf S. A., nunca pensó en ofrecer a este acreedor un trato preferencial, representado por un mayor porcentaje. Las explicaciones suministradas por la sociedad concordataria son satisfactorias y están de perfecto acuerdo con las que dió su empleado al señor París y con las que a fs. 476 da el ex Presidente de esa época de la Universal S. A. doctor José A. Mullin Nocetti, de modo, pues que hay que terminar en que de lo actuado, no resulta acreditado que haya habido un tratamiento preferencial en lo relativo al pago del crédito de Conaprole. Es más, en nuestro concepto, la preferencia no debe resultar de una simple manifestación verbal, sino que la propuesta de desigual pago de los créditos, debe estar debida y claramente documentada o surgir del mismo documento que materializa el concordato. Sólo en estas condiciones, podría ser causa de oposición la desigualdad establecida para el pago de los créditos. Considerando II: Las otras circunstancias concurrentes de que se hace caudal en la oposición, han sido desautorizadas. La exageración del activo inmovilizado (letra "A"), no puede considerarse tal, porque como lo dice el contador informante a fs. 510 "quien ha comprado máquinas, muebles, inmuebles, o cualquier objeto y más tarde, por circunstancias imprevistas se valorizan, consideran su patrimonio aumentado y así lo presentan si tienen que hacer una operación de préstamo o simplemente un balance". Esto es, precisamente lo que ocurrió con Kasdorf S. A. que adquirió antes de la guerra maquinarias que luego después han experimentado una valorización extraordinaria debido a la falta de las mismas, de modo, pues, que las diferencias que acusa el rubro maquinarias, en relación con los valores dados en otras épocas, no puede considerarse como una maliciosa exageración del activo y máxime cuando, en el caso concreto "es necesario tener presente que ni esos valores ni ningún otro del activo de la empresa concordataria, garantizan el arreglo con sus acreedores. El arreglo fué hecho sobre la base de pagar el 10 o|o de los créditos al contado, 10 días después de aprobado este concordato. La empresa concertó para ello una operación de préstamo con terceras personas que le ha permitido pagar a sus acreedores el 10 o|o prometido, a pesar de no estar aún homologado el concordato. Por este concepto, dice la empresa concordataria que ya abonó crecidas sumas, lo que ha sido verificado por el contador de fs. 580 v. a 571 del informe. En lo que dice relación con el otro rubro del activo, el de la Universal S. A. por $ 58.393.13 (cuenta edificio), resulta que la firma cuenta para pagar, con algo más que con los derechos de marca y usufructos ($ 30.000.00), pues según lo informa la Dirección General de Impuestos Directos, la Universal S. A. es propietaria de bienes inmuebles valiosos (v. informes de fs. 450, 456, 460 a 461, 489 y 502). El valor líquido de los inmuebles referenciados, dice el contador informante a fs. 573 v. "ascendería hoy a $ 65.000.00 aproximadamente, por lo que entiende el

subscripto, que respondería ampliamente a la deuda con Kasdorf S. A." En cuanto a la verificación del valor de las acciones de Cooperativa de Lecherías Unidas, la Kasdorf S. A. reconoce que, "en estricta técnica contable, esas acciones debieron haber sido echadas a pérdidas y ganancias, es criticable el sistema de contabilidad seguido al respecto, pero no es posible relacionar este hecho desprovisto de toda intención dolosa, con la impugnación eficaz de nuestro concordato" y el contador a fs. 576 y sigtes. corrobora que dicha empresa está en inactividad y en liquidación por intermedio del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, tal como lo dijo Kasdorf S. A. a fs. 196 v. numeral VI y llega a la conclusión de que prácticamente, se hace imposible determinar si esas acciones tenían en Diciembre de 1940 un valor real y en cuanto a su valor a la fecha del concordato, entiende que técnicamente considerado debe estimarse como un valor nulo. (v. fs. 576). Las sospechas sobre el origen y monto del crédito de $ 80.000.00 del que es titular el señor Otto Kasdorf, así como el de otros acreedores firmantes del concordato y deficiencias del sistema contable llevado por la Sociedad, a parte de que no han sido concretamente establecidas, han sido totalmente disipadas, por el informe del Banco República a fs. 458 del que resulta, que el 30 de Octubre de 1941, se depositó en ese Banco la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.00 m|n) en "varios acreedores" a nombre de Otto Kasdorf y por el informe del contador a fs. 597 v., que llega a la conclusión de que el señor Kasdorf "ha contribuído de su peculio (véase anexo N.o 23) con el fin de ir paliando la difícil situación que atravesaba la empresa y no hizo, como es común, aprovechar esta circunstancia para salvar su aporte" y más adelante agrega que no ha podido comprobar la intervención del señor Kasdorf "en hechos o manejos en perjuicio de la Sociedad". En la organización contable de la empresa concordataria no obstante haber constatado deficiencias de orden técnico y haber realizado trabajo reconstructivo al respecto, el contador no ha podido comprobar irregularidades que configuren actos dolosos para una preparación ad-hoc del concordato, tal es la impresión que ha recogido después de haber realizado el minucioso estudio de la gestión comercial en el transcurso de 7 años hasta el 31 de Diciembre de 1944" (f. 583 y sigts. y 599). La nueva causa de oposición al concordato a que se refiere el escrito de fs. 204 (v. resolución de fs. 213), según la cual la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, no consiente la cesión del crédito ofrecido por Kasdorf S. A. en el concordato para el cobro del excedente a hacerse efectivo del resultado que arroje el juicio que por daños y perjuicios ha iniciado contra la Conaprole (promesa de entrega de documentos que autoricen a los acreedores de Kasdorf S. A. el cobro del 90 o|o del excedente, a hacerse efectivo del resultado que arroje el juicio contra la Intendencia de Montevideo y la Conaprole, (v. fs. 46), no implica prácticamente como lo dice el contador a fs 595 v. "una cesión de créditos, sino simplemente una propuesta por parte de la referida empresa a sus acreedores, de un hecho futuro, es decir de obtener el beneficio que puedan arrojar esos litigios, para ser repartido entre sus acreedores hasta cubrir el 90 o|o de sus créditos. Es sólo un derecho contingente, una expectativa. Por otra parte, ello surge claramente del texto del documento de concordato, de modo que ningún acreedor firmante puede sentirse defraudado si Kasdorf S. A. pierde los litigios". Se advierte, pues, que la Sociedad concordataria no ha hecho cesión de ninguna especie del derecho que reclama de la Conaprole y del Municipio y que únicamente ha dado promesa a sus acreedores, de que para el caso de que tenga éxito en estos pleitos, pagará con el beneficio que obtenga, el 90 o|o de sus créditos (v. sus explicaciones de fs. 524 a 525 numeral VI). Siendo esto así, no hay razón suficiente valedera, para disponer, como se pretende, la notificación a los acreedores de que la Conaprole no acepta la cesión, cuestión en la que se insiste en el numeral 5.o del alegato a fs. 528 y que contrariamente a lo que pide, no puede resolverse como cuestión previa a la sentencia de homologación, porque las partes consintieron en que eso, "importaba una nueva causa de oposición al concordato que deberá resolverse conjuntamente con las demás que motivan el escrito de fs. 184" (v. resolución de fs. 213 que definió la cuestión promovida por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche en el escrito de fecha 19 de Diciembre de 1945). El cargo relativo a la mala conducta comercial del deudor, carece también de base seria, pues del estado agregado a fs. 509 a 510, resulta que la Sociedad concordataria ha liquidado ya alrededor de cuarenta juicios seguidos contra la empresa y ha pagado más de $ 360.000.00 de pasivo quirografario y las costas correspondientes por un valor de $ 4.509.20 Por estos fundamentos y los que aduce la sociedad concordataria y el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen. Fallo: Desestimando sin especial condenación en costas, en razón de que el opositor no podido considerarse con derecho a sostener su tesis (v. letra "C" de los resultandos), la oposición deducida por la Cooperativa Nacional de Productores de Leche a fs. 134 y 204, a la solicitud de concordato preventivo presentado por Kasdorf S. A. sobre las bases circunstanciadas del concordato subscripto por sus acreedores fs. 46 a 75 v. el que declaro judicialmente homologado. Publíquese en la forma dispuesta por el artículo 36 de la ley de 2 de Junio de 1893 y si fuere consentida, previa la regulación de honorarios del contador pedida en el otrosí a fs. 630, que se incluirán en la planilla de costas a formarse, tásense y satisfáganse las costas, devuélvanse los expedientes agregados a los Juzgados de que proceden, franquéense los testimonios que se soliciten y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. J. T. Pereira, Escribano.

Y a sus efectos se hace ésta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$336.00 Oct.4-10623-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DOMINGA MOLINARI DE TRIUNFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.2-10551-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "ZENATTI CABRAL, FRANCISCO JOSE. Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 89), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, especialmente a don Jorge M Amarillo Sucesión de Domingo o Francisco Domingo Zenatti y sus sucesores, Manuel Otero Codesal a los linderos actuales y anteriores y, en general, a todos los que por cualquier concepto o título razón o causa se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, que según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca, en Mayo de 1916, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el N.o 11 837 se deslinda así: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las proximidades de la Estación Savago, 21 a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 50.314 y se compone de una superficie de mil trescientos cuarenta y cinco metros setenta decímetros, y tiene veintisiete metros sesenta y seis centímetros al Oeste Noroeste, de frente a la calle 12 de Febrero entre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Fronios distando de la esquina formada con este último el punto medio del frente ciento trece metros ochenta y siete centímetros, cincuenta y un metros, noventa centímetros al Norte Noreste lindando con el padrón N.o 50 623 cuarenta y cinco metros, noventa al Sur Suroeste, limitando con el padrón N.o 50.611 y la línea del fondo al Este Sureste está formada por tres rectas que partiendo del último límite, corren: La primera de Sur Suroeste a Norte Noroeste mide diecinueve metros y separa de los padrones N.os 50 624 y 155 854 la segunda de Oeste Noroeste a Este Sureste mide un metro veinte centímetros y limita con parte del padrón número 155.854, y la tercera, de Sur Suroeste a Norte Noroeste mide ocho metros ochenta y tres centímetros y separa del padrón N.o 50 623, y según título se describe de la manera siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le corresponden situada en la Estación Savago de este Departamento compuesta por los solares señalados en el plano respectivo con los N.os 6, 7 y 8 de la manzana letra E. comprendiendo una extensión superficial de mil cuatrocientos veinticinco metros diez centímetros, lindantes por el Sur con los solares números 20 y 21, por el Norte con calle pública o camino público antiguo, por el Este con el solar N.o 9, y por el Oeste con el N.o 5. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$120,00 Oct.3-10622-v.nov.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: "COURTOISIE, OTON y ELISALDE. Quiebra. Libro 33, Folio 699", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.1.o-24066-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA ESCRIBANIS DE MULET BARDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10521-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, señor doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FILGUEIRAS, CARLOS. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, dice: "Filgueira" debe decir: Filgueiras. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$9.00 Oct.1 o-10526-v.oct.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: "NEMESIO RODRIGUEZ Quiebra. Libro 32 Folio 247", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

(Costas) Oct.1.o-24057-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "BRITES ROBUSTIANO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys Miryam pues donde en ella dice: "hija legítima de Roberto Brites y María Blanca Pereyra" debe decir: hija legítima de Robustiano Brites y María Blanca Pereira — Montevideo Junio 4 de 1946 — José Tomás Pereira. Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.30-10496-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertur ade las sucesiones de don ESTEBAN RIU o RIU y DOMINGO o RIU DOMINGO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Set 30-10235-v.oct 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ENRIQUE RISSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Set 28-10422-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "YOZZI AGUSTINA JULIA y MARIA TERESA. Auxiliatoria de pobreza

y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus respectivos nacimientos, pues donde en las mismas dice: "Vezzo" debe decir: Yozzi. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.27-10389-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CABEZA DE CENIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, y especialmente se emplaza por el término de noventa días a los padres de la causante, don José Cabeza y doña María Souto, los que se encuentran domiciliados actualmente en Carvallo, Coruña, España, para que comparezcan tambión a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Set.25-10257-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BIERSCHUVALL, FEDERICO OSCAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma aparece con los nombres de "Federico Román" debe decir: Federico Oscar. — Montevideo, Setiembre 1º de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.25-10217-v.oct.11.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Gómez, Pilar contra ANTONIO COLOM. -Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Colom para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T. Pereira, Escribano.
$18.00 Set.23-10022-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SERVETTI ACUÑA, HEBERT. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en la misma figura como "Heber Lidio" debe decir: "Hebert Lidio". — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Set.23-10174-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVA DE SILVA, CELESTINA. Cesación de condominio" se cita, llama y emplaza a don Italo Helvético Silva y Montiff y a los herederos, sucesores y a todas aquellas personas que a cualquier título y concepto se consideren con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Set.19-10006-v.oct.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "BORRONE DE VISCONTI, CONCEPCION, VISCONTI, FRANCISCO, JOSE LUIS, JUAN ROBERTO; VISCONTI DE VIGNOLA, MARIA ESTHER; VIGNOLA, SALVADOR, VISCONTI, ENRIQUE; VISCONTI DE TRILLO, SARA; TRILLO, PEDRO; VISCONTI, CLARA; VISCONTI DE DURAÑONA, ECILDA Y DURAÑONA, LEONTINO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes se consideren con derecho al bien, que se describirá, y especialmente a los sucesores de don Cipriano Suárez y a los actuales propietarios de los inmuebles padrones 31052, Joaquín Castillo 31053, Banco Hipotecario del Uruguay, y 98254, Humberto Martín Díaz, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien de que se trata es el empadronado con el número 21051 situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, manzana 8 que, según plano del agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell de Mayo de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 12123 tiene una superficie de 469 metros que se deslindan así: 11 metros 82 de frente sobre la calle Berro, por el Sur, oeste 38 metros 80 lindando con propiedades de Joaquín Castillo padrón 31052, y Banco Hipotecario del Uruguay, padrón 31053; por el Nordeste 12 metros 60 lindando con propiedad de Humberto Martín Díaz, padrón 98254 y por el Nordeste 40 metros 28, lindando con propiedad padrón 31050. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.
$60.00 Set.21-10082-v.oct.26.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Lage, Isabel contra CARLOS PABLO ARNABOLDI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Carlos Pablo Arnaboldi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T. Pereira, Escribano.
$18.00 Set.20-10023-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACOBO J. LIBERMAN. Quiebra. Calificación. Lo. 33. Fo. 769" se cita, llama y emplaza al fallido Jacobo J. Liberman para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Set.14-23824-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.11-9564-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORINA FERRO DE DE LA FUENTE o DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.7-9379-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA CANEPA o CANEPA SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.5-9309-v.oct.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.7-10862-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO DIBELLO o CONSTANTE DI BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.7-10804-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SIVORI DE MALLARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Oct.4-10658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NOEL ALBERTI o NOEL ALBERTI CRESTANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.4-10657-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CRUZ RAMOS o JUAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.3-10603-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.1.o-24963-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ENCARNACION FERNANDEZ DE TOVAGLIARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.1.o-10503-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Rivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MANUEL ELIAS MEDINA y doña HORTENSIA MEDINA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de esta última, por figurar en ella con el nombre y apellido de Modesta Peluffo en lugar de Hortensia Medina. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 2946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Set.25-10243-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.1.o-10539-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA FERMINA PARODI, viuda de don Francisco Cefaly, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con este último, por aparecer el esposo con los apellidos Cefaly Pandolfi en lugar de Cefaly Riga, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publica-

ción. — Montevideo Setiembre 17 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12 00 Set 23-10131-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CLARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1946 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Oct.1.o-10542-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA GARCIA DE HERNANDEZ o PAULA o PAULA JULIANA GARCIA DE HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a educir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 25 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.1.o-10538-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA GIMENEZ DE BARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 19 de Setiembre de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto

$6 00 Set 28-10413-v oct.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FANI BALEK DE LEBIEDIEW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314 — Montevideo Agosto 29 de 1946. — Marcelo Saavedra Guani Juez de Paz.

$4 00 Oct 4-10646-v oct 16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA COUSIDO LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Mayo 22 de 1946 — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$12 00 Set 3-9127-v.set.13 Oct.3-v.oct 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA o BELARMINA OLAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Alvaro H. Méndez. Juez de Paz

$4.00 Oct 2-10544-v oct 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo dictada en los autos caratulados "JUAN HOURQUEBI. Prescripción" se cita llama y emplaza a don Angel Bidegain, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a la propiedad empadronada con el N.o 24139, situada en la 13.a sección de Montevideo, compuesta de una superficie de trescientos sesenta y tres metros con setenta y tres cms. con ocho ms. cuarenta y ocho cms. de frente al Noreste a la calle Puerto Rico; 42 ms. 95 cms. al Noroeste, lindando con propiedad de don José Antonio Puentes; 42 ms. 83 cms al Sureste por donde linda con don Felix Arruspice y 8 ms. 47 cms.; al Suroeste por donde linda con doña Gabina D. de Martínez distando su punto medio 38 ms. 54 cms. de la esquina que forman las calles Puerto Rico y China a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Villa del Cerro Setiembre 12|946. — Armando Ibarlucea. Juez de Paz.

$18 00 Set 26-10030-v oct 25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO F. VALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 12 de 1946 — Ramón D. Queiruga, Actuario

$4 00 Oct 4-10652-v oct 16

Cesación de pago

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que por sentencia de Junio 24|946 se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido CELESTINO SASSI el día 1.o de Junio de 1944, encontrándose los autos en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Agosto 7 de 1946. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

(Costas) Oct.3-24092-v.oct.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: "RUDY LOPEZ AREZO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Rudy López Arezo intentando la rectificación de su partida de nacimiento estableciéndose que donde en la misma aparece como Rubí debe decir Rudy que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Setiembre 19 de 1946. — Pablo Mazon. Actuario Adjunto.

$9 00 Set 27-10334-v oct 15

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AIDA o AITA a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término al heredero don FRANCISCO AITA o sus sucesores a título universal o particular, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Canelones Diciembre 7 de 1934 — Juanángel I. Gianola, Actuario Adjunto. Se hace constar que el presente edicto es repetición fiel del certificado que luce a fojas cuarenta y ocho, de los mencionados autos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Agosto 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$42 00 Set 26-10329-v.oct.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA GALLART PRATT DE SALO Prescripción" se cita y emplaza por el término de noventa días a don Rafael Machín o a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se mencionará, a que comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles al mismo tiempo, para llenar oportunamente el requisito constitucional de la conciliación: Una fracción de terreno y mejoras, situada en la manzana N.o 43 del empadronamiento de la Villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento empadronada con el N.o 314, la que según plano que levantó el agrimensor José A. Spagnolo en Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 3227, del mismo año, tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, quinientos ochenta y seis centímetros, que se deslindan así: al Oeste, en 12 ms. 75 cms. de frente a la avenida José Batlle y Ordóñez, distando de la esquina formada por dicha avenida y la calle Sarandí, 43 ms. 65 cms.; al Norte, una línea quebrada formada por cinco tramos: el primero va de Oeste a Este y mide 24 ms. 85 cms., del extremo de este parte el segundo con una dirección de Norte a Sur, en ms. 3 y 65 cms. del extremo de éste, parte otro hacia el Este, en una longitud de 24 ms. 60 para dirigirse hacia el Sur, en 0 ms. 27, y tomar luego una dirección al Este, en 25 ms. 30 cms. lindando por estas cinco líneas con propiedad de don Carlos Elena; al Este, en 12 ms. 10 cms de frente a la calle Cerro Largo; al Sur, en 72 ms. 12 cms. lindando con sucesión de don Vicente Dáttoli. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, agosto 27 de 1946. — Pablo Mazón Actuario Adjunto.

$78.00 Set 25-10307-oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TORETI, conocido también según los interesados por TORRETI o TORRETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Setiembre 4 de 1946 — Pablo Mazon, Actuario Adjunto

$18 00 Set 9-9464-v oct 14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "PEREZ NICOMEDES Prescripción" se convoca a todos los que puedan considerarse con derecho a los solares N.o 10 empadronado con el N.o 877 con una superficie de 1322 metros Nos. 17 y 18, con una superficie de 158 ms. cada uno, empadronados con los números 1481 y 1482, ubicados todos en la manzana N.o 71 de la ciudad de Las Piedras 4.a sección judicial de este Departamento con frente a avenida Dr. Pouey, Dr. Francisco Soca y Treinta y Tres, y especialmente a Ramón y Antonio Varela, en lo que respecta a los dos últimos solares, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canlones, Junio 8 de 1946 — Hugo Alvez Actuario

$36 00 Set 11-9281-v oct 16

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "GRACIANA LABORDE EYHERABIDE, rectificación de partida", se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Graciana Laborde Eyherabide, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece como Eyherabide el apellido materno, debe decir Eyherabide, que es el que corresponde. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Setiembre 4 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$12 00 Set 28-10380-v oct 16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO LARRASAGA, conocido también según el interesado, por Ovidio Larrañaga Medina, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 17 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto

$6 00 Set 28-10381-v oct 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, don César J. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN BETANCUR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Migues Setiembre 24 de 1946 — César J. Caprile. Juez de Paz

$4 00 Set 30-10486-v.ot.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Administración Departamental de Rentas con Sucesión LUCIANO CARABALLO Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad rural padrón N.o 7444" se cita llama y emplaza a los herederos de don Luciano Caraballo, y doña Matilde Florentina Martínez de Caraballo y a todos los que se consideren con derecho el bien rural empadronado con el N.o 7444 (siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) ubicado en la 13.a sección de Canelones (Santa Rosa) y que linda al Norte el mismo y al Sur, Andrés Manzzini, al Este Pedro González y al Oeste Fructuoso Martínez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos

autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Rosa, 17 de Setiembre de 1946. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Set.25-23974-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.8-10352-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO ACUÑA Y OTROS, rectificación de partidas. (Lo. 23, Fo. 88)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el señor Antonio Acuña, por sí y su menor hijo Daniel y sus hijos mayores Olano José Ademar Florencio y Elbio Marcelino Acuña, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido de establecer que donde dice, refiriéndose a su apellido: Alvarez Acuña, debe decir: Acuña; en la de nacimiento de Daniel Antonio Acuña, refiriéndose al padre dice: Antonio A. Acuña, y debe decir: Antonio Acuña; en la de nacimiento de Olano José, Ademar Florencio y Elbio Marcelino, donde dice: Antonio Alvarez Acuña, debe decir: Antonio Acuña. Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo. Octubre 3 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Oct.8-10851-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "VERONICO ALVAREZ, rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza. (Lo. 22, Fo. 230) se hace saber que se ha presentado el señor Verónico Alvarez solicitando la rectificación del acta de su casamiento y de las actas de nacimiento de sus hijas María Casilda y Laudelina Iris, en el sentido de establecer que su verdadero nombre es Verónico y no Adrónico, como en aquéllas se expresa. Y para ser publicado por el término legal y a los efectos pertinentes, expido el presente. — Melo, Febrero 18 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario-Adjunto.
$12.00 Oct.8-10850-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO ---Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "EPIFANIO BELTRAN, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. (Lo. 23, Fo. 93)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Epifanio Beltrán solicitando la rectificación de su partida de casamiento en el sentido de establecer que su verdadero apellido es "Beltrán", y no "Cardozo" como en aquélla se expresa. Igual rectificación solicita en la partida de nacimiento de su hija María Teresa donde aparece con el apellido "Cardozo" en lugar de "Beltrán" que es el verdadero Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo. Octubre 1.o de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$10.50 Oct.8-10846-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 27 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.4-10674-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VITERBO PEREIRA o VITERBO PEREIRA MATTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 25 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-10528-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Cerro Largo dictada en el expediente caratulado: "ANAIR OLIVERA. Rectificación de partida (Lo. 23 Fo. 27)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Anair Olivera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de establecer que pertenece al sexo masculino y no femenino, como en la misma se expresa. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$12.00 Set.25-10215-v.oct.11.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "Lira Haydée Botti con CARLOS GONÇALVES VIEIRA, Divorcio (Lo. 22, Fo. 746)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Lira Haydée Botti, solicitando se emplace, por edictos y por el término de noventa días a su esposo Carlos Gonçalves Vieira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término indicado, expido el presente. — Melo, Setiembre 13 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24.00 Set.19-9966-v oct.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANASTASIO SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo Setiembre 21 de 1946. —
$4.00 Oct 1.o-10527-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MENDEZ VICTORIANO, rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Victoriano Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguente: En donde aparece con el apellido Hernández debe decir Méndez y en donde el apellido paterno figura como Hernández, debe sustituirse por el de Méndez, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 30 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Oct.7-10786-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CABALLO MARIA R. por su hijo natural menor de edad Aída E. Miller: Margarita Miller de Pissurno y otros, cesación de condominio" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a doña María Teresa Miller, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicoi y llenará el requisito de la conciliación — Colonia. Setiembre 13 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$22.50 Set.28-10432-v.nov.4.

Aperutra de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DOROTEO GATICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 26 de 1916 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.5-10734-v oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "Sucesión de ANGEL CARRERA o CARRERAS" se cita llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencias, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia Agosto 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.13-23684-v.set.13.
Oct.3-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA SILVERIA DIAZ DE LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 12 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.2-10546-v.oct.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MEYER DE CAMAÑO CATALINA BARBARITA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Catalina Barbarita Meyer solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece el apellido de ella, de su padre y abuelo paterno como Mellar y Meller, debe sustituirse por el de Meyer, donde dice: Cataliana Barbrita, debe decir, Catalina Barbarita, en donde dice que es hija del declarante y de su esposa doña Luiza Catalina debe decir Luisa Catalina Gubler, en donde aparece su apellido materno como Gublad debe decir Juan Gubler. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$15.00 Oct.2-10545-v oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ASSANDRI ANTONIO TOMAS. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Tomás Assandri, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde aparece inscripto con el apellido paterno Assandre, debe modificarse por el de Assandri y en donde el apellido materno figura como Cócolo, debe sustituirse por el de Cóccolo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 23 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Set.30-10474-v.oct.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "YANKELEVICH, ELIAS Quiebra. Inc. sobre la época de cesación de pagos" se hace saber que ha sido fijado el día 1.o de Agosto de 1944 como fecha efectiva que corresponde a la cesación de pagos. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 23 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario.
(Costas) Set.30-24034-v.oct 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO FLOREZ CRIADO o ANICETO FLORES CRIADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.30-10471-v.oct.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "MUSSELLI JORGE y otra. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jorge Musselli y otra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de Magdalena Musselli donde dice Moselli Magdalena, debe decir Musselli Magdalena donde dice: Jorge Moselli debe decir Jorge Musselli, donde dice: Gabriel Moselli debe decir: Gabriel Muselli, donde dice: Colombiano Giacconi, debe decir Colombano Giaccone: B) En la de nacimiento de Pedro Musselli donde dice: María Giacone, debe decir María Giaccone, donde dice Catalina Bongoane, debe decir: Catalina Bongiovanni donde dice Colombano Giacone, debe decir: Colombano Giaccone: C) En la de nacimiento de Catalina Musselli, donde dice Mossello Catalina, debe decir: Musselli Catalina, donde dice: Jorge Mossello, debe decir: Jorge Musselli donde dice Gabriel Mossello debe decir: Gabriel Musselli: D) En la de nacimiento de María Musselli, donde dice Mossello María, debe decir: Musselli María donde dice Jorge Mossello, debe decir: Jorge Musselli, donde dice Gabriel Mossello, debe decir: Gabriel Musselli donde dice Colombano Giacone, debe decir: Colombano Giaccone; E) En la de nacimiento de Carolina Musselli, donde dice Mosello Carolina, debe decir: Musselli Carolina, donde dice: Jorge Mossello, debe decir: Jorge Musselli, donde dice Gabriel Mossello, debe decir: Gabriel Musselli: F) En la de nacimiento de Jorge Musselli, donde dice Moselli Jorge, debe decir: Musselli Jorge donde dice Jorge Moselli, debe decir Jorge Musselli donde dice Gabriel Moselli, debe decir: Gabriel

Musselli; G) En la de nacimiento de Antonio Musselli, donde dice Muselli Antonio, debe decir Musselli Antonio donde dice Jorge Muselli, debe decir: Jorge Musselli, donde dice María Giacont, debe decir: María Giaccone donde dice Gabriel Muselli debe decir: Gabriel Musselli, donde dice Catalina Bonjuont debe decir: Catalina Bongiovanni, donde dice Colombiano Giaconi, debe decir: Colombano Giaccone y H) En la de nacimiento de Gabriel Musselli donde dice Moselli Gabriel, debe decir Musselli Gabriel, donde dice Jorge Moselli, debe decir Jorge Musselli donde dice Gabriel Moselli, debe decir Gabriel Musselli, donde dice Cololombiani Giacone debe decir: Colombano Giaccone Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 13 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$45 00 Set 27 10370-v oct 15.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "TOURN DE TUCAT MAGDALENA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Magdalena Tourn de Tucat solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el nombre de María Magdalena debe figurar solamente el nombre de Magdalena Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Setiembre 18 de 1946 — Eugenio Gadea Diago Actuario

$12 00 Set 27-10372-v oct 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y especialmente se emplaza dentro del mismo término al heredero Vicente Hermógenes Gutiérrez López o quienes sus derechos representen a cualquier título bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere — Conchillas, Setiembre 22 de 1946 — Hugo Nelson Alfano Juez de Paz

$21 00 Oct 7 10761-v nbre 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATIVIDAD o NATIBIDAD ACUÑA LARRAGA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno 18 de Setiembre de 1946 — Elsa J. Lucó Filippini de Vignoli Actuario Adjunto

$6 00 Set 30 10462 v oct 10

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña OFELIA RUIZ DE MENENDEZ u OFELIA BASILIA RUIZ DE MENENDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 24 de Agosto de 1946 . Elsa J. Lucó Filippini de Vignoli Actuario Adjunto

$6 00 Set 30-10463 v oct 16

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Luis M. Baumgartner dictada en los autos caratulados: "Sucesiones BERNABE CAMPOS y ROBUSTIANA ZAPATA DE CAMPOS. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presetnado el escribano don Juan Gregorio González, en representación de Casimira Campos de Delgado, Juana Gualberta Casimiro Lucio, Luis Gonzaga, Francisco y Remigio Campos solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Bernabé Campos con Robustiana Zapata, donde dice: "Bernabé Ocampo" debe decir Bernabé "Campos" que es el verdadero; de igual error padecen las partidas de nacimiento de Juana Gualberta Luis Gonzaga y Casimira Campos, aparece el apellido paterno "Ocampo", siendo el verdadero "Campos", y en la de la última de los nombrados, Casimira Campos, aparece el nombre de la madre "Robustiana", en vez de "Robustiana", que es el verdadero Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Setiembre 11 de 1946 — Gregorio U. López, Actuario

$21.00 Set.30-10461-v.oct.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VITALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 14 de 1946 — Antonio M. Quinteros Actuario

$4 00 Set 28-10445-v oct.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión de Pedro Guerrero. Cobro de C. inmobiliaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes por cualquier título de Pedro Guerrero y especialmente a doña Eudoxia Guerrero de Etchevarría, y a doña María Guerrero y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1087 que linda: Al Norte con sucesores de Gil Cantera; al Sur María Teresa Oriola; al Este Iglesia Católica y al Oeste calle Gral. Fructuoso Rivera a comparecer a estar a derecho en estos autos y tentar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Esta publicación se hace a los efectos prescriptos por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934 — Trinidad Setiembre 24 de 1946 — Miguel A. Fernández Vigueira Juez de Paz

(Cuenta corriente) Oct 1.o 21071-v oct 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GENOVEVA CASTELLI DE LENZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Agosto 20 de 1946 — Milton Galmés Actuario.

$6 00 Oct 7 10811-v oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA COSMINI DE ETCHEGARAY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Setiembre 20 de 1946 — Milton Galmés Actuario

$6 00 Oct.7 10791-v oct 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE FRANCISCA UNGO o EMILCE FRANCISCA UNGO DE MACHADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado . Florida Agosto 8 de 1946 Milton Galmés Actuario

$6 00 Oct 7-10792-v.oct 18

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERENCIANA VIDELA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Setiembre 13 de 1946 - Milton Galmés, Actuario.

$4 00 Oct.7-10793-v.oct 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VEGA CABRERAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Florida Agosto 14 de 1946 — Milton Galmés Actuario.

$4 00 Oct 7-10794-v oct 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA o EUGENIA FERREYRA DE MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.7-10985-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CRESPO o CRESPO DONATO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$6 00 Oct 7-10796-v oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o BASILIA ISIDORA CABRAL DE CEDREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946 — Milton Galmés, Actuario

$6 00 Oct 7-10797-v oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Setiembre 20 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct 7-10798-v oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO o ESTANISLAO ANACLETO GONZALEZ o GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado . Florida Setiembre 20 de 1946 Milton Galmés, Actuario.

$6 00 Oct 7-10799-v oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA STEVENAZZI o STEVANAZZI DE CASTIGLIONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado . Florida Setiembre 20 de 1946. - Milton Galmés Actuario

$6 00 Oct 7-10800-v oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA SOSA DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Florida Setiembre 23 de 1946 Milton Galmés, Actuario.

$4 00 Oct 7-10801 v oct 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TAGLIAPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida Setiembre 23 de 1946 — Milton Galmés Actuario

$4 00 Oct 7 10802-v oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA FREZZA DE GORDILLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Florida Setiembre 24 de 1946 - Milton Galmés Actuario

$4 00 Oct 7-10803 v oct 18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por resolución de este Juzgado

de veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ha sido declarada en estado de incapacidad doña ANTONIA FRANCA, y se le ha designado curador dativo a don Manuel Santos Ayala, teniéndose por discernido el cargo con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Agosto 13 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.3-10590-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PEREZ DE SUAREZ o ELOISA PEREZ DE SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 4 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 Oct.2-10582-v.oct.14.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha nueve de Marzo último, han sido declaradas en estado de incapacidad RAMONA PINTOS DE PINTOS y BLANCA PINTOS PINTOS, designándose curador dativo al doctor Pedro Zabalza cuyo cargo quedó discernido con fecha dos del expresado mes y año. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas Setiembre 3 de 1946 — José Ramón Díaz. Actuario.

$8.00 Oct.2-10584-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES DENIS DE MONTESDEOCA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 9 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Oct.2-10583-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 19 de 1946 — José Ramón Díaz. Actuario.

$4.00 Oct.2-10584-v.oct.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CANDIDO CURBELO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Setiembre 20 de 1946. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$5.00 Oct.3-10631-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PERRET DE ESTEFANELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 27 de Setiembre de 1946 — Juan Oheleguy. Actuario.

$4.00 Oct.8-10875-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEVERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Setiembre de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct 8-10877-v oct 19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado FELIPA BODEANT solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Gladys Bodeant, por contener los siguientes errores: donde dice "Portela" María Gladys, debe decir "Bodeant"; donde dice "Felicia Portela" debe decir "Felipa Bodeant"; y donde dice: "por línea materna de Ramona Portela" debe decir "de Esteban Ramón Bodeart y Ramona Portela de Bodeant", por ser los verdaderos. — Paysandú Setiembre 25 de 1946 — Juan Oholeguy Actuario.

$12.00 Oct.8-10879-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA SANTO o SANTOS DE ZUCCARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1946 — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Set 28-10142-v.oct.9.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "JOAQUIN MARTINEZ Concurso voluntario" convócase a junta general de acreedores presentes ausentes a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la junta que se celebrará en este Juzgado calle Gral L. Gómez 955 el día 14 de Octubre del corriente año a las 16 horas y si ese día fuere feriado para el inmediato siguiente que no lo sea a la misma hora debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta haciéndose constar que la junta resolverá con los que concurran. — Paysandú Agosto 21 de 1946 Juan Oholeguy Actuario.

(Costas) Ag.29-23827-v.oct.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO LABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 24 de 1946. — Héctor López Fernández Actuario.

$4.00 Oct.8-10876-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o MARTIN FRANCISCO AVELLANAL y de MANUELA AVELLANAL DE LOPEZ IAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 3 de 1946 — Héctor López Fernández Actuario.

$18.00 Set.28-10441-v nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO CARABALLO MARISTAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 12 de 1946 — Héctor López Fernández Actuario.

$4.00 Set 28-10442-v oct 9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3161. Por cobro de contribución inmobiliaria HUGO F. SINISTRI" se cita, llama y emplaza a don Hugo F. Sinistri, o a sus herederos, sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número tres mil ciento sesenta y uno (3161) situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Setiembre 6 de 1946. — Rubens Carro Aricsa Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Set.26-23936-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección Gneral de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3113. Por cobro de contribución inmobiliaria. JOSE E. ARRON", se cita, llama y emplaza a don José E. Arrón, sus herederos o sucesores a cualquier título como asimismo a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número tres mil ciento trece, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 20 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Set.26-23937-v.oct 14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA FLORINDA VUILLE DE SIRI o CECILIA FLORINA VUILLE DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 24 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Oct.3-10330-v.oct 15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "Rosalía Margarita Chiandano de Bello contra ALBERTO ENRIQUE BELLO. Divorcio", se cita y emplaza a Alberto Enrique Bello para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Junio 18 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Oct 2-10281-v.novbre.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que se ha presentado CLAUDIO LINDOLFO SAVIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en los siguientes términos: A) Donde dice refiriéndose al apellido de mi madre "Breford" debe decir Bradford y donde dice refiriéndose al abuelo materno del subscripto "Breford" debe decir Bradford que son los verdaderos. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Fray Bentos, Abril 24 de 1946 — Mario Durañona Actuario.

$12.00 Set.26-10252-v oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario dictada en el expediente caratulado: "Sofía Irene Dieringer de Meyer con ERNESTO MEYER Divorcio", se cita y emplaza a don Ernesto Meyer por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 13 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Set.26-10319-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

Poor disposición del señor Juez Letrado de Primer ainstancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL ALZAGA o JUAN MANUEL MARIO ALZAGA ALZAGA, ADELA DE ALZAGA y JUAN MANUEL ALZAGA, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. — Fray Bentos Agosto 30 de 1946 — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Set 7-9416-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de JUAN SAPKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso no comparecer la herencia se reputará yacente. — Fray Bentos, Setiembre 24 de 1946. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set 30-24027-v.oct.10. Oct.30-24027-v.nobre.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Río Negro, dictado en el expediente caratulado JUSTO CASARRE se cita llama emplaza a la persona expresada por cobro de Patente de Giro, con la propiedad padrón N.o 533, ubicada en esta sección de este Departamento en Paso de los Mellizos, lindando con las propiedades, al Sur con don Ambrosio Amarillo, al Este con don Grego-

blo Quintana, al Oeste con calle del Pueblito de Paso de los Mellizos, Norte con calle del mismo pueblito. Para que comparezca ante este Juzgado, Justo Casarré, en el término de noventa días a estar a derecho en el juicio que se le sigue por cobro de Patente de Giro, padrón 185525. Este emplazamiento se hace por segunda vez, por no estar el primero emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto por la ley, como lo dispone el señor Fiscal Letrado en su decreto N.o 335. — Paso de los Mellizos, Agosto 6 de 1946. — Patricio Amarillo, Juez de Paz (Gestión Fiscal). Set.23-23418-v.oct.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.7-10514-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LEON GONZALEZ IVAÑEZ. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ginez". (Lo. 34, Fo. 65), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don León González Ivañez, por su hijo menor Ginez Ivañez, hijo legítimo del gestionante y de su esposa Ursina Moliné, nacido en la quinta sección de este Departamento el 5 de Febrero de 1928, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de dicho hijo la cual donde dice del sexo "femenino" debe decir: masculino por ser el verdadero. Y a los efectos legales y de acuerdo con la ley 9950 del 16 de Agosto de 1940, se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 28 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

Oct.7-24139-v.oct.24.

(Ley 9 de Enero 1934 (Art. 81).

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GILA ALCAIN DE CHAGAS o Gila o Jila o Gilda Alcahín de Chagas, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 26 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.3-10633-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ARCENIA DA ROSA DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 26 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct 3-10622-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORIOLINO FERNANDEZ o JUAN C. FERNANDEZ TABAREZ o JUAN CORIOLANO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 11 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Set.19-9387-v.oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFIA OLIVERA DE MACHADO, JUAN MANUEL MACHADO, AGUEDA MACHADO y MARIA EXEQUIELA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Oct.8-10830-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO ELADIO o ELADIO HORACIO o HORACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Oct.8-10831-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 20 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Oct.8-10832-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TRIFON AMORIN o MAXIMO T. AMORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 25 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Oct.8-10833-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "BEMBOLIO MONICO PRIETO PERDOMO, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde dice hijo legítimo de: "Clotilde María Cardoso" debe decir de "Clotilde María Perdomo" y donde dice: por línea materna de: "Pablo Cardoso" debe decir de "Pablo Perdomo", por ser lo verdadero Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 30 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$12.00 Oct.7-10754-v.oct.24

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO RODRIGUEZ y CARLOTA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Oct.5-10687-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO EUGENIO CABALLERO o EUGENIO EMILIO CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Setiembre 19 de 1946 — Próspero M. Rubert.

$4.00 Oct.3-10594-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 24 de 1946 — Próspero M. Rubert.

$4.00 Oct.3-10587-v.oct.15.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SEVERA ACOSTA DE PEREYRA, rectificación de su partida de matrimonio con Jacinto Agustín Pereyra" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en razón de que en el acta respectiva figuran los siguientes errores: donde dice: "Jacinto Acuña, debe decir: "Jacinto Agustín Pereyra", donde dice hijo de José Acuña y Agustina Pereyra, debe decir: "Hijo de Agustina Pereyra" y donde dice Abuelos paternos José Acuña y Antolina Vega, debe decir: "Abuelos paternos se ignora" maternos: "Josefa Pereyra", por ser todo esto lo verdadero Y a los efectos legales se hace esta publicación — Rocha, Junio 6 de 1946 — Próspero M. Rubert.

$18.00 Oct.3-10593-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA MOLINA DE ALVAREZ y RAMON DONATO ALVAREZ o RAMON ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 25 de 1946. — Próspero M. Rubert.

$4.00 Oct.3-10588-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión, JOSE ANTONIO MACHADO" se cita llama y emplaza a María Elena Machado de Salomoni y Héctor Salomoni, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes que los represente. — Rocha, Setiembre 25 de 1946 — Próspero M. Rubert.

$18.00 Oct.3-10626-v.nbre.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE GARCIA LLANA y CEFERINO GARCIA TECHERA. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Hermógenes e Ismael López Formoso, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la "Villa de Castillos" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 665 y que en conjunto es de cuatro mil cuatrocientos veintisiete metros dos mil ochocientos setenta centímetros, en la proporción de 2836 metros 9812 centímetros a Enrique García Llana y 590 metros 3048 centímetros a Ceferino García Techera y que se encierra dentro de los siguientes límites generales, según resulta del plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet e inscripto con el N.o 265 en la Oficina Departamental de Catastro: Por el Norte con Sucesión F. T. Techera de García Llana y Elena F. de Olivera, por el Sur calle Miranda; por el Este, calle Centenario (antes Núñez) y por el Oeste calle Freire, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Setiembre 12 de 1946 — José A. Ribot Llana Actuario interino.

$54.00 Set.16-9339-v.oct.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA DUARTE FERMIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 13 de 1946 — José Pena Maeso Actuario.

$4.00 Oct 3-10601-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AUNZAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 26 de 1946. — José Pena Maeso, Actuario.

$4.00 Oct.3-10613-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO IGNACIO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Oct.5-10691-v.oct.17

Aperutra de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LUIS ACERBIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santo, Setiembre 23 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario

$4.00 Oct.5-10690-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la su-

cesión de DOROTEA ESCOBAR DE MOLINA y ZULEMA MOLINA DE BREVENTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Setiembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Oct.5-10689-v.oct 17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 23 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4 00 Oct.3-10612-v oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MELITON REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 26 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario

$4 00 Oct.3-10611-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se cita llama y emplaza a los señores PABLO RAMON BENITEZ JUAN POMPA, LINA BENITEZ APARICIO MACHADO BITTENCOURT por sí mismos o representados por sus herederos y la sucesión de Amaro Artemio Benítez y a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a dos fracciones de campo situadas en la 10.a sección judicial del Departamento de Salto compuestas, respectivamente de 73 hectáreas 7.881 metros cuadrados y de 15 hectáreas 1.367 metros cuadrados empadronadas en mayor área con el N.o 1.605 lindando la primera: al Norte, Zanja del Tala, al Sur Cuchilla de Salto: al Este Eleodoro Benítez, y Oeste Pablo Ramón Benítez hoy Lina Machado de Méndez; y la segunda: Norte Bernardino Gutiérrez; Sur Antonio Méndez sucesión Benítez de Eguiluz y camino departamental de la Cuchilla de Salto: Este sucesión Virgilio Silveira y Oeste Isabel Carvalho de Proenza Para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Lina Machado de Méndez contra Pablo Ramón Benítez y otros, sobre acción de prescripción" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el Art 308 del Código de P Civil De acuerdo con lo preceptuado por el Art 307 del Código citado se hace la presente publicación Salto Agosto 23 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario

$54 00 Set 7-9373-v oct.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO EMILIO ETLLIN o AUGUSTO EMILIO ETTLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 2 de 1946. — Huberto Pou, Actuario.

$4.00 Oct.7-10805-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RAMON BRITOS HERNANDEZ o RAMON AGUSTIN BRITOS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 3 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$6 00 Oct.3-10628-v.oct.15.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 13 de Setiembre de 1946, se declaró en estado de incapacidad a doña LIRIA ESTHER SAINT ESTEVEN designándose curador de la misma, a su hermano, don Aníbal Noé Saint Esteven Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación San José Setiembre 21 de 1946 — Humberto Pou Actuario.

$6.00 Oct.3-10627-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO PEREZ o RAIMUNDO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 20 de 1948 — Humberto Pou Actuario

$4.00 Set 30-10494-v oct 10

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GINES SANCHEZ, GUILLERMINA SANCHEZ DE LUZARDO, MICAELA PINO DE SANCHEZ y TEODORO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Agosto 24 de 1948 — Humberto Pou. Actuario.

$18.00 Set.27-10431-v nov 1 o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, dictada en autos: "MARIO CLEMENTE EGUSQUIZA Prescripción adquisitiva Lo. 11 Fo 575 N.o 353" se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso dentro del plazo arriba expresado. A) Dos solares de terreno situados en la manzana 1a del segundo cuartel de la ciudad de San José primera sección judicial señalados con los N.os 2 y 3 y que se deslindan así Noroeste, 3 rectas de 17 ms 3 ms. 12 cms. y 35 ms con Juan A Méndez y Ricardo Barbé; Sudeste 31 ms 70 cms a la calle Solís: Noreste 66 ms 40 cms con la calle Montevideo y ochava de 9 ms. 70 cms Suroeste 3 rectas de: 13 ms 10 cms 18 ms 40 cms ésta en ángulo entrante y 50 ms 13 cms con Juan Bogue y Felicia Gómez todo de acuerdo con el plano del Agr Péter Alvez inscripto el 21 de Octubre de 1944 con el N.o 195 Tiene en conjunto un área de 2.558 ms 3.716 cms y le corresponde el padrón N.o 1118 B) Una propiedad situada en la primera sección judicial de este Departamento que forma parte del solar 9 de la manzana 2 del segundo cuartel de esta ciudad y que según mensura practicada en Octubre de 1944 por el Agr Péter Alvez plano inscripto con el N.o 196 el 21 del mismo mes tiene una superficie de 731 metros, 95 decímetros cuadrados que se deslinda así a Norte en 24 ms 37 cms con Elbio Fernández, al Sur en 24 ms 60 cms con María Azón de Abelo al Este en 31 ms de frente a la calle Rincón y al Oeste en 31 ms 45 cms, con la sucesión de Marcial Pérez El bien expresado se distingue actualmente con el padrón N.o 1277 Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Agosto 26 de 1948. — Humberto Pou Actuario

$90 00 Set 27-10429-v nov 1 o

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO VAZQUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez Setiembre 12 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz —

$4.00 Set.30-10493-v.oct 10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de las sucesiones de don TOMAS RODRIGUEZ y de doña CLOTILDE VILA DE RODRIGUEZ emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rodríguez Marzo 18 de 1948 — J Ricardo Lasa Juez de Paz

$12 00 Set 8-9352-v oct 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON AMARELLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Libertad, Agosto 19 de 1946 — Egidio Turini, Juez de Paz.

$4 00 Oct 3-10639-v.oct 15.

JUZADO L. DE PRIMERA INSTANCIA [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Setiembre 30 de 1946 — Horacio A Cazalás Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct 8-24147-v nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO ROMAN y ANDREA GUTIERREZ o ANDREA GUTIERREZ DE ROMAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Mercedes Setiembre 20 de 1946 — Horacio A. Cazalás Actuario

$4 00 Oct 1 o10531-v.oct.11

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor JOSE RAMON ACEVEDO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece solamente con el nombre de "Ramón" en lugar de "José Ramón", que es el que le corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación — Mercedes, Agosto 20 de 1946 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$9 00 Set 2[illegible]

Segunda copia de escritura

Por disposición del Sr Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano dictada en los autos "PEDRO ANTONIO ZANATTA y otros. Segunda copia de escritura" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se consideren con derecho a dicha escritura o del bien que a continuación se describe. Una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 122 de esta ciudad empadronado con el N.o 1509, que por escritura que autorizó el escribano Felipe Fernández Braga en esta ciudad el 7 de Enero de 1917 don Luis Sixto Zanatta vendió a don Pedro Antonio y don Bernardino Zanatta el bien que a continuación se deslinda Al Norte Luis Sixto Zanatta en 42 ms 58 cms al Sur N Fausto Madrid y D María B de Vernengo en dos líneas de 20 ms y 22 ms 28 cms respectivamente; al Este dos rectas una de 5 ms 82 cms lindando con María B de Vernengo y otra de 29 ms 40 cms lindando con Suc Zanatta Nereo Bonay y Juana J de Lanitz Ygoyen y por el Oeste 36 ms. 24 cms de frente a la calle Buenos Aires. — Mercedes Agosto 28 de 1946 — Horacio A Cazalás Actuario

$54 00 Set 8-9265-v oct 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1 a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SEBASTIAN MORALES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Setiembre 16 de 1946 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.4-10679-v.oct 16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO o DIONICIO CASIANO o CACIANO VAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1946 — Raúl Ferreira Actuario.

$4.00 Oct 7-10778-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LAVIE DE EGUIGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacua-

rembó, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10777-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLOTILDE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10776-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARZELINDA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10775-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de APARICIO ROMAN BAEQUE PINTO y AURORA APARICION CORREA ELIERBUCH o ELLERBUSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Oct.3-10610-v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVINA DOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 25 de 1946. — J. Gualberto Vega, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.3-10609-v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION DA SILVA DE DA COSTA VALLE o MARIA DE LA CONCEPCION SILVA o DA SILVA DE DA COSTA VALLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó. Setiembre 25 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario

$6 00 Oct.3 10608-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha declarado iniciado el juicio ab-intestado de FELIPA VIDELA o FELIPA ALBURQUERQUE, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-23836-v.set.26
Oct.16 23836-v oct.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que el día 16 de Setiembre de 1946 fué declarado en quiebra en este Juzgado el comerciante MODESTO EULOGIO EGUREN, de la segunda sección de este Departamento, paraje "Piedra Sola, Cuchilla de Dionisio", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Juan Francisco López. 4.o) Que se ha señalado un término de 30 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Oct.7-24137-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se ha presentado el señor Darío Asunción Baubett, solicitando rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, pues en esa partida al margen se ha escrito Ascensión y en el cuerpo Acencioso cuando su verdadero nombre es el de Darío Asunción. Además aparece escrito el apellido del padre, Baubeta cuando el verdadero apellido es el de Baubett. A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres Setiembre 23 de 1946 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12 00 Oct.2-10577-v.oct.19

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. doctor Nuño A Pucurull dictada en los autos caratulados: "AMALIA TECHERA Incapacidad" Lo 18. N.o 633 Fo 166 se hace saber que por resolución de fecha 28 de Noviembre próximo pasado, se declaró de acuerdo con lo dictado por el señor Fiscal Letrado, que ha cesado las causas que motivaron la declaración de incapacidad de la nombrada Amalia Techera cesando la curatela que ejercía a su respecto el señor Miguel Cortiglia. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres. Diciembre 17 de 1945 — Hugo D Goyenola Actuario.

$8 00 Oct 2-10576-v oct 14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 27 de Febrero de 1945 en autos: "Alfredo Abreu contra ISABEL BENTOS Divorcio y Auxiliatoria de pobreza" (Lo 18-N 143 Fo 30) se emplaza por el término de 90 días a Isabel Bentos para que comparezca en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza" que le ha iniciado en este Juzgado su esposo Alfredo Abreu así como también para llenar el requisito de la conciliación prescripto por la Constitución en su artículo 228 y en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 262 bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículo 308 Código de Procedimiento Civil) con el cual se tendrá el requisito conciliatorio — Treinta y Tres Marzo 2 de 1945 — Hugo D Goyenola Actuario.

$36 00 Oct 1.o-10541 v nov.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SOSA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres 4 de Setiembre de 1946 — Hugo D Goyenola Actuario

(Cuenta corriente) Set 28-21016 v oct 9

REMATES JUDICIALES

J. A. BARDIER

JUDICIAL

El 18 de Octubre a las 15 horas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos: "Prieto Santana Elisa con ENRIQUE SANTANA" (Lo 34 Fo 382) Un auto "Wills" matrícula con el número 31022. En el local Pablo De María número 1318. Informes 25 de Mayo 544 primer piso. Comisión el 6 o|o.

$4 00 Oct 7-10755-v oct.18.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Solar en Malvín Calle Orinoco entre Estrázulas y Missouri

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CARMEN VICENTA o CARMEN DAPORTA DE OLIU Sucesión" (Lo 32 Fo 775) se hace público que el día 21 de Octubre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio de los martilleros señores H Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado en presencia del señor Actuario-Adjunto a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 4 478 20 equivalente a los dos terceras partes del valor de $ 10 00 el metro cuadrado del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras empadronado con el No 61 406, ubicado en la nueva sección del barrio Lavaderos jurisdicción de Buceo y Malvín, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con el No 1 en el plano del agrimensor H L Colombo, de Enero de 1925, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y un metros; cuarenta y tres decímetros teniendo: doce metros, ochenta y ocho centímetros de frente al Sur a la calle Orinoco, antes Michigan, por cincuenta y dos metros, once centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con terreno de T E Hawksworth y J. L. Carraglio por el Este con el solar dos de Agustín Rossi, y por el Oeste con terreno de José Sebastián Rainusso Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho 2 o) Que todos los gastos de escrituración certificados impuesto universitario inscripción etc serán de cuenta y cargo del comprador 3 o) Que según recibos agregados al título están pagados el pavimento, vereda y colector del frente del bien raíz que se vende, y 4.o) Que el título de propiedad respectivo y demás antecedentes se encuentran así como los autos en que se decretó esta venta de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523 sexto piso donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario

$45 00 Oct 3 10581 v.oct 21

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

AUTOMOVIL SEDAN BUICK 1936

REMATE JUDICIAL

El Miércoles 9 de Octubre a las 16 horas en nuestro salón calle 25 de Mayo 582, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos: "Sucesión CARMEN DA PORTA DE OLIU remataremos al mejor postor por precio que exceda de la base de $ 1 666 67 un automóvil marca Buick Sedan 4 puertas. Modelo 1936 matriculado con el N o 54008 Exposición: desde el Lunes 7 de 8 y 30 a 12 y de 14 a 19 horas Seña 20 o|o comisión 6 o|o

$7 20 Set 30-10477 v oct 9

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Días Mintegui, dictado en autos: "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL, Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 21 de Octubre próximo a la hora 16 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Raúl Aguerrebere asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene situado en el Buceo Décima sección judicial de Montevideo Padrón número 66408 designado con el número 79 en plano del agrimensor C Carcavallo de Diciembre de 1909, compuesto de una superficie de 386 metros 55 decímetros deslindados así: 9 metros de frente al Sureste sobre la calle Verdi s|n; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Noroeste lindando con solar 52 por el Noreste con el N o 78 y por el Suroeste con el N o 80 Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales 2 o) Que será por cuenta del comprador los gastos de la escritura de venta así como lo que pueda adeudarse por pavimento caño colector conexión vereda arrimos medianerías y cargas análogas 3 o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso — Montevideo Setiembre 18 de 1946 — Nicanor Dos Santos Actuario

$30 00 Set 28-10426-v oct 16

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JOSE SANGUINETTI, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8 Fo 742) se hace saber al público que el día siete de noviembre del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Estanislao Serga Rodríguez asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 566 67 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 77.731 y compuesta según plano del agrimensor José A Podestá de Mayo de 1946, de una superficie de 424 mts 2, 51 dems [illegible] metros 30 de frente al Este a la calle Santiago Figueredo entre Santa Ana y León Pérez; al Norte lindando con los inmuebles empadronados con los números 77 730, 163.014 y 163.015. 41 metros 21; al Oeste, limitando con el pa-

drón N.o 77.728, 10 mts. 30, y al Sur limi[illegible] empadronado con el número 77.732, 41 mts. 23. Se previene, 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: a) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria. b) El pago de la cuenta de pavimento número 78.974, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados del Registro de Embargos e Interdicciones y el pago de la cuenta de colector N.o 47.604. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — C. Büsch Bueno.
(Cuenta corriente) Oct.3-24086-v.oct.21.

ENRIQUE ALONSO GARCIA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor doon Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "AHEDO (GREGORIO) Sucesión Lo. 43 Fo. 153" se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Enrique Alonso García con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y con la base de cuatro mil quinientos pesos del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número noventa y dos mil ochocientos setenta y cuatro formado con el fondo de los solares siete y ocho del plano respectivo y compuesto de una superficie de ciento sesenta y siete metros, treinta y tres decímetros que se deslinda, así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur a la calle Tacuarí hoy doctor Luis Piera distando treinta y seis metros cuarenta y un centímetros de la esquina formada con la calle Juan D. Jackson por diecinueve metros, cuarenta y ocho centímetros de fondo lindando al Este con los solares quince y dieciséis; por el Oeste con el resto de los solares siete y ocho y por el Norte con el solar número seis. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.
Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000.00 excedente 1 o|o en el acto. Informes: 48 8 72.
$36.00 Set.23-10148-v.oct.9.

ALEJANDRO GOENAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

Dos propiedades y un buen solar, el Miércoles 23 de Octubre a las 16 horas, en la calle 18 de Julio 2092 y 2094, base pesos 12.000.00. El Jueves 24 a las 16 horas, en la calle Gianelli N.o 1461, base $ 4.200.00. Solar en Simón Martínez esquina Cañas, base $ 700.00. Bases bajísimas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "BASILIO MOLES. Incapacidad". (Lo. 35 Fo. 53), se hace saber al público que en las fechas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones y sobre las bases siguientes, por intermedio del martillero Alejandro Goenaga, ante los señores Auguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta los siguientes bienes: A) Día 23 de Octubre p. v. a las 17 horas: base: doce mil pesos (pesos 12.000.00), un solar con edificios situado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 21.483, que mide: 8 metros 583 milímetros de frente al Norte sobre la Avenida 18 de Julio, puerta número 2094, entre Municipio y Joaquín Requena; por 18 metros, 38 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juan Tasistro; por el Oeste con Domingo Piñeyrúa y por el Este con Domingo Moretti. B) El día 24 de Octubre p. v. a las 16 horas, base: cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00): solar con edificios y mejoras empadronado con el N.o 13.306 ubicado en la 8.a sección judicial de Montevideo, paraje Aguada, compuesta según títulos de una superficie de doscientos sesenta y tres metros, catorce decímetros, teniendo: 6 metros, 287 milímetros de frente al Este sobre la calle Gianelli (puerta N.o 1461) por 42 metros, 25 centímetros de fondo, más o menos, lindando al Oeste con el señor Suárez; y al Norte y al Sur con Rosa Söñora. C) El día 24 de Octubre p. v. a las 17 horas, base: setecientos pesos ($ 700.00): solar y mejoras empadronado con el N.o 39.408, sito en la 20.a sección judicial de Montevideo, señalada con el N.o 31 de la fracción A) de la nueva sección de los Campos Elíseos, plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909, con una superficie de seiscientos sesenta y dos metros veintiocho decímetros, teniendo 12 metros de frente al Sudoeste sobre la Avenida Simón Martínez; 55 metros 18 centímetros al Nordeste lindando con el solar 32; 55 metros 20 centímetros al Sudeste que por formar esquina son frente sobre la calle Cañas, y 12 metros al Nordeste lindando con el solar 30. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que serán de cargo de los compradores, el pago de los gastos y derechos de las escrituras respectivas, impuesto universitario, certificados, etc. y comisión legal del martillero. 3.o) Que los inmuebles de la Avenida 18 de Julio y calle Gianelli, se venden libres de gravamenes, con sus pavimentos, caño colector, etc. pagados, y el pavimento del inmueble sito en Simón Martínez y Cañas su pago será por cuenta del comprador. 4.o) Que el título de la propiedad referida en primer término se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carneta Urbana N.o 252 Serie N.o 31) y los demás títulos y antecedentes en que se decreta el remate se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.to piso) a disposición de los interesados, no resultando de los títulos de las dos propiedades citadas en primer término que tengan agregados planos, ni referencia a los mismos. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$51.00 Set.28-10434-v.oct.16.

RAMON P. CORE
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING ó DREYLING Sucesión" (Lo. 27, Fo. 353), se hace público que el día 23 de Octubre próximo a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por intermedio del martillero don Ramón P. Core, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto a la venta en subasta pública, y por precio que exceda de $ 833.33 equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria en su parte proporcional de una octava parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 46.377, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Telésforo Herrán levantado el 5 de Enero de 1922, compuesto de un área de trescientos noventa y siete metros con dos decímetros, teniendo: diez metros de frente al Sur a la calle Lanús, antes Avenida Giot, entre calle del Arbol y Avenida General Garzón, igual extensión al Norte, limítrofe con terreno de Seré, treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Este con Alfredo Herrán, y treinta y nueve metros, cincuenta y siete centímetros al Oeste limítrofe con propiedad de don Juan Antonio García. Se previene: 1.o) Que elmejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan el precio base de venta fijado y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$[illegible] Oct.1-10679-v.oct.22.

ABRAHAM GABRIEL
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "CARMELO o CARMELO MARIA MASTROIANNI o MASTROGIANNI o MASTROIANO o MASTRIORIANO o MASTRIANO y RAFAEL MASTROGIANNI o MASTROIANNI o MASTROIANO o MASTRIORIANO o MASTRIANO Sucesiones", se hace saber que el día 24 del mes de Octubre próximo a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador Abraham Gabriel con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de ciento ochenta pesos la hectárea ($ 180.00) de la cuota parte indivisa que corresponde a la heredera ausente Carmen Mastroiani de Rellán, por sucesión de su padre Rafael Mastroiani en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de once hectáreas 7811 metros 19 decímetros padrón N.o 6567, lindante: Al Norte, Antonio Acuña hoy sucesores y señores W. de Alonso (sucesión) al Sur Carmen Navarro; al Este, Martín Navarro y al Oeste, Margarito Navarro. Se hace constar que la cuota parte a rematarse alcanza a una hectárea 2024 metros 32 decímetros y medio. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada. 2.o) Que los planos del bien a venderse y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 21 de 1946. — Pablo Mazon, Actuario Adjunto.
$33.00 Set.30-10493-v.oct.17.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "JULIA GOMEZ DE PAREJA. Venta de un bien en condominio" (Lo. 22, Fo. 679), se hace saber que el día veintinueve de Octubre próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola asistido de los señores Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: "Un solar de terreno y sus construcciones situado en la manzana número sesenta y tres de esta ciudad, padrón número 1396, antes número 433, compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros, dentro de los límites: 17 metros 30 centímetros frente al Oeste, de frente a la calle 25 de Mayo; 47 metros 70 centímetros al Este con terreno de la sucesión Bartolomé Silva; 37 metros cuarenta centímetros al Norte con propiedad que fué de Pedro M. Isasa (hijo) hoy de Gualberto Rodríguez Mallarini y al Sur una línea quebrada compuesta de siete rectas con frente a la calle José Enrique Rodó y separando de otras de las sucesiones de Juan Iglesias e Ildefonso Gómez. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término correspondiente, expido el presente. — Melo, Setiembre 25 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 Oct.4-10673-v.oct.22.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos, "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta de haberse encontrado una cantidad de madera", se hace saber que el día 25 de Octubre próximo a las 14 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de una cantidad de madera, el que se llevará a cabo en la calle Washington Barbot s|n, por el martillero Agustín Malnero. — Colonia, Setiembre 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.7-10787-v.oct.24

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en autos "MARIA ELENA CALLABA DE SILVA, Incapacidad", se hace haber al público que el día 24 de Octubre próximo a las 15 horas y en el hall de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del pregonero y del subscripto Actuario, procederá a la venta en subasta pública, por un precio que deberá superar la base de ochenta pesos la treinta ava parte del inmueble rural empadronado con el N.o 1738, consistente en dos fracciones de campo y mejoras, hoy contiguas, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Flores, compuestas en total de treinta hectáreas, siete mil ochocientos ochenta metros, noventa decímetros, integradas así: A) Una fracción de campo con sus alambrados, ubicada en la tercera sección de Flores, señalada en el plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, con el número seis, compuesta según hijuela que se acompaña, y señalo con letra A, de 18 hectáreas,

358 metros 35 dms que linda: al Norte con su señora madre Graciana Mairard de Callaba, al Sur con las fracciones números ocho y nueve de doña Lorenza Tomasa Callaba de Elorga y Leonoarda Callaba de Callorda; al Este con la fracción número siete de Lucía Callaba y al Oeste con Juan Félix Daguerre. B) Otra fracción de campo situada en la tercera sección del Departamento de Flores, contigua a la descripta en la letra anterior, señalada con el número ocho en el plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet, compuesta según hijuela que acompaña señalada con letra B, de 2? hectáreas 1310 metros 65 dms. que lindan al Norte con Leonarda Callaba de Callorda en 852 ms 50 cms al Sur en igual medida con más campo de la adjudicataria (es decir la fracción antes descripta), al Este en 589 metros con doña Sara Callaba de Grand y los sucesores de Graciana Callaba de Farro y al Oeste en 580 ms. con don Francisco Daguerre y con la base de quince pesos la treintava parte del urbano padrón N.o 2062 que le forman dos fracciones de terreno con sus alambrados Norte Sur y Oeste y demás mejoras que contienen, que forman parte del solar señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número tres, manzana 207 compuesta una de las parcelas según títulos: de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados y la otra de treinta y dos metros, veintiún centímetros cuadrados que lindan: la porción mayor: al Norte en 21 ms 475 milímetros con el solar cinco; al Sur en igual medida con el solar uno, al Este en 19 metros 975 milímetros con Ezequiel Francisco Callorda y al Oeste en 21 metros, 475 milímetros, con el solar cuatro y al Este en un metro 50 centímetros también con la parcela que inmediatamente se describirá. La otra fracción linda al Norte en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con el solar cinco: al Sur en igual medida el vendedor Ezequiel F. Callorda: al Este en un m cincuenta centímetros con la calle Del Plata (hoy Aparicio Saravia) y al Oeste en igual medida con la parcela anterior. Y se previene: A) Que la venta se hará por separado en la cuota parte de cada inmueble B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada la oferta. — Trinidad, Setiembre 21 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$81.00 Set 25-10251-v.oct 11

MARTINEZ JAUREGUY
REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosino Vaz Martins, dictado en autos: Ana Perdomo de Barreiro, Domingo E. Pablo F. Perdomo Othatz y Lorena, E. Perdomo de Cáceres con RAMONA GARCIA DE GARCIA Ejecución de hipoteca" (Lo 23, Fo. 100) se hace saber al público que el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las 15 horas, en la puerta principal de este Juzgado, con intervención del martillero público don Nicolás Martínez Jáureguy y presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor de los derechos de posesión y dominio que tiene y le corresponden a doña Ramona García de García en dos fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "La Plata" primera sección de este Departamento de Lavalleja empadronada una de ellas con el número setenta, compuesta de veintiuna hectáreas nueve mil ochocientos treinta y cinco metros y cincuenta decímetros, que linda según título: Al Norte, Regina Larrosa de García: al Sud Eugenio A. García; al Este arroyo de la Plata y al Oeste, Juan Ariza; la otra está empadronada con el número setenta y dos y se compone de veintinueve hectáreas, dos mil ciento setenta y un metros caudrados lindando según título: Al Norte, sucesión Francisco Dartayete; al Sur la fracción anterior y el arroyo de la Plata; al Este cañada sin nombre que corre de Norte a Sud y con el arroyo La Plata y al Oeste, sucesión Juan Ariza y terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos a que se refiere el artículo 919 dl Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 20 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario

$42.00 Oct 4-10581-v oct 22

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor Octavio Rodríguez, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República con DANIEL DAMASO BITANCUR. Juicio ejecutivo" (Fo. 29. Lo. 3), se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez N.o 535, el Alguacil ad-hoc don Horacio Tais, asistido del subscripto Actuario ad-hoc, procederá a la venta en almoneda por precio al mejor postor sobre las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, de la séptima parte que a Daniel Dámaso Bitancur corresponden por herencia de sus padres Carmelo Bitancur y Mauricia Ramos de Bitancur, en los siguientes bienes situados en Cerro Pelado, caídas a Marmarajá 7.a sección judicial de Lavalleja a saber: A) Una fracción de campo padrón N.o 7725, designada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Benito Bonasso, de Julio de 1904, compuesta de 31 hectáreas 5500 ms 16 dms. cuadrados lindante según título por el Norte, con sucesión de Dorotea Correa; por el Sud con la Cuchilla Grande; por el Este, con la fracción 4 de Gumersinda Ramos y por el Oeste, con la 2 de Carmelo Bitancur. B) Otra fracción empadronada con el N.o 2312 lindera a la anterior designada con el N.o 2 en el plano citado de Bonasso, compuesta de 31 hectáreas 5500 ms y 16 dms cuadrados lindantes; según título: Al Norte, sucesión de Dorotea Correa; al Sud Cuchilla Grande; al Este, la fracción 3, descripta anteriormente y al Oeste, la fracción 1 de María Valentina Ramos. C) Otra fracción empadronada con el N.o 7726 compuesta de 11 hectáreas 8080 ms. cuadrados, lindando según títulos: Al Norte sucesión Dorotea Correa; al Sur Gumersinda Ramos; al Este Angel Matías Ramos y al Oeste, Mauricia Ramos. D) Otra fracción empadronada con el N.o 8602 designada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, de 1930, compuesta de 39 hectáreas 1076 ms cuadrados lindante según títulos: Al Norte y Oeste, camino departamental: al Sud y Sudoeste la fracción 3 de Prudencio Juliana Bitancur y al Este, con la fracción N.o 2 de Beatriz Bitancur. Se previene: 1.o Que las fracciones de campo precedentemente mencionadas han sido tasadas en un precio global de cinco mil cuatrocientos quince pesos con cinco centésimos, ($ 5 415 05) correspondiente al ejecutado por su séptima cuota-parte un valor de $ 773.58, importando sus 2|3 partes la suma de $ 515 72. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos se encuentran en la Escribanía del escribano Gregorio Marcaida, en esta ciudad y los antecedentes en el Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Setiembre 27 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adhoc.

$40.00 Oct.3-10675-v.oct.15.

HECTOR E. URRUTY
Juzgado de Paz de la quinta sección de Paysandú
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MAIMON NICOLAS Intestado" se hace saber que el día 26 de Octubre p. v. a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador señor Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, (Juez Comisionado) a la venta del siguiente inmueble, sobre la base de setecientos pesos ($ 700 00) Un terreno con edificios y mejoras anexas, situado en la manzana N.o 42 de este Pueblo "Guichón", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 204, (actual N.o 703) con una superficie de dos mil quinientos noventa y dos metros, ubicado en las calles: 25 de Agosto, Fraternidad y Florida: Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. Segundo: Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados timbres y demás accesorios. Tercero: Los títulos de ésta propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Guichón, Setiembre 24 de 1946. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

$24.00 Oct 7-10819-v oct 24

HECTOR E. URRUTY
Juzgado L. de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Simón B. Amighetti como curador de la incapaz DULCIDEA CLARA GUICHON. Saldo Venta en pública subasta de los inmuebles empadronados con los números: 575, 401, 399, 694 y 696"; se hace saber que el día diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador señor Héctor E. Urruty, asistido por el subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú (Juez comisionado) y Actuario Especial señor Arturo Michelini a la venta del inmueble, sobre la base de ($ 250.00) empadronado con el N.o 696 con una superficie de 648 ms2, y que tiene 16 metros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio igual medida al Suroeste con Francisco Sosa, 36 ms. a los otros dos lados lindando con Elías Albieni Gustá y Natalio Arbiza. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. Segundo: Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados, timbres y demás accesorios. Tercero: Se hace saber que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Guichón, Setiembre 19 de 1946. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

$27.00 Set 26 10328-v oct.14.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento dictada en autos: "VICENTE MAXIMO ALANIZ, sucesión, libro 32, Fo. 263" se hace saber al público que el día 17 de Octubre de 1946 a la hora 15 en las puertas de este Juzgado el rematador don Evergisto Acosta, en presencia del Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: Solares números cinco y siete de la manzana trescientos seis del ejido de la Ciudad de Rivera, con sus construcciones y mejoras: los cuales miden cada uno, 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Coronilla por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo. Empadronados con el N.o 2698. Segundo: Para el caso de que no haya interesados en la adquisición de dichos solares 5 y 7 se procederá, acto continuo al remate del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con sus construcciones y mejoras, ubicada en el ejido de esta ciudad 9.a sección Judicial, señalada con el número cincuenta y siete compuesta de una hectárea, seis mil seiscientos seis metros y tres decímetros cuadrados y que linda: al Norte y al Este, calles públicas por medio con las chacras 65 y 58 respectivamente y por el Sur con más área de la misma chacra a rematarse. Se previene: 1.o) Que los solares 5 y 7 y sus mejoras han sido tasados en total de $ 1 400 00 y la fracción de chacra en $ 1 250.00, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de dichas tasaciones 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma y a los efectos legales 3.o) Que han resultado frustradas las intimaciones hechas para la entrega de los títulos de las propiedades a rematarse, no encontrándose por tanto agregados a los autos. — Rivera, Setiembre 13 de 1946. — Victor Anza, Actuario.

$36.00 Set.23-10147-v.oct.9.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente retulado, "Sucesiones, DONATO LARROSA y CORALIA o EUSEPIA CORALIA DE LOS SANTOS" (Lo 12, N.o 707, Fo 18), se hace saber: Que el día 28 de Octubre entrante, de las 14 a las 14 horas y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Aguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras situado en la manzana N.o 16 de la ciudad de Rocha empadronado actualmente con el N.o 1415 y compuesto de 10 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Florencio Sánchez por igual extensión en su fondo al Suroeste lindando con terreno de Nicolás B. Casanyes; por 42 metros 95 centímetros en su costado Noroeste, donde linda con terreno de Carolino Féola, e igual extensión en su otro costado al Sudeste, lindando con las sucesiones de Rafael Jaureguizar y de Pérez de Armas, y estimado al ser inventariado en la suma de mil pesos ($ 1 000.00). Se previene: A) Que los títulos se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado: B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. C) Que no se aceptará oferta que no llegue al precio de mil pesos ya referido. D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subs-

cripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. E) Que no existe deuda por concepto de pavimento F) Que el bien a venderse está administrado por la Caja Popular de Rocha y produce una renta mensual de $ 19.80 ya operada la rebaja legal. — Rocha, Setiembre 27 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$15.00 Oct.7-10753-v.oct.24.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "EFRAIN SILVA GRAÑA, Quiebra" se hace saber: Que el día 24 de Octubre entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con sus construcciones, edificios y demás mejoras, ubicada en el Balneario "La Pedrera", décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 48, señalada con el N.o 8 de la manzana C. en el plano respectivo, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros y lindando: por el frente en diez metros ochenta centímetros con la calle Román Arrarte; por el fondo en igual extensión, con predio de Florencio Fernández; por un costado en cuarenta y cinco metros con terrenos de Tobías Mautone, Agustín Piriz Méndez y Florencio Fernández; y por el otro costado en igual extensión, con propiedad de Florencio Fernández. Avaluada en la suma de cuatrocientos pesos. 2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: La sexta parte proindivisa de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 816, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de cuatrocientos sesenta y dos metros setenta y dos decímetros y linda: por el Suroeste, en once metros siete centímetros con la calle General Artigas; por el Sureste, en cuarenta y un metro ochenta y tres centímetros con la sucesión José Arrarte Victoria; por el Noreste, en diez metros noventa centímetros con el inmueble que se describirá a continuación; y por el Noroeste, en dos rectas que respectivamente miden diez metros noventa y cinco centímetros y treinta metros noventa centímetros, con propiedad del señor Agustín Pereyra. Avaluada, la referida cuota parte indivisa, en la suma de trescientos cincuenta pesos. 3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: La sexta parte proindivisa de la mitad indivisa también, de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana número 47 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, y empadronada en mayor área con el N.o 316, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de ciento cuarenta y tres metros cincuenta centímetros y linda, por el Sureste, en tres metros diez centímetros, con la calle "25 de Agosto"; por el Noreste, en dos rectas que respectivamente miden diecisiete metros quince centímetros y veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad de Carmen Demichelli de Pereyra: por el Noroeste, en cuatro metros quince centímetros con propiedad de la sucesión Antonio Lladó; y por el Suroeste, en cuarenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con predio del señor Agustín Pereyra, con el inmueble descripto anteriormente y con propiedad de la sucesión José Arrarte Victoria. Avaluada la sexta parte proindivisa, en la suma de cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de cada uno de los avalúos antes referidos. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento del importe de la misma. C) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura de venta, así como los certificados correspondientes, cuyos gastos serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse las mencionadas escrituras, las que deberán ser extendidas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse, se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha Setiembre 26 de 1946 — Próspero M. Rubert.
$87 00 Oct.3-10592-v.oct.21.

MANUEL ALBERTO CARDOSO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rocha, dictado en autos "Rodolfo M. Juanche contra sucesión LORENZO RAMON MOREIRA, Remate Judicial". Se hace saber que el día quince de Octubre próximo a las 14 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Manuel Alberto Cardoso asistido del subscripto Juez de Paz y del actuario ad-hoc, escribano Ernesto C. Aguiar, del siguiente inmueble: Un terreno solar con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en el Barrio Industrias de esta ciudad, según plano mensura levantado, se compone de una superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados y lindando: en 30 mts. al Noreste con calle Pública, y por sus tres lados Sureste en 28.50, al Suroeste en 30 y al Noroeste en 28.50 metros con Ramón E. Cardoso, podrón 4811 y 4809. Y se encuentra empadronado con el N.o 4248. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido tasado en $ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos, no aceptándose ofertas que no lleguen a las dos terceras partes de esta tasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del C. de P. Civil, y C) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rocha, Setiembre 13 de 1946. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.
$33.00 Set.23-10168-v.oct.9.

CESAR NICOLA FIRPO
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE

Rematará por orden judicial el día 13 de Octubre próximo, a las 8 horas en calle Agraciada N.o 1001 los muebles, útiles y demás efectos que pertenecieron al extinto HERZ REELIS KRELL. Base 2|3 de la tasación practicada y que se hará conocer al público en dicho acto.
$4.00 Oct.4-10682-v.oct.18.

ROBERTO JOSE RONDELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "ANTONIO NICASIO PEREZ. Quiebra", se hace saber: Que el día 13 de Octubre entrante de las 9 a las 12 horas, y continuando el 21 y 30 a 24 horas de las noches subsiguientes, hasta su terminación, el martillero don Roberto José Rondelli, asistido del Juez de Paz de la 3.a sección procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de todas las existencias que componen el comercio del fallido, en el lugar que se encuentran depositadas. Se hace constar que se han habilitado las horas y feriados necesarios. — Mercedes, Setiembre 19 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario
$12.00 Oct.1.o-10530-v.oct.11.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por mandato del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Soriano, dictado en los autos: Sucesiones de FRANCISCA METHOL DE SCIAINI y ANTONIO SCIAINI" se hace saber: Que el día 13 de Octubre entrante a las 9 y 11 y 30 horas y en el lugar de sus ubicaciones, el martillero don Angel Mazziotti, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta en remate público en primer término del bien ubicado en la manzana N.o 209 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1754 y cuyo deslinde es el siguiente: Por el Norte, calle Ledesma; por el Sur con Francisco Ponte y Gregorio Centurión: por el Este con Juan Brussain y por el Oeste, calle Lavalleja. Este bien ha sido dividido en cinco lotes, habiéndoseles asignado por la oficina Dptal. de Catastro los siguientes valores: Lote N.o 1, incluído el valor de las construcciones $ 1.050.00; lote N.o 2, $ 350.00; lote N.o 3, $ 1.800.00 incluído el valor de las construcciones; lote N.o 4, pesos 800.00, incluído el valor de las construcciones, y lote N.o 5, $ 750.00 incluído también el valor de las construcciones. En segundo término se rematarán tres fracciones de chacra, empadronadas con el N.o 3172, que forman un solo lote, ubicadas en la 1.a sección judicial, habiéndoseles asignado por la oficina Dptal. de Catastro la suma de $ 2.200.00, y cuyo deslinde es el siguiente: Al Norte con Prudencio Sclavi; José Olivares y Luis Curti; al Sur, con Pablo Gandolfo, al Este con Ramiro Rasines y por el Oeste, con la cañada El Boticario y Pedro López. Se previene: 1.o) Que las ventas se efectuarán con las bases descriptas; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Serán de cargo del comprador o compradores, el pago de las medianerías, la contribución inmobiliaria, los derechos reales que pudieran gravar los referidos bienes, gastos de escrituración y certificados y 4.o) Que se han habilitado día y horas a los efectos de esta subasta. — Mercedes, Setiembre 18 de 1946. — Horacio A. Cazalás.
$42.00 Set.25-10271-v.oct.11.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de la venta con hipoteca N.o 928, a cargo de FEDERICO FREISTEDT, el día 22 de Octubre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos dos pesos ($ 1.702.00) un solar de terreno y mejoras en el barrio Casabó, 13.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 104.854, N.o 196 de la manzana letra I) en el plano del agrimensor Donato Gaminara de Octubre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 21 del mismo mes, con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros sesenta y tres decímetros, con 8 metros 45 centímetros de frente al Este al pasaje N.o 11, de 9 metros de ancho; por 32 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con el N.o 198; al Oeste con el N.o 195; y al Norte con el N.o 194. El punto medio de su frente dista 100 metros 575 milímetros de la calle número 1 hacia el Norte, en la misma manzana. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.302.34, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo a la fecha del remate asciende a $ 1.159.29; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Setiembre 19 de 1946. — Armando Aresti Herve, Gerente General.
(Cuenta corriente) Oct.1.o24062-v.oct.11.

COMERCIALES

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, el señor MIGUEL WEISZ ha constituído sociedad con el Sr Alejandro Goldberger, en el negocio de panadería calle Buenos Aires 487. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores. — Montevideo, Setiembre 15 de 1946. — Alejandro Goldberger. — Miguel Weisz.
$6.80 Set.20-10020-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene RAFAEL RUBEN PROCOPIO compra el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle Navarra 1900. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 16 de Setiembre de 1946. — Antonio Rodríguez Vázquez. — Rafael Rubén Procopio.
$6.80 Set.20-10025-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE VEIGA y BIENVENIDO TORREIRA, la flambrería, bar y bebidas alcohólicas establecida en 25 de Agosto 600. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Setiembre 14 de 1946. — José Fernández Pardo.
$6.80 Set.21-10073-v.oct.10.

CONCENTRACION Nal. DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Domingo 20 de Octubre de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social, (Mercado Modelo), en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior 2.o) Memoria y balance ejercicio 1945|46. 3.o) Dictamen del Síndico. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada, para este acto, de acuerdo con la disposiciones vigentes Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. (Sábados de 8 a 11) — El Directorio

$15.00 Oct.1.o-10502-v.oct.18.

PEDRO HARGUINDEGUY E HIJO. SUCURSAL SALTO LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.o de la ley N.o 8 992 de 26 de Abril de 1933 se hace saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada el 16 de Setiembre último por el escribano Raúl Cazabán Gonçalves, se ha modificado la Sociedad "Pedro Harguindeguy e Hijo Sucursal Salto Limitada" en lo siguiente A) En el número de socios que en lo sucesivo serán cuatro: La Sociedad comercial "Pedro Harguindeguy e Hijo de Paysandú y los Sres Pedro María Harguindeguy Pedro Luis Maldini y Alfredo Pablo Marziotte. B) En el capital social que fué elevado a $ 153 000 00 moneda nacional uruguaya Se le dió efecto retroactivo a la modificación al día 1 o de Julio de 1946 Este contrato fué inscripto el día 21 de Setiembre último con el N o 38 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto. — Salto. Setiembre de 1946. — Pedro Harguindeguy e Hijo. — Pedro M Harguindeguy — Pedro L Maldini — Alfredo Pablo Marziotte

$16 00 Oct.1 o-10529-v oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a DANTE HUGO JOSE SEOANE GAMBA mi comercio ramo café bar y cancha de bochas sito en Camino Maldonado N.o 5691 Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo 27 de Setiembre de 1946. — Fernando Juan Ubalde.

$6.80 Oct.1.o-10523-v.oct.21.

AVISO

Se hace saber que ha quedado parcialmente disuelta la sociedad "Virá, D'Andrea y Cía" que gira en esta plaza en los ramos de tienda, tonería zapatería y menage retirándose de la misma, el señor CONRADO ANDRES BOZZO cuyos acreedores deberán presentar los justificativos correspondientes, dentro de 30 días, en la Escribanía De la Fuente García Ortiz de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Dolores 19 de Setiembre de 1946. — Juan Carlos Virá — Enrique D'Andrea — Conrado A Bozzo. — Félix M. Piaggio

$ 800 Oct.1.o-10582-v oct 11.

ATLANTIC BARRERE S. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Segunda citación

Se cita a los señores accionistas por segunda vez, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de los estatutos sociales, para la asamblea general ordinaria de esta sociedad a que se efectuará el día 11 de Octubre de 1946 a las 15 y 30 horas, en el local social calle 25 de Agosto N.o 460 para considerar la siguiente orden del día 1.o Lectura del acta anterior 2.o Memoria del Directorio, 3.o Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1945|46 4.o Elección de un suplente — Montevideo Setiembre 27 de 1946 — El Directorio

Nota importante. Los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales, exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea

Otra: Los señores apoderados deberán hacer inscribir sus cartas poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$11 20 Oct.1 o-10543 v oct.9.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a FLORENTINO PEREIRA mi carnicería calle Vilardebó 1101 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 541 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Pedro Juárez.

$3.20 Set.27-10368-v.oct 16.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor JOSE SUAREZ, la casa de comercio en el ramo de panadería "El Símbolo" que tengo instalada en esta ciudad, calle Comercio N.o 1802. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en Sarandí 430, escritorio 18. — Escribana Elsa Antelo Rodríguez. — José Suarez. — Aurelio Garrido.

$8.40 Set.26-10310-v oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Perfecto López Domínguez por sí y como apoderado de la sucesión Manuel López Domínguez, ha prometido vender el negocio de tambo que gira en la calle Nueva York N.o 1708 de esta ciudad Los interesados deberán presentarse al señor Luis Cisneros en dicha dirección con los justificativos de sus créditos — Montevideo Setiembre 23 de 1946. Perfecto López.

$10 20 Set 25 10249-v.oct 14

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 14 de Agosto último, por el escribano Antonio Silva Olbarboure inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, el 16 del mismo con el N.o 187 al Fo 352 v, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes características: Objeto: la representación de la Compañía Ford y venta de repuestos en general y aparatos eléctricos y anexos; Razón social: "ANAYA ALBARENGA LIMITADA"; domicilio en la ciudad de Florida pudiendo establecer sucursales y agencias; Plazo: 4 años prorrogables; Capital social $ 40 000 00 aportados pesos 20 000 00 por cada socio; Administración y uso de la firma social el socio don Rodolfo Aparicio Anaya, teniendo el otro socio don Rafael Albarenga gestiones internas A los efectos legales se hace esta publicación — Florida Setiembre 7 de 1946 Rafael Albarenga

$20 00 Set 28-10135 v oct.11

SOCIEDAD CLUB INGLES
AVISO

De acuerdo con lo establecido en la cláusula octava de la escritura de hipoteca autorizada por el esribano don José Durán y Vidal el 24 de Febrero de 1921, la Sociedad "Club Inglés" cita a los tenedores de Obligaciones Hipotecarias para que concurran con los justificativos de sus títulos al Banco de Londres y América del Sud (Sección Valores) a efecto de registrar y entregarlos a dicha Institución para recibir oportunamente el importe de los mismos y sus intereses se advierte asimismo que si alguno de los tenedores de Obligaciones no compareciera a registrar sus Obligaciones dentro del plazo de treinta días, se consignará judicialmente y a su costo la cantidad que le corresponda por las Obligaciones y los intereses respectivos, y se solicitará también judicialmente la cancelación de la hipoteca, todo de acuerdo con lo estipulado en la citada cláusula Esta publicación se efectúa en razón de haberse dispuesto la enajenación del inmueble empadronado con el número 3268 de esta ciudad de Montevideo, de propiedad del citado Club y que constituye la garantía hipotecaria referida — I A Tawney Presidente. — D. G Mac Cormack Secretario — Montevideo Setiembre de 1946

$48.00 Set.6-9457-v oct 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que: 1) compré a Jorge Hornyak la mitad de su cuota social en el restaurant y bar calle Alzáibar N.o 1286, quedando único dueño Américo Szogi y II) comercio que he prometido vender a LUCIANO CARMELO GONZALEZ, ley Setiembre 26 1904 Acreedores a Escribanía Leis calle Treinta y Tres 1356 — Jorge Hornyak. — Américo Szogi

$6 80 Set.24 10158 v oct 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a DECOROSO CONSTANTINO, mi comercio ramo Pensión Familiar sita en Ada 18 de Julio 1493 de esta ciudad Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo. Setiembre 19 de 1946 — José Baldovino

$6 80 Set 23 10161 v oct 14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a ley de 26 de Setiembre 1904 la disolución parcial de la firma Rosenbund Hiller Barat y Kleinmann. Tly Vta de Confec Damas en 18 de Julio 1487, quedando con activo y pasivo HILLER BARAT Y KLEINMANN — Informes: Est Sandleri Blandengues 1675. — Montevideo Octubre de 1946 — Rosenbund, Hiller Barat y Kleinmann.

$6.40 Oct.4-10651-v.oct.23.

MODIFICACION Y PRORROGA DE LA SOCIEDAD FRANCISCO VILARO

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y en cumplimiento de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904 se comunica al público y comercio en general que con fecha 17 de Setiembre de 1946, ante el escribano doctor José M Durán Guani se ha modificado y prorrogado la Sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Francisco Vilaró S. en C." con sede en la avenida 18 de Julio 1704 a 1720, esquina Magallanes El activo y pasivo de la Sociedad continuará a cargo de los socios solidarios D. GUSTAVO y don CARLOS A VILARO RUBIO y de los comanditarios doña MARIA EULALIA VILARO RUBIO DE MATTO y de los integrantes de la sucesión de don Francisco Vilaró Rubio — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — J M Durán Guani Escribano.

$10 00 Oct 3-10596 v oct 15

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 21 de Agosto de 1946 por el escribano Carlos Alonso Avelleyra inscripta con el N.o 27, al Fo 126 y sgtes., del tomo 7 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 12 de Setiembre de 1946 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada Establecimientos Ganadero Agrícolas. Limitada, de conformidad con el decreto-ley del 26 de Abril de 1933 Socios: Domingo Rómulo Lorenzo Oddone Zunino Eliseo Marzol Johnson y Miguel Angel Bengochea. Objeto: Explotación ganadera y agrícola en general. Domicilio En esta ciudad de Montevideo, actualmente calle Sarandí 491 Capital: $ 62 000 00, totalmente aportado e integrado por partes iguales Administración: A cargo de todos los socios debiendo obrar conjuntamente dos de cualquiera de ellos debiendo anteponer a su firma usual la denominación E G A. Limitada Utilidades y pérdidas: el 5 olo de las ganancias se destina a aumentar el capital social y el remanente se distribuirá por partes iguales Balance general: 15 de Julio de cada año Plazo: dos años a contar del 15 de Julio de 1946 prorrogable por períodos de dos años.

$24 00 Oct.3-10350-v oct 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señorita EMILIA ROSA MARCHESE el comercio de mi propiedad que en el ramo de Farmacia gira en esta plaza Camino Castro N.o 552, con el nombre de "Farmacia Secco, sucursal" Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el referido comercio — Montevideo Setiembre 19 de 1946 — Juan Pedro Secco

$10 80 Set 23 10122 v oct 14

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA S A.

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S A convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 14 de Octubre a las 17 horas en el local de la Compañía Plaza Zabala 883 (cuarto piso) para tratar la siguiente orden del día 1.o) Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2.o) Elección de dos Directores, de Síndico y de Síndico suplente Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos Montevideo, Setiembre de 1946 — El Secretario

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido la fábrica de F. químicos al señor JOSE RODRIGUEZ ubicada en Isla de Gorriti 2083 con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas. — Montevideo Setiembre 23 de 1946 — Manuel Prol José R drí guez

$6.80 Set 25 10262-v oct 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. PEDRO VANZO el almacén frutos verduras sito en Teniente Galeano 4168|19 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Semuel Gelbart. — Pedro Vanzo

$6 80 Set 25 10274-v oct 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de MARTINA PEREZ el almacén frutas y verduras, sito en la calle Francisco Llambí 1419 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbos Hnos Bulevar Artigas 3678 — Montevideo Setiembre 25 de 1946 — Roberto Lobl. — Martina Pérez.

$6.80 Set.25-10275-v oct.14.

SELCAMONT SOCIEDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 (número 8 992), se hace saber que por escritura privada el 20 de Setiembre de 1946 se constituyó la Sociedad "Selcamont Sociedad Limitada". Socios: PIERRE N. SELIGMANN GUTHMANN y JUAN JOSE GUTHMANN. Denominación: Selcamont Sociedad Limitada. Domicilio: Montevideo, calle 25 de Mayo 470. Objeto: operaciones comerciales, financieras e industriales y especialmente la exportación e importación de toda clase de artículos productos o mercaderías y compraventa de cualquier clase de bienes. Capital. $ 25.000.00 aportado partes iguales por los dos socios integrado en su totalidad. Plazo: diez años a partir del 20 de Setiembre 1946, prorrogables por períodos de dos años. Administradores: los dos socios. Uso de la firma social: Indistintamente entre los socios. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Balances: 31 de Diciembre. Liquidación: Pérdida del 60 o|o del capital social. Doctor M. Ernesto Domínguez, facultado para efectuar las publicaciones. Inscripta con el N.o 39 al Fo. 205 v. del Tomo 8 del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno. — M. Ernesto Domínguez.

$16.00 Set.28-10383-v.oct.9.

INDUSTRIALIZADORA DE LINO LIMITADA

Por escritura autorizada el 13 de Setiembre de 1946, por el escribano Walter Machado Ribas, la que fué inscripta con el N.o 139 del folio 398 v. al 402 v. del libro N.o 2 de Contratos Sociales, del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, fué modificada y ampliado el capital de la Sociedad Industrializadora de Lino Limitada elevándose este de $ 100.000 a $ 360.000 correspondiendo pesos 80 000 a José Cabezas; $ 100 000 a Esteban Xavier Krajewski; $ 60 000 a Benito Núñez Novas; $ 20.000 a Benito Lamas Domínguez. $ 30 000 a Simón José Giovanetti; $ 10 000 a Uberfil Echevarría; $ 20.000 a Ramón Martínez Rodríguez; pesos 10.000 a Gustavo Mariño; y $ 30 000 a Alejandro Ruperto Michaelson Con excepción de $ 25.000 del señor Xavier y pesos 15.000 del señor Cabezas que disponen de un año para su integración, el resto fué totalmente aportado, consistiendo el del señor Núñez en el inmueble ubicado en la 14a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 54394, con frente a la calle Uruguayana. Administración: Un Directorio integrado por los tres administradores que son : Cabezas, Xavier y Núñez, bastando la firma conjunta de dos para obligar a la Sociedad. Suplentes respectivos: Lamas, Martínez y Giovanetti. Asambleas mensuales las que sólo podrá modificar las condiciones del contrato cuando se obtenga el acuerdo de socios que representen las 3|4 partes del capital social. Cada mil pesos de capital un voto. El porcentaje de las utilidades líquidas para fondo de reserva hasta alcanzar suma igual al capital, no podrá ser inferior al 5 o|o ni mayor del 20 o|o.

$22 00 Set 28-10387-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al farmacéutico ENRIQUE LANGDON el comercio de mi propiedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza en el Hall de la Estación del Ferro Carril Central. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el referido comercio — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Nelly Armand Ugón — Enrique Langdón.

$9.60 Set.28-10406-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad en comandita que habíamos constituído para explotar el almacén, bar y anexos, sito en la Avenida Diez y ocho de Julio N.o 2252, en esta Ciudad. Acreedores, concurrir a Escritorio de Rogelio Cercido, Cerrito 685. Escritorio 5 — Montevideo, Setiembre 19 de 1946 — José Fernández. — José M Falcón — G. Mariño.

$4.00 Set.28-10390-v.oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don LEON LARENAS IZQUIERDO, la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garage y venta de nafta y aceites tengo en la calle Constituyente números 1921 y 1923 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con sus justificativos en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437 — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Guonter Angres Benthner

$9.60 Set.28-10388-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público la disolución de la firma "Ester Cataldi y Compañía", integrada por el señor Vicente de León y la señorita María Ester Cataldi, establecida con farmacia en la Avenida Carlos Ma. Ramírez 160, así como que entrará en la nueva sociedad con el señor DE LEON el señor ALFREDO HERRERO y que la nueva firma tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. Se cita a todos los acreedores para que concurran a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Alfredo Herrero. — María Ester Cataldi. — Vicente de León.

$12.00 Oct.4-10680-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 537. he vendido al señor MANUEL ESTEVEZ FERNANDEZ, mi comercio de carnicería de la calle Dionisio Oribe 3179 De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo. Setiembre 30 de 1946. — Luis Eduardo Rodríguez. — Manuel Estévez Fernández.

$6.40 Oct.4-10670-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Hermida y Graña" que explota la panadería "El Lucero", Avenida General Eugenio Garzón 1313; quedando el comercio a cargo del socio MANUEL GRAÑA, a partir del 1.o de Octubre de 1946. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 20 Setiembre de 1946. — Juan Hermida — Manuel Graña.

$6.40 Oct.4-10663-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don SILVINO FRANCISCO URACHIA, el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas billares y restaurant y que cito a los que se consideren acreedores para que presenten sus créditos en la escribanía de Uslenghi, en esta ciudad a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Pardo, Octubre 1.o de 1946 — Juan Carlos Barranquet.

$9.60 Oct.4-10641-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por intermedio del balanceador público Diego A. Corral (Propios 2267) he prometido en venta al señor EMILIO FERNANDEZ la parte que me corresponde en el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y ferretería, tengo establecido en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad y que gira bajo la firma Lorenzo y Porteiro. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el citado negocio — Montevideo, Octubre de 1946. — Antonio Porteiro

$12.80 Oct.4-10654-v.oct.23.

BALNEARIO PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario Parque del Plata, o a quienes sus derechos representen: ANGEL M. FERNANDEZ LAVIÑA, del solar 16 manzana 28; EDUARDO COLONI, del solar 3, manzana 2; y TOMAS FELIPE MENONI del solar 16, manzana 52, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 10 de la ley 9 009, ha determinado la caducidad de la promesa de compra venta respectiva. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Por Parque del Plata S. A., Juan C. Viapiana, Escribano

$12.00 Oct.4-10653-v.oct.22.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya, que pueden pasar por nuestra Administración en las horas de la mañana, de 9 a 12, para hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 1945|46 — El Secretario.

$4.00 Oct.4-10647-v.oct.9

CESION DE CUOTA DE "LA SUREÑA LIMITADA"

Por documento privado subscripto en Montevideo, el treinta de Agosto de este año, Eugenio Mildner cedió a GREGORIO RUIZ SALINAS, la cuota social que le pertenecía en la Sociedad "La Sureña Limitada", que gira en esta plaza e integrada por los mencionados señores y Raúl Sampognaro. La razón social será en lo sucesivo: "Sampognaro y Ruiz Salinas" La cesión fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 42 al Fo 218 vto y siguientes del Tomo 8 del Registro de Comercio, el 26 de Setiembre del corriente año — G. Ruiz Salinas. — E. Mildner — Montevideo, Octubre 1.o de 1946

$10 00 Oct.4-10655-v.oct.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a don JOSE LANTES mi carnicería calle Pablo de María 1300 cuyos acreedores concurrirán ante la Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Marcelino Fernández.

$3.40 Set.21-10099-v.oct.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad "S.I.C.U.B." "Mazzei, Singer y Cía.", de esta plaza, desvinculándose el señor Edmundo Lagomarsino, y continuando los demás socios señores Setembrino Mazzei, Adolberto Singer y Julio César Sáez, como únicos integrantes de la firma. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Julio César Sáez. — Setembrino Mazzei. — Adalberto Singer. — Edmundo Lagomarsino.

$9.60 Set.28-10377-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la fusión del Bar Pedemonte, Andes 1308 con la Fiambrería del León, Andes 1312, que nos proponemos explotar en Sociedad. Ley Setiembre 1904. Créditos calle 33 N.o 1356, piso 1.o. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Manuel Rodríguez y Hnos. — Juan Fco. Macct.

$6.40 Set.28-10439-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la Sociedad "VEGA y SALGADO" café y bar, Cerrito N.o 499. Activo y Pasivo a cargo del socio señor Emeterio Vega. Interviene "Oficina B R Y C A" R Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Emeterio Vega. — Severiano Salgado.

$6 40 Set.28-10435-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, he vendido a la señorita AURORA PESQUEIRA RODRIGUEZ, mi comercio de almacén de Corumbé 4514 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Luisa Leonie Ulrich de Dentel — Aurora Pesqueira Rodríguez

$6.40 Set.28-10424-v.oct.17.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de las disposiciones legales en vigencia hago saber al comercio y público en general que he procedido al cierre definitivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, depósito de cereales, bodega, etc. giraba en esta plaza, con asiento en el Camino a Maldonado Kmt 21 Todos los que se crean con derechos de acreedores deben presentar los justificativos correspondientes en las oficinas del C. A M. 18 de Julio 1797 — Montevideo, Setiembre de 1943 — Bernardo Suzacq

$9 60 Set 28-10405 v oct.17.

"LINAC LTDA."

Por escritura de 14 del corriente autorizada por el escribano Roberto M Arredondo, Inscripta en el Registro P. de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 150 al folio 402 al 405 del libro N.o 1 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Linac Ltda" entre cuyas bases figuran: 1) Objeto. Fabricación y venta de aceites vegetables, sus derivados o subproductos. 2) Domicilio Montevideo, actualmente Avda. San Martín N.o 3459 3) Plazo 5 años prorrogable por períodos de 3 años en forma sucesiva y automática 4) Socios. Julio Klausner Sieghert Wohl, Martín Levser, Leo Soldinger, Mac Leiser y Hugo Werner, Capital $ 100.000 dividido en 200 cuotas de $ 500 c|u. 5) Aportes Klausner $ 24 000; Wohl $ 22 000; Soldinger $ 15.000; Levser, Werner y Leiser $ 13.000 c|u 6) Integrado el 75 o|o 7) Administración y firma A cargo del Sr. Soldinger sólo y de todos los demás socios 2 de ellos conjuntamente 8) Ganancias y pérdidas. En proporción a capitales. — Montevideo Setiembre 21 de 1946 — Leo Soldinger

$14.00 Set.25-10216-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería y confecciones bajo la razón social de Coldeira Hermanos con domicilio en la calle Cerro Largo 1345 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio ANTONIO COLDEIRAS Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término del treinta días en el domicilio indicado. Montevideo Setiembre 19 de 1946. — David Coldeira. — Antonio Coldeira.

$13.60 Set.25-10259-v.oct.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los acreedores y el público que he prometido vender a los señores EVARISTO y FRANCISCO FERNANDEZ CAMEJO, la empresa de transporte interdepartamental de cargas, de mi propiedad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Borges, calle 18 de Julio 779 de la ciudad de San Carlos. — Setiembre 30 de 1946. — Antonio J. Nocetti.

$12.00 Oct.5-10735-v oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FAGGETTI y MIRABALLES avisan (Ley 26 Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar Plaza Libertad 1226, de propiedad de Francisco Turnes, por clausura definitiva del comercio. Los acreedores deben presentarse en Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 635. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Roberto Faggetti. — Luis Alberto Miraballes.

$6.40 Oct.5-10740-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la señora Margarita Goldstein de Bruckenstein ha prometido ceder todas las cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "G. Kupfer y Co. Limitada" a los señores GEYSA KUPFER y ARNOLDO JOSE KUPFER, debiendo presentarse los interesados en Buenos Aires 519 bis. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Margarita G. de Bruckenstein. — G. Kupfer. — A. J. Kupfer.

$9.60 Oct 5-10738-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad "Gutt y Suchowlansky" y que el activo y el pasivo ha quedado a cargo del socio ISAAC MENDEL GUTT, con domicilio en la calle Rocha N.o 2373. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Bernardo Suchowlansky. — Isaac Mendel Gutt.

$6.40 Oct.5-10701-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Sociedad MOLINO SAUCE LIMITADA, el molino de mi pertenencia. Acreedores presentarse en Sauce Canelones (Escribanía O. Malte). — Sauce, Octubre 2 de 1946. — Mario Camejo Azzi.

$3.20 Oct.5-10696-v.oct.24.

BANCO COMERCIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1923, se avisa a don MANUEL ALONSO, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno sita en la 22.a sección judicial de este Departamento, Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Norberto Ortiz, señalado con el N.o 6 de la manzana 45, compuesto de 295 metros y 15 decímetros y a que se refiere el Boleto N.o 5090 del Banco Territorial de Uruguay, que actualmente administra el Banco Comercial, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudiera corresponder respecto a dicho inmueble — Montevideo, Setiembre 30 de 1946.

$15.00 Oct.3-10607-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 24 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor RODOLFO HONTU el comercio que en los ramos de almacén y licencia tengo establecido en Piedritas, 7.a sección de Canelones. Los acreedores deberán presentar sus créditos en dicha casa comercial. — Pando Julio 10 de 1946. — Juan Invernón — Rodolfo Hontú.

$9.60 Oct.4-10626-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que, con la intervención del balanceador y rematador público, señor F. García Míguez, oficina Río Branco 1393, hemos prometido vender al señor ROBERTO TABOADA el comercio que poseemos en los ramos de café y bar, en la Avenida San Martín 2402, esq. Blandengues de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Orlando R. Mora. — Antonio F. Carbonaro. — Roberto Taboada.

$9.60 Oct.4-10660-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VENTA

He prometido vender la panadería "Rex" calle Figurita N.o 2928, al señor JOSE EDUARDO COTELO. Los interesados presentarse al escritorio E. Tancredi, calle Misiones 1442, primer piso Apt. 5), dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — "Montevideo Setiembre 1946. — (Firmado): José López.

$6.40 Oct.4-10649-v.oct.23.

AUGUSTA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 24 de Setiembre de 1946 y dentro de las facultades que le concede el artículo 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día lunes 28 de Octubre a las 16 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación, constituyan la Comisión de contralor de las acciones registradas, escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Elevación del capital social a la cantidad de $ 1:000.000 00 (artículo 5.o) 3.o) Reforma al estatuto. 4.o) Elección de Directores titulares y suplentes que actuarán en el período complementario 1946 a 1950 de acuerdo al artículo 17.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. Artículo 44. — Montevideo, 3 de Octubre de 1946. — El Directorio.

$22.00 Oct.5-10749-v.oct.17.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA

TERCERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas por tercera y última vez, para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las once horas, en su local social, calle Bulevar Artigas N.o 1109, con el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas, que para poder formar parte en la asamblea, deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 24 del corriente, realizándose la reunión con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — El Secretario.

$10 00 Oct 5-10742-v.oct.17.

AUGUSTA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 24 de Setiembre de 1946 y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 28 de Octubre a las 15 horas, en su local social calle Santa Lucía N.o 4020 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 30 de Junio de 1946. (Artículo 37 inciso A). 3.o) Informe del Síndico.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. Artículo 44. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — El Directorio.

$18.00 Oct 5-10729-v oct 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Eira avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Avenida General Flores 2548, a los señores MANUEL VILLAVERDE y ANTONIO GARRIDO. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Manuel Eira. — Manuel Villaverde. — Antonio Garrido.

$6.40 Oct.5-10730-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Veiga y Vázquez avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, Mercedes 1343, al señor HIGINIO MOSQUERA. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Veiga. — Manuel Vázquez. — Higinio Mosquera.

$6.40 Oct.5-10729-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Raúl Platero avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y restaurant, Avenida 21 de Setiembre 2864, al señor JOSE PIETRAFESA (HIJO). Interviene oficina "B.R Y C.A" R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Platero. — José Pietrafesa (hijo).

$6.40 Oct.5-10731-v.oct.24.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de los estatutos, invitamos a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el domingo 20 de Octubre a las 10 horas, en el local de la Sociedad Española (25 de Mayo 422. San José). Orden del día: 1) Memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades del ejercicio 1945-46. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, calle Artigas N.o 589 (San José), antes del día 15 de Octubre de acuerdo con el Art. 39 de los estatutos y las disposiciones relativas del P. E. La Sociedad expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición y que deberá presentarse en el momento de la asamblea. — San José Octubre 1.o de 1946. — Arturo Sosa Curbelo, Presidente. — Gregorio Perdomo Pintos, Secretario.

$22.00 Oct 2-10426-v oct 19.

"C. A. U. S. A."

(Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día martes 22 de Octubre de 1946 a las 19 hs. 00 ms., en el local del "Pabellón de Pasajeros" sito en el Aeropuerto de la Compañía Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea: 2.o) Considerar el "pliego de condiciones para el 2.o llamado a licitación pública para la adjudicación de las líneas aéreas del Río de la Plata", que ha establecido el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Aeronáutica Civil, publicación inserta en el N.o 11987 del "Diario Oficial" del 1.o de Octubre de 1946, cuyas líneas que se licitan por ese pliego están servidas por "C. A. U. S. A.", sin interrupción, desde el 12 de Marzo de 1938 y, como la aceptación de dicho "Pliego de condiciones" impone en el parágrafo C) del artículo 7.o: "Que la propuesta contenga la constancia expresa de que en caso de adjudicadas las líneas a la solicitante, ésta se compromete a transformarse en sociedad de economía mixta si el Poder Ejecutivo lo requiriese", y en virtud de que la aceptación de esa cláusula implicaría la disolución de la Sociedad Anónima que dirigimos hacemos esta convocatoria a asamblea general extraordinaria; 3.o) Designar dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N.o 1068 de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 30 ms. y de las 14 hs. 30 ms. a las 17 hs. 30 ms., por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — El Directorio.

Nota. — Los accionistas interesados en conocer el texto íntegro del "pliego de condiciones" pueden pasar a retirar copia del mismo por las oficinas de la Compañía calle Colonia N.o 1068.

Se encarece puntual asistencia.

$30.00 Oct.4-10737-v oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender mi fábrica de Revestimientos Brilloplastic, ubicada en la calle Ibicuy N.o 1109/13 a don JACOBO BRESLAW.

$3.60 Set.23-10114-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Empresa Teléfono Salteño "Comandita por acciones", de la ciudad de Salto, Departamento del mismo nombre, (calle Grito de Asencio 47 al 61), propietaria de la Empresa Telefónica de dicha ciudad, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO, todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa, llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1192 de la ciudad de Montevideo, dentro del plazo legal (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$20.00 Set.21-10071-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. He prometido en venta a los señores ISAAC MENDELSSOHN y DESIDERIO LINDENFELD la fábrica de tejidos que tengo instalada en Colón 1513. Los acreedores deben presentar sus créditos a la escribana Rosa Dubinsky Paysandú 1163 esc. 1.o — Pedro Klusa

$8.00 Set.24-[illegible]-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la venta que Carlos Julio Risso prometió hacer a ARNALDO AGNESE PARODI de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos funciona en Sarandí 825 de esta ciudad, se hará el mismo Agnese Parodi y a Francisco Llano (hijo) conjuntamente quienes simultáneamente constituirán sociedad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Maldonado Setiembre, 11 de 1946. — Carlos Julio Risso. — Arnaldo Agnese Parodi. — Francisco Llano (hijo).

$12.00 Set.26-10301-v.oct.13

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES (S.A.F.H.I.)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Octava asamblea general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de los estatutos sociales, se cita en segunda convocatoria a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle Treinta y Tres número 1496, el día 17 de Octubre próximo a las 17 horas, para tratar la siguiente: Orden del día 1.o Designación del accionista que habrá de efectuar los escrutinios y otros dos para firmar el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario. 2.o Lectura consideración y aprobación del acta anterior. 3.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, con el dictamen del Síndico y distribución de las utilidades. 4.o Elección del Síndico. — Montevideo 30 de Setiembre de 1946. — El Directorio.

Nota. Para tener voto en la asamblea de accionistas, deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponden al accionista. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, mediante carta-poder, salvo los casos previstos por los estatutos y las leyes vigentes.

$12.80 Oct.2-10586-v.oct.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor SOGHOMON VARJABEDIAN, la peluquería que tengo instalada en la casa N.o 2799 de la Avenida San Martín. Acreedores presentarse dentro del término legal: Sarandí 430, escritorio 18, escribana María Martín Zapirain. — 31 de Agosto de 1946. — Agustín Rodal. — Soghomon Varjabedian.

$6.40 Oct.2-10563-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a AIDA DEMARTINI, el Instituto de Belleza, establecido en Libertad N.o 2426. Acreedores presentarse escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, piso V. Plazo, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 1.o 1946. — María E. Godoy de Iribarren.

$6.40 Oct.3-10597-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender la casa de modas y mercería en la Avenida San Martín N.o 2487, al señor CHONELES LLOCKIS. Los interesados presentarse al escritorio E. Tancredi, calle Misiones 1442, primer piso Apt. 5), dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904. Montevideo, Setiembre 1946. — (Firmado): Sabina Estrella Antelo de Mira. — María Mercedes Antelo.

$6.40 Oct.4-10650-v.oct.23

"TELATEX LIMITADA". MODIFICACION. (ANTES "ANGEL RABETTA Y Cía. Ltda.")

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada el 13 de Setiembre de 1946, la Compañía que giraba con la razón social "Angel Rabetta y Cía. Ltda." Sucesores "Telatex Limitada", continuará sus operaciones con la simple denominación "Telatex Limitada". Sus componentes señores HUGO LEVI y RAUL A. DURVELL, prosiguen el giro comercial de la misma, en la fabricación de medias, calcetines y afines, sin ningún otro cambio del contrato primitivo en vigor. La aludida escritura, de modificación de nombre, ha quedado inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 111 del folio 407 del Libro 2 de "Contratos Sociales" — Montevideo, 28 de Setiembre de 1946 — Telatex Ltda

$10.00 Oct.1.o-10525-oct.11.

FRIGORIFICO CENTRAL S. A.

2.a CONVOCATORIA

De conformidad con los Arts. 24, 25 y 29 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a una asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día 15 de Octubre de 1946 a las 16 y 30 horas en el local de la calle Galicia 1002 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas presentes para computar la asistencia y firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de la asamblea. 2.o) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas informe del Síndico, correspondiente al 1.er ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo. 3.o) Autorización al Directorio para enajenar los terrenos que posee la sociedad. 4.o) Autorización al Directorio para proceder a la liquidación y disolución de la sociedad, en la forma que crea conveniente. 5.o) Elección de Síndico y suplente.

Se previene que no habiendo podido realizar la asamblea convocada para el 20 de Setiembre de 1946, por falta de quórum, se previene de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, que no constituyéndose la asamblea en la hora fijada con la [illegible] mas transcurrido que sea un período de media hora la asamblea se considerará válidamente constituída cualquiera que sea el número de accionistas asistentes y el capital representado en ella. En este caso las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Nota. — A los efectos de tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones, o la constancia del depósito de las mismas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946 — El Directorio.

$14.00 Oct.1.o-10573-v.oct.11.

COMPAÑIA ARROCERA BELLA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 22 de Julio de 1946, ante el escribano Salvador Gómez Camps, en escritura inscripta en el Registro Público de Comercio de Rivera el 20 de dicho mes con el N.o 6, folios 10 a 18, se constituyó la siguiente sociedad. Objeto. Granja arrocera, explotación agrícola, comercialización y compraventa productos de la misma. Domicilio. Rivera, calle Brasil N.o 600. Razón social. "Compañía Arrocera Bella Unión de Responsabilidad Limitada", abreviado: "Cabul Ltda.". Capital. $ 41.000.00 aportado en efectivo el 50 o/o en el acto del otorgamiento y el saldo treinta días después; representado por cuotas de mil pesos cada una siendo los socios y aportes. Alberto Bouchacourt, $ 15.000.00; Elías Bouchacourt, $ 15.000.00, Osvaldo Cardozo, $ 15.000.00; Ramón Esperón, $ 1.000.00 e Hipólito Gutiérrez, pesos 5.000.00. Administración. A cargo de Alberto Bouchacourt, Osvaldo Cardozo y Ramón Esperón, pudiendo actuar con facultades amplias juntos o separadamente. Plazo: Seis años con opción a cuatro más efectiva por el solo hecho de no manifestar algunos de los socios antes del vencimiento su voluntad de disolver; Balance: 30 de Agosto de cada año. Ganancias y pérdidas: Se dividirán y soportarán en proporción a sus aportes. Fondo de reserva: 5 por ciento de las utilidades. Cesión cuotas: Libre entre los socios con conformidad unánime para cederlas terceros. Responsabilidad: Limitada hasta concurrencia cuotas capital de cada socio. Disolución: Además de las causas que determina la ley por pérdida del 25 o/o del capital social a solicitud de cualquier socio. Fallecimiento, incapacidad o quiebra: La Sociedad continuará con los sucesores del socio o socios premuertos representados por una sola persona o con el representante del incapaz o quebrado en su caso.

$22.00 Oct.1.o-10533-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LAURA ESTHER ALEMAN, compra el comercio sito en la calle Isabela 3468, en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — José M. Abelenda. — Laura E. Alemán.

$6.80 Set.30-10495-v.oct.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el decreto-ley de 26 de Abril de 1938, se hace saber que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano José A. Becco, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 136 Fo. 390 del Lo. N.o 2, los señores Elbio Reguset Dajas y Werner Lecocq, cedieron al señor FEDERICO DAJAS (hijo) las respectivas cuotas que les correspondían en la Sociedad "Federico Dajas (hijo) Limitada", y declararon totalmente disuelta la referida Sociedad con efecto al 30 de Setiembre de 1946, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Federico Dajas (hijo). — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — F. Dajas (hijo).

$20.00 Set.30-10489-v.oct.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley N.o 8992, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco, con fecha 21 del corriente, inscripta con el N.o 14 al folio 18 vto. del tomo 10 del Registro de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes características. Razón social. "Taboush y Parks Limitada". Objeto. Negocios de importaciones y representaciones en general. Socios. EDUARDO TABOUSH y FERNANDO ARTURO PARKS. Capital. Quince mil pesos ($ 15.000.00), en dinero efectivo aportados $ 12.000.00 por el señor Taboush y $ 3.000.00 por el Sr. Parks. Plazo. dos años a partir del 1.o de Octubre de 1946, prorrogable por períodos de un año. Uso de la firma. a cargo de cualquiera de los socios. Balance. Anuales. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Eduardo Taboush — Fernando A. Parks.

$14.00 Set.30-10490-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli Uruguay 1802; prometí vender la fiambrería y provisión, calle Bulevar España N.o 2436. (Ley 26 Setiembre 1904) Montevideo Setiembre 19 de 1946. — Aníbal M. Sosa.

$3.20 Set.26-10318-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Pizzanelli Uruguay 1802, prometí vender el almacén de comestibles, frutas y verduras, calle Neyra 3106 a FILARI ESAJORIS DE GOMEZ (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 22 de 1946 — Juan Angel Longo.

$3.20 Set.26-10317-v.oct.15.

"LA HOLANDESITA LIMITADA"

En escritura que el tres del corriente mes de Setiembre, autorizó el subscripto escribano Ramiro L. Borrás, inscripta el trece de este mismo mes, con el número treinta y a los folios cincuenta y uno al cincuenta y seis del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento de Colonia, los señores OSCAR OLIVERA NUÑEZ, JOSE MARIA GHIRAT, EDUARDO COSTA VALLES, PABLO PEYRONEL, PABLO MICHELIN SALOMON, JULIO FRANCISCO GREISING y ALFONSO CARLOS GREISING constituyeron bajo la denominación de "La Holandesita Limitada", una Sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de la explotación agropecuaria de establecimientos rurales y la industrialización y comercialización de sus productos y toda operación que se relacione o derive de ese objeto; su plazo, veinte años a contar desde el primero de Enero último; su domicilio en el Pueblo "Joaquín Suárez", doce sección judicial de este Departamento; su capital, veinte y ocho mil pesos, dividido en veinte y ocho cuotas iguales, correspondiendo a cada socio cuatro cuotas; sus órganos de administración: Directorio y Gerencia, integrando el primero todos los socios y como Gerentes los socios Pablo Michelin Salomón, Pablo Peyronel, Oscar Olivera Núñez y Alfonso Carlos Greising, debiendo actuar dos de éstos por lo menos; su ejercicio social del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año y sus balances anuales, correspondiendo las ganancias o pérdidas en proporción a las cuotas en el capital. — Rosario, 24 de Setiembre de 1946 — Ramiro L. Borrás, Escribano.

$20.00 Set.30-10472-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto disolver la "Sociedad Metalúrgica Montevideo Limitada", S. O. M. E. T. A., con domicilio en esta ciudad, en la calle Cuaró N.o 2154 bis, en el ramo de laminación y trafilación de metales. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, calle Santiago de Chile N.o 1254. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Someta Limitada. — Enrique Alonso Romelli, Escribano.

$12.80 Oct.7-10855-v.oct 26.

"LA INTERNACIONAL URUGUAYA LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que bajo la denominación del epígrafe y con la sigla "Inturgu S. R. L." se constituyó entre los señores RICHARD Mc CALL y RODOLFO PABLO MARIA VAN DER MAESEN DE SOMBREFF una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital inicial de nueve mil pesos, del que se integró la mitad por partes iguales; ampliable hasta veinte mil pesos. Su domicilio se establece en esta ciudad, pero puede establecer sucursales o agencias en el Interior o extranjero. Durará por el término de diez años a partir del 1.o de Octubre y se dedicará a la Importación, Exportación y representación en general, a la compra y venta de toda clase de mercaderías y a la realización de cualquier otro negocio. La administración queda confiada a ambos socios, indistintamente. El contrato fué subscripto el 30 de Setiembre último, e inscripto con el N.o 37 al Fo. 203 y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Oct 8-10819-v oct 19

TERRITORIAL HERMES S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se efectuará el viernes 18 del corriente a la hora 13 y 30, en el local de la calle Zabala N.o 1532, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1946. 2.o) Retribución del Directorio y Síndico. 3.o) Nombramiento de nuevo Directorio. 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas de la Sociedad o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — El Secretario.

$14.00 Oct.8-10702-v oct.14.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LMITADA"

Hacemos saber: Que en escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 1.o del actual, que fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 157 al Fo. 443, v. a 448 del Lo. 1 de Contratos Sociales, los señores SALOMON YANKILLEVICH, SALVADOR y JUAN FEINSTEIN y LEON ARANOVICH, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la firma de "Yankillevich y Feinstein Limitada" y tiene por objeto principal la importación, exportación, compra y venta de máquinas, equipos, herramientas, repuestos y accesorios para vehículos automotores. Plazo: 3 años a contar del 1.o de Octubre, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 3 años cada uno. Domicilio legal y principal: en esta ciudad. Capital: 100.000 pesos, que deben aportar 32.000 pesos cada uno de los señores Yankillevich y Salvador Feinstein, 31.000 pesos el señor Juan Feinstein, y 5.000 pesos el señor Aranovich. Ya se aportaron 52.500 pesos y resto se aportará antes de 31 de Marzo 1947. Administración: a cargo de los 4 socios separadamente. Uso de la firma: Los 4 socios separadamente con algunas limitaciones. Balances. En el mes de Agosto de cada año. Ganancias y pérdidas: El 14 o/o al señor Yankillevich, el 28 o/o a cada uno de los señores Salvador y Juan Feinstein y 30 o/o al señor Aranovich. Asamblea ordinaria. Deberá realizarse todos los años antes del 30 de Setiembre. Directorio: Lo integran tres socios. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — "Yankillevich y Feinstein Limitada".

$20.00 Oct.7-10363-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido disolver la Sociedad "Greco y Cía", (Carpintería y renglones anexos), sita en República 1573. Los señores JUAN SCHETTINI y MIGUEL ANGEL GRECO; se harán cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el "Estudio Real", 18 de Julio 841. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Julio E. Real, Escribano.

$10.20 Oct.7-10826-v.oct.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 21 de Setiembre del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto terno), con el número 6 al folio 39 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "INTAS LIMITADA", que girará bajo esta razón social. Objeto: Fabricación y comercio de artículos de camisería y ropa interior; industrialización y comercio de tejidos en general; exportación de los mismos; importación de materias primas, instalaciones e implementos para aquella industrialización y demás operaciones relacionadas con el objeto social. Domicilio: Montevideo. Plazo: Tres años a partir de la fecha del contrato, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, salvo oposición de alguno de los socios hecha seis meses antes vencimiento del plazo. Capital: $ 155 000, aportados así: $ 100 000, el socio señor Joel Reznosko, $ 50.000 el socio señor Lázaro Krantz y $ 5.000, el socio señor Manuel Lander. Administración: socios señores Krantz y Lander, teniendo el uso de la firma social los tres socios indistintamente, pero debiendo obrar siempre conjuntamente dos, de ellos. Balances, anuales. Y de conformidad con el artículo 6.o ley número 8 992, se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Joel Reznosko. — Lázaro Krantz. — Manuel Lander.

$16.00 Oct.7-10853-v oct 18.

PESCE Y SIMEONE S. A
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 35 y siguientes de los estatutos de Pesce y Simeone S. A., se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Noviembre de 1946 a las 18 horas, en el local social, Daniel Muñoz N.o 1992 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. 2.o) Consideración de aumento del capital social. — Montevideo, Octubre 4 de 1946

$6.00 Oct.8-10878-v.oct.14.

"F.U.L. LIMITADA"

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Héctor R. Morales el 20 del corriente mes y año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 33 al Fo. 154 v. del libro XV, quedó constituída la Sociedad del exordio con las siguientes bases: Objeto: Fábrica de ladrillos y materiales de construcción: Denominación: Fábricas Unidas de Ladrillos Limitada (F U L Limitada); Domicilio: Ciudad de Paysandú: Plazo: cinco años prorrogables por seis más; Nombre de los socios y capital: El monto del capital social asciende a $ 16.806 00 integrados así: Julio Gómez $ 670 00; Lindoro F. Grattarola $ 1031 00; Angel Colombo $ 945.00; Avelino De Agostini $ 557.00. El aporte de estos es de maquinarias, útiles etc., y efectuado en su totalidad. Roque Félix Laviano $ 1.000.00; Gerónimo José Vanzini $ 1.500 00; Carlos Bernardoni pesos 1.000.00; Silvio Castiglioni $ 1.000.00 Angel Hibes Notaro Francesco $ 500.00; Pascual Caccia $ 500.00; Leonardo Bulanti Ríos $ 750.00; Donato Luis Camerota $ 750.00; Oscar M. Garrasino $ 1.500.00. Nicolás F. Máscolo $ 2.000.00; Pablo Giannoni $ 500.00; Carlos Alberto Cravea pesos 1.500.00; Isidro Favotto $ 500.00; Juan Carlos Meier $ 300.00; Francisco Picasso $ 300.00. El aporte de estos es en dinero efectivo e integraron en el acto de firmarse la escritura el 50 por ciento y el resto deberán hacerlo dentro del plazo de seis meses; Administración: Un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes; se renuevan anualmente por terceras partes; Representación social: Presidente y Secretario del Directorio; Síndico. Dura un año en sus funciones; Asambleas: Anuales; Ejercicio económico cierra el 30 de Abril de cada año; Utilidades en proporción a los aportes; Fondo de reserva: el legal; Primer Directorio: Bulanti Ríos, Grattarola y Laviano como titulares, y Garrasino, De Agostini y Bernardoni como suplentes. — Paysandú, 27 de Setiembre de 1946.

$28.00 Oct.8-10880-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles, calle Coronel Alegre N.o 1249, a CARLOS PINCHETTI, (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Carmelo Altieri

$3 40 Oct 7-10789-v oct.23

"J. P. CASTRO LIMITADA"

Se hace saber al público que de sus cuotas en la sociedad el Sr. Carlos Felipe Castro Peláez cedió noventa al socio JOSE P. CASTRO y el Sr. Renato A. Castro Peláez cedió al mismo cien cuotas, quedando ambos cedentes en la sociedad por las cuotas no cedidas. La cesión ha sido inscripta con el N.o 43 al Fo. 218 del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L.do de 8.o turno. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — José P. Castro. — R. A. Castro Peláez. — Carlos F. Castro Peláez.

$8.00 Oct 7-10-18-v oct 18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 avisamos al comercio y público que hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la ciudad de Minas, Barrio La Estación, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, bajo la denominación Amarelle Hermanos, quedando al cargo del activo y pasivo el señor EDUARDO AMARELLE. Los acreedores se presentarán en dicha casa de comercio. — Minas, Setiembre 25 de 1946. — Julio Amarelle y Eduardo Amarelle.

$10.40 Oct 7-10815-v oct 26

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles, frutas y verduras, calle Andes N.o 1546/50, a DOMINGO RACCE (hijo), (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Alberto Vignola.

$3 40 Oct 7-10790-v oct 18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor ANTONIO CORREA D'OLIVEIRA, la parte que me corresponde en la Fábrica de Polisulfuro que tengo establecida en esta primera sección judicial del Departamento de Artigas, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Artigas, Setiembre de 1946. — E. Eduardo Girardin.

$10.20 Oct 7-10813-v oct 25

PROMESA DE VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que se ha prometido en venta al señor JOSE AMADO CLAVIJO el establecimiento comercial que en este lugar, trece sección judicial del Departamento de Colonia, gira bajo la firma "Amador A. de Castro e hijo", citándose a todos los que se consideren acreedores a que comparezcan en el mismo comercio a hacer efectivo el cobro de sus créditos en el término de treinta días. — Puntas de San Juan, Setiembre 24 de 1946. — Amador A. de Castro e hijo. — José Amado Clavijo.

$16.00 Oct 7-10783-v oct 30

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 21 de Octubre de 1946, en el local social, calle Yaguarón número 1392 a la hora 18 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado presentado por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva. 4.o) Elección de nuevos Directores (titulares y suplentes). 5.o) Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo. 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos y decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Jorge Monatorio, Secretario.

$16.00 Oct.7-10824 v oct 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don JUAN ANTONIO FOJO la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y anexos, tengo establecida en esta plaza, calle Chimborazo N.o 3350, debiendo los acreedores presentarse en dicho comercio, con los justificativos de sus créditos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Emilio Chaparrotti.

$9.60 Set.28-10856-v.oct.16

FIBRAVEGETAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 35 y 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de Octubre corriente a las 16 horas en las oficinas de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 958, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar el capital representado por los accionistas presentes, los votos correspondientes a cada uno y el escrutinio. 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946. 4.o) Designación de tres miembros titulares para integrar el Directorio y tres suplentes. 5.o) Designación de Síndico y suplente. 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 953, antes de las 11 horas del día 19 de Octubre actual. — El Directorio.

$16.00 Oct.5-10868-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

J. Marcelino Igoa vendió el negocio de almacén de comestibles ubicado en Carmelo, a JULIO y LORENZO JORAJURIA. Acreedores presentarse en el mismo domicilio, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — J. Marcelino Igoa. — Julio y Lorenzo Jorajuría.

$8.00 Oct.7-10816-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el Bar y Restaurant, calle Pagola N.o 3249 a PANGALLO y BENTANCOR. (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo. Octubre 2 de 1946. — Antonio Lorenzo.

$3.40 Oct.7-10788-v.oct.26.

OTEGUI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Octubre de 1946, a las 16 horas, en el local de la avenida general Rondeau N.o 2298, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1946. 3.o) Elección del Directorio, cinco titulares y cinco suplentes. Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen asistir y tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para su realización, en la caja de la sociedad, o un certificado expedido por alguna institución bancaria de la plaza de Montevideo, que acredite tenerlas allí depositadas (artículo 42 de los estatutos). — Montevideo. Octubre 3 de 1946. — El Presidente.

$16.00 Oct.7-10823-v.oct.11.

SOLIS DE MATAOJO S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 33 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Octubre del cte. año, a las 16 horas en el local social sito en el Pasaje Salvo 7.o piso, Esc. 6 a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Fijación de la retribución del Síndico. 5.o) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte de la asamblea (Art. 37 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco o un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea.

$14.00 Oct.7-10812-v.oct.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad para la explotación del bar y bebidas alcohólicas establecida en Cuñre número 2500, tomando cargo nuevamente del mismo, el señor JOSE ADOLFO CAMBON. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Domingo Guzmán. — Ramos Ferrari.

$6.80 Oct.8-10857-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a RAMON PENSADO y MARCELINO MARTINEZ, el café y bebidas alcohólicas establecido en La Paz 1101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo, ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Andrés Veiras Suárez.

$6.80 Oct.8-10858-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ERMETTO R. MARCHISIO y JOAQUIN MARTIN, el bar y restaurant establecido en Rivera 2003. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Ricardo Heredia Lugones.

$6.80 Oct.8-10859-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIA LOPEZ MENDEZ el almacén de comestibles y verduras establecido en Sitio Grande 1250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo 30 de Setiembre de 1946. — Luis María Posso Fernández.

$6.80 Oct.8-10860-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contramos vender a JUAN PEDRO BONILLA y APARICIO BARRALES, el café y bebidas alcohólicas establecido en Yí 1365. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — José Arango Alvarez. — Antonio Menéndez Cuervo.

$6.80 Oct.8-10861-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS CARVE FONT y RICARDO GUZZETTI por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Francisco del Campo constituimos una Sociedad Colectiva que bajo el nombre de "Optica Jena", se dedica a la explotación del comercio de óptica, fotografía y anexos, establecido en la Avda. Agraciada 3889.

$6.80 Oct.8-10854-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender al señor NICOLAS KATZ, mi establecimiento en el ramo de hotel denominado "Hotel Juncal" sito en la calle Rincón 706 Acreedores presentarse con sus justificativos en Treinta y Tres 1324, estudio Eugenio M. Sacarelo y Fuentes. — José Sisneiro Meis. — Nicolás Katz

$6.80 Oct.8-10827-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a RUBI BARDECIO, la casa de comercio en el ramo de comestibles y verduras, ubicada en esta ciudad con frente a la calle Regidores N.o 1302. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490.— Rosa Pérez de Vázquez. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$6.80 Oct.7-10856-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a "BODEGA RINCON DE MELILLA S. A.", nuestro establecimiento de elaboración de vinos, que teníamos en esta ciudad, calle Millán N.o 4523. Los acreedores pueden presentarse en escritorio N.o 1, calle 25 de Mayo número 467 de esta ciudad (escribanía Arroyo Torres). — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Bodega Rincón de Melilla Limitada.

$10.20 Set.30-10470-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Queirolo y Bigoni Sociedad Colectiva prometió vender a QUEIROLO y BIGONI SOCIEDAD ANONIMA el establecimiento comercial e industrial ubicado en Galicia 2170 de Montevideo, a los efectos dispuestos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se convoca a todos los acreedores de la firma aludida en primer término, quienes deben presentar sus cuentas en las oficinas de Galicia 2170. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1946. — Queirolo y Bigoni Sociedad Colectiva. — Queirolo y Bigoni Sociedad Anónima.

$9.60 Set.27-10359-v.oct.16.

"S.U.F.A. LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Rubén Ureta Vega, el siete de Setiembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 1.o de Octubre de 1946, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 149 del Fo. 419 v. al folio 425 v. del Libro N.o 2, de Contratos, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: socios: LIRIO L. VILLAMIL, HECTOR DOLINSKY, CARLOS M. VILLAMIL y ENRIQUE CORTI. Objeto: La elaboración, industrialización y venta de aceites cuya extracción provenga de semillas vegetales y en general operaciones comerciales, civiles, industriales y financieras relacionadas con los fines sociales. Denominación: "S.U.F.A.". Limitada. Razón social: Villamil, Corti y Cía. Ltda. Domicilio, En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Plazo: tres años a contar del otorgamiento, con prórrogas automáticas de tres años. Capital: pesos 40.000.00 de los cuales se aportaron en el acto de constituirse $ 20.000, por partes iguales entre los socios; los $ 20.000.00 restantes se aportarán, también por partes iguales dentro del plazo de seis meses, a contar del otorgamiento. Dirección, Administración y uso de la firma social: a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes deberán agregar a continuación de la razón social su respectiva firma personal. Balances anuales. Fondo de reservas: 10 o|o de las utilidades líquidas. — Rubén Ureta Vega, Escribano.

$20.00 Oct.8-10834-v.oct.19.

"C U B O" LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o, del decreto-ley de la materia hacemos saber que por instrumento que autorizó el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 20 de Setiembre próximo pasado, copia inscripta con el N.o 15 al Fo. 81 vto. y siguiente del Tomo 10, del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída entre los firmantes una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "COMPAÑIA URUGUAYA DE BOTONES" (Limitada), o su sigla "C.U.B.O." (Limitada), indistintamente. Objeto: Industrialización, venta y exportación de los renglones correspondientes a botonería en general. Plazo: 2 años con prórrogas sucesivas de uno. Domicilio: Montevideo. Administración: a cargo de los cuatro socios. Uso de la firma: a cargo de los socios Alberto Quesada, Amelio Bruschi Scala y Bruno Loro Piana, firmando siempre, conjuntamente, dos de ellos. Capital: Treinta mil pesos, ($ 30.000.00), en efectivo, aportado así: pesos 10.000 por cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; y pesos 5.000 por cada uno de los socios Amelio Bruschi Scala y Florentino De Pietro. Los socios integraron el cincuenta por ciento, (50 o|o), del aporte prometido, con excepción del socio Amelio Bruschi Scala, que lo hizo en su totalidad. Ganancias: el 30, 30 o|o para cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; el 16, 70 o|o para el socio Florentino De Pietro; y el 22, 70 o|o para el socio Amelio Bruschi Scala. Pérdida a prorrata del capital, de cada socio. Fondo de reserva legal: el 5 o|o de las utilidades. Balances: al 31 de Diciembre. Las atribuciones de la asamblea serán desempeñadas por los cuatro socios. Cada cuota social está constituída por la cantidad de $ 5.000. Resoluciones: por mayoría de votos. Cada cuota social representa un voto. Disolución: 1.o) Por la pérdida del 75 o|o de su valor social. 2.o) Por el consentimiento unánime de los socios. 3.o) Cuando lo solicite uno de los socios con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas y el grupo mayoritario de los mismos, no deseare hacer uso de la facultad de decisión de la cláusula noventa del contrato social, de evitar por el medio que en la misma se establece, la disolución de la Sociedad. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Alberto Quesada. — Amelio Bruschi Scala. — Florentino de Pietro. — Bruno Loro Piana.

$32.00 Oct.8-10825-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se disolverá la Sociedad "Erwin Ferdmann e Hijos", domiciliada en la calle Abayubá N.o 2818 de esta ciudad, explotando el ramo de Tintorería Industrial, haciéndose cargo del activo y pasivo ERWIN FELDMANN, quien lo enajenará a la Sociedad "Erwin Feldmann Limitada", que constituirá con los señores Humberto A. Carlino y Jorge Raúl Rubio. Acreedores presentarse a la escribanía Paganné, 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Erwin Feldmann. — Benno Feldmann. — Otto Feldmann. — Humberto A. Carlino. — Jorge Raúl Rubio.

$12.80 Oct.3-10605-v.oct.22.

SYDNEY ROSS URUGUAY LIMITADA
CESIONES DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley número 8.992 del 26 de Abril de 1933 se hace saber que según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el 9 de Setiembre de 1946 por el escribano Hugo Bascans, inscripta el 25 de Setiembre del año en curso en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 152 del folio 409 al folio 421 vuelto del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales", se otorgaron cesiones de cuotas sociales y modificación del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Sydney Ross Uruguay Limitada". La referida escritura fué otorgada por los siguiente señores: I) El doctor don Pedro P. Berro como mandatario y en representación de los señores Emilia Ramaciotti de Guevara, Raúl Salvador Guevara y Guillermo Guevara: II) Don Stephen Leonard Johnston Adam: III) Don Frank Luther Howell, como mandatario y en nombre y representación de la Compañía The Sydney Ross Co.; y IV) Don Luis Mourat Dalies como mandatario y en nombre y representación de la Compañía Drew Pharmacal Co., habiéndose estipulado en dicha escritura entres otras cosas que: A) La Compañía The Sydney Ross Co adquirió las dos cuotas sociales que de acuerdo con el contrato constitutivo de la sociedad correspondían a don Juan Antonio Guevara y dos de las tres cuotas sociales que de acuerdo con el mismo contrato correspondían a don Stephen Leonard Johnston Adam, y la Compañía Drew Pharmacal Co., adquirió la restante cuota social, que de acuerdo con el mencionado contrato pertenecía al referido señor Stephen Leonard Johnston Adam: B) En lo sucesivo el objeto de la Sociedad será el de: "La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta por cuenta propia o de terceros de productos farmacéuticos o de droguería, de instrumentos medicinales, quirúrgicos y de cualquiere otro artículo de farmacia o medicina humana o veterinaria artículos alimenticios, de perfumería y para tocador en general así como también emprender y ejecutar cualquier otra clase de actos legítimos, especialmente todos los negocios comerciales necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad": C) Se aumenta el capital social en la suma de $ 195.000.00 moneda nacional aportados por la Compañía The Sydney Ross Co., ascendiendo en consecuencia el capital social total a la suma de $ 200.000.00 moneda nacional, que queda dividido en 200 cuotas de $ 1.000.00 moneda nacional cada una: D) Tendrán la calidad de socios componentes de la Sociedad única y exclusivamente las Compañías The Sydney Ross Co. y Drew Pharmacal Co., a las cuales corresponderán 199 y 1 cuotas social respectivamente: E) El único y exclusivo administrador de la Sociedad, será la Compañía The Sydney Ross Co. la que a tales efectos actuará por el apoderado que designe: F) La asamblea general de socios se reunirá órdinariamente una vez al año, dentro de los 90 días inmediatos siguientes al que hubiera terminado el ejercicio social de cada año y extraordinariamente cuando así lo decida la Compañía administradora: G) La fecha y lugar de la realización de la asamblea se hará saber a los socios por carta certificada o por notificación personal que será firmada por el interesado en un libro que se llevará a ese efecto, no siendo necesario ningún aviso previo si todos los socios de la Compañía estuvieren presentes en una asamblea: H) Queda eliminada la cláusula 12.a del primitivo contrato según la cual: "Cualquiera de los socios tiene derecho a controlar las operaciones sociales": I) Los ejercicios sociales correrán desde el primero de Diciembre de cada año al 30 de Noviembre del año siguiente. La Compañía podrá cambiar las fechas de principio y cierre de cada ejercicio en cualquier momento. En todo caso al vencimiento de cada ejercicio se efectuará un inventario y balance para determinar el estado y marcha de la Sociedad: J) En caso de cambio de estatutos de las entidades socias sus sucesores o representantes continuarán como socios en las mismas condiciones: K) En todo lo que no queda modificado por la referida escritura queda en plena vigencia el primitivo contrato constitutivo de la Sociedad, del cual dicha escritura se reputará parte integrante. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Sydney Ross Uruguay Limitada.

$56.00 Oct.1.o-10537-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ATANASIO ALFONSO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en San Martín 2303. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Setiembre 17 de 1946. — Hugo Goicoechea Fernández.

$ 6.80 Set.21-10076-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que la Sociedad "ALGORTA SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) sucederá a la Sociedad "Ricardo Algorta" en el giro de las fábricas de jabones y perfumes y fábrica de cartón, instaladas respectivamente en la calle Santa Fé N.o 1155 y avenida Simón Martínez N.o 80 de esta ciudad, interviniendo en esta operación el escribano Enrique Alonso Romelli. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Santa Fé N.o 1155. Por "Ricardo Algorta" Nicolás Algorta. Por "Algorta Sociedad Anónima" (en formación): Nicolás Algorta, Presidente. Ricardo Algorta Villegas Secretario.

$ [illegible].00 Set.20-10021-v.oct.14

"DURAN DO LIMITADA"
Constitución de Sociedad

Por escritura que autorizó el escribano doctor Wáshington B. Méndez, el 5 de Setiembre de 1346, inscripta con el número 138 del Libro N.o 2 del Registro de Comercio a cargo de Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, los señores MARIO CHERRO: ALBERTO GREGORIO CASTAGNETTO: NICOLAS CASTAGNETTO (hijo): JUAN PABLO DIAZ y ANDRES ATALIVAR COSTA constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Razón social: "Duran-Do Lda". Objeto: fabricación de ladrillos, ticholos, tejas y fines. Plazo: 3 años. Capital: $ 7.500 aportado por partes iguales por todos los socios. Administración: a cargo de los señores Alberto Gregorio Castagnetto y Mario Cherro.

$8.00 Oct.3-10598-v.oct.15.

"TAUSA LIMITADA"
Sociedad de responsabilidad Limitada

Se hace saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Conrado Buquet el 18 de Setiembre de 1946, se constituyó una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Tausa Limitada" para la explotación del ramo de transporte de ganados, frutos del país, materiales de construcción, mercaderías y acarreos en general. Explotación de montes, de areneras, de canteras y negocios con industrias extrativas con domicilio en el kilómetro 56 de la Carretera a la Colonia 6.a sección de San José. Capital social: $ 200.000.00. Socios y aportes: Augusto Ponce de León $ 20.000.00; Palmiro Calleja $ 10.000.00; Ricardo Pérez $ 5.000.00; Abel y Adolfo Pérez $ 7.000.00; Juan M. Martínez pesos 7.000.00; A. Moises Cantisani Arrieta pesos 7.500.00; Pedro Bidegain $ 7.000.00; José M.a Arechavaleta $ 5.000.00; José M.a Ordeig $ 5.000.00; Paulino Méndez pesos 4.000.00; Ernesto N. Rodríguez $ 2.000.00; Félix Osinaga $ 2.000.00; Juan B. Ramenghi $ 1.500.00; José Chiohet $ 1.000.00; Blás H. Schettini y Juan Francisco Dí[illegible] $ 16.000.00 representados por un camión Ford y semiremolque avaluado en quince mil pesos y un mil pesos efectivos. Importa lo aportado el 50 o|o del capital. El otro 50 o|o deberán aportarlo dentro del plazo de 2 años. Plazo de la Sociedad 10 años pudiendo prorrogarse automáticamente año a año. Dirección y Administración a cargo de un Directorio de cinco socios por dos años de duración. Firma social y administración: El Presidente del Directorio, el Secretario y el Tesorero tendrán en forma indivisible la firma social y la calidad de Directores Administradores Delegados, desempeñándose a los señores Palmiro Calleja, Augusto Ponce de León y Abel Pérez respectivamente quienes tienen facultades de administración y disposición con aprobación del Directorio. Síndico don Blás H. Schettini. Balances y asambleas: cada seis meses se realizarán asambleas y balances. Se distribuirán las ganancias de las cuales el 10 o|o a fondo de reserva. El 10 o|o para dietas del Directorio, y el 80 o|o se distribuirá en proporción de los aportes así como serán soportadas las pérdidas en la misma proporción. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 154 a fojas 423 y siguientes del Libro 1.o de Contratos sociales.

$32 00 Oct 3-10535-v oct 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, contratamos vender a PRIMITIVO RIESGO y CIA el hotel y bebidas alcohólicas establecido en calle 4 N.os 551, 565, 575 esquina 14 N.o 560 Punta del Este Departamento de Maldonado. Acreedores presentarse en Montevideo calle Paysandú 913. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Isabel Martínez del Valle de Fattori. — Mario Fattori Merli.

$9.60 Set.27-10352-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL BRAÑA, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 3201. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Setiembre 17 de 1946. — Manuel Alvarez.

$6.80 Set.21-10075-v.oct 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y público que he vendido mi comercio sito en Paso de Tía Lucía, sexta sección de Cerro Largo al señor NOLASCO FAUSTINO ROCHA. — Fraile Muerto, 30 de Junio de 1946. — P. N. Sosa.

$6.80 Set.20-[illegible]-v.oct.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ENRIQUE FERNANDEZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1301. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. Andrés Vázquez Suarez.

$6.80 Set.21-10077-v.oct.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a GUILLERMO GARCIA y JUAN PEDRO PEREZ, el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas, establecido en Rivera 2650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. Luis A. Morlla Gatto.

$6.40 Set.27-[illegible]-v.oct 16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. JORGE COSTA ITHURRALDE y JUAN ARAMBEL, mi fábrica de avena laminada sita en Vidal y Dr. Alfonso Espínola de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 461. — San José, Setiembre 18 de 1946. — G. Perdomo Pintos.

$8.00 Set.24-10177-v.oct 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes se hace saber que hemos prometido vender a "SUNEY SOCIEDAD ANONIMA" los materiales, instalaciones en ejecución y demás que constituyen nuestro activo. Los acreedores deberán presentarse en la calle Buenos Aires N.o 494. — Chiossi y Casella (Departamento de Maldonado). Jorge Cassanello.

$6.80 Set 20-10008-v.oct 9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín [illegible] Maciá, Lavalleja 1927, he contratado vender a EULOGIO ALVAREZ el puesto N.o 1 [illegible] Yaguarón de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. José Manuel Falcón.

$ 6.80 Set 20-1[illegible]44 v.oct 9

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Octubre próximo a las once horas en el local de la Exposición Feria de Paysandú para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Elección de nueve titulares. 3.o Elección de nueve suplentes. 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Setiembre [illegible] de 1946. — Juan Iriart, Presidente. [illegible] Nardini, Prosecretario.

$9.60 Set 23-9529 v.oct 8

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a Juan Pablo Mederos o a sus sucesores, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el N.o 1102, F.o 297, L.o 20. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene al señor MIGUEL DE LEON comprador del solar 42 con frente a calle Rancagua que si dentro del mismo término no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistido quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — Banco Popular del Uruguay.

$15 00 Set 23-10175-v.oct 9.

PUNTA BALLENA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Octubre de 1946, a las 17 horas, en el local de la Unión Industrial Uruguaya, Treinta y Tres 1327 para: Orden del día: 1 Considerar la memoria el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1946, (art. 11 de los estatutos). 2 Considerar el artículo 3.o de los estatutos que fija el plazo de un año de duración para el mandato de los Directores 3 Elegir cinco o siete Directores titulares, Síndico, y Síndico suplente (Art. 3.o de los estatutos) 4 Considerar la remuneración de los Directores y Síndico salientes (Art. 8.o de los estatutos) 5. Ratificar los contratos celebrados, según acta de sesión especial de Directorio. 6. Considerar la elevación del capital social hasta $ 6 000 000 m|n (Art. 2.o de los estatutos). 7. Designar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea (Art. 12 de los estatutos).

El artículo 11 de los estatutos dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco o casa bancaria del país o del extranjero) en la sede de la sociedad, calle Sarandí 335, con un día de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$20.00 Oct.4-10736-v.oct.9.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez suplente, doctor don Juan José Vertiz, del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace la publicación siguiente:

Acta de constitución de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima"

En la ciudad de Montevideo, el día catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores Francisco Podestá Milans, oriental, casado con la señora Olga Calimberti, domiciliado en la casa de la calle Paysandú N.o 1222; Néstor G. Piñón, oriental, casado con la señora Lydia Furest, domiciliado en la casa de la calle Leyenda Patria N.o 2948; Mario A. Gatti, oriental, casado con la señora María Celia Cáceres domiciliado en la casa de la calle 18 de Julio N.o 870, piso 3.o; Jaime Marshall, oriental, casado con la señora Angela Rosa Ferrari domiciliado en la casa de la calle Carlos A. López N.o 201; Fructuoso A. Rodríguez, oriental, soltero, domiciliado en la casa de la calle Rambla Wilson N.o 617; Esteban Benedictti, oriental, casado con la señora Josefina Lema, domiciliado en la casa de la calle Colonia N.o 2287, Ap. 6.o y doctor Leonel Martínez Thedy, oriental, casado con la señora María Concha Risopatron, domiciliado en la casa de la calle 18 de Julio N.o 1787, en el estudio de este último en el edificio de la Bolsa de Comercio de esta ciudad convienen en dar por constituída una Sociedad Anónima, que se regirá por los estatutos que íntegramente se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto, duración

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "La Industrial Plástica S. A.", nombre que podrá ser sustituído por la sigla "L. I. P. S. A.", que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales pertinentes

Art. 2.o La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dentro o fuera de la República, las sucursales, agencias o representaciones que el Directorio considere necesarias.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto la fabricación de productos plásticos y sus derivados en general, en sus diversos tipos, calidades y aplicaciones así como todo cuanto directa o indirectamente se relacione con esta industria. Podrá efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos, sin otra limitación que la que pueda surgir de estos estatutos.

Art. 4.o Para el mejor logro de los fines indicados la Sociedad podrá solicitar los privilegios industriales, patentes de invención y marcas de fábrica y|o de comercio, que el Directorio considere del caso obtener, así como realizar la adquisición, si procediese legalmente, de iguales beneficios ya acordados a terceros por los Poderes Públicos, o que estuviesen en trámite.

Art. 5.o El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años (30) a partir de la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea general de accionistas, por mayoría absoluta de votos, en una sesión en que esté representado más de la mitad del capital integrado.

TITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 6.o El capital de la Sociedad será de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.00) formado por seis mil acciones (6 000) de cien pesos ($ 100 00) cada una. Puede ser aumentado a propuesta del Directorio, en asamblea general con aprobación de las tres cuartas partes de los votos de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o El expresado capital estará constituído por una serie especial de acciones de valor de ciento cincuenta mil pesos (pesos 150 000.00) que gozarán de una bonificación, sobre el importe integrado del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, además del dividendo correspondiente a todas las acciones emitidas. Las acciones que perciban este beneficio se denominarán "Acciones de fundación" Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y con total independencia de la serie a que se hace mención, el Directorio podrá resolver la emisión de nuevas acciones, hasta alcanzar el límite del capital autorizado, cuando así lo exija la marcha de la Sociedad, en el momento, forma, condiciones de pago y precio que considere conveniente. Los accionistas tendrán preferencia para subscribir las acciones que se emitan, por el precio que determine el Directorio, en proporción al número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión.

Art. 8.o Cada título podrá representar más de una acción. Los títulos representativos de las acciones serán emitidos al portador. Llevarán además del número correlativo el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente y Secretario Mientras las acciones no hayan sido totalmente canceladas, se expedirán al accionista certificados provisorios nominativos de las cuotas pagas; premunidos de los mismos requisitos formales. Esos certificados no podrán ser transferidos sin previo consentimiento por escrito del Directrio.

Art. 9.o El pago de las cuotas de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad u otro lugar que indique el Directorio. El subscriptor de acciones que no las abonase en los plazos y condiciones que se hayan establecido para su emisión, caerá en mora por el sólo transcurso del término establecido y sufrirá un recargo del uno por ciento mensual sobre el importe de sus acciones lo cual no obstará a que si dejase de transcurrir más de 90 días de la fecha en que ha debido efectuar el pago, pueda el Directorio declarar vencidos los demás plazos y reclamar judicialmente lo que el subscriptor adeudare, o declarar extinguidos su derecho a las acciones subscriptas, así como a las cuotas y recargos que hubiere abonado los que quedarán a beneficio de la Sociedad. Las acciones subscriptas y no integradas al final de cada ejercicio, cuyos titulares hayan cumplido las condiciones estipuladas, tendrán su parte de dividendo en proporción al aporte satisfecho.

Art. 10. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 11. La subscripción o posesión de acciones importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a ellos y acatamiento a las resoluciones y disposiciones de las asambleas de accionistas y del Directorio, adoptadas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos que le conceda la ley.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en asamblea general ordinaria, por mayoría de votos, de una lista integrada por accionistas, que el Directorio saliente someterá a su consideración. Los Directores podrán ser reelectos El Directorio en su primera sesión designará de su seno, un Presidente un Vicepresidente y un Secretario. Cada Director deberá tener por lo menos cinco mil pesos ($ 5.000.00) en acciones, que quedarán depositadas en la Soicedad, en calidad de garantía por el desempeño de su mandato, mientras no se acepte su renuncia o se apruebe el balance correspondiente al último período de su gestión El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidirlo. El mandato de los Directores cesantes y de sus respectivos suplentes se tendrá como prorrogado, hasta tanto sus sustitutos no tomen posesión de los cargos para que han sido designados.

Art 13 El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la Sociedad, por lo menos una vez por mes, o cuando así lo exijan los negocios sociales por convocatoria de su Presidente o de dos de sus miembros y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Siendo posible la convocatoria deberá hacerse en forma que los Directores tengan conocimiento de la reunión y de su orden del día con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 14. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente asistido del Secretario. B) Administrar con plenos y amplios poderes los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades para realizar los actos y operaciones conducentes al cumplimiento del objeto social y de los que se relacionen directamente con él. Podrá por tanto celebrar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sin excepción que tengan por causa u objeto el interés social: ejecutar cualquier acto de carácter judicial, extrajudicial o administrativo aún en los casos en que para ello las leyes requieran la presentación de mandatos especiales: podrá comprar, recibir en pago, ceder, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, valores y servicios; entregar o aceptar acciones en pago, de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma, etc.; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, realizar las negociaciones de industrialización inherentes al objeto estatuído, establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias, instalaciones industriales u otros bienes y|o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar, en la forma y condiciones que estimara conveniente; entregar acciones total o parcialmente integradas en pago de los bienes que adquiera la Sociedad; dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra depósito propios o en descubierto y solicitar créditos con o sin garantía, hacer con los Bancos del Estado, públicos o privados, toda clase de operaciones de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; dar y aceptar en mercaderías con o sin documentos; dar y tomar bienes en arrendamiento hasta por el plazo máximo de la ley; dar y tomar bienes en usufructo; invertir fondos, y para ese efecto, adquirir, vender y transmitir toda clase de títulos nacionales o extranjeros; adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención y otros bienes o derechos regis-

trables; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deuda; celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas; librar, endosar, aceptar y avaluar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, conocimientos, cartas de porte y toda otra clase de certificados y papeles de comercio, realizar toda clase de actos o gestiones con o ante cualquiera dependencias de la administración pública central, descentralizada, autonómica o municipal, y siendo las precedentes especificaciones meramente enunciativas, realizar cualquier acto de administración, dirección o disposición que se relacionase con los fines de la Sociedad. Se requerirá el voto conforme de cuatro Directores para resolver sobre la compra, venta o gravamen de inmuebles, sobre la concesión o adquisición de participaciones en o a otras sociedades o entidades. C) Establecer con el voto conforme de cuatro miembros, sucursales, agencias u otra clase de representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. D) Nombrar Gerente o Administrador, reglamentando sus funciones y poderes; nombrar y destituir empleados, obreros, funcionarios y apoderados y fijar sus cometidos y remuneraciones. E) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario o lo soliciten el Síndico y|o accionistas que representen la tercera parte del capital integrado, y ejecutar sus resoluciones; presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre las operaciones realizadas y marcha de la Sociedad, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico y aconsejar la distribución de utilidades. F) Confiar a uno o más Directores el desempeño de puestos estables en la administración de la Sociedad, los que deberán ser ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. Estos servicios podrán remunerarse con sueldos fijos que se imputarán a gastos generales, debiendo el Directorio dar cuenta a la asamblea general. G). Reglamentar las funciones de su mesa en cuanto no esté previsto por estos estatutos. H) Resolver todas las cuestiones no previstas por estos estatutos.

TITULO IV

Fiscalización

Artículo 15. La asamblea general ordinaria designará anualmente un Síndico, titular y otro suplente, cuyos deberes y atribuciones son las siguientes: A) Examinar la contabilidad, el estado de caja y la existencia de títulos y valores con la frecuencia que juzgue conveniente. B) Dictaminar sobre la memoria inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas confeccionadas por el Directorio. C) Solicitar la convocatoria de la asamblea general de accionistas o del Directorio, cuando lo considere conveniente. D) En general velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, cuidando de que el ejercicio de sus funciones de contralor no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

Asambleas

Artículo 16. Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los noventa días siguientes al término del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, o cuando lo soliciten accionistas que representen la mitad del capital social, a cuyo efecto deberán solicitar por escrito al Directorio la convocatoria con indicación de los motivos que la determinan. En este último caso la asamblea deberá convocarse dentro del plazo de 30 días. En las asambleas ordinarias o ex-extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos que formen el orden del día, según la respectiva convocatoria.

Art. 17. Las convocatorias y el orden del día serán publicados en dos diarios de la Capital durante diez días antes del fijado para la reunión, siendo uno de ellos el "Diario Oficial".

Art. 18. La asamblea ordinaria o extraordinaria se considerará constituída y resolverá válidamente con la presencia de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. No obteniéndose ese quórum en la primera convocatoria se convocará para una nueva asamblea dentro de los 30 días en la misma forma indicada en el artículo 17 y quedará constituída con cualquiera que sea el capital representado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

Art. 19. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con 5 días de anticipación como mínimo, al fijado para la reunión. Efectuado el registro se le expedirá una boleta de entrada, en la que se determinará el número de votos que le corresponde. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un etsablecimiento bancario, dentro o fuera de la República, aceptado por el Directorio, debiendo dicho certificado estar extendido a nombre del accionista que solicite la boleta por sí o por apoderado.

Art. 20. En todas las votaciones y resoluciones cinco mil ($ 5.000.00) pesos de acciones dan derecho a un voto, aumentándose un voto por cada cinco mil pesos ($ 5.000.00) con la limitación establecida en el Código de Comercio (Art. 420).

Art. 21. El Presidente del Directorio presidirá las asambleas y en caso de impedimento, presidirá el miembro del Directorio designado por él mismo. El Presidente nombrará un Secretario y dos escrutadores. Resolverá con su voto en caso de empate en todas las votaciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos que correspondan a los accionistas presentes, salvo en los casos del artículo 22. La asamblea designará en cada reunión dos accionistas presentes para que firmen de conformidad el acta respectiva la que deberá ser extendida dentro de los 10 días siguientes.

Art. 22. Los presentes estatutos pueden ser modificados por resolución de la asamblea general extraordinaria, en todos los casos indicados en el artículo 1.o de la ley sobre Sociedades Anónimas del 19 de Julio de 1909 con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de accionistas presentes o representados, que representen no menos del 60 o|o del capital integrado.

TITULO VI

Balance, reserva, dividendo

Artículo 23. Los balances generales serán fijados al día 30 de Junio de cada año, término del ejercicio social y serán presentados por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

Art. 24. Las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la Sociedad después de cubiertos los gastos generales, cargas sociales, comisiones, amortizaciones del activo, previsiones o riesgos comerciales, ampliaciones y mejoras, se distribuirán en la forma siguiente: 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva, hasta que se forme un 30 o|o (treinta por ciento) del capital integrado; 11 o|o (once por ciento) para distribuir a los miembros del Directorio. El Presidente percibirá el 3 o|o (tres por ciento) y los demás Directores percibirán el 2 o|o (dos por ciento); 1 o|o (uno por ciento) para el Síndico; 5 o|o (cinco por ciento) para las denominadas acciones de fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.o El saldo resultante será distribudo entre los accionistas como dividendo a prorrata de las acciones integradas.

Art. 25. Todos los dividendos debidamente anunciados durante cinco días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, que no fueren reclamados dentro de los cuatros años siguientes a la última publicación quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 26. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la asamblea. El Directorio podrá proponer a la asamblea las personas que integrarán la Comisión Liquidadora, las normas a que deberá ajustarse, la duración de su mandato y la retribución que les corresponda, pero la asamblea está facultada por simple mayoría de votos para modificar total o parcialmente lo propuesto por el Directorio, o si este omitiere la proposición, tomar sobre los expresados puntos la resolución que juzgue conveniente.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 27. El primer Directorio durará cinco años en sus funciones, a contar desde la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo y queda integrado con las siguientes personas:

Titulares: Francisco Podestá Milans; Néstor G. Piñón; Mario A. Gatti; Jaime Marshall y Fructuoso A. Rodríguez. Suplentes: Luis A. Bonino; Raúl Sabaris; arquitecto Miguel Angel Cattáneo; Frank H. Marshall y Esteban Benedictti. Una vez transcurridos los cinco años a que se hace referencia, el Directorio que deba reemplazarlo deberá contar en su seno, por lo menos a tres de los integrantes titulares del Directorio fundador.

Art. 28. Desígnase Síndico titular al señor Arturo Piñón Morandi y suplente al señor Armando Mathó Puig, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la primera asamblea ordinaria, la que deberá confirmarlos en sus cargos, o designarles sustitutos.

Art. 29 El primer balance general de la Sociedad se hará el 1º de Junio de 1947.

Art. 30. Queda facultado el Dr Leonel Martínez Thedy para realizar todas las gestiones conducentes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, así como para aceptar cualquier modificación que fuese exigida, efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio y solicitar todo cuanto sea pertinente en lo relativo a la constitución de esta Sociedad. — M. A. Gatti. — Fructuoso Ariel Rodríguez. — N. Piñón. — E. Benedictti — Francisco Podestá Milans — J. Marshall. — Leonel Martínez Thedy.

Alberto Herrera Reyes, Escribano certifico: Que las siete firmas puestas al pie de la precedente acta constitutiva de la Sociedad Anónima denomina "La Industrial Plástica Sociedad Anónima", que dicen M. A. Gatti, Fructuoso Ariel Rodríguez N. G. Piñón E. Benedictti. F. Podestá Milans, Leonel Martínez Thedy y J. Marshall, fueron subscriptas respectivamente, por los señores Mario A. Gatti, Fructuoso Ariel Rodríguez, Néstor G. Piñón, Esteban Benedictti, Francisco Podestá Milans, Leonel Martínez Thedy y Jaime Marshall, todos mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello, a solicitud del Dr. Leonel Martínez Thedy y para la prenombrada "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" lo expido en la ciudad de Montevideo hoy quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Herrera Reyes, escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Leonel Martínez Thedy, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión, en la calle Rincón N.o 454, Esc. 308 y 310 ante el Sr. Ministro comparezco y digo: I Que según resulta de los estatutos adjuntos ha quedado constituída "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" (L. I. P. S. A.), habiéndoseme encomendado gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica, de acuerdo con lo que establece el Art. 30 (título VIII, disposiciones transitorias). II Dichos estatutos están contenidos en el acta de constitución, de cuyo texto íntegro acompaño el testimonio correspondiente expedido por el Esco. Sr. Alberto Herrera Reyes. III En cumplimiento del cometido que me ha sido confiado, vengo a solicitar la aprobación de los referidos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" (L. I. P. S. A.) Por lo expuesto al señor Ministro pido: Quiera dignarse proveer de conformidad a lo solicitado en el apartado III, expidiendo un testimonio de la resolución que recaiga, así como de las actuaciones a que dé lugar el presente trámite y devolviéndome el testimonio del acta que acompaño, a los fines determinados en el Art. 407 del Código de Comercio. — (Fdo.:) Leonel Martnez Thedy.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Héctor Alvarez Cina. — Sr. Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" (L. I. P. S. A.) sugiere las consideraciones siguientes: 1.o) Que la prórroga del plazo de la duración de la Sociedad, además de la decisión de la asamblea general de accionistas Art. 5.o deberá requerir la aprobación del Poder Ejecutivo (Arts. 407 del Código de Comercio. 2.o El inciso F) del Art. 14 expresa que el Directorio deberá convocar la asamblea cuando lo soliciten accionistas que representen la tercera parte del capital integrado; por su parte el Art. 16 determina que las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten accionistas que representen la mitad del capital social. Existe pues, una evidente contradicción que es conveniente corregir. Saludo al Sr. Ministro muy atte. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña, Inspector Gral. Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 4 de 1946. — Vista al interesado quien podrá evacuarla al notificarse. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Montevideo, Junio 4 de 1946. — En esta fecha se notifica al interesado quien manifiesta lo siguiente: Que en cuanto se refiere con la primera observación formulada por la Inspección General de Hacienda, ella está comprendida en el Art. 1.o de los estatutos, y en cuanto a la segunda, existe efectivamente un error de copia, debiendo decir el Art. 16 en la parte per-

tinente: "o cuando lo soliciten accionistas que representen la tercera parte del capital integrado". y firma de conformidad. — Leonel Martínez Thedy. — Fco. Gargaglioni.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Junio 4 de 1946. — Siga a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que las operaciones aludidas en la parte final del Art. 3.o son aquellas relacionadas directamente con el objeto principial de la Sociedad; que la indivisibilidad de las acciones (Art 10 se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (Art. 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias. sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo. Junio 20 de 1946. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1946. — Vista al interesado. que podrá evacuarla al notificarse. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Junio 26 de 1946. — Notificado el interesado manifiesta: Que la parte final del Art. 3.o de los estatutos. no implica indeterminación del objeto social. el que está claramente especificado en el contexto del mismo, y que el Art. 10 no se opone a las normas legales citadas por el Sr. Fiscal Y firma de conformidad. — Leonel Martínez Thedy

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Julio 3 de 1946. — Vista la gestión de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica: Resultando: 1.o) Su objeto es la fabricación de productos plásticos y sus derivados, en general, y la realización de operaciones financieras. comerciales e industriales que se relacionen con su objeto principal: 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) y todo aumento ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo: 3.o Los interesados aclararon las salvedades hechas a los Arts. 3.o. 5.o. 10 y 66: Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente: De acuerdo con la Inspección General de Hacienda. Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" con las aclaraciones hechas por los interesados y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sea aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de [illegible] y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo. Julio 24 de 1946. — (Fdo.:) C. M. Montaño, Director Gral. de Secretaría.

Señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Leonel Martínez Thedy. constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 454 (escritorios 308 y 310) ante el Sr. Juez comparezco y digo: I. Que por decreto de fecha 3 de Julio de 1946 el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "La Industrial Plástica Sociedad Anónima" (L. I. P. S. A.), otorgándole su personería jurídica. como así surge de los testimonios agregados. II. Que de acuerdo con lo que determina el Art. 30 de los estatutos adjuntos he sido investido de las facultades correspondientes para proceder a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, y la rúbrica de sus libros. gestión que formalizo por el presente escrito, dando así cumplimiento a lo que establece el Art. 407 del Código de Comercio. Por lo expuesto al señor Juez pido: Se sirva proveer de conformidad a lo solicitado con precedencia. disponiendo que me sean devueltos los estatutos que acompaño, y los testimonios agregados a los efectos de las publicaciones ordenadas por la ley. — Fdo.:) Leonel Martínez Thedy.

Montevideo, Agosto 2 de 1946. — N.o 3812. — Vista al Sr. Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Vertiz.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

N.o 9240. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Vertiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez suplente, Dr. don Juan José Vertiz, encargado del despacho de este Juzgado, en virtud de licencia concedida al Sr. Juez titular, en la ciudad de Montevideo a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis E. Fontana, Escribano.

Registro Público de Comercio. — Montevideo. Agosto 21 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 40 del folio 337 vuelto al folio 348 vuelto del libro 22 de Estatutos: Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola. Actuario.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$413.00 — 10421.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la provisión de género impermeable y botines

Llámase a licitación pública para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeables y 250 pares de botines para carteros. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría. los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en esta oficina el 22 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24153-v.oct.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA No 43

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra segunda de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 15 horas y 30 — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.9-24160-v.oct.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 2537

Aparatos de medición para estufas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación el 2 de Enero de 1947, a las 10 horas para proveerse de aparatos de medición para estufas eléctricas de secado: termóstatos, higróstatos, indicadores de tiro, indicadores de anhidrido carbónico etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.9-24157-v.oct.15.

A. N. C. A. P.
Licitaciones públicas

N.o 1.311. Compra de quince (15) bicicletas del tipo reforzado. Apertura: Noviembre 25 de 1946, a las 16 y 30 horas.

N.o 1.312. Compra de sacos impermeables. Apertura: Octubre 21 de 1946, a las 16 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24158-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MEDINA BENTANCOURT y ANIBAL R. ARCE MONTINI, uruguayos, empleados domiciliados en la calle Emilio Reus N.o 2320. de esta ciudad, solicitan para la Agrupación Latino Amerocana Social, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de actividades, culturales, sociales, americanistas, con la sigla, A. L. A. S., del cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares, en esta oficina, a los efectos que pueda corresponder — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.9-10912-v.oct.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE TURCATTI por Turplat, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de un dibujo con el número 505, para corta papel, del que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

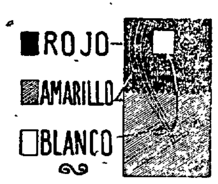
$3.00 Oct.9-10913-v.oct 21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48624. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, Hubert Spilier y Héctor M. Torres, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "INDUSTRIA STYD", para distinguir la clase 8.a y 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.9-10886-v.oct.21.

ACTA N.o 48654. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Moure y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct.9-10887-v.oct.21.

ACTA N.o 48632. — Montevideo. Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.9-10895-v.oct 21.

ACTA N.o 48639. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha, Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, soolicita registrar la marca



para distinguir la clase 24, (Menos: Automóviles, chassis y camiones en general, sus partes y accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Oct.9-10888-v.oct.21.

ACTA N.o 48620. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, Nutrex S. A. Cía. Elaboradora de Productos Alimenticios de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra, 2.da y 3ra. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Oct.9-10889-v.oct.21.

ACTA N.o 48653. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca "GRAFEX" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.9-10896-v.oct.21.

ACTA N.o 48623. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Compañía Fabril Uruguaya "Filper" de Grun y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RAPID", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10771-v.oct.21.

ACTA N.o 48592. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Ciba Société Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado la renovación de la marca "CIBALENA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.9-10916-v.oct.21.

ACTA N.o 48622. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por José Mautner, (Montevideo), solicita registrar la marca "VINYLITE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
Dirección.
$2.00 Oct.9-10780-v.oct.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6660. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta echa, el señor "Manuel Alé", ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tipo de baldosa gramítica con base de hormigón, sin prensa y de su procedimiento de fabricación con molde especial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.9-10882-v.oct 21.

ACTA N.o 6658. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Lorenzo Rollandi, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para " Una máquina para limpiar lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.9-10891-v.oct.21.

ACTA N.o 6655. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, el señor, Alfredo Jones Caissiols, por los señores Campi y Novara, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en ventanas a guillotina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.9-10890-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 389|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 10 de "El Ceibo" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24155-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 388|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 27 de La Coronilla, (Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1946.
video, Octubre 5 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24154-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 390|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 23 de "Paso de Barrancas", (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más coonveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Div. Adm y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24156-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIETO
Licitación
Segundo llamado

Llámase a litación pública por segunda vez, para la construcción de un "Depósito de 100 metros cúbicos de capacidad de hormigón armado" para abastecimiento de Agua Potable al Barrio Obrero (Zona Alta II) de Piriapolis, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva metraje y planos del proyecto respectivo. Todas las piezas escritas y planos, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 6.40 cada juego completo. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 22 del corriente a las 16 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — La Secretaría..
(Cuenta corriente) Oct.9-24159-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Llamado a licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de almacén, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida sección (sita en el Parque Hotel) el día 15 de Octubre de 1946 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Oct.9.24150-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez, para la construcción de quinientas (500.00) conexiones al alcantarillado público de instalaciones sanitarias internas en diversas zonas de la Ciudad. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días hábiles de 13 y 30 a 18y 30 horas, los Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 6 de Noviembre del año en curso, a la hora 15, en esta Dirección, Palacio Municipal sexto piso. El acto de la licitación, será válido con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.9-24152-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación

Convócase a licitación pública por tercera vez para la ejecución de los trabajos de reparación de la caldera de la máquina aplanadora N.o 5 de la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim N.o 946, previo pago de $ 0.30. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados que concurran, el día 15 del actual, a la hora 15. — Montevideo, Octubre 3 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.9-24151-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la confección de (29.605) veintinueve mil seiscientos cinco recibos proventos varios para el ejercicio año 1947. El pliego de condiciones, se halla a disposición de los interesados en la Dirección General de Contaduría Municipal. Las propuestas se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las 10 horas del día 19 de Octubre actual, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Salto, Octubre 3 de 1946. — Enrique Calvo, Dir. Gral. Cont. Mpal.
$8.00 Oct.9-10908-v.oct.19.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de M[illegible]

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 9 de 1946

3.a Sección

CESAR NELSON BOGGIANI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1287, y AIDA ROMANO FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1287.

EMILIO CHEDIAC, 33 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Sarandí 522, y DELIA ENCARNACION MEYZOSO SECO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 522.

LUIS GONZAGA ALVES PEREIRA VERGARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 408, y SARA ELODIA PENELA RIOS 21 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 508.

4.a Sección

EMANUEL SUSSKIND WEICEN 34 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Plaza Independencia 830, y GIZELA WEINFELD WASSERTELL, 23 años soltera, polaca domiciliada Plaza Independencia 830.

MANUEL TROYTIÑO, 29 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado San José 886, e IRMA DE OLIVEIRA 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 886.

5.a Sección

JOSE FERNANDEZ 30 años, soltero, empleado, oriental domiciliado S. de Chile 967, y MANUELA ANGELA PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 978.

15.

MARIO ALBERTO MIRO, 26 años soltero, oriental, domiciliado Durazno 1829, y AZUCENA GUICHON, 23 años, sotlera, oriental, domiciliada Canelones 1945.

JOSE MIRAMONTES 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador 3198, y JUANA ARRUA LOPEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1372.

16.a Sección

JUAN RAUL LAPENNE, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Tunas 670, y JULIA NELY NUÑEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yuquerí 499.

17.a Sección

PAULO ROSENDO IZQUIERDO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Callao 3582, y DELIA DOS SANTOS, 30 años

soltera, oriental, domiciliada Juan Vicente de Arcos 3248.

GERMINAL RODRIGUEZ, 26 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande sin número, y TERESA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 5512.

PEDRO POSADA, 37 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Niagara 25, y JULIA CLARIS MENDIETA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3987.

$2.00 P|p.-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA FRANCISCA PUSILLO o PUSILI o PUSILA DE PALLADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.9-10762-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turon se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ANTONIO LOMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.9-10899-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ELENA MAGDALENA MACCIO y GONZALO MACCIO, en la partida de Elena Magdalena, donde dice: "José Machó" debe decir José Macció y en la partida de Gonzalo, donde dice: "Gonzalo Maccó", "José Maccó" y "Angel Maccó", debe decir: Gonzalo Macció, José Macció y Angel Macció. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Oct.9-10901-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALBERTO BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Amílcar Mantarás, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.9-10893-v.oct.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MALDONADO (ALFREDO M.). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Alfredo M. Maldonado, constituyendo domicilio en Paysandú 1833, apto. 9, a usted digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Hildebrando Carnelli y Eduardo Siciliano, al tenor siguiente: 1) Por las generales de la ley. 2) Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3) Por la razón de sus dichos. Por tanto, pido: Que previos los trámites legales, se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo. — Alfredo M. Maldonado." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$14.00 Oct.9-10894-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CIFUENTES DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1942. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.9-10821-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIA RODRIGUEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Meló, Setiembre 20 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.9-10918-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARNETCHE DE HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.9-10910-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SALLER DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Oct.9-10900-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MAKSIMCHUK o MAKSINCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 27 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Oct.9-10909-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "GREGORIO PEREZ. Prescripción: (Lo. 11 Fo. 603)" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los representante, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen, así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso, dentro del plazo arriba expresado: A) Una fracción de campo o sea la chacra número diecisiete y sus sobrantes que en el plano topográfico de la tercera fracción del ejido de esta ciudad de San José, está ubicada en el grupo once de la 4.a sección judicial de este departamento, entre la margen izquierda del arroyo Jesús María, Río de San José, Arroyo del Coronilla y Vía Pública a Mercedes, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas, dos mil seiscientos treinta y dos metros, empadronada con el N.o 1344, y B) Otra fracción de campo en la misma sección o sea la chacra N.o 18 del mismo grupo once de la 3.ra fracción del Ejido de San José, compuesta de treintaicuatro hectáreas, seis mil quinientos cincuenta y un metros, ubicada dentro de los mismos límites de la chacra anteriormente descripta y empadronada con el N.o 4045. Y a los legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Oct.9-10803-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "AMANDA GENOVEVA GAMBETTA DE DIAZ: Segundas copias. Lo. 11, Fo. 602", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada señora, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa, de 29 de Julio de 1914, autorizada por el escribano Julio Z. Márquez en esta ciudad, que luce a fs. 14 v. del Protocolo de dicho escribano y distinguida con el N.o 8, cuya copia se encuentra inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 376 en el año 1914, relativa al sitio de terreno número cinco y parte del cuatro de la manzana número 48, del 2.o cuartel de esta Ciudad, contadas sus mejoras y elambrado por sus cuatro costados, de una extensión superficial de mil trescientos diez y ocho metros; que linda por el Norte con la calle Viera Benavídez, en cuarenta metros; por el Sur en cuarenta metros y sesenta centímetros con la calle Arapey; por el Este en treinta y cuatro metros con Anselmo Angulo, Pedro Alonso y Vicente S. Chochó; y por el Oeste en treinta y un metros, cuarenta y cinco centímetros con calle Sarandí. En consecuencia se emplaza por noventa días, a don Ramón V. Sierra, sus herederos o causahabientes y a todos aquellos a quienes pudiera perjudicar la gestión de autos, para que se presenten con los justificativos del caso, ante este Juzgado, a deducir sus derechos. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Oct.9-10904-v.nbre.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FERNANDEZ DE LUACES o FELICIA LUCIANA FERNANDEZ DE LUACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Oct.9-10905-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOVITA BANEGAS DE LAMAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Oct.9-10906-v.oct.21.

ESAU E. RICOUTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de CARMEN TERRITO DE VACCARO, Venta de Inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú E. Ricouté, asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, el siguiente inmueble: "Un solar de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 144, hoy N.o 534, primera sección judicial, señalado con el número 29, con frente al Este, sobre la calle San José, hoy Wáshington Beltrán, que mide 10 metros por 55 metros de fondo; al Oeste, con el lote 34 de María E. de Teixeira; por el Norte, el lote 28 de Antonio Nicolini, y por el Sur, el lote 30 de José Bernardi; Encerrando una superficie de 550 metros cuadrados, Empadronado con el número 7323. La base para la venta es la de $ 1.900.06, suma que está aforado para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que será de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados y demás accesorios. Y que los títulos del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 2 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Oct.9-10907-v.oct.26.

CALZADOS SASSI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 22 del corriente, a las 18 horas, en el local de la Avda. Gral. Flores N.o 3299, para tratar la siguiente orden del día: A) Elección de Presidente y dos suplentes del Directorio, Síndico y suplente de Síndico. B) Memoria y balance anual e informe del Síndico. C) Distribución de utilidades. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Pedro Sassi, Presidente. — Pedro Bernasconi, Secretario.

$8.00 Oct.9-10897-v.oct.15.

CURTIEMBRE SUIZO URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán 175, el 26 de Octubre del corriente a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al quinto ejercicio, comprendido entre el 1.o de Agosto

de 1945 y 31 de Julio de 1946; 2.o) Distribución de utilidades (Art. 45); 3.o) Retribución al Directorio y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, según decreto de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$18.00 Oct.9-10898-v.oct 26.

HOTEL NIRVANA S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Segunda convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dsipuesto en el capítulo V de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Octubre de 1946 a las 18 horas en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1327 Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 3 0de Junio último. 2.o Proyecto de distribución de utilidades. 3.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea. 4.o Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1946|47.

Nota — Se previene a los señores accionistas que para tener voto en la asamblea, deberán exhibir y anotar sus acciones en el local social calle Treinta y Tres N.o 1420, piso 4.o, Esc 28, de 9 a 12 horas, hasta el 8 de Octubre de 1946 y que no se podrán tratar otros asuntos que los incluídos en la orden del día (Art. 44) — El Directorio.

$2 80 Oct 9-10911-v oct.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIVERO mi carnicería calle Mateo Cortés 4949. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Antonio Gómez Hermida.

$6 40 Oct 9-10917-v oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ALBERTO J. NEVES la sucursal de almacén de comestibles y verduras y sucursal de pan ubicada en esta ciudad camino Maldonado 6787. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 490 — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Mehr y Schwartz

$6.40 Oct.9-10884-v.oct.28.

"CARVE FONT Y COMPAÑIA LIMITADA"

Por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 145 en el libro 413 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada integrada por José Felipe Carve y José Felipe Carve Font con el objeto de explotar negocios de ferretería, bazar etc., con sede en esta ciudad, bajo la razón: "Carve Font y Compañía Limitada" con capital de treinta mil pesos aportados ya veintinueve mil pesos por José Felipe Carve y un mil pesos por José Felipe Carve Font. Plazo de seis años con prórrogas anuales automáticas. Reserva legal. Ganancias por mitades entre ambos socios. Uso de la firma indistintamente. La dirección y administración a cargo de José Felipe Carve Font. Balances anuales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946.

$10.00 Oct.9-10881-v.oct.21.

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS

CITACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 17 de Octubre de 1946 a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Reformas y ampliaciones al proyecto de estatutos presentado al Poder Ejecutivo para su aprobación. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta respectiva. 4.o Elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal.

Nota. — De acuerdo al artículo 61 de los estatutos formará quórum legal la 6.a parte de los socios activos. Pasada media hora de la fijada podrá sesionarse con la 10.a parte de los socios activos. Art. 62. Para tener derecho a concurrir a las asambleas se requiere estar al día con las cuotas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Emilio Pessina, Presidente. — Américo Bianchi, Secretario.

$9.60 Oct.9-10883-v.oct.18.

EDMUNDO J. ANGENSCHEIDT S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 24 de los estatutos sociales el Directorio, invita a lo ssenores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 14 de Octubre de 1946 a las 18 horas en nuestra sede social de la avenida 18 de Julio N.o 985, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance, inventario e informe del Síndico. 2.o Elección de dos accionistas que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea es necesario según lo estipulado por el Art. 30, depositar en la Secretaría las acciones o recibo de depósito bancario por lo menos 48 horas antes de la asamblea. La Secretaría expedirá un certificado el que servirá de entrada a la asamblea — Octubre 7 de 1946 — El Directorio.

$12.00 Oct.9-10885-v.oct.11.

BALANCES [illegible] ES ANONIMAS

C. U. T. E.

Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	7.766.70
Títulos y acciones ...	"	840.00
Mercaderías generales .	"	258.722.38
Varios deudores	"	258.762.89
Varias cuentas deudoras	"	141.442.08
Inmuebles	"	33.276.16
Muebles útiles e instalaciones	"	22.281.51
Aportes subscriptos ...	"	9.980.00
Ampliación y modificación Uruguay 1340 ..	"	11.009.09
	$	744.080.81

Pasivo—

Capital integrado	$	197.778.00
Fondo de reserva	"	101.195.35
Fondo G. de alquiler y otros	"	10.500.30
Retornos e intereses sobre aportes	"	4.260.75
Varios acreedores	"	273.975.94
Varias cuentas acreedoras	"	81.397.91
Capital subscripto y cuotas de aportes	"	9.980.00
Asignaciones familiares	"	787.46
Bancos	"	29.505.22
Utilidad ejercicio anterior	"	34.699.88
	$	744.080.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.40. — 10239.

C. U. T. E.

Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado

Balance de saldos al 31 de agosto de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	44.251.10
Títulos y acciones	"	840.00
Mercaderías generales .	"	210.489.81
Varios deudores	"	280.581.67
Varias cuentas deudoras	"	180.697.68
Inmuebles	"	33.276.16
Muebles, útiles e instalaciones	"	22.465.31
Aportes subscriptos ...	"	10.290.00
Ampliación y modificación, Uruguay 1340 .	"	11.009.09
	$	793.900.82

Pasivo—

Capital integrado	$	200.199.00
Fondo de reserva	"	104 665.34
Fondo G. de alquiler y otros	"	10.853.33
Retornos e intereses sobre aportes	"	35.441.74
Varios acreedores	"	292 684 65
Varias cuentas acreedoras	"	92.780.12
Capital subscripto y cuotas de aportes	"	10.290.00
Asignaciones familiares.	"	96.89
Bancos	"	46.907 75
	$	793.900 82

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — S[illegible] Anónimas

$ 8.20. — 10240.

C. U. T. E.

Cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado

Balance de saldos al 30 de Noviembre de 1945

Activo—

Caja y Bancos	$	9.156.41
Títulos y acciones	"	840.00
Mercaderías generales .	"	233.591.82
Varios deudores	"	276.821.68
Varias cuentas deudoras	"	215.864 34
Inmuebles	"	33.276.16
Muebles, útiles e instalaciones	"	22.540.35
Aportes subscriptos ...	"	10.840.00
Ampliación y modificación, Uruguay 1340 .	"	11.009.09
	$	813.939.85

Pasivo—

Capital integrado	$	202.867.00
Fondo de reserva	"	104.665.34
Fondo G. de alquiler y otros	"	11.167.82
Retornos e intereses sobre aportes	"	4.717.93
Varios acreedores	"	335.697.35
Varias cuentas acreedoras	"	90.295.16
Capital subscripto y cuotas de aportes	"	10.840.00
Asignaciones familiares.	"	107.54
Bancos	"	53.581.71
	$	813.939.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 10241.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 27 de setiembre de 1936.

Relación de asuntos tratados

Trámite administrativo — Flores: el señor Fiscal Letrado con el Juez de la 1.a sección del Departamento, queja. Durazno: solicita un libro de pasajes al Fiscal. Tribunal de 1.er turno: solicita un libro "Decretero y otro de asistencia. Barraza Manuel A. título de Procurador. Escribano Fructuoso T., solicitud. Soares de Lima Octavio, título de Procurador. Manetta Francisco y Fernando G. Calderón, exhorto. José Jaslowitzer, solicitud. Enrique Macario, exhorto. Montañez Honoré Leonor con Ernesto Ocampo Joanicó, exhorto. Instrucción 4.o turno, en autos "Virgilio Campos Prado, antecedentes", eleva un exhotro. Presidencia de la República, solicita el sumario seguido a Federico Pommerenck. Gutiérrez Burone Rosa Iris, investidura de escribana. Sara R. Guido, investidura de escribana. Vispo Walter, título de Procurador. Lacroze Alberto con Mario Héctor Francisco Battiti, exhorto. Limma Nicasio, exhorto. Paysandú 1.er turno, Juan C. Camesselle, cuenta. Un pedido de extradición solicitado por las autoridades judiciales argentinas. Treinta y Tres. el señor Juez Letrado con el de Paz de la 6.a sección, denuncia. San José: señor Juez Letrado de Primera Instancia, licencias. Etchegorry Ferreira Fernando, título de Contador.

Asuntos contenciosos — Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. con el Municipio de Montevideo. Sermacisian Gregorio con Collababian Hovannes.

Libertades condicionales — Interlocutorias concedidas: 6. No ha lugar: 4.

Movimiento habido en Secretaria — Oficios librados: 65. Oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer: 11. Mensajes: 8.

Montevideo, setiembre 30 de 1946.

Trámite administrativo — Tacuarembó: escribano Benito Amoza, revisación de su Protocolo (Año 1945). Colonia: el señor Juez Letrado de Primera Instancia eleva antecedentes. Un pedido de extradición solicitado por las autoridades judiciales argentinas. Ferrés Carlos con el Juez de Paz de la 5.ª Sección del Departamento de Durazno: denuncia. Soriano: los médicos de la localidad de Mercedes: denuncia. Hacienda 2.° Turno: en autos "Luis Carlos Pihan con el Estado" eleva un exhorto. Presidencia de la República: solicita los autos caratulados "Fisco con Angel M. Macchiavello". Civil 5.° Turon: en autos "Juana Quarciani de Cáceres con Máximo Cáceres", solicita un informe. Canelones: Juan P. Alonso, cuenta. Treinta y Tres: Aranaga Hnos., cuentas. Corte Electoral: solicitud referente al cumplimiento de lo prescripto por el artículo 214 de la Ley de Registro Cívico Nacional. Colonia: Certificados Protocolos. Caja de Jubilaciones: Pide informes sobre los siguientes expedientes: Juan Antonio Bueno, jubilación. Petrona Gandolfo de Areosa, pensión. Rafael Bercianos, jubilación. Jesús Sosa Machín, jubilación.

Asuntos contenciosos — Luis Casanova con Próspero Bovino. Juan Ameneiros Gómez con Martha Bourse Marexiano y otra. Adolfo Merello con Municipio de Paysandú. Un recurso de casación por delito de hurto y tentativa de homicidio. Un recurso de casación por delito de tentativa de hurto. Emetrio Menéndez Pírez y otros.

Libertades condicionales — Concedida interlocutoria: 1. Denegadas: 5.

Movimiento habido en Secretaría — Oficios librados: 65. Mensajes: 10.

Montevideo, 2 de octubre de 1946.

Trámite administrativo — Gallinal Heber con Elina Castellanos Etchebarne; exhorto. Rivera; escribano Salvador Gómez Camps; revisación de su Protocolo (Año 1945). Rivera; el señor Juez Letrado con el de Paz de la 6.ª sección. denuncia. Presidencia de la República; decreto aceptando la renuncia del Jefe de Policía de Colonia. Canelones; escribano Juan Irigoin; revisación de su Protocolo (Año 1945). Tribunal Extraordinario; en autos "Esteban Valentín Indarte" solicitud. Barrere Francisco D.; escribano; solicitud. Capital; inspección de los Juzgados de Paz. Oficina de Protocolos; revisación de los cuadernos Nos. 7 y 8 del Protocolo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. turno. Irigoin Juan; escribano; revisación del cuaderno N.° 5 de su Protocolo. Civil 6.° turno, en autos "Julio Cerdeiras Alonso con Julio Vega Helguera" eleva dos exhortos. Civil 2.° turno; en autos "Alberto Mantrana Garín con Asociación Española de Socorros Mutuos" eleva un exhorto. Hacienda 2.° turno; en autos "Alejandro Cánepa Clérici con el Estado" eleva un exhorto. Daurezal Onofre D.; denuncia. Capital; Juez del 2.° distrito de la 20.ª sección; licencias. Rivera; señor Juez Letrado de Primera Instancia; licencias. Asuaga Angel Raúl, escribano, solicitud. Cerro Largo; en autos: "Beltrán Echevarría; sucesión"; formula una solicitud. Durazno; Juez de Paz de la 4.ª sección; solicitud. Tribunal 3er. turno en autos "Fisco y Héctor E. Escobar con Luis Aboal" solicita un informe. Caputi Vicente; escribano; revisación de su Protocolo (Año 1945). Lavalleja; solicita un Decretero de Sentencias. Crimen 2.° turno; solicita un Decretero de Sentencias. Colonia; el señor Juez Letrado de Primera Instancia eleva antecedentes.

Asuntos contenciosos — Bañales Juana con Biere Miguel. Un recurso de casación por los delitos de homicidio y encubrimiento. Un recurso de casación por delito de homicidio y proxenetismo. Allen Edgardo Guillermo con Toricelli César. Erich Walter M. Erastein. Un recurso de casación por delito de homicidio. José Yunes Chaibun con Vicente Cisa: recurso Ext.° Nulidad Notoria. Fisco con Elvira Amanda Minoli de Irigoyen. Guillermo Levratto con el Municipio de Río Negro. Klestorny Moisés con Sociedad Comercial de Montevideo. Luis Ferreira en autos con Banco de la República.

Movimiento habido en Secretaría — Oficios librados: 42. Mensajes: 6. Oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer: 18.

José María Peñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3887 AL 3907

Solicitudes despachadas el día 9 de Agosto de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|44885, Jacobo Alazraki y Catán, Brasil, A, Cierres metálicos, 793.
10|44943, Dokow y Cía., Brasil, B, Cierres metálicos, 1.350.
10|44976, Castiglioni y Lucas Calcraft, Brasil, A, Coco rallado, 2.367.
10|44970, Castiglioni y Lucas Calcraft, Brasil, A, Té suelto especial, 5.325.
10|44840, Arrozal 33 S. A., Brasil, B, Trituradora de cereales, 1.340.
10|44916, Juan Burín Des Roziers Lda, Brasil, A, Madera pino Brasil, 1.800.
10|44797, Bco. de la Rep. O. del Uruguay, Perú, A, Azúcar no refinada (Flete), 31.
10|44795, Bco. de la Rep. O. del Uruguay, Perú, A, Azúcar no refinada (Seguro), 13.
10|45058, Fca. Nacional de Botones S. A., Ecuador, B, Tagua pelada para fab. de botones, 5.650.
10|44964, Cottón Hnos y Cía., México, B, Tejidos de algodón, 5.900.
10|44888, Drog. Industrial Uruguaya, Chile, C, Cola para aprestos, 550.
10|44886, Cottón Hnos. y Cía., México, B, Tejidos de algodón, 9.425.
10|44884, Cottón Hnos. y Cía., México, B, Tejidos de algodón, 9.651.
10|44882, Cottón Hnos. y Cía., México, B, Tejidos de algodón, 9.534.
10|44880, Cottón Hnos. y Cía., México, B, Tejidos de algodón, 5.216.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45023, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, A, Bulones y tuercas de hierro, 2.952.
10|44925, Will L. Smith S. A. Urug., Estados Unidos de América, A, Quemadores de petróleo y gastos, 667.
10|45079, Otis Elevator Company, Estados Unidos de América, B, Cable para conduct. eléct. y gastos, 115.
10|45055, Angel M. Ruggia y Cía., Estados Unidos de América, A, Azul de ultramar, 101.
10|44996, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Gas refrigerante (anhidrido sulfuroso), 120.
10|45046, J. Roger Balet, Estados Unidos de América, B, Platonite (mat. plástico), 91.
10|44962, Turcatti y Casalia, Estados Unidos de América, A, Esterilla (mat. plástico), 200.
10|44856, Term y Luz Ltda., Estados Unidos de América, A, Acero para herramientas y gastos, 103.
10|44900, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de América, A, Progesterone etc. y gastos, 719.
10|45002, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Acido metasilico, 63.
10|45056, The Coca Cola Export. Sales C°, Estados Unidos de América, B, Concentrado para fab. coca-cola, 6.778.
10|44998, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Anhidrido sulfuroso, 161.

10|45084, Sedalana S. A., Estados Unidos de América, B, Hilados seda artificial, 3.453.

10|44985, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Amoníaco anhidro, 388.

10|44889, Sud Atlántica Ltda., Estados Unidos de América, B, Acido cítrico, 2.059.

10|44811, Cía. Radioeléctrica Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, C, Aparatos recept. para radiocomunic. 1.200

10|44728, Isaac Cohen e Hijos, Estados Unidos de América, B, Hebillas para cinturones de mat. plást., 190.

10|44986, Marcos Krosinsky, Estados Unidos de América, B, Herrajes para tiradores, 343.

10|44782, Andrés Filiberto, Estados Unidos de América, B, Tornillos de bronce, 803.

10|44788, Pesquera y Cía., Estados Unidos de América, B, Canela de Ceylán, 753.

10|44790, Pesquera y Cía., Estados Unidos de América, B, Té de Ceylán, 5.281.

10|45053, Angel M. Ruggia y Cía., Estados Unidos de América, A, Tinta de imprenta, 684.

10|45044, Twentieth Cent. Fox Film Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 243.

10|45004, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Rep. para motor de luz y energ. eléct., 432.

10|44924, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, B, Art. bazar de vidrio prensado, 49.

10|44832, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos de radio, 322.

10|44876, Rafael Guarga, Estados Unidos de América, A, Cámaras de aire para camiones, 392.

10|45006, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Bujías para motor de luz y energ. eléct., 59.

10|44904, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Acces. para radiotelefonía, 417.

10|44906, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio y gastos, 1.609.

10|44956, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Trampas para ratones, 100.

10|44928, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, A, Lápices y gomas, 23.

10|45085, Antonio Sica, Estados Unidos de América, A, Caretas de metal para protecc. obreros, 28.

10|44830, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Ojalillos de bronce niquelado, 300.

10|44828, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para radio, 675

10|44983, Cía. Swift de Montevideo S A., Estados Unidos de América, A, Cuerdas de amianto grafitadas, etc., 143.

10|44977, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Manómetros para máquinas indust., 19.

10|44973, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Llaves de paso para cañerías, 108.

10|44967, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Piedras de afilar, 57.

10|44965, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Tirafondos en hierro, etc., 22.

10|44963, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cables trenzados de sisal, 326.

10|44957, Casa Benech, Héctor Benech, Estados Unidos de América, A, Uniones de acero para correas indust., 705.

10|44955, Benech y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Acces. para refrigeración, 450.

10|45025, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de América, Tornillos de hierro y gastos, 8.

10|44953, Benech y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Equipos eléct. para aire acondicionado, 1.289.

10|44853, Ambrois y Cía., Estados Unidos de América, B, Motocicleta triciclo, 619.

10|44921, Andrés Filiberto, Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 5.047.

10|44800, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Calcio y magnesia, 528.

10|44802, Beisso y Cía., Estados Unidos de América, A, Fenotiazina para veterinaria, 6.073.

10|44798, Beisso y Cía. Estados Unidos de América, A, Mercurio metálico, 137.

10|45050, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Discoides amsticables de topicilina, etc., 1.663.

10|45048, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Penicilina, 3.399.

10|45029 Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Aceite de cedro para microscopía, 42.

10|44994, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Caños de cobre, 60.

10|45010, Fabio Croci, Estados Unidos de América, B, Madera Pino Tea, 5.993.

10|44940, Ancap., Estados Unidos de América, A, Ladrillos refractarios, etc., 1.924.

10|44948, Pesce y Simeone S. A., Estados Unidos de América, A, Barras redondas de acero 1.043.

10|44826, Mayo S A., Estados Unidos de América, A, Tiras de bronce, 99.

10|44824, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Varillas de bronce, 387

10|44804, Amadeo Zerboni Estados Unidos de América, B, Alambre de latón, 361.

10|44979, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cable trenzado, 82

10|44971, Cía Swift de Montevideo S A., Estados Unidos de América A, Hierro en barras, 422

10|44891, Sud Atlántica Ltda., Estados Unidos de América, A Hierro T, 3 260

10|44969, Cía Swift de Montevideo S A., Estados Unidos de América, A, Trabajos de amianto, etc., 117.

10|44931, Satragno y Bracco, Estados Unidos de América, A, Metal desplegado, 966.

10|45072, Iarre Hnos., Estados Unidos de América, B, Entretela de alg. y pelo y gastos, 345.

10|44894, Isaac Goldberg Estados Unidos de América, B, Tejidos de alg., 585

10|44922, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, B Tejidos de alg., 843.

10|44854, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América B, Tejidos de rayón, 2.032

10|45091, Yahía Zeinal, Estados Unidos de América A, Elásticos revestidos de rayón, 1.181.

10|44944, Héctor B. Deque, Estados Unidos de América, A, Tejido alg. y seda artificial, 985.

10|44987 C.I.C.U.S.A., Estados Unidos de América, B, Tejidos de rayón, 893.

10|44981, Cía Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, Tejidos de algodón, 209.

10|44913, Leopoldo Gross e Hijo, Estados Unidos de América, B, Tejidos de seda artificial, 338.

10|44877, Jacobo Alazraki y Catán, Estados Unidos de América, B, Elásticos de rayón y algodón, 559.

10|44893, Yahía Zeinal, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 539.

10|44887, Jacobo Alazraki y Catán, Estados Unidos de América, B, Elásticos de rayón, 349.

10|44919, Isaac y Nissin Jerusalmi, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y algodón, 8.205.

10|44917, Isaac y Nissin Jerusalmi, Estados Unidos de América, A, Tul de rayón en piezas, 2.429

10|44929, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 399.

10|44897, Yahia Zeinal, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y gastos, 364.

10|44808, Lanza y Cía., Estados Unidos de América, B, Equipo indust. y gastos, 5.767.

10|44812, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Equipo para pintar y gastos, 288.

10|44810, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A Equipo para pintar y gastos, 342.

10|45062, Suc. de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Implementos para soldad. autógena, 381.

10|44914, José Villa, Estados Unidos de América, B, Motores para ascensores, 484.

10|44898, Hidráulica Stella S A., Estados Unidos de América, B, Motores eléct., 7.

10|44902, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Maquinitas eléct. hacer café, etc., 523.

10|44910, Rodríguez y Cía., Estados Unidos de América, B, Motores eléct., 623.

10|44946, Linn y Cía. S A., Estados Unidos de América, B, Rep autos, 94.

10|45073, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Discos embrague autos, etc. y gastos, 96.

10|45000, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Herramientas, 26.

10|45009, José A. Patrón Estados Unidos de América, A, Hojas de sierra, 43.

10|45007, José A. Patrón, Estados Unidos de América, B, Cepillos de acero, 321

10|45005, José A. Patrón, Estados Unidos de América B Tijeras y cepillos acero, 960.

10|44975, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Termómetros para carros refrigeradores, 43.

10|45019, Ferro Carril Central del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Mechas de acero, etc., 335.

10|44991, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Escobillas carbón para motores eléct., 12

10|44989, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Motores eléct. nuevos, 132.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|44937, Tufic Acle, Francia, A, Cintas de rayón, 253.

10|44939, Tufic Acle, Francia, A, Tejidos de rayón y algodón, 535.

10|44941, Tufic Acle, Francia, A, Tejidos de rayón y seda natural, 5.878.

10|44915 Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tejidos seda artificial, 273.

10|44935, Tufic Acle, Francia, A, Pañuelos y echarpes, 17.

10|45077, Roberto Neri, Italia, B, Chapas de madera, 3.241.

10|18492, Uruguay Internacional Ltda., Checoeslovaquia, C, Muestrario de bisutería, 425.

10|27421, F. Rocco S. A., Italia, C, Cabo cáñamo, 1.750.

10|29148, Cidram Ltda., Francia, C, Art. perfumería y tocador, 3.000.

10|44849, Rezcala Neffa y Hno., Italia, B, Gastos (tej. seda artificial), 166.

10|45059, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. del Estado, Suiza, B, Equipo para subestación, 48.321.

10|44848, Desiderio y José Berger, za, B, Tej. de rayón, 1.757.
10|44844 Desiderio y José Berger, iza, B, Tej. de rayón, 1.411.
10|44950, Roiff Hnos., Bélgica, B, Hierro ángulo, 1.474.
10|45031, Textil Urug. S. A., Bélgica, Hilados alg. cardado, 17.865.
10|45027, Philips del Urug. S. A., Holanda, A, Maquinitas eléct. para afeitar, 687.
10|45021, Ferrosmalt S. A., Suiza, A, Interruptores de mercurio, 515.
10|38384, Pesquera y Cía., Francia, B, Cognac, 800.
10|44806, León Michel, Suiza, A, Relojes pulsera, 3.046.
10|45074, M. Michelin y Cía., Francia, A, Material caucho para reparación de Cámaras, 215.
10|45068, Fleitas Carro y Cheker, Suiza, A, Tej. rayón, 1.932.
10|45060, Otto Bing y Cía., Italia, B, Telas de seda y alg., 1.046.
10|45018, Philips del Urug. S. A., Holanda, B, Rep. máq. afeitar, 117.
10|45020, Philips del Urug. S. A., Holanda, B, Válvulas rectificadoras, 296.
10|45022, Philips del Urug. S. A., Holanda, B, Lámparas eléct. para autos, 262.
10|45024, Philips del Urug. S. A., Holanda, B. Revistas científicas, 14.
10|45016, Philips del Urug. S. A., Holanda, B, Películas sonoras para cine, 146.
10|45014, Philips del Urug. S. A., Holanda, B, Acc. de radiotelefonía. 319.
10|44984, Jerusalmi Hnos., Italia, B, Tejidos algodón, 5.338.
10|44982, Jerusalmi Hnos., Italia, B, Tej. seda artificial, 7.000.
10|44890, Drog. Indust. Urug., Holanda, C, Cola fría de dextrina, 300.
10|44899, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda artificial, 338.
10|44901, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda artificial, 1.637.
10|44903, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda natural mezcla, 884.
10|44905, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda artificial, 1.457.
10|44907, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda natural mezcla, 1.055.
10|44909, Leopoldo Gross e Hijo, Suiza, B, Tej. seda artificial, 566.

SIN OPERACION CAMBIARIA

10|42247, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Cacao en grano (Flete), 871.
10|44841, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, B, Barras hierro ángulo (Seguro), 83.
10|44843, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Barras hierro "U", 7.
10|44847, Varela Radío y Cía., Estados Unidos de América, A, Hierro negro en chapas, (Seguro), 48.
10|44799, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, B, Repuestos para autos (Seguro), 91.
10|44801, Mateo Brunet S. A. C., Brasil, B, Yerba mate (Seguro), 580.
10|44803, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Art. goma para uso quirúrgico (Seguro), 16.
10|44805, Carrau y Cía., Brasil, B, Yerba Sara (Seguro), 237.
10|44807, Castiglioni y Lucas Calcraft, Brasil, A, Té suelto (Seguro), 94.
10|44845, Uruguay Internacional Ltda, Brasil, A, Madera compensada (Flete), 403.
10|45063, Abraham J. Ceretta, Brasil, B, Bananas, 3.947.
10|45045, Montevideo Refrescos S. A., Estados Unidos de América, A, Material de anuncio, 59.
10|45069, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Válvulas de recepción, 77.

10|45015, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Cámaras de caucho para auto, 100.
10|45001, Pan American Airways Inc., Estados Unidos de América, A, Calendarios de bolsillo, 30.
10|44999, Pan American Airways Inc., Estados Unidos de América, A, Anuncios impresos para propaganda, 13.
10|44865, Ancap., Cuba, A, Aguardiente de caña, 24.
10|44997, Pan American Airways Inc., Estados Unidos de América, C, Espirales de mat. plástico, etc., 40.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45011, José A. Patrón, Canadá, B, Sierras para madera y hojas, 306.
10|45078, Benjamín Nahum, Canadá, B, Cierres metálicos, 821.
10|44833, Cudyk Rubinstein, Canadá, B, Pieles varias, 149.
10|45052, Soc. Editora Uruguaya "La Mañana" y "El Diario", Canadá, A, Papel para diario, 22.490.
10|44949, F. Rocco S. A., Suecia, A, Máquinas picar carne, etc., 232.
10|45082, Alberto J. Sanz, Suecia, A, Clavos para herrar, 885.
10|45066, Fca. Nacional de Papel S. A., Suecia, A, Celulos al sulfito blanqueado, 22.517.
10|45064, Fca. Nacional de Papel S. A., Suecia, A, Soda cruda blanqueada, 3.588.
10|45088, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Tijeras y tenazas, 402.
10|45090, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Rep. para máquinas de rallar, 13.
10|45092, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Máquinas de picar carne, 419.
10|45008, Cía. Primus del Uruguay S. A., Suecia, A, Pulpa de madera, etc., 9.096.
10|44978, Izeta y Quirici, Suecia, A, Clavos de herrar, 571.
10|45054, "La Mañana" y "El Diario", Suecia, A, Papel para diario, 12.579.
10|44878, Cía. Sudamericana S. K. F., Suecia, A, Roulemanes y partes, etc. y gastos, 3.149.
10|44954, Candal y Facal, Suecia, A, Rep. para id. para la máq. (máquinas picar), 156.
10|44942, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Rectificadores, 182.
10|44938, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Campanillas eléctricas, 59.
10|44936, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Transformadores, 60.
10|44934, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Altoparlantes, 81.

PLANILLAS N.os 3908 AL 3916

Solicitudes despachadas el día 10 de Agosto de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45317, Travieso y Lestido Ltda., Estados Unidos de América, B, Repuestos para autos, 368.
10|45313, Travieso y Lestido Ltda., Estados Unidos de América, B, Cubiertas, 10.096.
10|45315, Travieso y Lestido Ltda., Estados Unidos de América, B, Cámaras, 961.

SIN OPERACION CAMBIARIA

10|44225, A. López y Cía., Brasil, A, Seguro (Yerba mate), 27.
10|45150, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Esponjas naturales), 12.

10|45148, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Rulemanes), 5.
10|45146, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Bujías), 17.
10|45144, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Rultmanes), 5.
10|45142, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. autos), 7.
10|45140, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Bulones y tuercas), 5.
10|45138, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Remaches de hierro), 1.
10|45136, Manuel Martínez Reina S. A, Bdasil, A, Seguro (Hilado alg. cardado), 62.
10|45134, Julio Mailhos S. C., Estados Unidos de América, A, Seguro (Tabaco en hoja), 194.
10|45132, Francisco L8pez y Cía., España, A, Seguro (Pimentón), 34.
10|45130, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, B, Seguro (Automóviles), 114.
10|45128, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Seguro (Pilas secas), 22.
10|45168, Sedería París S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (Medias), 3.
10|45174, Suárez y Duchini Ltda., Estados Unidos de América, A, Seguro (Herramientas neumáticas), 11.
10|45166, Sedería París S. A., Suiza, A, Seguro (Tej. seda natural), 27.
10|45108, Enrique Abal, Suiza, A, Seguro (material eléct.), 75.
10|45110, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Seguro (Acondicionadores aire), 14.
10|45094, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (Tiras de bronce), 2.
10|45096, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (Potenciómetros), 18.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45106, Cía. Sudamericana Ltda., A, Estados Unidos de América, Material para recauchutaje, 914.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|45098, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Ojalillos (seguro), 6.
10|45100, Mayo S. A., Estados Unidos de América, A, Resistencias (seguro), 8.
10|45102, Banco de la Rep. Oriental del Uruguay, Argentina, A, Trigo (seguro), 54.
10|45104, Banco de la Rep. Oriental del Uruguay, Argentina, A, Trigo (flete), 8.798.
10|45122, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Dientes artificiales (seguro), 83.
10|45120, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Bolsas de goma (seguro), 4.
10|45118, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, B, Elástico (seguro), 13.
10|45112, U.T.E., Suiza, B, Equipo u. subestación de transf., 958.
10|45156, Merlinki y Sy[illegible] dos Unidos de América, A, [illegible] y tuercas (seguro), 2.
10|45154, Merlinski y Syrowicz, [illegible] dos Unidos de América, A, Remaches de hierro (seguro), 1.

10|45152, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Herramientas (seguro), 12.

10|45238, Valentín Martínez y Cía., A, Francia, Ceniceros e impresos, 6.

10|45340, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos, 7.

10|45259, Reximport Ltda., Estados Unidos de América, A, Hojas de afeitar de acero, 60.

10|45271, Ciuna Ltda., Estados Unidos de América, A, Rosarios (muestrario), 47.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45124, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, A, Antioxidante para jabones, 20.

10|45322, Sedalana S. A., B, Estados Unidos de América, Hilados de algodón, 8.960.

10|45320, Sedalana S. A., B, Estados Unidos de América, Hilados seda artificial, 8.274.

10|45311, Feder y Bernstein, B, Estados Unidos de América, Fibra vulcanizada, 683.

10|45139, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., A, Estados Unidos de América, Plastificante de caucho sintético, 110.

10|45354, Jeruchim Kaplán, A, Estados Unidos de América, Hilados de goma, 509.

10|45367, Manuel Sánchez, A, Estados Unidos de América, Bakelite, 127.

10|45307, Williams y Cía., B, Estados Unidos de América, Resina vegetal, 4.581.

10|45095, León Jack, A, Estados Unidos de América, Cubiertas para camiones, 1.867.

10|45342, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Correas de tela y goma p. máq., 23.

10|45137, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Correas de tela y goma p. máq., 62.

10|45129, Gonzalo Calzada Brena, A, Estados Unidos de América, Válvulas y accs. p. refrigeración y gastos, 267.

10|45121, Gonzalo Calzada Brena, B, Estados Unidos de América, Reps. para refrigeración, 479.

10|45281, Casa Cardelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Accs. para radiotelefonía (transformadores), 150.

10|45341, Casa Cardelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Accs. para radio (potenciómetros), 981.

10|45285, Casa Cardelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Accs. para radio (condensadores), 42.

10|45283, Casa Cardelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Ventiladores eléctricos, 247.

10|45281, Casa Cordelino Ltda., A, Estados Unidos de América, Accs. para radio (resistencias), 156.

10|45324, Norton S. A., A, Estados Unidos de América, Lapiceras fuentes, 494.

10|45326, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Condensadores para radio, 277.

10|45332, Norton S. A., A, Estados Unidos de América, Pasta para soldar, 128.

10|45330, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Ollas a presión, 189.

10|45328, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Zócalos p. fluorescentes, 407.

10|45334, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Llaves mat. plástico. 87.

10|45336, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Condensadores para fluorescentes, 1.972.

10|45292, Will L. Smith S. A. Urug., A, Estados Unidos de América, Hojitas de afeitar y gastos, 1.116.

10|42784, Jacobo Nirenberg, B, Estados Unidos de América, Hebillas mat. plástico p. cinturones, 121.

10|45213, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Parlantes para radio, 130.

10|45211, N. Karsaclian y Cía., A, Estados Unidos de América, Portalámparas, 232.

10|45209, N. Karsaclian y Cía., A, Estados Unidos de América, Equipos receptores-transmisores, 2.615.

10|45207, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Portalámparas, 228.

10|45201, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Aisladores de vidrio p. radio, 137.

10|45203, N. Karsaclian y Cía., B, Estados Unidos de América, Accs. para radio, 190.

10|45255, Regusci y Voulminot, A, Estados Unidos de América, Transmisiones de acero, 524.

10|45344, A. Barreiro y Ramos S. A., A, Estados Unidos de América, Gomas p. borrar, 416.

10|45191, Ricardo y Rodolfo Gioscia, A, Estados Unidos de América, Púas para gramófonos, 120.

10|45141, Cía. Urug. Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Balancín p. rompedora, etc., 2.680.

10|45172, Enrique Siri, Estados Unidos de América, Gastos (pañuelos seda artif.), 7.

10|45162, José Pumarega, A, Estados Unidos de América, Gastos (juguetes), 66.

10|45164, José Pumarega, A, Estados Unidos de América, Gastos (arts. bazar), 40.

10|45170, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Gastos (válvulas para radio), 31.

10|45126, León Gervitz, Estados Unidos de América, A, Gastos (pilas para linternas), 43.

10|45114, Alivertí S. A., A, Estados Unidos de América, Fletes (lona de algodón), 142.

10|44351, Estanislao Díez y Cía., B, Estados Unidos de América, Gastos (juguetes), 31.

10|45109, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Papel aterciopelado, 329.

10|45247, Rodríguez y Romaguera, B, Estados Unidos de América, Ajuste valor (arts. jueg. vidrio para tocador), 122.

10|45227, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Material de anuncios, 59.

10|45368, Tanié y Cía., A, Estados Unidos de América, Cepillos, 1.

10|45357, Moisés Keidansky, A, Estados Unidos de América, Muest. cepillo p. pelo, etc., 21.

10|45218, Luis Ferrari, A, Estados Unidos de América, Maniquíes p. modelo, 23.

10|31586, Enrique G. Barilari Ltda., C, Estados Unidos de América, Petacas de metal, etc., 700.

10|31196, Enrique G. Barilari Ltda., C, Estados Unidos de América, Juego tocador mat. plástico, 750.

10|39660, Candal y Facal, C, Estados Unidos de América, Pinturas y barnices, 2.620.

10|33556, Enrique G. Barilari Ltda., C, Estados Unidos de América, Extensibles metal, 750.

10|42076, Candal y Facal, C, Estados Unidos de América, Cuchillos, etc. mat. plástico, 55.

10|45366, Tanié y Cía., A, Estados Unidos de América, Portallaves, 1.

10|45070, General Motors Urug. S. A., C, Estados Unidos de América, Folletos etc., 400.

10|45125, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos y gastos, 528.

10|45279, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Alicates y destornilladores, 233.

10|45294, Will L. Smith S. A., Estados Unidos de América, A, Polvo de esmeril y gastos, 270.

10|45296, Will L. Smith S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas para mecánicos y gastos, 140.

10|45302, Diatan Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Herramientas neumáticas, 384.

10|45306, Facultad de Medicina, Estados Unidos de América, A, Equipo de laboratorio, 310.

10|45356, Helios S. A., Estados Unidos de América, A, Candados de hierro, 329.

10|45187, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite para transmisión de autos, 18.

10|45185, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Gatos para taller mecánico, 96.

10|45183, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Líquido para radiadores de autos, 12.

10|45179, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite y grasas lubricantes, 43.

10|45177, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite p. transmisión de autos, 17.

10|45362, Tanié y Cía., Estados Unidos de América, A, Limpiacidos esterilizados, 50.

10|45338, Miguel Candenón, A, Estados Unidos de América, Pastas elásticas o similares, 260.

10|45345, Bazzano y Adamoli, Estados Unidos de América, B, Motores eléctricos, 362.

10|45099, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, Grúas portátiles p. indust. y gastos, 546.

10|45381, Isidro Pañella Porta, Estados Unidos de América, A, Artículos de ortopedia, 329.

10|45099, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Aparatos y reps. para aparatos de sordos, 99.

10|45101, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, A, Arts. p. uso laboratorios químicos, 18.

10|45103, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Estufas eléc. p. uso lab. químicos, 171.

10|45175, Ford Motor Co., Estados Unidos de América, A, Herramientas y gastos, 81.

10|45171, Ford Motor Co., A, Estados Unidos de América, Preparados para carrocerías y gastos, 4.

10|45169, Ford Motor Co., Estados Unidos de América, A, Grasa lubricante y gastos, 21.

10|45163, Ford Motor Co., A, Estados Unidos de América, Preparados para carrocerías y gastos, 38.

10|45161, Ford Motor Co., A, Estados Unidos de América, Herramientas y gastos, 97.

10|45157, Ford Motor Co., Estados Unidos de Améirca, B, Automóviles y gastos, 25.399.

10|45246, Mayon Ltda. Sucesor A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Material p. uso odontológico y gastos, 328.

10|45205, N. Karsaclian y Cía. (Eneka Radio), Estados Unidos de América, B, Mezcladoras eléctricas, 423.

10|45199, N. Karasclian y Cía. (Eneka Radio), Estados Unidos de América, B, Instrumentos para medición elect., 131.

10|45441, Fuentes y Cía., Canadá, A, Aspiradoras de polvo (nuevas), 475.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|45382, "La Cosechera" Romeo Zerboni, Chile, A, Carbanzos, 5.370.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|45309, Viuda de Antonio F. Braga, Sud Africa, A, Carbón mineral, 60.986.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|42924, Carlos Mezzera y Cía., Chile, C, Vinos chilenos, 1.000.

10|45158, Juan Pons S. A., Paraguay, A, Madera dura (piques, flete), 715.

10|45160, Juan Pons S. A., Paraguay, A, Madera dura (postes), 967.

10|45113, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera de cedro, 2.

10|45115, Aserradero José Segade S. A., Paraguay, A, Madera dura, 1.243.

10|45297, Cía. Import. Export. Ramón Bonvehí S A., Paraguay, A, Rollos de cedro, 934.

10|45295, Cía. Import. Export. Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, A, Madera dura aserrada, 405.

10|45216, Luis Ferrari, Ecuador, A, Cloches de paja p. sombrero, 618.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45287, Cía. Swift de Montevideo S. A., Ant. Holandesas, A, Fuel Oil, 3.534.

10|45289, Cía. Swift de Montevideo S. A., Venezuela, A, Fuel Oil, 13.259.

10|45379, Ford Motor Co., B, Estados Unidos de América, B, Chassis para camiones, etc. y gastos, 18.598.

10|45378, Panza y Rubio, Estados Unidos de América, A, Correas para autos y camiones, 632.

10|45248, Mayon Ltda. Sucesor A .C. Mayon, Estados Unidos de América, A, Forceps, etc. y gastos, 218.

10|45167, Ford Motor Co., Estados Unidos de América, A, Herramient. y gastos, 29.

10|45107, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de América, A. Arts. para médicos, hospitales y sanat., 960.

10|45542, Sanna y Goicoechea, Estados Unidos de América, B, Artículos dentales, 437.

10|45528, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Palas, 157.

10|45526, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Alicates, 157.

10|45508, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas manuales para autos, 2.800.

10|45506, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos, 205.

10|45504, Saquierès, Paradeda y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, etc., 2.612.

10|45494, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, etc. y gastos, 1.363.

10|45490, Ford Motor Co., A, Estados Unidos de América, Reps. para autos y camiones y gastos, 16.422.

10|45488, Ford Motor Co., Estados Unidos de América, A, Reps. para autos y camiones y gastos, 5.119.

10|45486, Ford Motor Co., A, Estados Unidos de América, Reps. para autos y gastos, 7.576.

10|45386, Alonso, Cerizola y Cía., Estados Unidos de América, A, Destornilladores, 139.

10|45532, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Destornilladores, 78.

10|45392, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Roulemanes de acero, 484.

10|45458, Isabelino Rosa, Estados Unidos de América, A, Reps. para autos y gastos, 278.

10|45460, Moisés Aron Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Partes para autos, 265.

10|45462, Moisés Aron Kadlubok, Estoads Unidos de América, A, Partes para autos, 1.102.

10|45424, Alberto J. Crescimbeni, Estados Unidos de América, B, Oxido de estaño, etc. y gastos, 163.

10|45447, Herman R. Ferber, Estados Unidos de América, B, Repuestos para autos, 194.

10|45165, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Lamparitas p. autos y gastos, 106.

10|45173, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de América, Lamparitas p. autos y gastos, 313.

10|45159, Ford Motor Company, A, Estdaos Unidos de América, Lamparitas p. autos y gastos, 100.

10|45314, Arnaldo C. Castro, B, Estados Unidos de América, Máq. sumar y gastos, 2.165.

10|45318, Arnaldo C. Castro, B, Estados Unidos de América, Máq. sumar y gastos, 2.021.

10|45188, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de América, Correa para máquinas, 955.

10|45365, Ratti y Crosta, A, Estados Unidos de América, Portaherramientas, 25.

10|45143, Mosca Hnos. S. C., A, Estados Unidos de América, Lápices y gomas, 103.

10|45186, Crocker y Cía., B, Estados Unidos de América, Máq. escribir y gastos, 7.167.

10|45303, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Reps. para cargadores aéreos y gastos, 114.

10|45184, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Caños de goma y tela y gastos, 420.

10|45182, Manuel Guelfi y Cía., A, Estados Unidos de América, Correas tela y goma y gastos, 282.

10|45222, General Electric S. A., B, Estados Unidos de América, Bulbos vidrio para lámparas, 3.830.

10|45263, Reximport Ltda., A, Estados Unidos de América, Hojas afeitar de acero y gastos, 1.241.

10|45251, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Lámparas para linterna, 124.

10|45249, Serratosa y Castells S. A., A, Estados Unidos de América, Refrigeradores eléctricos, 3.061.

10|45233, Banco de la República, A, Estados Unidos de América, Cámaras p. ómnibus y camiones, 885.

10|45231, Banco de la República, A, Estados Unidos de América, Cubiertas p. ómnibus, etc., 6.855.

10|45229, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, B, Condensadores, 151.

10|45225, Metro Goldwyn Mayer del Urug. Estados Unidos de América, B, Reflectores, 99.

10|45397, General Electric S. A., A, Estados Unidos de América, Fletes y seguros (tuercas y tornillos).

10|45482, Norton S. A., B, Estados Unidos de América, Accs. radio, 1.005.

10|45478, Frigorífico Nacional, A, Estados Unidos de América, Botas de goma, 1.627.

10|45412, Theo Frank S. R. Ltda., A, Estados Unidos de América, Muest. lápices, etc., 7.

10|45515, Cía. Radioeléctrica Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Relays, 10.

10|45425, Coop. Urug. Transp. Colectivos, Estados Unidos de América, B, Cubiertas para ómnibus, 18.824.

10|45445, Flores y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Plumas de acero y gastos, 701.

10|45443, Flores y Cía. Ltda., A, Estados Unidos de América, Tinta para estilográficas, 104.

10|45461, Ambrosio Bertolotti, A, Estados Unidos de América, Grampas para correas y gastos, 234.

10|45243, Rodríguez y Romaguera, B, Inglaterra, Loza p. mesa, 568.

10|45278, Luis Caubarrére S. A., C, Inglaterra, Lana p. tejer, 403.

10|45310, Brussoni Hnos., A, Inglaterra, Kaolín, 395.

10|45370, Shell - Mex Urug. Ltda., A, Inglaterra, Mangueras de goma, 1.676.

10|45329, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Inglaterra, A, Masa aislante, 1.447.

10|45223, Manuel Martínez Reina, A, Inglaterra, Máq. p. hilandería alg. y gastos, 3.071.

10|45119, Carlisle y Cía., B, Inglaterra, Tej. algodón, 3.135.

10|45121, Carlos Sanguinetti y Cía. Limitada, Inglaterra, B, Tejido algodón, 2.499.

10|45151, Mosca Hnos. S. C., A, Inglaterra, Arandelas engomadas para fab. libros, 60.

10|45153, Mosca Hnos. SE. C., A, Inglaterra, Plumas para escribir, 544.

10|45155, Mosca Hnos. S. C., A, Inglaterra, Papel carbónico, 572.

10|45374, Horacio Torrendell S. A., B, Inglaterra, Chassis, 40.784.

10|45375, José J. Vallarino S. A., A, Inglaterra, Iodo y hiposulfito magnesio y gastos, 93.

10|45181, Mosca Hnos. S. C., A, Inglaterra, Papel transparente, 141.

10|45149, Mosca Hnos. S. C., A, Inglaterra, Papel dorado para libros, 484.

10|45540, Revello Hnos., B, Inglaterra, Tela alg. p. tapicería, 653.

10|45480, Nissim Ventura, B, Inglaterra, Platino puro en esponjas, 572.

10|45449, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., Inglaterra, A, Reps. para autos, 8.

10|45544, Shell Mex Urug. Ltda., A, Inglaterra, Cubiertas para automóvil, 24.

10|45215, José María Mañé S. C., A, Estados Unidos de América, Compresores para equipos de ordeñe mecánico, etc. y gastos, 4.077.

10|45219, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Repuesto p. máq. ordeñadora y gastos, 447.

10|45496, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, A, Repuesto p. máq. cosecha y gastos, 23.

10|45376, William Cooper y Nephews Ltda., Estados Unidos de América, B, Reps. para máq. esquiladora, 3.193.

10|45463, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de América, A, Reps. para molinos trituradores de granos, etc. y gastos, 30.

10|45459, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de América, A, Molinos trituradores de granos y ferrajes, etc. y gastos, 594.

10|45421, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Válvulas de recepción (flete, etc.), 24.

10|45513, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Recept. de radiotelefonía, 165.